

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 26

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 655.- Disposición Transitoria para Extensión de Plazos para Cambio de Residencia o Domicilio en el Documento Único de Identidad.	3-4		
Acuerdo No. 323.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.	5-6		
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 89.- Se acuerda crear la Unidad Secundaria Financiera (USEFI):013 Administración de Programa de Becas Presidenciales Roque Dalton, la cual dependerá funcionalmente de la Secretaría Privada de la Presidencia.	7		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Fundación Despierta Tu Fe y Decreto Ejecutivo No. 39, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	8-14		
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente S.A. de C.V. y Acuerdo Ejecutivo No. 225, aprobándolos.	15-29		
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1545.- Se autoriza a la sociedad Onelink, Sociedad Anónima de Capital Variable, disminuir el área de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.	30-31		
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdo No. 15-1176.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	32
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
		Acuerdos Nos. 1433-D, 1437-D y 1442-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de Notario.	33
		Acuerdos Nos. 1479-D, 1566-D, 1591-D, 1594-D, 1598-D, 1610-D y 1643-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	34-35
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA			
		Decreto No. 29.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal.	36-64
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL			
		Reformas a los estatutos del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).	65-87
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
		Decretos Nos. 1(2) y 2.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor de los municipios de Apopa, Quezaltepeque y Cinquera.	88-94
		Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Estímulos para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de los municipios de La Unión y San Pedro Nonualco.	95-99

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	100
Herencia Yacente	100
Edicto de Emplazamiento	100-101

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título de Propiedad	102
Título Supletorio	103-104

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	105-107
------------------------------	---------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia	108-116
Aceptación de Herencia	117-127
Título de Propiedad	127-128
Título Supletorio	128-136
Sentencia de Nacionalidad	136-146
Renovación de Marcas	146
Señal de Publicidad Comercial	146
Convocatorias	147-149
Subasta Pública	149-150
Patente de Invención	150-153
Edicto de Emplazamiento	154-155
Marca de Servicios	155-163
Marca de Producto	163-179
Inmuebles en Estado de Proindivisión	179-181
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	181

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	182-194
------------------------------	---------

Pág.

Pág.

Herencia Yacente	194-195
Título de Propiedad	195-196
Nombre Comercial	197-198
Convocatorias	198-199
Reposición de Certificados	199-203
Título Municipal	204
Marca de Servicios	205-209
Reposición de Póliza de Seguro	209
Marca de Producto	209-217

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	218-225
Herencia Yacente	225
Título Supletorio	226-229
Título de Dominio	229-231
Nombre Comercial	232
Señal de Publicidad Comercial	232-233
Convocatorias	233
Reposición de Certificados	233-235
Solicitud de Nacionalidad	235
Título Municipal	235
Marca de Servicios	236-238
Marca de Producto	238-239

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 90-2019	240-256
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N. ° 655****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 400, del 26 de julio de 2013, se emitió el Código Electoral.
- II. Que la residencia o domicilio de la persona debe estar identificada en el Documento Único de Identidad, de conformidad al artículo 4, inciso segundo literal f, de La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y el artículo 17 del Código Electoral, siendo el Documento Único de Identidad, un instrumento suficiente para que los ciudadanos puedan identificarse en todo acto público o privado que estos realicen dentro del territorio nacional.
- III. Que en los artículos 15, 16, 17, 18, y 20 del Código Electoral, se establece todo lo relativo a los requisitos del Registro y los plazos de cierre de este registro entre las que se estatuye que la modificación del lugar de residencia o domicilio solo es permitida un año antes de la fecha señalada para celebrar elecciones.
- IV. Que el 4 de febrero de 2024 se desarrollarán las elecciones Presidenciales y de Diputados de la Asamblea Legislativa, por lo que se espera una gran participación de electores, y surge la necesidad que el votante pueda realizar actualizaciones de residencia o domicilio en un plazo mayor al establecido en el artículo 20 del Código Electoral, y en el cumplimiento de las garantías que el Estado debe brindarles, es preciso extender el plazo para realizar las modificaciones relativas al lugar de residencia o domicilio en el registro correspondiente hasta diez meses antes de la fecha establecida para la celebración de las elecciones.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola, Rebeca Aracely Santos de González, Walter Amílcar Alemán Hernández, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Ana Magdalena Figueroa Figueroa y Erick Alfredo García Salguero.

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA CAMBIO DE RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD.

Art.1.- Todo salvadoreño mayor de edad, podrá realizar inscripción por primera vez o modificación de su residencia o domicilio en el Documento Único de Identidad, hasta diez meses antes de la fecha establecida por el Tribunal Supremo Electoral para las votaciones electorales de presidente y vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa de El Salvador, en el año 2024.

En caso de existir una segunda vuelta en la elección presidencial, no podrá haber ninguna otra modificación, ni plazo ajeno al que se establece en la ley.

Art. 2.- Durante la vigencia de esta Disposición Transitoria quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo 20 inciso primero del Código Electoral, referente únicamente a la modificación de residencia de ciudadanos y ciudadanas, restableciendo su aplicación al vencimiento de este decreto.

Art.3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el 3 de abril de 2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía,
Encargada del Despacho de Gobernación
y Desarrollo Territorial.**

ACUERDO No. 323

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 91 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, María Isabel Argueta de Solano, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Samuel Anibal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, José Serafín Orantes Rodriguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres y Rebeca María Rodríguez Molina.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Eduardo Rafael Carías Lazo

en sustitución de

José Oscar Robles Sorto

en sustitución de

Francía Noelía Silva Wong

en sustitución de

Julio César Marroquin

en sustitución de

Kaleff Eduardo Bonilla Melara

en sustitución de

Nidia Araceli Turcios Anaya

en sustitución de

Ana María Gertrudis Ortiz Lemus

en sustitución de

Héctor Mauricio Figueroa Segovia

en sustitución de

Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Francisco Alexander Guardado Deras

José Pío Amaya Iraheta

Caleb Neftalí Navarro Rivera

Dennis Fernando Salinas Bermúdez

Christian Reynaldo Guevara Guadrón

Walter David Coto Ayala

Rosa María Romero

Iris Ivonne Hernández González

Felipe Alfredo Martínez Interiano

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres	16:35
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Mauricio Edgardo Ortiz Cardona	16:35
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Rosa María Romero	16:35
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Ana Maricela Canales de Guardado	16:35
Liseth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Mauricio Roberto Linares Ramirez	16:50
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	16:50
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	16:50
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	José Javier Palomo Nieto	16:50
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	17:35
José Luis Safie Estratengian	en sustitución de	José Bladimir Barahona Hernández	18:05
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	18:45
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach Flores	18:45
Carlos Gerardo Alvarado Molina	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	18:45

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Walter David Coto Ayala, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Javier Palomo Nieto y José Pío Amaya Iraheta

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

CUARTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 89.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Secretaria Privada de la Presidencia de la República.

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el artículo 51, número 6) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, así como por lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo No. 339, de fecha 7 de junio de 2022, emitido por esta Presidencia, específicamente en lo comprendido por su numeral 7); así como lo establecido en el Convenio de Administración del Programa de Becas de Educación Superior entre el Fondo Especial de los Recursos provenientes de la Privatización de ANTEL-FANTEL y Presidencia de la República, celebrado el 31 de octubre de 2022; lo establecido en el Romano VIII., Desconcentración de la Gestión Financiera Institucional, literal B). Aprobación, del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S); y, la nota oficial emitida por el Viceministro de Hacienda, Jerson Rogelio Posada Molina, de fecha 25 de enero de 2023, referencia MH.DGP.DCASC/001.031/2023, mediante la cual se autorizó la creación de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), para el manejo y control de la gestión financiera del citado programa, **ACUERDA: I)** Crear la Unidad Secundaria Financiera (USEFI): 013 Administración de Programa Becas Presidenciales Roque Dalton, la cual dependerá funcionalmente de la Secretaría Privada de la Presidencia y cuyos recursos deberán ser ejecutados, de conformidad a la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda. A su vez tendrá a su cargo las facultades y responsabilidades en relación con la gestión del manejo y control de la gestión financiera del Programa de Becas de Educación Superior; y, **II)** Dicha USEFI, dependerá de la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Secretaria Privada de la Presidencia de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIECISEIS. LIBRO DECIMO OCTAVO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de octubre del dos mil veintidós. Ante mí JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del Domicilio de esta ciudad y departamento, comparecen los señores: MIGUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ AYALA, quien es de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho uno nueve tres cuatro-ocho y con Número de Identificación Tributaria un mil diez- doscientos noventa mil seiscientos ochenta y cinco- ciento uno-uno, BRENDA YAMILETH RIVAS DE HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos once- cero, y Número de Identificación Tributaria un mil diez - cero treinta mil doscientos ochenta y seis - ciento uno - seis, YANE ASCENCION MARTICORENA CONTRERAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Contadora, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos -veintiséis cero ocho sesenta y nueve - cero cero uno - cero, y JIMMY MARLON CARRANZA BURGOS, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve seis cero cuatro cuatro-siete y con Número de Identificación Tributaria un mil diez- ciento cincuenta mil ciento ochenta y seis- ciento dos-uno; y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: FUNDACION DESPIERTA TU FE, SEGUNDO: Aprueban íntegramente los Estatutos que registrarán a La Fundación los cuales constan de Treinta y ocho artículos, que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DESPIERTA TU FE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACION DESPIERTA TU FE**, como una entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS: El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES: "La Fundación" se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** ARTICULO CUATRO: Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) Organizar actividades académicas y pedagógicas como exposiciones de pintura, tecnología, ciencia, conferencias, encuentros que permitan recuperar y aumentar los

valores en la sociedad y principalmente que ayuden al desarrollo social de las diferentes comunidades urbanas y rurales del Departamento; b) Promover la difusión de la música con mensajes positivos, en jóvenes; c) Crear proyectos de enseñanza informal en el campo de la ciencia, y la tecnología, que beneficien a las familias salvadoreñas de escasos recursos con el objetivo que tengan un mejor futuro y mayor desarrollo humano; d) Desarrollar proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de las personas adultos mayores; e) Difundir por medio de espacios radiales y medios de comunicación, mensajes positivos, cuyo objetivo sea disminuir el impacto de violencia y la promoción de los valores familiares, con énfasis en jóvenes. Para el desarrollo de sus fines la fundación podrá: a) Gestionar recursos por medio de donaciones de Instituciones u Organismos, sean éstos nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, privadas o gubernamentales; b) Suscribir Convenios de Cooperación con entidades nacionales como extranjeras, públicas o privadas. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO CINCO: El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTICULO SEIS:** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** ARTÍCULO SIETE: El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los Fundadores. **ARTICULO NUEVE:** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora más tarde con dos de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTICULO DIEZ:** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTICULO ONCE.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva.

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.** La dirección y administración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **ARTICULO TRECE.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. **ARTICULO CATORCE.** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTICULO QUINCE.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO DIECISEIS.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Fundación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTICULO DIECISIETE.** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTICULO DIECIOCHO.** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación. **ARTICULO DIECINUEVE.** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. **ARTICULO VEINTE.** Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO**

VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han firmado la Escritura de Constitución de la Fundación y que han contribuido con el fondo inicial de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos. **ARTICULO VEINTITRES.-** Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los estatutos. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES, JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICINCO.-** El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los Estatutos, reglamentos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las Sanciones serán por incurrir en Faltas Graves y Leves. **ARTICULO VEINTISEIS.- FALTAS LEVES.** Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave. **ARTICULO VEINTISIETE.- FALTAS GRAVES.** Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entre dicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación. d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona

relacionada a la misma. f) Por el incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación. g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás Leyes aplicables. ARTICULO VEINTIOCHO.- SANCIONES. Los miembros Fundadores, Junta Directiva y administradores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con amonestación escrita por las faltas leves, y con destitución por las faltas graves. ARTICULO VEINTINUEVE.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES. Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados. La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los Estatutos. En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva, en el mismo acto si éste está presente; y dentro de veinticuatro horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso. ARTICULO TREINTA.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas por los miembros Fundadores, Junta Directiva y administradores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo anterior. ARTICULO TREINTA Y UNO.- PRESCRIPCIÓN. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros Fundadores, Junta Directiva y Administradores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros Fundadores. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por mutuo acuerdo de tres de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la

Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ""TERCERO: Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad en este mismo acto, proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime y de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MIGUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ AYALA, Secretario: JIMMY MARLON CARRANZA BURGOS, Tesorera: BRENDA YAMILETH RIVAS DE HERNANDEZ, Vocal: YANE ASCENCION MARTICORENA CONTRERAS, todos de generales antes expresadas, quienes expresamente manifestaron aceptar los cargos conferidos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo NOVENTA Y UNO de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: departamento de San Salvador. VALE.////Rasgos Ilegibles////Rasgos Ilegibles////Rasgos Ilegibles////Rasgos Ilegibles////Rasgos Ilegibles////Rubricadas////

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio VEINTINUEVE FRENTE a folio TREINTA Y CUATRO VUELTO, del Libro DECIMO OCTAVO de mi Protocolo, que vence el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, y para ser entregado a la FUNDACION DESPIERTA TU FE, extiendo, firmo y sello, el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DESPIERTA TU FE.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION DESPIERTA TU FE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS: El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES: "La Fundación" se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

ARTICULO CUATRO: Los fines u objetivos de La Fundación serán:

- a) Organizar actividades académicas y pedagógicas como exposiciones de pintura, tecnología, ciencia, conferencias, encuentros que permitan recuperar y aumentar los valores en la sociedad y principalmente que ayuden al desarrollo social de las diferentes comunidades urbanas y rurales del Departamento;
- b) Promover la difusión de la música con mensajes positivos, en jóvenes;
- c) Crear proyectos de enseñanza informal en el campo de la ciencia, y la tecnología, que beneficien a las familias salvadoreñas de escasos recursos con el objetivo que tengan un mejor futuro y mayor desarrollo humano;
- d) Desarrollar proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de las personas adultos mayores;
- e) Difundir por medio de espacios radiales y medios de comunicación, mensajes positivos cuyo objetivo sea disminuir el impacto de violencia y la promoción de los valores familiares, con énfasis en jóvenes.

Para el desarrollo de sus fines la Fundación podrá:

- a) Gestionar recursos por medio de donaciones de Instituciones u Organismos, sean éstos nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, privadas o gubernamentales;
- b) Suscribir Convenios de Cooperación con entidades nacionales como extranjeras, públicas o privadas.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO CINCO: El patrimonio de La Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

ARTICULO SIETE: El gobierno de La Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los Fundadores.

ARTICULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora más tarde con dos de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTICULO DOCE: La dirección y administración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTICULO TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de La Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Fundación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación;
- c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

ARTICULO VEINTIUNO: Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han firmado la Escritura de Constitución de la Fundación y que han contribuido con el fondo inicial de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS: Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

ARTICULO VEINTITRES: Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos.

ARTICULO VEINTICUATRO: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES, JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTICINCO: El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los Estatutos, reglamentos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las sanciones serán por incurrir en Faltas Graves y Leves.

ARTICULO VEINTISEIS: FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas;
- d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave.

ARTICULO VEINTISIETE: FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entre dicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación;
- c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación.

- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año;
- e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma;
- f) Por el incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación;
- g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás leyes aplicables.

ARTICULO VEINTIOCHO: SANCIONES. Los miembros fundadores, Junta Directiva y administradores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con Amonestación Escrita por las faltas leves, y con Destitución por las faltas graves.

ARTICULO VEINTINUEVE: PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES. Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros Fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados. La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá con sólo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los Estatutos. En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva, en el mismo acto si éste está presente; y dentro de veinticuatro horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso.

ARTICULO TREINTA: PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas por los miembros Fundadores, Junta Directiva y administradores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo anterior.

ARTICULO TREINTA Y UNO: PRESCRIPCION. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros Fundadores, Junta Directiva y administradores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros Fundadores.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA Y DOS: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por mutuo acuerdo de tres de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y TRES: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 039

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante

inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ AYALA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DESPIERTA TU FE, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION DESPIERTA TU FE, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de octubre del dos mil veintidós, otorgada ante los oficios del Notario JUAN PABLO CARLOS CASHPAL.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la "FUNDACION DESPIERTA TU FE".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S065315)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTICUATRO.- LIBRO TREINTA Y DOS. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- Ante mí, GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA, Notario, de este domicilio, comparece el señor OSCAR ADALBERTO MENDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cero nueve dosiete, actuando en nombre y representación de la "ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V.", que se abrevia ATSPRO, que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACION", de este domicilio, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Asociación, cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, MEDICE:

I.- Que según Acuerdo número Setecientos treinta y nueve del Órgano Ejecutivo, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y uno, Tomo Trescientos dieciocho de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, fueron aprobados los Estatutos de la "ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C. V.", y se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente la Asociación por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II.- Que según certificación extendida en esta ciudad, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, señora Silvia Carolina Quant de López, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de noviembre del año dos mil veinte, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación, de acuerdo al proyecto propuesto, a fin de adecuarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, asistiendo el sesenta por ciento de los miembros presentes, estableciendo el quórum para la modificación de Estatutos, así mismo se autorizó al compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura Pública de Modificación. III.- Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura otorga la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PRO-**

FESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., que se abrevia **ATSPRO. CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO. Que según acuerdo ejecutivo número setecientos treinta y nueve, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos dieciocho del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V., que se abrevia ATSPRO, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, como una Asociación, de Nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos podrá denominarse como La Asociación. Artículo DOS. El Domicilio de la Asociación es la ciudad de Santa Ana; Departamento de Santa Ana, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República. Artículo TRES. La Asociación se constituirá por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: Perseguir la superación y el bienestar de sus Miembros mediante el esfuerzo común y tendrá los siguientes fines: a) Trabajar por el mejoramiento económico, social, cultural y educativo de sus Miembros. b) Fomentar y mantener los vínculos de unión entre sus Miembros y velar por sus intereses comunes. c) Procurar la armonía y la cooperación entre sus miembros, y entre éstos y la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V. que se abrevia ATSPRO. d) Procurar que todos los trabajadores de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V., que se abrevia ATSPRO, ingresen y se mantengan dentro de la Asociación voluntariamente. e) Proporcionar a los miembros toda clase de ayuda, y servicios lícitos que contribuyan a su bienestar y superación. Artículo CINCO. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Realizar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, y sociales, que contribuyan al desarrollo y dignificación de los Miembros. b) Organizar despensas de productos básicos y de otros de verdadera utilidad para los Miembros. c) Organizar la prestación de servicios médicos, en beneficio de los Miembros. d) Poner en práctica programas que propicien la adquisición de viviendas por parte de los miembros, de acuerdo a los recursos económicos de la Asociación. e) Acordar compensaciones a favor de los miembros que se retiren de la Asociación como reconocimiento al esfuerzo aportado durante el tiempo que pertenecieron a la misma. f)

Llevar a cabo cualquier otra actividad lícita que contribuya a la realización de sus fines. Artículo SEIS. En la medida en que sea necesario para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes y derechos, pignoratios, hipotecarios o disponer de ellos en cualquier forma lícita. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo SIETE. Del Patrimonio y Recursos de la Asociación, estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias mensuales y las Extraordinarias de los miembros, en la cuantía que determine la Asamblea General. b) Por las contribuciones, donaciones, herencias o legados que aceptare y reciba la Asociación. c) Por los bienes de toda clase que adquiere a cualquier título legal. d) Por los demás ingresos provenientes de sus actividades lícitas. Artículo OCHO. Todos los fondos y valores de la Asociación deberán ser depositados en un Banco del Sistema Nacional. Los cheques u órdenes de pago que la Asociación emita, deberán llevar de preferencia las firmas mancomunadas del Presidente y Tesorero. En defecto del Presidente, los firmará el Vice-Presidente; y en defecto del Tesorero, los firmará el Primer Vocal. Artículo NUEVE. Para efectos del Balance General y demás Estados Financieros, el ejercicio contable de la Asociación estará comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo DIEZ. El Patrimonio de la Asociación será Administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le confiera la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo ONCE.- El gobierno de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea general y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo DOCE. La Asamblea General, debidamente convocada, es el órgano supremo de la Asociación; y será competente para conocer y resolver sobre todos los asuntos concernientes a la Asociación que no esté expresamente atribuidos a otro Órgano de Gobierno de la misma. Sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y por los presentes Estatutos. La Asamblea General podrá sesionar con carácter Ordinario o Extraordinario. Sesionará con carácter Extraordinario, cuando sea convocada para conocer de la reforma total o parcial de estos Estatutos, de la disolución de la Asociación o de cualquier otro asunto en que la ley así lo exija. En todos los demás casos en que sea convocada la Asamblea General, sesionará con carácter ordinario. La Asamblea General en sesión Extraordinaria sólo podrá ocuparse de los asuntos para que fuere especialmente convocada. Artículo TRECE. La Asamblea General sesionará Ordinariamente por lo menos una vez por año, dentro de los dos meses siguientes al de la clausura del ejercicio contable. Artículo CATORCE. La convocatoria para celebrar sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General será hecha por la

Junta Directiva, mediante comunicación escrita firmada por el Presidente. En dicha convocatoria, que será enviada a los miembros con una anticipación no menor de ocho días, se dará a conocer los puntos a tratar y se indicará el lugar, el día y la hora en que la sesión debe celebrarse, tanto en primera como en segunda convocatoria. Artículo QUINCE. Los miembros que representen por lo menos un veinte por ciento del total, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General, para tratar de los asuntos que indiquen en su solicitud. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por el Síndico. Artículo DIECISEIS. Para que pueda celebrarse sesión Ordinaria de Asamblea General en primera convocatoria será necesario que estén presentes, por lo menos la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, la sesión se celebrará con los miembros que estén presentes cualquiera que sea su número. En uno y otro caso, los acuerdos y resoluciones, para ser válidos, requerirán el voto conforme de por lo menos, la mitad más de uno de los miembros presentes. Artículo DIECISIETE. Para que pueda celebrarse sesión Extraordinaria de Asamblea General en primera o segunda convocatoria, será necesario que estén presentes, por lo menos, las dos terceras partes del total de los miembros. Artículo DIECIOCHO. La Asamblea General en Sesión Ordinaria que no haya podido celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, podrá celebrarse una hora después en segunda convocatoria, siempre que así hubiere sido convocada. La Sesión Extraordinaria de Asamblea General sólo podrá celebrarse en segunda convocatoria transcurridos tres días, por lo menos, de la fecha señalada por la primera convocatoria. Artículo DIECINUEVE. Hecha la declaración de que la Asamblea General ha quedado instalada, la desintegración del quórum de presencia a que se refieren los artículos diecisiete y dieciocho de estos Estatutos no será obstáculo para que la Asamblea General continúe y pueda adoptar acuerdos y resoluciones válidas, así éstos son aprobados con la mayoría de votos de los miembros que habría sido necesaria al momento de instalarse la Asamblea General. Artículo VEINTE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los estatutos de la Asociación. b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Asociación, y los demás Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de las actividades de la misma. c) Conocer, aprobar o reprobar la memoria anual de labores y el balance general que presente la Junta Directiva por medio del Presidente, acompañados del dictamen del Síndico. d) Conocer y resolver en última instancia, de las apelaciones que se interpongan

contra los actos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. f) Fijar y revisar el monto de las cuotas mensuales que deberán pagar los miembros. g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por motivos justificados. h) Acordar la expulsión de cualquier miembro de la Asociación. i) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con los Estatutos, y decidir sobre los asuntos no previstos en los mismos.

Artículo VEINTIUNO. Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General del año que corresponda. Para mantener la continuidad de la gestión administrativa, los miembros de la Junta Directiva se renovarán en forma parcial.

Artículo VEINTIDOS. Los Miembros Directivos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes al de la elección, y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos para períodos sucesivos acordado por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo VEINTITRES. Los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiese concluido el período para el que fueron designados, mientras no se elijan los sustituidos y estos tomen posesión de sus cargos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo VEINTICUATRO. La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y es el órgano administrativo de la Asociación y la encargada de llevar a cabo las actividades que conduzcan al logro de los fines de la misma. Estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Vocal y un Segundo Vocal, quienes desempeñaran sus cargos adhonórem. La Junta Directiva debe quedar formada por Trabajadores, Empleados y Ejecutivos de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V, que se abrevia ATSPRO, Representada por diferentes Departamentos. El Presidente de la Junta Directiva será a la vez el Presidente de la Asociación, tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta, con amplias facultades; pero no podrá otorgar Poderes o contraer obligaciones a nombre de la Asociación, sin previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo VEINTICINCO. La Junta Directiva sesiona Ordinariamente una vez por mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o por tres de sus miembros. Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de cinco de sus miembros por lo menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo VEINTISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Atender y resolver los asuntos relacionados

con la administración de la Asociación. c) Nombrar las comisiones necesarias para la mejor atención de los asuntos y contratar los empleados que las necesidades de la Asociación demande. d) Recibir y entregar por Inventario los Bienes de la Asociación. e) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores y el balance general, acompañados del dictamen del Síndico y el auditor externo. f) Elaborar el proyecto del Presupuesto Anual de la Asociación y someterlos a la Asamblea General para su aprobación. g) Enviar a los miembros o mantener disponibles en la oficina de la Asociación, con anticipación no menor a ocho días, la documentación e información indispensable sobre los asuntos que se tratarán en la sesión de Asamblea General para que haya sido convocados. Elaborar los proyectos y planes de acción que conduzcan a la realización de los fines de la Asociación. h) Convocar a los miembros cuando deba celebrarse sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. i) Enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, durante el mes de Enero de cada año, la nómina completa de los miembros; y dentro de los treinta días siguientes de la elección de una nueva Junta Directiva, la Certificación del Punto de Acta correspondiente; proporcionando a dicho Ministerio cualquier otro dato relativo de la Asociación que aquel solicitara. j) Conocer de las solicitudes de ingreso y de las renunciaciones de los Miembros. k) Los demás que correspondan de conformidad con los estatutos y la naturaleza de sus funciones.

Artículo VEINTISIETE. Son atribuciones y obligaciones del Presidente: a) Asistir puntualmente y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Así mismo se ejercerá la representación legal de conformidad al Artículo Veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en relación al Artículo Sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. c) Suscribir las convocatorias para la sesión de la Asamblea General y de Junta Directiva. d) Firmar junto con el Tesorero, los cheques, órdenes de pago, y demás documentos del giro ordinario de la Asociación. e) Dirigir y mantener el orden en los debates de las sesiones de la Asamblea General, y suspender o levantar la sesión cuando lo considere necesario. f) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores y el balance general acompañados del dictamen del Síndico y auditor externo. g) Velar la buena marcha de la administración de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación, y las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. h) Las demás que le corresponden de conformidad con los Estatutos y la naturaleza de su cuerpo.

Artículo VEINTIOCHO. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Asistir puntualmente a las sesiones

de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Sustituir al Presidente, con todos sus poderes y facultades, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. c) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva. Artículo VEINTINUEVE. Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Redactar, firmar y despachar toda la correspondencia de la Asociación de conformidad con las instrucciones de la Junta Directiva o del Presidente. c) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. d) Llevar el Registro de miembros juntamente con el Tesorero. e) Organizar y mantener los archivos de la Asociación. f) Desempeñar las demás funciones que le encargue la Asamblea General y/o la Junta Directiva. Artículo TREINTA. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c) Custodiar los bienes de la Asociación. d) Firmar junto con el Presidente, los cheques u órdenes de pago que emita la Asociación y demás documentos del giro ordinario de la Asociación. e) Depositar a nombre de la Asociación, en el Banco que la Junta Directiva indique, los fondos que ingresen por cualquier concepto. f) Velar por la correcta ejecución del presupuesto anual de la Asociación. g) Rendir cuenta documentada de su actuación, en cualquier tiempo, al ser requerida por el Presidente, en especial, a la expiración de sus funciones. h) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, los fondos y demás bienes a su cargo junto con los documentos y comprobantes correspondientes. i) Las demás que le correspondan de conformidad con los Estatutos o que sean propios de su cargo. Artículo TREINTA Y UNO. Son atribuciones y obligaciones del Primer Vocal: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Sustituir al Presidente en defecto del Vicepresidente, con todos sus poderes y facultades. c) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y DOS. Son atribuciones y obligaciones del segundo Vocal: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva. c) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y TRES. Cuando las ausencias temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva no pueden suplirse mediante las reglas anteriormente previstas y, en todo caso, cuando el número de miembros Directivos en funciones bajara de cinco, cuando estén vacantes simultáneamente

los cargos de Tesorero y Síndico, se convocará inmediatamente a la sesión de Asamblea General para elegir los cargos vacantes y disponer lo que más juzgue conveniente. En este caso, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los miembros Directivos en funciones, y bastará que se envíe con una anticipación no menor de tres días a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión de Asamblea General. Artículo TREINTA Y CUATRO. El Síndico será el encargado de supervisar todas las actividades de la Asociación y de fiscalizar los actos de la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y CINCO. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Vigilar por que los miembros de la Junta Directiva, los miembros de los comités de apoyo y los empleados de la Asociación, cumplan con todos sus deberes y obligaciones. b) Revisar todas las operaciones de la Asociación y vigilar que se realicen con eficiencia. c) Velar porque la contabilidad y los estados financieros de la Asociación se realicen con la debida puntualidad. d) Vigilar el correcto empleo de los fondos de la Asociación. e) Emitir dictamen referente a la memoria anual de labores y Balance General que la Junta Directiva habrá de presentar a la consideración de la Asamblea General. f) Investigar por sí o por Delegación, cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo de que tuviera conocimiento, y dar cuenta a la Junta Directiva para que deduzca las responsabilidades del caso. g) Aprobar o desaprobar aquellos acuerdos de la Junta Directiva que, por disposición de los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, necesitan de su confirmación. h) Todas las demás que sean propias de la naturaleza de sus funciones. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo TREINTA Y SEIS. Podrán ser miembros todas las personas mayores de Dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y SIETE. La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Asociados; b) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS ASOCIADOS: Todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación y todas las personas que la Junta Directiva acepte posteriormente como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean nombrados por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y OCHO. Son derechos de los miembros asociados: a) Tener Voz y voto en las deliberaciones. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación. Artículo TREINTA Y NUEVE.- Son deberes de los miembros asociados: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas Actividades propias

de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo CUARENTA. Serán miembros de la Asociación, las personas firmantes del acta de su Fundación y las que posteriormente ingresen a ella voluntariamente, llenando los requisitos que se estipulan en estos Estatutos.

Artículo CUARENTA Y UNO. Para ser admitidos como miembros de la Asociación, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos indispensables: a) Ser trabajador o empleado permanente, al servicio de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A de C.V. que se abrevia ATSPRO; b) Ser mayor de dieciocho años; c) Ser de buena conducta; d) Llenar el formulario de solicitud de ingreso y presentarlo a la Junta Directiva.

Artículo CUARENTA Y DOS. No podrá negarse la admisión de nuevos miembros, por razones de sexo, raza, credo o nacionalidad, toda vez que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo CUARENTA Y UNO.

CAPITULO VIII. OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo CUARENTA Y TRES. Son obligaciones de los Miembros: a) Cumplir y exigir que se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Asociación, y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Presentar su concurso moral, intelectual y material para la realización de los fines de la Asociación. c) Pagar puntualmente las cuotas mensuales y las extraordinarias que se establezcan; d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General para las que haya sido convocados y emitir su voto sobre los asuntos que se discuten; e) Desempeñar con la debida diligencia, los cargos y las Comisiones para que fueren elegidos o asignados por la Asamblea General y/o Junta Directiva. f) Observar buena conducta en las instalaciones de la Asociación y en sus relaciones con los demás miembros.

Artículo CUARENTA Y CUATRO. Son derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto; b) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva y ser elegido para desempeñar cargos en dicho órgano para cuando reúnan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos; c) Solicitar explicaciones a los miembros de la Junta Directiva, sobre cualquier asunto que sea de su interés y que esté relacionado con las actividades de la Asociación; d) Participar ampliamente en todas las actividades de la Asociación.

Artículo CUARENTA Y CINCO. El derecho de participar en las sesiones de la Asamblea General deberá ser ejercido en forma per-

sonal; y por consiguiente, ningún miembro podrá hacerse representar por otro o por terceras personas.

Artículo CUARENTA Y SEIS. Para gozar de los servicios que la Asociación proporcione a sus miembros, será necesario que el miembro se encuentre al día en el pago de sus cuotas mensuales.

Artículo CUARENTA Y SIETE. La calidad de miembros de la Asociación se perderá por muerte, renuncia o expulsión y por dejar de prestar sus servicios en la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V. que se abrevia ATSPRO.

Artículo CUARENTA Y OCHO. Se establecen como sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los miembros, las siguientes: a) Amonestación privada. b) Suspensión de derechos hasta por treinta días; y, c) Expulsión. Las dos primeras sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y la tercera por Asamblea General.

Artículo CUARENTA Y NUEVE. La amonestación privada, por negarse el Asociado sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva y se aplicará en caso de falta contra la Asociación o sus miembros, que no ameriten una sanción mayor.

Artículo CINCUENTA. La suspensión de derecho se impondrá a los miembros por las siguientes faltas: a) Por negarse sin justa causa a desempeñar las comisiones que se le encomienden; b) Por difamar a los miembros de la Junta Directiva o a los demás miembros de la Asociación; c) Por negarse a emitir su voto en las sesiones de Asamblea General, sin perjuicio de que su negativa se interpretará como un voto en contra del asunto que se esté discutiendo; d) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

Artículo CINCUENTA Y UNO. La expulsión del miembro se aplicará por las siguientes causas: a) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma, dentro o fuera de las instalaciones de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente S.A. de C.V. que se abrevia ATSPRO; b) Por negarse sistemáticamente a cumplir con los presentes Estatutos y/o Reglamentos de la Asociación; c) Cometer delito o falta grave, o mala conducta del Asociado en perjuicio de la Asociación, abusos que se conviertan en acoso entre compañeros y dañe el autoestima de los Asociados y promover actividades contrarias a las sanas y buenas costumbres o de otra naturaleza que perjudique a la Asociación; si uno de los Asociados cometiera una falta de las anteriores, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el Asociado amonestado reincidiera, la Junta Directiva lo amonestará por escrito sancionándole con una suspensión temporal. En los casos de expulsión graves la Junta Directiva amonestará por escrito, si el Asociado reincidiera será expulsado definitivamente. No obstante el Asociado expulsado podrá apelar ante la Asamblea

General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique la expulsión. Artículo CINCUENTA Y DOS. No podrá imponerse a los miembros las sanciones de expulsión y suspensión, sin que el caso haya sido investigado previamente por la Junta Directiva y sin que al miembro infractor se le haya dado la oportunidad de manifestar su defensa. Artículo CINCUENTA Y TRES. El miembro que desee retirarse voluntariamente de la Asociación, deberá presentar su renuncia por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá el asunto en los próximos quince días. Artículo CINCUENTA Y CUATRO. El miembro que se retira voluntariamente de la Asociación o que deja de pertenecer a ella por cualquier causa, tendrá derecho a que se le conceda una compensación; esto será equivalente al saldo que resulte de deducir todo lo que el miembro adeudare a la Asociación por cualquier concepto, del monto total de las cuotas mensuales que el miembro haya pagado durante su pertenencia en la Asociación. Artículo CINCUENTA Y CINCO. En caso de muerte de un miembro, la compensación que le corresponde de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro será entregado al beneficiario que al efecto haya designado, y en caso de no haberlo hecho, a sus herederos. Artículo CINCUENTA Y SEIS. El miembro que voluntariamente se retire de la Asociación no podrá ingresar nuevamente antes de que haya transcurrido un año desde la fecha efectiva de su retiro; y para hacerlo deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos de ingreso, como si se tratase de un miembro que ingresa por primera vez. En el caso del miembro que haya sido expulsado, el periodo de esperar será de tres años y será necesario, además que la Asamblea General apruebe su reingreso. Artículo CINCUENTA Y SIETE. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo CINCUENTA Y DOS, el miembro que deje de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, perderá sus derechos en la misma. Artículo CINCUENTA Y OCHO. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos por cualquiera de las siguientes causas: a) Por falta de eficiencia y dedicación en el desempeño de sus cargos; b) Por abuso de funciones en el desempeño de sus cargos; c) Por manejo indebido de los fondos de la Asociación; d) Por aprovecharse de sus cargos para obtener ventajas personales; e) Por cometer fraude en las elecciones de la Asociación; f) Por otras análogas de igual o mayor gravedad. Artículo CINCUENTA Y NUEVE. Lo dispuesto en el Artículo cuarenta y ocho será aplicable también en lo procedente al Síndico. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. Artículo SESENTA. La Asociación se disolverá: a) No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de ley; b) Por el cierre definitivo y total de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V. que

podrá abreviarse ATSPRO; c) Por acuerdo de la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para conocer del asunto, en que estén presentes, por lo menos, las tres cuartas partes del total de los miembros, y siempre que el acuerdo se adopte con el voto conforme de por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros presentes. Artículo SESENTA Y UNO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Artículo SESENTA Y DOS. Concluida la liquidación y luego de realizado el activo y cancelado el pasivo, incluidos los gastos de liquidación, las compensaciones a que se refiere el Artículo cincuenta y cuatro y el saldo de los fondos ajenos en custodia y administración, el remanente, si lo hubiere, se destinará por orden preferente a una entidad de beneficencia o cultural que la Asamblea General designe y a donaciones que se harán a la institución o instituciones de beneficencia que señale la Asamblea General. **CAPITULO X. De la Reforma de los Estatutos.** Artículo SESENTA Y TRES. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, total o parcialmente, por acuerdos de la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para conocer el asunto, en que estén presentes por lo menos, las tres cuartas partes del total de los miembros, y siempre que el acuerdo se adopte con el voto conforme de por lo menos, el sesenta por ciento de los miembros presentes, junto con la convocatoria deberá darse a conocer el texto completo de la reforma o reformas que se pretendan introducir a los Estatutos. Artículo SESENTA Y CUATRO. Una vez que las reformas hayan sido acordadas por la Asamblea General deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo SESENTA Y CINCO. Para ser electo miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de edad, estar al día en el pago de las cuotas mensuales y haber demostrado interés en la buena marcha de la Asociación. Artículo SESENTA Y SEIS. La renuncia a un cargo de la Junta Directiva deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva para que informe de ella a la Asamblea General, mientras esta última no haya aceptado la renuncia, el miembro Directivo estará obligado a continuar en el desempeño de su cargo, bajo pena de expulsión de la Asociación. Artículo SESENTA Y SIETE. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por todos los miembros Directivos que asistan a la sesión de que se trate. Las actas de las sesiones de la Asamblea General, serán firmadas únicamente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces; pero todos los miembros que asistan a la sesión, deberán firmar la lista de asistencia

en que se registrarán sus nombres, y dicha lista deberá agregarse al expediente de la sesión de que se trate. Artículo SESENTA Y OCHO. Lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, será resuelto de conformidad con lo que dispongan las leyes que sean aplicables al caso; y en defecto de Leyes que sean aplicables, de conformidad con lo que disponga la Asamblea General. Artículo SESENTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos derogan los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo mediante acuerdo número setecientos treinta y nueve, de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos dieciocho, del día veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y tres. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo SETENTA. Inmediatamente después de que entren en vigencia los presentes Estatutos, la actual Junta Directiva deberá convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria para proceder en la elección de la primera Junta Directiva de la Asociación. Los miembros directivos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes al de la elección. Artículo SETENTA Y UNO. Los actuales miembros de la Junta Directiva, podrán ser elegidos para formar parte de la primera Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior. Artículo SETENTA Y DOS. Para asegurar la renovación parcial de la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero de la primera Junta Directiva, estará en funciones durante el resto del año calendario en que fueren elegidos y durante los siguientes dos años calendario, hasta que, en el año que siguiere el segundo de estos dos últimos, se proceda a la elección de los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos; y el Síndico, el primer Vocal y el segundo Vocal, estarán en funciones durante el resto del año calendario en que fueren elegidos y durante el siguiente año calendario, hasta que, en el año que siguiere a este último, se proceda a la elección de los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos. A partir de la segunda elección, se aplicará a todos los miembros de la Junta Directiva, en material de periodo en funciones, lo que los estatutos establecen en sus disposiciones de carácter permanente. Artículo SETENTA Y TRES. Para efectos del Balance General y demás Estados Financieros, el ejercicio contable de la Asociación estará comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo SETENTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente y la suscrita Notario HACE CONSTAR: A) Que me cercioré de su identidad

personal, por medio de su respectivo Documento Único de Identidad antes relacionado; que le expliqué los efectos legales de la presente Escritura y la obligación que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sus efectos y sanciones por su incumplimiento, B) Que le expliqué los efectos legales de la presente Escritura y la obligación que tiene de presentar en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la presente escritura para su debida inscripción, de conformidad al Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro sus efectos y sanciones por su incumplimiento; y C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: La certificación del Acta de Elección de Junta Directiva de la entidad ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. que se abrevia ATSPRO, en la cual resultó debidamente electo como Presidente el Licenciado OSCAR ADALBERTO MENDEZ, y la cual se encuentra debidamente inscrita al número SETENTA Y SEIS, folios CIENTO NOVENTA Y NUEVE AL DOSCIENTOS del Libro número OCHENTA Y UNO DE ORGANOS DE ADMINISTRACION que lleva el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con la cual está debidamente autorizado el compareciente, para actuar en actos como el presente, y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE./// O. Adalberto M. ///G. E. C. DE AVILA /// RUBRICADAS.

GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio veintisiete frente al folio treinta y tres frente del Libro TREINTA Y DOS de mi Protocolo, que caducará el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, y para ser entregado a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. que se abrevia ATSPRO, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE

C.V., que se abrevia ATSPRO.

CAPITULO I,

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO,

Artículo 1.- Que según acuerdo ejecutivo número setecientos treinta y nueve, de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, y publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos dieciocho del día veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y tres, se otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A de C.V., que se abrevia ATSPRO, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, como una Asociación, de Nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos podrá denominarse como La Asociación.

Artículo 2.- El Domicilio de la Asociación es la ciudad de Santa Ana; Departamento de Santa Ana pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: perseguir la superación y el bienestar de sus Miembros mediante el esfuerzo común y tendrá los siguientes fines:

- a) Trabajar por el mejoramiento económico, social, cultural y educativo de sus Miembros.
- b) Fomentar y mantener los vínculos de unión entre sus Miembros y velar por sus intereses comunes.
- c) Procurar la armonía y la cooperación entre sus miembros, y entre estos y la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V. que se abrevia ATSPRO.
- d) Procurar que todos los trabajadores de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A de C.V., que se abrevia ATSPRO, ingresen y se mantengan dentro de la Asociación voluntariamente.
- e) Proporcionar a los miembros toda clase de ayuda, y servicios lícitos que contribuyan a su bienestar y superación.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Realizar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, y sociales, que contribuyan al desarrollo y dignificación de los Miembros.
- b) Organizar despensas de productos básicos y de otros de verdadera utilidad para los Miembros.
- c) Organizar la prestación de servicios médicos, en beneficio de los Miembros.
- d) Poner en práctica programas que propicien la adquisición de viviendas por parte de los miembros, de acuerdo a los recursos económicos de la Asociación.
- e) Acordar compensaciones a favor de los miembros que se retiren de la Asociación como reconocimiento al esfuerzo aportado durante el tiempo que pertenecieron a la misma.
- f) Llevar a cabo cualquier otra actividad lícita que contribuya a la realización de sus fines.

Artículo 6.- En la medida en que sea necesario para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes y derechos, pignoratios, hipotecarios o disponer de ellos en cualquier forma lícita.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 7. Del Patrimonio y Recursos de la Asociación, estará Constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias de los miembros, en la cuantía que determine la Asamblea General.
- b) Por las contribuciones, donaciones, herencias o legados que aceptare y reciba la Asociación.
- c) Por los bienes de toda clase que adquiere a cualquier título legal.
- d) Por los demás ingresos provenientes de sus actividades lícitas.

Artículo 8.- Todos los fondos y valores de la Asociación deberán ser depositados en un Banco del Sistema Nacional. Los cheques u órdenes de pago que la Asociación emita, deberán llevar de preferencia las firmas mancomunadas del Presidente y Tesorero. En defecto del Presidente, los firmará el Vicepresidente; y en defecto del Tesorero, los firmará el Primer Vocal.

Artículo 9.- Para efectos del Balance General y demás Estados Financieros, el ejercicio contable de la Asociación estará comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 10.- El Patrimonio de la Asociación será Administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le confiera la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercida por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es el Órgano Supremo de la Asociación; y será competente para conocer y resolver sobre todos los asuntos concernientes a la Asociación que no esté expresamente atribuidos a otro Órgano de Gobierno de la misma. Sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y por los presentes Estatutos. La Asamblea General podrá sesionar con carácter Ordinario o Extraordinario. Sesionará con carácter Extraordinario, cuando sea convocada para conocer de la reforma total o parcial de estos estatutos, de la disolución de la Asociación o de cualquier otro asunto en que la ley así lo exija. En todos los demás casos en que sea convocada la Asamblea General, sesionará con carácter ordinario. La Asamblea General en sesión Extraordinaria solo podrá ocuparse de los asuntos para que fuere especialmente convocada.

Artículo 13.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente por lo menos una vez por año, dentro de los dos meses siguientes al de la clausura del ejercicio contable.

Artículo 14.- La convocatoria para celebrar sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General será hecha por la Junta Directiva, mediante comunicación escrita firmada por el Presidente. En dicha convocatoria, que será enviada a los miembros con una anticipación no menor de ocho días, se dará a conocer los puntos a tratar y se indicará el lugar, el día y la hora en que la sesión debe celebrarse, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 15.- Los miembros que representen por lo menos un veinte por ciento del total, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General, para tratar de los asuntos que indiquen en su solicitud. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no hiciere dentro de

los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por el Síndico.

Artículo 16.- Para que pueda celebrarse sesión Ordinaria de Asamblea General en primera convocatoria será necesario que estén presentes, por lo menos cinco de sus siete miembros. En segunda convocatoria, la sesión se celebrará con los miembros que estén presentes cualquiera que sea su número. En uno y otro caso, los acuerdos y resoluciones, para ser válidos, requerirán el voto conforme de por lo menos, la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 17.- Para que pueda celebrarse sesión Extraordinaria de Asamblea General en primera o segunda convocatoria, será necesario que estén presentes, por lo menos, las dos terceras partes del total de los miembros.

Artículo 18.- La Asamblea General en Sesión Ordinaria que no haya podido celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, podrá celebrarse una hora después en segunda convocatoria, siempre que así hubiere sido convocada. La Sesión Extraordinaria de Asamblea General solo podrá celebrarse en segunda convocatoria transcurridos tres días, por lo menos, de la fecha señalada por la primera convocatoria.

Artículo 19.- Hecha la declaración de que la Asamblea General ha quedado instalada, la desintegración del quórum de presencia a que se refieren los artículos diecisiete y dieciocho de estos Estatutos no será obstáculo para que la Asamblea General continúe y pueda adoptar acuerdos y resoluciones válidas, así estos son aprobados con la mayoría de votos de los miembros que habría sido necesaria al momento de instalarse la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los estatutos de la Asociación.
- b) Conocer, aprobar o reprobar la memoria anual de labores y el balance general que presente la Junta Directiva por medio del Presidente, acompañados del dictamen del Síndico.
- c) Conocer y resolver en última instancia, de las apelaciones que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- e) Fijar y revisar el monto de las cuotas mensuales que deberán pagar los miembros.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por motivos justificados.
- g) Acordar la expulsión de cualquier miembro de la Asociación.

- h) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con los Estatutos, y decidir sobre los asuntos no previstos en los mismos.

Artículo 21.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General del año que corresponda. Para mantener la continuidad de la gestión administrativa, los miembros de la Junta Directiva se renovarán en forma parcial.

Artículo 22.- Los Miembros Directivos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes al de la elección, y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos para periodos sucesivos acordado por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiese concluido el periodo para el que fueron designados, mientras no se elijan los sustituidos y estos tomen posesión de sus cargos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y es el Órgano Administrativo de la Asociación y la encargada de llevar a cabo las actividades que conduzcan al logro de los fines de la misma. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Vocal y un Segundo Vocal, quienes desempeñarán sus cargos adhonórem. La Junta Directiva debe quedar formada por Trabajadores, Empleados y Ejecutivos de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V, que se abrevia ATSPRO, Representada por diferentes Departamentos. El Presidente de la Junta Directiva será a la vez el Presidente de la Asociación, tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta, con amplias facultades; pero no podrá otorgar Poderes o contraer obligaciones a nombre de la Asociación, sin previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesiona ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o por tres de sus miembros. Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de cinco de sus miembros por lo menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Atender y resolver los asuntos relacionados con la administración de la Asociación.
- c) Nombrar las comisiones necesarias para la mejor atención de los asuntos y contratar los empleados que las necesidades de la Asociación demande.
- d) Recibir y entregar por Inventario los Bienes de la Asociación.
- e) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores y el balance general, acompañados del dictamen del Síndico y el auditor externo.
- f) Elaborar el proyecto del Presupuesto anual de la Asociación y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Enviar a los miembros o mantener disponibles en la oficina de la Asociación, con anticipación no menor a ocho días, la documentación e información indispensable sobre los asuntos que se tratarán en la sesión de Asamblea General para que haya sido convocados. Elaborar los proyectos y planes de acción que conduzcan a la realización de los fines de la Asociación.
- h) Convocar a los miembros cuando deba celebrarse sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- i) Enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, durante el mes de Enero de cada año, la nómina completa de los miembros; y dentro de los treinta días siguientes de la elección de una nueva Junta Directiva, la Certificación del Punto de Acta correspondiente; proporcionando a dicho Ministerio cualquier otro dato relativo de la Asociación que aquel solicitara.
- j) Conocer de las solicitudes de ingreso y de las renunciaciones de los Miembros.
- k) Los demás que correspondan de conformidad con los estatutos y la naturaleza de sus funciones.

Artículo 27.- Son Atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Así mismo se ejercerá la representación legal de conformidad al Artículo Veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en relación al Artículo Sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) Suscribir las convocatorias para la sesión de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Firmar junto con el Tesorero, los cheques, órdenes de pago, y demás documentos del giro ordinario de la Asociación.
- e) Dirigir y mantener el orden en los debates de las sesiones de la Asamblea General, y suspender o levantar la sesión cuando lo considere necesario.

- f) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores y el balance general acompañados del dictamen del Síndico y auditor externo.
- g) Velar la buena marcha de la administración de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos y los Reglamentos de la Asociación, y las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- h) Las demás que le corresponden de conformidad con los Estatutos y la naturaleza de su cuerpo.

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Presidente, con todos sus poderes y facultades, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste.
- c) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Redactar, firmar y despachar toda la correspondencia de la Asociación de conformidad con las instrucciones de la Junta Directiva o del Presidente.
- c) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Llevar el Registro de miembros juntamente con el Tesorero.
- e) Organizar y mantener los archivos de la Asociación.
- f) Desempeñar las demás funciones que le encargue la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- c) Custodiar los bienes de la Asociación.
- d) Firmar junto con el Presidente, los cheques u órdenes de pago que emita la Asociación y demás documentos del giro ordinario de la Asociación.
- e) Depositar a nombre de la Asociación, en el Banco que la Junta Directiva indique, los fondos que ingresen por cualquier concepto.

- f) Velar por la correcta ejecución del presupuesto anual de la Asociación.
- g) Rendir cuenta documentada de su actuación, en cualquier tiempo, al ser requerida por el Presidente, en especial, a la expiración de sus funciones.
- h) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, los fondos y demás bienes a su cargo junto con los documentos y comprobantes correspondientes.
- i) Las demás que le correspondan de conformidad con los Estatutos o que sean propios de su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Primer Vocal:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Presidente en defecto del Vicepresidente, con todos sus poderes y facultades.
- c) Cumplir con las funciones que le encomendare la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones del segundo Vocal:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva.
- c) Cumplir con las funciones que le encomendare la Junta Directiva.

Artículo 33.- Cuando las ausencias temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva no pueden suplirse mediante las reglas anteriormente previstas y, en todo caso, cuando el número de miembros Directivos en funciones bajara de cinco, cuando estén vacantes simultáneamente los cargos de Tesorero y Síndico, se convocará inmediatamente a la sesión de Asamblea General para elegir los cargos vacantes y disponer lo que más juzgue conveniente. En este caso, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los miembros Directivos en funciones, y bastará que se envíe con una anticipación no menor de tres días a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión de Asamblea General.

Artículo 34.- ATRIBUCIONES DEL SINDICO. El Síndico será el encargado de supervisar todas las actividades de la Asociación y de fiscalizar los actos de la Junta Directiva.

Artículo 35.- El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Vigilar por que los miembros de la Junta Directiva, los miembros de los comités de apoyo y los empleados de la Asociación, cumplan con todos sus deberes y obligaciones.

- b) Revisar todas las operaciones de la Asociación y vigilar que se realicen con eficiencia.
- c) Velar porque la contabilidad y los estados financieros de la Asociación se realicen con la debida puntualidad.
- d) Vigilar el correcto empleo de los fondos de la Asociación.
- e) Emitir dictamen referente a la memoria anual de labores y Balance General que la Junta Directiva habrá de presentar a la consideración de la Asamblea General.
- f) Investigar por sí o por Delegación, cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo de que tuviera conocimiento, y dar cuenta a la Junta Directiva para que deduzca las responsabilidades del caso.
- g) Aprobar o desaprobar aquellos acuerdos de la Junta Directiva que, por disposición de los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, necesitan de su confirmación.
- h) Todas las demás que sean propias de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 36.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de Dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Asociados;
- b) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS ASOCIADOS: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Reforma de la Asociación y todas las personas que la Junta Directiva acepte posteriormente como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean nombrados por la Asamblea General.

Artículo 38.- Son derechos de los miembros asociados:

- a) Tener Voz y voto en las deliberaciones.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.

Artículo 39.- Son deberes de los miembros asociados:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas Actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 40.- Serán miembros de la Asociación, las personas firmantes del acta de su fundación y las que posteriormente ingresen a ella voluntariamente, llenando los requisitos que se estipulan en estos Estatutos.

Artículo 41.- Para ser admitidos como miembros de la Asociación, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos indispensables:

- a) Ser trabajador o empleado permanente, al servicio de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A de C.V. que se abrevia ATSPRO;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser de buena conducta;
- d) Llenar el formulario de solicitud de ingreso y presentarlo a la Junta Directiva.

Artículo 42.- No podrá negarse la admisión de nuevos miembros, por razones de sexo, raza, credo o nacionalidad, toda vez que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo CUARENTA Y UNO.

CAPITULO VIII OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 43.- Son obligaciones de los Miembros:

- a) Cumplir y exigir que se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Asociación, y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presentar su concurso moral, intelectual y material para la realización de los fines de la Asociación.
- c) Pagar puntualmente las cuotas mensuales y las extraordinarias que se establezcan;
- d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General para las que haya sido convocados y emitir su voto sobre los asuntos que se discuten;
- e) Desempeñar con la debida diligencia, los cargos y las Comisiones para que fueren elegidos o asignados por la Asamblea General y/o Junta Directiva.

- f) Observar buena conducta en las instalaciones de la Asociación y en sus relaciones con los demás miembros.

Artículo 44.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- b) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva y ser elegido para desempeñar cargos en dicho órgano para cuando reúnan los requisitos exigidos por los presentes estatutos;
- c) Solicitar explicaciones a los miembros de la Junta Directiva, sobre cualquier asunto que sea de su interés y que esté relacionado con las actividades de la Asociación;
- d) Participar ampliamente en todas las actividades de la Asociación.

Artículo 45.- El derecho de participar en las sesiones de la Asamblea General deberá ser ejercido en forma personal; y por consiguiente, ningún miembro podrá hacerse representar por otro o por terceras personas.

Artículo 46.- Para gozar de los servicios que la Asociación proporcione a sus miembros, será necesario que el miembro se encuentre al día en el pago de sus cuotas mensuales.

Artículo 47.- La calidad de miembros de la Asociación se perderá por muerte, renuncia o expulsión y por dejar de prestar sus servicios en la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V. que se abrevia ATSPRO.

Artículo 48.- Se establecen como sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los miembros, las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Suspensión de derechos hasta por treinta días; y,
- c) Expulsión. Las dos primeras sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y la tercera por Asamblea General.

Artículo 49.- La amonestación privada, por negarse el Asociado sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva y se aplicará en caso de falta contra la Asociación o sus miembros, que no ameriten una sanción mayor.

Artículo 50.- La suspensión de derecho se impondrá a los miembros por las siguientes faltas:

- a) Por negarse sin justa causa a desempeñar las comisiones que se le encomienden;
- b) Por difamar a los miembros de la Junta Directiva o a los demás miembros de la Asociación;
- c) Por negarse a emitir su voto en las sesiones de Asamblea General, sin perjuicio de que su negativa se interpretará como un voto en contra del asunto que se esté discutiendo;
- d) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

Artículo 51.- La expulsión del miembro se aplicará por las siguientes causas:

- a) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma, dentro o fuera de las instalaciones de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente S.A. de C.V. que se abrevia ATSPRO;
- b) Por negarse sistemáticamente a cumplir con los presentes Estatutos y/o Reglamentos de la Asociación;
- c) Cometer delito o falta grave, o mala conducta del Asociado en perjuicio de la Asociación, abusos que se conviertan en acoso entre compañeros y dañe el autoestima de los Asociados y promover actividades contrarias a las sanas y buenas costumbres o de otra naturaleza que perjudique a la Asociación; si uno de los Asociados cometiera una falta de las anteriores, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el Asociado amonestado reincidiera, la Junta Directiva lo amonestará por escrito sancionándole con una suspensión temporal. En los casos de expulsión graves la Junta Directiva amonestará por escrito, si el Asociado reincidiera será expulsado definitivamente. No obstante el Asociado expulsado podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique la expulsión.

Artículo 52.- No podrá imponerse a los miembros las sanciones de expulsión y suspensión, sin que el caso haya sido investigado previamente por la Junta Directiva y sin que al miembro infractor se le haya dado la oportunidad de manifestar su defensa.

Artículo 53.- El miembro que desee retirarse voluntariamente de la Asociación, deberá presentar su renuncia por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá el asunto en los próximos quince días.

Artículo 54.- El miembro que se retira voluntariamente de la Asociación o que deja de pertenecer a ella por cualquier causa, tendrá derecho a que se le conceda una compensación; esto será equivalente al saldo que resulte de deducir todo lo que el miembro adeudare a la Asociación

por cualquier concepto, del monto total de las cuotas mensuales que el miembro haya pagado durante su pertenencia en la Asociación.

Artículo 55.- En caso de muerte de un miembro, la compensación que le corresponde de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro será entregado al beneficiario que al efecto haya designado, y en caso de no haberlo hecho, a sus herederos.

Artículo 56.- El miembro que voluntariamente se retire de la Asociación no podrá ingresar nuevamente antes de que haya transcurrido un año desde la fecha efectiva de su retiro; y para hacerlo deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos de ingreso, como si se tratase de un miembro que ingresa por primera vez. En el caso del miembro que haya sido expulsado, el periodo de esperar será de tres años y será necesario, además que la Asamblea General apruebe su reingreso.

Artículo 57.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo CINCUENTA Y DOS, el miembro que deje de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, perderá sus derechos en la misma.

Artículo 58.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por falta de eficiencia y dedicación en el desempeño de sus cargos;
- b) Por abuso de funciones en el desempeño de sus cargos;
- c) Por manejo indebido de los fondos de la Asociación;
- d) Por aprovecharse de sus cargos para obtener ventajas personales;
- e) Por cometer fraude en las elecciones de la Asociación;
- f) Por otras análogas de igual o mayor gravedad.

Artículo 59.- Lo dispuesto en el Artículo cuarenta y ocho será aplicable también en lo procedente al Síndico.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Artículo 60.- La Asociación se disolverá:

- a) No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de ley;
- b) Por el cierre definitivo y total de la Asociación de Trabajadores de Servicios Profesionales de Occidente, S.A. de C.V. que podrá abreviarse ATSPRO;
- c) Por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para conocer del asunto, en que

estén presentes, por lo menos, las tres cuartas partes del total de los miembros, y siempre que el acuerdo se adopte con el voto conforme de por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Artículo 61.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución.

Artículo 62.- Concluida la liquidación y luego de realizado el activo y cancelado el pasivo, incluidos los gastos de liquidación, las compensaciones a que se refiere el Artículo cincuenta y cuatro y el saldo de los fondos ajenos en custodia y administración, el remanente, si lo hubiere, se destinará por orden preferente a una entidad de beneficencia o cultural que la Asamblea General designe y a donaciones que se harán a la institución o instituciones de beneficencia que señale la Asamblea General.

CAPITULO X.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 63. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados, total o parcialmente, por acuerdos de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para conocer el asunto, en que estén presentes por lo menos, las tres cuartas partes del total de los miembros, y siempre que el acuerdo se adopte con el voto conforme de por lo menos, el sesenta por ciento de los miembros presentes, junto con la convocatoria deberá darse a conocer el texto completo de la reforma o reformas que se pretendan introducir a los Estatutos.

Artículo 64. Una vez que las reformas hayan sido acordadas por la Asamblea General deberán ser sometidas a la aprobación, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de edad, estar al día en el pago de las cuotas mensuales y haber demostrado interés en la buena marcha de la Asociación.

Artículo 66.- La renuncia a un cargo de la Junta Directiva deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva para que informe de ella a la Asamblea General, mientras ésta última no haya aceptado la renuncia, el miembro Directivo estará obligado a continuar en el desempeño de su cargo, bajo pena de expulsión de la Asociación.

Artículo 67.- Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por todos los miembros Directivos que asistan a la sesión de que se trate. Las actas de las sesiones de la Asamblea General, serán firmadas únicamente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces; pero todos los miembros que asistan a la sesión, deberán firmar la lista de asistencia en que se registrarán sus nombres, y dicha lista deberá agregarse al expediente de la sesión de que se trate.

Artículo 68.- Lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, será resuelto de conformidad con lo que dispongan las leyes que sean aplicables al caso; y en defecto de Leyes que sean aplicables, de conformidad con lo que disponga la Asamblea General.

Artículo 69.- Los presentes Estatutos derogan los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo mediante acuerdo número setecientos treinta y nueve, de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos dieciocho, del día veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y tres.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 70.- Inmediatamente después de que entren en vigencia los presentes Estatutos, la actual Junta Directiva deberá convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria para proceder en la elección de la primera Junta Directiva de la Asociación. Los miembros directivos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes al de la elección.

Artículo 71.- Los actuales miembros de la Junta Directiva, podrán ser elegidos para formar parte de la primera Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72.- Para asegurar la renovación parcial de la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero de la primera Junta Directiva, estará en funciones durante el resto del año calendario en que fueren elegidos y durante los siguientes dos años calendario, hasta que, en el año que sigue el segundo de estos dos últimos, se proceda a la elección de los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos; y el Síndico, el primer Vocal y el segundo Vocal, estarán en funciones durante el resto del año calendario en que fueren elegidos y durante el siguiente año calendario, hasta que, en el año que sigue

a este último, se proceda a la elección de los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos. A partir de la segunda elección, se aplicará a todos los miembros de la Junta Directiva, en material de periodo en funciones, lo que los estatutos establecen en sus disposiciones de carácter permanente.

Artículo 73.- Para efectos del Balance General y demás Estados Financieros, el ejercicio contable de la Asociación estará comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 74.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 225

San Salvador, 21 de octubre de 2022.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE S.A DE C.V, que podrá abreviarse "ATS PRO", la cual consta de SETENTA Y CUATRO artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 739, con fecha 14 de septiembre de 1992, y publicado en el Diario Oficial número 61, tomo 318, del 29 de marzo de 1993; acordada la presente reforma a las quince horas del día 09 de noviembre de 2020, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos, celebrada en la ciudad y Departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial, y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1545

San Salvador, 8 de diciembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de noviembre de 2022, suscrita por el Licenciado Juan Carlos Jovel Paredes, en calidad de Representante Legal de la sociedad ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ONELINK, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-140514-101-9, relativa a que se le autorice disminuir el área de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y de su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ONELINK, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para dedicarse al servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "call center", consistente en atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, telemarketing y venta de productos y servicios que son prestados a clientes residentes en el exterior y en El Salvador; servicio que es prestado en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios, ubicadas en edificio Torre Citi, niveles 2 y 6, autopista Los Próceres y avenida Einstein, block "A", lote 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con áreas de 474.97m² y 533.49m², respectivamente; edificio de 3 niveles, situado en la 2ª avenida sur y 37 calle poniente No. 6, colonia Rotaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, con áreas por nivel de 204.15m², 224.14m² y 224.14m²; edificio Plaza Olímpica, nivel 4, situado en la colonia Escalón, avenida Olímpica y pasaje 3, municipio y departamento de San Salvador, con un área de 724.32m²; Edificio anexo, nivel 1, situado en la 67 avenida sur No. 231, colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, con un área de 911.79m² y en los niveles 1 y 2 de edificio situado en No. 8, block C, avenida Independencia Sur, entre 35 y 37 calle poniente, colonia Rotaria, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con áreas de 372m² y 405.51m², respectivamente, que en conjunto totalizan un área de 4,074.51m²; según Acuerdos No. 381, 1367, 746, 806 y 66 de 13 de septiembre de 2015, 28 de septiembre de 2016, 9 y 23 de junio de 2021 y 19 de enero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 61, 203, 118, 127 y 35, Tomo 407, 413, 431, 432 y 434 de 8 de abril de 2015, 1 de noviembre de 2016, 22 de junio y 5 de julio de 2021 y 18 de febrero de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado autorización para disminuir de sus instalaciones las áreas de 474.97m² y 533.49m² que corresponden a los Niveles 2 y 6 del edificio Torre Citi, situado en autopista Los Próceres y avenida Einstein, block "A", lote 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y un área de 911.79m² correspondiente al Edificio anexo, nivel 1, situado en la 67 avenida sur No. 231, colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador;
- III. Que, con base el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y en base al Artículo 7 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ONELINK, S. A. DE C. V., disminuir de sus instalaciones las áreas de 474.97m² y 533.49m² que corresponden a los Niveles 2 y 6 del edificio Torre Citi, situado en autopista Los Próceres y avenida Einstein, block "A", lote 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y un área de 911.79m² correspondiente al Edificio anexo, nivel 1, situado en la 67 avenida sur No. 231, colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador; quedando únicamente autorizada para operar en edificio de 3 niveles, situado en la 2ª avenida sur y 37 calle poniente No. 6, colonia Rotaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, con áreas por nivel de 204.15m², 224.14m² y 224.14m²; edificio Plaza Olímpica, nivel 4, situado en la colonia Escalón, avenida Olímpica y pasaje 3, municipio y departamento de San Salvador, con un área de 724.32m² y en los niveles 1 y 2 de edificio situado en No. 8, block C, avenida Independencia Sur, entre 35 y 37 calle poniente, colonia Rotaria, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con áreas de 372m² y 405.51m², respectivamente; que en conjunto totalizan un área de operaciones de 2,154.26m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 381, 1367, 746, 806 y 66 mencionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S065205)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1176.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARMEN ELISA SALAZAR CRUZ, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADA EN PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, en ESPAÑA, el día 11 de abril de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de julio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADA EN PSICOLOGÍA, realizados por CARMEN ELISA SALAZAR CRUZ, en España; 2º) Tener por incorporada a CARMEN ELISA SALAZAR CRUZ, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS ANIBAL CRUZ FLORES.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065344)

ACUERDO No. 1437-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ELSA ALEJANDRA GOMEZ CADENAS.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065367)

ACUERDO No. 1442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DIEGO JOSÉ MARÍN ZELAYA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065178)

ACUERDO No.1479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA REYNA CERÓN HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065223)

ACUERDO No.1566-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CRISTIAN ALEXANDER VELÁSQUEZ RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065371)

ACUERDO No.1591-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **PATRICIA DEL CARMEN BONILLA ESQUIVEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065273)

ACUERDO No. 1594-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ROSA CAROLINA CAMPOS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065335)

ACUERDO No.1598-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **HUGO IVÁN DÍAZ FIGUEROA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065301)

ACUERDO No.1610-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **VERONICA SARAI GRANADOS FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S065333)

ACUERDO No. 1643-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **SILMAN ADÁN SOLÍS ACOSTA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S065303)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 29**

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1 de fecha 16 de enero del 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
(CENTA)**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación-

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), que en el presente Reglamento se podrán denominar "NTCIE-CENTA", constituyen el marco básico que establece la Corte de Cuentas de la República, con carácter obligatorio para el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y sus servidores, para regular el Sistema de Control Interno.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la Junta Directiva y a los demás funcionarios

según su competencia. Los demás servidores realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, gerencias, jefaturas y demás servidores públicos, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del control interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia de las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno del CENTA.

Principios

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el CENTA.

Principios

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación de riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la entidad, principios y valores, mercados, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el CENTA, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y los valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, gerencias, jefaturas y demás servidores del CENTA, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- La integridad y valores éticos serán definidos por la Dirección Ejecutiva en el Código de Ética, estableciendo estándares de conducta de los servidores de la institución y los procedimientos para evaluar su cumplimiento, los que serán divulgados en todos los niveles de la estructura organizativa.

Para orientar la actuación del empleado apegada a la moral y a la ley, se proveerá a cada empleado de nuevo ingreso, un ejemplar impreso o digital de la Ley de Ética Gubernamental, Reglamento Interno, Instructivo para la Concesión de Licencias y Permisos, entre otros. Estos documentos serán publicados para conocimiento y consulta.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética, Reglamento Interno, Instructivo para Concesión de

Licencias y Permisos, y demás normativas aplicables, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión

Art. 11.- La responsabilidad de supervisión del Sistema de Control Interno corresponde a la Junta Directiva y demás funcionarios de los diferentes niveles y unidades organizativas del CENTA, a fin de propiciar una seguridad razonable del logro de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, efectuará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- La Junta Directiva tiene la atribución de supervisar la efectividad de los cinco componentes del Sistema de Control Interno, implementado por la institución.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad

Estructura organizativa

Art. 14.- La Junta Directiva aprobará la estructura organizativa de la institución, procurando promover la descentralización de actividades y proyectos de generación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal.

La estructura organizativa será revisada periódicamente para su actualización, cuando los objetivos y metas institucionales se reorienten, con el propósito de satisfacer los cambios que demande el desarrollo institucional.

La Dirección Ejecutiva propondrá los cambios a la Junta Directiva para su aprobación. Esta modificación será aprobada, siempre y cuando la Dirección Ejecutiva la justifique técnicamente.

Para tal propósito, el CENTA dispondrá de un Manual de Organización y Funciones, que incluirá la estructura organizativa, general y desagregada.

Establecimiento de funciones y competencias

Art.15.- Para la planificación y ejecución de actividades, el CENTA contará con un Manual de Organización y Funciones, el cual contendrá líneas de autoridad, responsabilidad y nivel jerárquico.

Será potestad de la Junta Directiva la aprobación del Manual de Organización y Funciones.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- Se delegará la autoridad necesaria a todos los funcionarios de los diferentes niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en la ejecución, supervisión y control de los procesos administrativos, técnicos y operativos, estableciendo mediante el Manual de Organización y Funciones, Manual de Descripción de Puestos, los límites de autoridad, relaciones jerárquicas, canales de comunicación y responsabilidades.

Las funciones de las diferentes unidades organizativas deberán separarse, de tal manera que exista independencia entre las funciones de autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones asignadas por la institución.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, estarán orientadas a contar con servidores que posean las competencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades; para ello, se realizarán entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos, referencias y otros, a efecto de determinar la capacidad técnica y profesional, experiencia y honestidad y que no exista impedimento legal o ético del personal de nuevo ingreso para el desempeño del cargo.

El CENTA establecerá políticas claras que permitan realizar convocatorias, entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos, referencias y otros, a efecto de determinar la capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético del personal de nuevo ingreso para el desempeño del cargo.

En todo proceso de selección para ocupar una plaza vacante, se aplicarán los procedimientos establecidos, incluyendo el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal.

Las formas de contratación del personal se harán a través del Fondo General de la Nación, por el Sistema de Ley de Salarios y Contratos.

Para la contratación de personal por fondos propios, se requerirá la justificación correspondiente y autorización respectiva de la Dirección Ejecutiva, formalizando la relación laboral mediante contrato individual de trabajo.

Evaluación de competencias

Art. 18.- La identificación de las competencias propias de un puesto de trabajo, estará definida en un Manual de Descripción de Puestos y constituirán la referencia básica a la

hora de realizar un proceso de selección y contratación de personal, valorar el desempeño en el puesto de trabajo o las posibilidades del desarrollo del personal; contando adicionalmente, con un Manual de Evaluación de Desempeño del Personal.

Desarrollo profesional

Art. 19.- La Unidad de Recursos Humanos coordinará la capacitación que permita a los funcionarios y empleados del CENTA, desarrollar y fortalecer sus conocimientos para mejorar sus capacidades y aptitudes en el ámbito de su competencia; para lo cual, se apoyará en otras instancias u organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados al tema.

Será responsabilidad de todas las jefaturas presentar las necesidades de capacitación del personal bajo su cargo, vinculadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

La capacitación deberá incluir diferentes modalidades realizadas a nivel externo e interno, según capacidades institucionales de financiamiento, incluyendo fuentes externas.

Los conocimientos adquiridos por los funcionarios y empleados en programas de capacitación en el país o en el exterior, deberán tener un efecto multiplicador.

Planes de contingencia

Art. 20.- La Dirección Ejecutiva contará con planes de contingencia (Plan de Contingencia Institucional y Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales), como instrumentos principales para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades

Responsabilidad sobre el control interno

Art. 21.- La Junta Directiva designará por escrito las responsabilidades del talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos.

La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas, como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la institución, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- La Junta Directiva establecerá en todos los niveles de la institución, los incentivos apropiados y factibles para el talento humano que realice actividades que

contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos a corto y largo plazo.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El trabajo de los servidores públicos del CENTA será evaluado periódicamente, de acuerdo a su competencia; su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia establecidos. El jefe de cada Unidad y siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Evaluación de Desempeño, será el responsable de realizar la evaluación de su personal. Los resultados deberán ser archivados en el expediente respectivo. Los mismos permitirán la toma de acciones, a fin de fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de riesgos

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la institución.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales

Objetivos institucionales

Art. 25.- La Dirección Ejecutiva definirá los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, normativa aplicable y riesgos relacionados, los que deberán ser consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- La Junta Directiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva, definirá las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico de la Institución, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional, los que generalmente se diseñan para un plazo de cinco años.

Objetivos operacionales

Art. 27.- La Dirección Ejecutiva a través de las gerencias y jefaturas, establecerá las metas y actividades para cada unidad organizativa del ejercicio fiscal, las cuales serán determinadas en función de los objetivos estratégicos y orientados al cumplimiento de los fines institucionales; y estarán contenidas en el Plan Anual Operativo Institucional y los planes anuales de trabajo de cada unidad organizativa.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, la Dirección Ejecutiva deberá identificarlos y analizarlos, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto; para lo cual, contará con un Instructivo de Evaluación de Riesgos Institucionales.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos debe ser integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e informática. Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.

- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- La Dirección Ejecutiva efectuará el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la institución como del entorno próximo y remoto. Este proceso deberá incluir la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

Se debe estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar el impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgo para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la entidad.

La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la entidad, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Con base en el análisis de probabilidades, impacto y la estimación de costo-beneficio en la prevención de los riesgos, el nivel gerencial tomará las decisiones sobre aquellos riesgos prioritarios que serán administrados durante la ejecución de los diferentes planes operativos; lo que permitirá a su vez, construir la matriz de riesgos correspondiente.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, la Dirección Ejecutiva a través de las gerencias y jefaturas, definirá las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia del riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 33.- El CENTA al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- El CENTA identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrolla paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la institución, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por la Junta Directiva, a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de la institución.

Al establecer medidas de control se deberá tomar en cuenta que, el costo de implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de actividades de control

Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 36.- La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva, seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la Oficina de Auditoría Interna y Externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores específicos del CENTA y sus unidades organizativas, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

- a. El ambiente y complejidad.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistema de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva, definirá las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la institución y sus unidades organizativas.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. Confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. Cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control pueden incluir una diversidad de controles en los distintos niveles de la institución, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva, implementará las actividades de control relacionadas entre otros, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos, verificación física y levantamiento de inventario de bienes muebles e inmuebles.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Documentación de actividades.
- k. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- l. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- m. Conciliaciones.
- n. Rotación del personal en las tareas claves.
- o. Función de auditoría interna independiente.
- p. Autoevaluación de controles.
- q. Actualización de los controles establecidos.
- r. Planes de contingencia.
- s. Informes de resultados.
- t. Uso de tecnologías de información y comunicación.

a) Autorizaciones y aprobaciones

El CENTA a través del Manual de Organización y Funciones y el Manual de Descripción de Puestos, definirá los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

b) Verificaciones

La Dirección Ejecutiva a través de las jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, se encargará de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año; para lo cual, se utilizarán las normativas siguientes: Manual de Políticas y

Procedimientos para el Control de Activo Fijo, Reglamento para el Control de Activo Fijo, Manual de Procedimientos de Bodega y, otros.

c) Administración de fondos y bienes

La Dirección Ejecutiva nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en los diferentes manuales, entre otros, el Manual de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registros de Existencias, Activo Fijo, Cuentas Bancarias y Combustible; así como, la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

d) Revisión de informes

La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán revisar los informes generados según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

e) Comprobación de datos

La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Los documentos comúnmente sujetos a la comprobación serán: facturas, recibos, contratos, escrituras, acuerdos, actas de Junta Directiva y otros.

f) Controles físicos

La Unidad de Servicios Generales a través del Área de Activo Fijo, se encargará de realizar la verificación física y levantamiento de bienes muebles e inmuebles; para ello, contará con un Manual de Políticas y Procedimientos de Control de Activo Fijo.

g) Rendición de fianzas

El director ejecutivo a través de la Unidad de Recursos Humanos, verificará que posterior al nombramiento y previo al ejercicio de sus funciones, los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores rindan fianza con su respectivo monto, a favor del CENTA.

h) Indicadores de rendimiento

La Dirección Ejecutiva a través de las gerencias y jefaturas, diseñará e implementará indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el

cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas, en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones; los cuales estarán contenidos el Plan Operativo Anual (POA), planes anuales de trabajo por unidad organizativa, y otros instrumentos técnicos aplicables.

i) Segregación de funciones incompatibles

La Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

j) Documentación de actividades

Las operaciones que realicen las diferentes unidades organizativas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las respalde y demuestre, ya que con esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación, y contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis.

La documentación que respalda las operaciones financieras y administrativas del CENTA, será resguardada en un Archivo Institucional, siguiendo un orden lógico y que facilite el acceso y utilización. La documentación de las transacciones se mantendrá durante 5 años para la información general y durante 10 años para los registros contables, de acuerdo con los requerimientos de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. El Manual de Política de Gestión Documental y Archivo de CENTA, Manual de Procedimientos del Archivo Central, Manual de Procedimientos de los Archivos de Gestión, Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación de Expedientes de Personal, la Guía Metodológica para la Elaboración de Tablas de Plazos de Conservación Documental y el Manual de Procedimientos de la Oficina de Información y Respuesta, contendrán los procesos de cumplimiento. Adicionalmente, el Plan de Contingencia Institucional deberá contemplar medidas contra riesgos aplicables.

k) Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

La Dirección Ejecutiva, gerencias, jefaturas y demás funcionarios, según aplicación, deberán remitir oportunamente al área contable, la documentación relacionada con las operaciones financieras y económicas que generen, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

l) Acceso restringido a los recursos, activos y registros

La institución limitará el acceso solamente a personas autorizadas a los recursos monetarios, a los de fácil convertibilidad en efectivo o a los de fácil uso particular;

a los archivos, registros contables, documentos y papeles o formularios aún no utilizados, para garantizar la salvaguarda de los mismos y evitar diluir la responsabilidad de los funcionarios y empleados encargados de su manejo o custodia.

m) Conciliaciones

La Gerencia Administrativa y Financiera emitirá un Manual de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registro de Existencias, Activo Fijo, Cuentas Bancarias y Combustible, relacionados con los activos y pasivos, ingresos y egresos; y control de los bienes de larga duración, que faciliten verificar su exactitud y enmendar errores u omisiones en forma oportuna.

n) Rotación de personal en las tareas claves

Se entenderá como proceso de rotación de personal del CENTA, al proceso de movimientos de puestos, no relacionados a ingresos y egresos del personal.

La rotación de personal en las tareas claves, buscará reducir irregularidades o errores en los diferentes puestos al ser ocupados por el mismo personal, evitar comprometer la seguridad y la salud de los empleados, personal con excesivos controles sobre algunas operaciones claves y sobre todo, contar con el personal idóneo en el momento justo, para cubrir las diversas necesidades de plazas que existen en la institución, cuando ocurren egresos de personal por diferentes motivos.

La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas de las diferentes unidades organizativas, identificarán los puestos involucrados en ejecutar procesos vinculados con la administración, custodia de fondos, registro de bienes y recursos; así como, otras actividades consideradas claves, y se establecerán las políticas y procedimientos de rotación de personal, con base en las necesidades institucionales.

o) Función de Auditoría Interna Independiente

La Junta Directiva garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Como parte integral del control interno de la institución, el CENTA contará dentro de su organización con la Unidad de Auditoría Interna, la cual actuará con total autonomía e independencia en la programación, ejecución y comunicación de los resultados. Dicha Unidad evaluará el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de operación, administración e información de la institución; así como, los procedimientos de control interno contenidos en las diferentes herramientas administrativas que forman parte de su control interno.

El auditor interno analizará los resultados y eficiencia de las operaciones, identificará necesidades y oportunidades de mejoras permanentes en los procesos y determinará la confiabilidad de los registros, de los estados financieros, todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

El funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna estará regulado principalmente por la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Estatuto de la Unidad de Auditoría Interna de CENTA, Manual de Auditoría Interna de CENTA, y otras normativas legales y técnicas de naturaleza interna y externa, que en el marco de su competencia le sean aplicables.

p) Autoevaluación de controles

Los jefes de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad, plasmada en los planes anuales de trabajo, debidamente aprobados.

q) Actualización de los controles establecidos

Los jefes de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa serán responsables de verificar de forma periódica los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, que sean funcionales o si ameritan ser actualizados; en consideración con las evaluaciones efectuadas por las unidades de auditoría o por los empleados encargados de aplicar las medidas de control.

r) Planes de contingencia

La Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas formularán y mantendrán actualizado el Plan de Contingencia Institucional para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsible, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales. Adicionalmente, se dispondrá del Plan de Contingencia de los Sistemas de Información y Comunicación, y el Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales.

s) Informes de resultados

La Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad requerida por instancias internas y externas, para consolidación y efectos pertinentes.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 41.- Los controles generales de las tecnologías de la información y comunicación, incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 42.- El CENTA para el cumplimiento de sus objetivos y procesos mediante tecnologías de información y comunicación, deberá seleccionar y desarrollar actividades de control para mitigar el riesgo por el uso de la misma.

Las actividades de control deberán estar basadas en estándares para el uso de la tecnología, las cuales pueden desarrollarse de la siguiente forma:

- a. La tecnología apoya los procesos de la entidad: cuando la tecnología está integrada en los procesos de la entidad, se necesitan actividades de control para mitigar el riesgo de un funcionamiento inadecuado.
- b. La tecnología se utiliza para automatizar las actividades de control: muchas actividades de control de una organización están parcial o completamente automatizadas.

La Unidad de Informática, por medio de la normativa pertinente determinará:

- a. Procedimientos para el diseño, formulación, desarrollo, mantenimiento, administración y control del sistema automatizado de información.
- b. Los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas.
- c. Manuales o guías de uso de los sistemas.
- d. Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnologías de información. Para ello, contará con diferentes instrumentos, entre ellos:

Manual de Políticas de Gestión Informática, Manual de Procedimientos de Servicios Informáticos y Reglamento de Informática.

Políticas de seguridad

Art. 43.- La Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Informática, deberá disponer de un Manual de Políticas de Gestión Informática, que incluirá medidas de seguridad de la información de los servidores y, en las estaciones de trabajo, los usuarios son los responsables de hacer el respaldo de su información; estableciendo las acciones que son permitidas o restringidas para la integridad y confidencialidad de la información, consisten en:

- a. Integración: garantizar que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- b. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.

Art. 44.- Los sistemas de información implementados por el CENTA, siempre y cuando se disponga de las competencias y recursos necesarios, deberán dar apoyo a todas las actividades de la institución y contar con los controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información deberán contar con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permitan los cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 45.- La Dirección Ejecutiva, gerencias y jefaturas establecerán actividades de control aplicables a las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, los que deberán estar documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para implementar las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Establecidos y realizados oportunamente.

- b. Incluir acciones preventivas y correctivas.
- c. Asignados al personal competente.
- d. Sujetos a evaluación periódica para mantenerlas actualizadas.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 46.- La información es necesaria para que el CENTA pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La Dirección Ejecutiva necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

La información es necesaria para que la entidad lleve a cabo las actividades de control interno que apoyan el cumplimiento de los objetivos; por lo que, es indispensable en todos los niveles y unidades organizativas.

Un sistema de información comprende un conjunto de actividades que involucra: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la entidad obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso de la entidad hacia el cumplimiento de los objetivos.

Será importante que la Dirección Ejecutiva disponga de datos fiables para efectos de planificación, preparar presupuestos y demás actividades institucionales. La información deberá ser de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: presenta toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: está disponible la información más reciente.
- d. Exactitud: los datos son correctos y confiables.
- e. Seguridad: es resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: la información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 47.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa.

La comunicación interna es la información que se difunde a través de toda la entidad que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el CENTA.

La comunicación externa tiene dos finalidades: comunicar de afuera hacia el interior de la entidad la información externa relevante, y proporcionar información importante de adentro hacia afuera, en respuesta a necesidades y expectativas de grupos de interés.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 48.- La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva, deberá desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información deberá ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la institución.

Sistema de información

Art. 49.- El CENTA implementará, adquirirá y/o desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deben implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad con los procesos implementados en la institución y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropriada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 50.- La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva y en coordinación con las jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberá establecer e implementar políticas y procedimientos que faciliten una comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a. Que cada servidor conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Según necesidad, aplicación y disponibilidad de recursos, se deberá contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 51.- La comunicación entre la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, gerencias, jefaturas y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 52.- Para que la información fluya a través de la institución, deberán existir canales adecuados de comunicación. El CENTA deberá priorizar como canal de comunicación, el uso de tecnologías de información y comunicación ya implementadas. Además, será necesario contar con canales para comunicaciones anónimas o confidenciales, que permitan que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 53.- La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva, seleccionará el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación aseguran que el mensaje sea recibido. Existen formas de

comunicación más efectivas que otras; por esta razón, es necesaria una evaluación continua para determinar la efectividad de las comunicaciones. Algunos métodos son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correos electrónicos.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Transmisiones vía internet.
- k. Sitios web institucional.
- l. Publicaciones.
- m. Video conferencias.
- n. Redes sociales.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 54.- La comunicación externa es un proceso que deberá incluir las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que estos conozcan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la institución. Al mismo tiempo, la información que el CENTA reciba de terceros puede proporcionar información importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 55.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en la institución, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejoramiento continuo; así mismo, el Sistema de Control Interno deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Se deberá evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente en el curso ordinario de las operaciones de la institución.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la institución en los niveles de control.

Será importante establecer procedimientos que aseguren cualquier deficiencia detectada que pueda afectar al Sistema de Control Interno, y sea informada oportunamente para tomar las decisiones pertinentes.

El Sistema de Control Interno cambia constantemente, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento, puedan perder su validez por diferentes motivos, como la incorporación de nuevos empleados, restricciones de recursos, entre otros.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas y/o independientes

Art. 56.- La Junta Directiva del CENTA seleccionará, desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 57.- Las evaluaciones continuas estarán integradas en los procesos desarrollados en los diferentes niveles de la institución y suministrarán información oportuna. El uso de la tecnología de la información y comunicación apoya las evaluaciones continuas y permite una revisión eficiente y objetiva del desempeño de las actividades y procesos.

Evaluaciones independientes

Art. 58.- Las evaluaciones independientes se ejecutarán periódicamente y podrán variar en alcance y frecuencia, dependiendo de la evaluación de riesgos, la efectividad de las evaluaciones continuas y de otras consideraciones de la Junta Directiva.

Estas evaluaciones incluirán observaciones, investigaciones, revisiones y exámenes apropiados; sin embargo, no forman parte de los procesos de la institución, pero permitirán determinar si cada uno de los componentes es efectivo.

Existen diferentes enfoques para llevar a cabo las evaluaciones independientes, algunos de los cuales son:

- a. Auditoría interna.
- b. Auditoría externa.
- c. Entre pares.
- d. De comités.

Las evaluaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna del CENTA, se realizarán con base al Manual de Funciones de la Unidad de Auditoría Interna y el Plan Anual de Auditoría, ambos debidamente aprobados.

Combinación de evaluaciones

Art. 59.- La Junta Directiva de conformidad a su naturaleza y necesidad, podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno

Evaluación y comunicación de deficiencias

Art. 60.- La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

Una deficiencia es definida como una falla en uno o más componentes y principios relevantes, que reduce la probabilidad de que el CENTA logre sus objetivos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 61.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno específico del CENTA, las unidades organizativas deberán revisar cuando las circunstancias lo ameriten, la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 62.- La revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas compete al CENTA, sobre la base de los resultados de las evaluaciones, autoevaluaciones y evaluaciones independientes practicadas al Sistema de Control Interno. Esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, nombrada por la Dirección Ejecutiva.

Art. 63.- El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.


Art. 64.- La Dirección Ejecutiva será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a todos los funcionarios y empleados del CENTA.

Art. 65.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CENTA, forma parte del presente Reglamento.

Art. 66.- Derógase el Decreto No. 66, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo No. 371, de fecha 06 de junio de 2006, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal

Art. 67.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.



Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz
Presidente
Corte de Cuentas de la República



Licda. María del Carmen Martínez Barahona
Primera Magistrada



Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño
Segunda Magistrado

GLOSARIO DE TÉRMINOS

El siguiente glosario define los términos y conceptos que forman parte integral del control interno.

Actividades:

Conjunto de acciones necesarias para mantener, en forma continua y permanente, la operatividad en los niveles gerenciales y de jefatura.

Actividades de control:

Son las políticas y los procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad, los niveles gerenciales y de jefatura.

Ambiente de control:

Es el conjunto de factores del ambiente organizacional que la máxima autoridad, los niveles gerenciales y de jefatura deben establecer y mantener para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo al control interno y a una administración escrupulosa.

Autorización:

Procedimiento certificador de que solo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la dirección.

Comprobante:

Documento legal que constituye evidencia material de toda transacción.

Comunicación:

Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión dentro de una entidad.

Control previo:

Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de dirección y gerencia de las entidades, para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

Costo beneficio:

Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de este. En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

Delegación de autoridad:

Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos a favor de los niveles inferiores.

Estructura organizativa: Es la función principal de establecer autoridad, jerarquía, cadena de mando, descripción de puestos, relaciones o líneas de enlace que faciliten la coordinación y definición de las cualidades requeridas.

Economía:

En su sentido amplio significa, administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una entidad. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

Efectividad:

Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

Eficiencia:

Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

Ética:

Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

Funcionario:

Gerente, ejecutivo, administrador o persona facultada legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en una entidad.

Incentivos

Premio o gratificación que se le ofrece o entrega a una persona para que trabaje más o consiga un mejor resultado en determinada acción o actividad.

Institución:

En el presente Reglamento, institución se refiere al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA.

Indicadores de desempeño:

Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados deseados o esperados.

Informe COSO:

Informe sobre el "Marco Integrado de Control Interno (Internal Control-Integrated Framework) elaborado en 1992 por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO Comité of Sponsoring Organizations en el Treadway Comisión), basado en una recopilación mundial de información sobre tendencias y conocimientos relativos a control interno. El informe presenta una visión actualizada de la materia, que se encuentra vigente en los Estados Unidos de América y ha logrado reconocimiento en diversos países y organizaciones internacionales.

Monitoreo del control interno:

Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

Riesgo:

Evento interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

Rotación de personal:

Es la acción de regular dentro de periodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de "personal indispensable".

Planes de contingencia: Un plan de contingencia es un instrumento de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales ayudando a resolver situaciones provocadas por eventos inesperados o en estados de emergencia y que en forma rápida se obtengan respuestas oportunas.

Seguridad:

Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

Selección:

Análisis de la información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismos.

Separación de funciones:

Principio administrativo tendiente a evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

Sistema de información:

Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad. La calidad de la información que brinda el sistema, afecta la capacidad de la gerencia para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la institución.

Transacción:

Operación administrativa, comercial o bursátil que implica un proceso de decisión.

Transparencia:

Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines y, al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

Valoración de riesgos:

Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

Valores éticos: Son guías de comportamiento que regulan la conducta de un individuo.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El infrascrito secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica la resolución del Organismo Colegiado bajo referencia EPP-01-2022, de las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, en donde se encuentran los Pasajes que literalmente dice:"

Referencia: EPP-01-2022

Partido político: Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

Peticionario: Óscar Samuel Ortiz Ascencio, Secretario General

Asunto: Presenta documentación para subsanar prevenciones sobre el contenido de las reformas a los Estatutos

Decisión: Aprobación de las reformas a los Estatutos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cuatro minutos del veinte de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el señor Óscar Samuel Ortiz Ascencio, en carácter de secretario general del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por resolución emitida el seis de diciembre de dos mil veintidós, se previno al señor Óscar Samuel Ortiz Ascencio, en carácter de secretario general del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para que, dentro del plazo conferido, procediera a subsanar las observaciones, las cuales, estaban relacionadas con el contenido de los Estatutos.

II. Contenido del escrito

El representante legal del instituto político FMLN expone la forma en que se procedió a subsanar las observaciones que le fueron realizadas, adjunta la documentación correspondiente y pide que se tenga por subsanadas las referidas observaciones y que se continúe con el trámite que señala la ley.

III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios

1. Del contenido de lo regulado en los literales "a" y "n" del Art. 63 del Código Electoral se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.
2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el Art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su

interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 la mencionada normativa, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.
4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.
5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su "registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal sólo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.
6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la aprobación.

IV. Análisis de la petición

1. Al examinar la documentación presentada por el representante legal del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), este Tribunal constata que se ha procedido a subsanar las observaciones realizadas al contenido de los Estatutos, relacionada con la descripción de los colores partidarios que se hace en el Art. 3 del referido cuerpo normativo.
2. Asimismo en los Estatutos que se han presentado, se aclaró lo referido a las líneas de mando en el Art. 37, se corrigió la ambigüedad en la redacción del Art. 67, y se incluyó a las Secretarías Nacionales de la Juventud y de la Mujer en el Art. 85 como parte de las autoridades que serán designadas por medio de elecciones internas.
3. En consonancia con lo anterior, se determinó el periodo de funciones que tendrán los cargos que se mencionan en el art. 85 literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", y "h" de los Estatutos.
4. Por otra parte, se procedió a incorporar en el Art. 97 de los Estatutos los procedimientos para aplicar las sanciones, y se aclaró que el Tribunal de Ética será el organismo partidario

que tendrá la competencia para resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos según lo que disponen los Arts. 29 y 30 inciso primero LPP.

5. También, se incorporaron en el Art. 49 literal "q" las competencias del encargado de asuntos jurídicos del partido político.
6. Se modificaron además, los tres primeros incisos del Art. 98 de los Estatutos ajustándolos a los requerimientos establecidos en el inciso primero del art. 33 LPP, en relación a la iniciativa de reforma de la normativa estatutaria.
7. Finalmente, se reformuló el literal "b" del Art. 49 de los Estatutos para establecer la atribución del Consejo Nacional para recibir y trasladar los proyectos de reforma o de un nuevo Estatuto.

V. Decisión

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expuestas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal.

RESUELVE:

1. Apruébese la reforma realizada a los Estatutos del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).
2. Instrúyase a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
3. Ordénese la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.
4. Extiéndase al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. Notifíquese.

Conforme a sus originales, con los que se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, se extiende firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,
SECRETARIO GENERAL INTERINO.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DEL NOMBRE, NATURALEZA, SEDE Y SÍMBOLOS DEL PARTIDO

Art. 1.- El Frente Farabundo Martí para Liberación Nacional es un partido político democrático, revolucionario y socialista; de lucha permanente, que busca aglutinar y defender los intereses de las grandes mayorías populares y de las fuerzas democráticas y progresistas, que tiene como misión histórica la transformación de la sociedad salvadoreña.

Es una organización que desarrolla sus actividades en todo el país y tiene su sede principal en la ciudad de San Salvador. Su nombre podrá abreviarse con las siglas FMLN; o en adelante el Partido.

Art. 2.- La composición y vitalidad interna del FMLN se fundamenta en la incorporación y participación consciente, libre, voluntaria e igualitaria de personas comprometidas en su condición individual, quienes constituyen el principal activo del Partido. El sujeto de derechos y deberes partidarios es la y el militante.

EL FMLN es un partido unitario e inclusivo. Sus documentos rectores básicos son el presente Estatuto, el Programa de la Revolución Democrática en Transición al Socialismo, en adelante el Programa, la Carta de Principios y Objetivos y su Código de Ética. Se fundamenta en la existencia y fortalecimiento constante de un interés político común y en la unidad básica de su pensamiento, enriquecida con la diversidad propia de una izquierda impulsora de la democracia participativa.

Art. 3.- La bandera del Partido tiene forma rectangular y es de color rojo encendido, Código de Pantone 185c. Las siglas FMLN se ubican centradas en la parte inferior de la bandera, y sobre la letra "F" se coloca una estrella de cinco vértices. La estrella y siglas son de color blanco. Los símbolos, siglas y bandera podrán usarse en diferentes tamaños.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VALORES Y CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO Y SUS MILITANTES

Art. 4.- Los principios del Partido, así como de las y los militantes son los siguientes:

- a) Defensa y promoción del bien común y compromiso de lucha.
- b) Defensa y promoción integral de los Derechos Humanos.
- c) Respeto al valor democrático revolucionario y socialista.

- d) Vocación de servicio al pueblo.
- e) Sensibilidad humana y social.
- f) Defensa de los recursos naturales, del territorio y el Medio Ambiente.
- g) Respeto de la identidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- h) Respeto, equidad e igualdad de género.
- i) Rescate, promoción y defensa de la memoria histórica.
- j) Patriotismo, centroamericanismo y solidaridad entre los pueblos.
- k) Internacionalismo y antiimperialismo.

Art. 5.- Los objetivos del Partido, así como de las y los militantes son los siguientes:

- a) Luchar por construir un sistema económico, social y político de carácter socialista.
- b) Conquistar la paz y la revolución democrática.
- c) Construir una democracia participativa.
- d) Asegurar la vigencia de los Derechos Humanos.
- e) Organizar y movilizar al pueblo en la defensa de sus derechos, con énfasis en los sectores excluidos.
- f) Impulsar el desarrollo económico basado en la justicia social.
- g) Recuperar la soberanía y la lucha por la independencia nacional.
- h) Promover y defender los derechos humanos de las mujeres.

Art. 6.- Son valores del Partido, así como de las y los militantes, los siguientes: verdad, ética, moral y disciplina revolucionaria; amor, justicia social, igualdad, libertad, lealtad, confianza, fraternidad, discreción, humildad y modestia; honradez, transparencia, respeto, tolerancia y equidad de género; responsabilidad, solidaridad, coherencia política, patriotismo, probidad, idoneidad y confidencialidad.

Art. 7.- El FMLN contará con un Código de Ética que será el instrumento que desarrollará los principios, objetivos y valores del Partido, así como la conducta de su militancia.

TÍTULO III

DE LA MILITANCIA DEL PARTIDO

Art. 8.- Podrá afiliarse al Partido, toda persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales, de correcta conducta pública y privada, que siga lo establecido en el reglamento correspondiente en el que se definirán los procesos básicos de afiliación, que tendrán como objeto de estudio los documentos rectores del FMLN.

La pertenencia al FMLN es voluntaria. La membresía del Partido la constituyen las personas sin distinción de su identidad o expresión de género u orientación sexual, religión, raza, etnia, condición económica, social y cultural, que voluntariamente deciden afiliarse, aceptan y cumplen el presente Estatuto, el Programa, la Carta de Principios y Objetivos, el Código de Ética, reglamentos y resoluciones de los organismos del Partido y contribuyen con su aportación económica conforme a un reglamento; quienes tendrán la calidad de militantes activos.

Las y los militantes del FMLN son organizadores, comunicadores, movilizadores y luchadores sociales.

Art. 9.- Se pierde la calidad de militante en el Partido por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido ante la Secretaría Nacional de Organización, en adelante SNO.
- c) Inhabilitaciones conforme a disposiciones constitucionales, legales y la jurisprudencia.
- d) Por resolución de expulsión en firme por parte del Tribunal de Ética.

En el caso del literal c) del presente artículo, la o el inhabilitado podrá recuperar su militancia al finalizar sus funciones, servicio activo o cumplir las sentencias correspondientes, si así lo desea y lo manifiesta por escrito a la SNO.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS MILITANTES

Art. 10.- Los derechos de las y los militantes son:

- a) Expresar libre, responsable y oportunamente su opinión y crítica en el seno del Partido sobre las decisiones, lineamientos y actuaciones de las diferentes instancias a distintos niveles de dirección. Igualmente, a ser escuchados y obtener respuestas por los respectivos organismos e instancias partidarias.
- b) Tener voz y voto en las reuniones de los distintos organismos o instancias a las que pertenezcan dentro de las estructuras del Partido.
- c) Recurrir a los organismos o instancias del Partido contemplados en este Estatuto, cuando consideren que sus derechos son vulnerados.
- d) Ser respetados en toda situación, incluso en minoría.
- e) Ser defendidos por los organismos y autoridades del Partido si fuere perseguido por motivos políticos.
- f) Recibir y aportar permanentemente en el análisis de la realidad nacional.
- g) Participar ante los organismos correspondientes en la elaboración de la plataforma programática, estrategia y líneas políticas del Partido.

- h) Participar en los programas de formación política, ideológica y técnica que desarrolle el Partido.
- i) Optar, ser propuestos o propuestas para candidaturas a cargos internos o de elección popular cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, leyes de la República, el Estatuto, Carta de Principios y Objetivos, Código de Ética y el Reglamento Electoral.
- j) Todas las demás que les sean reconocidas por este Estatuto.

Por su naturaleza democrática, los derechos de las y los militantes son irrenunciables e intransferibles.

Art. 11.- Son deberes de las y los militantes del Partido:

- a) Trabajar permanentemente por la unidad y cohesión del Partido.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto, el Programa, Carta de Principios y Objetivos, Código de Ética, los reglamentos y demás normativas del Partido, así como resoluciones o acuerdos de sus organismos.
- c) Realizar trabajo organizativo social en un comité de base u otra forma de organización de base, junto a la comunidad o sector en donde se desenvuelva, para establecer vínculos naturales y permanentes con el pueblo.
- d) Concurrir y asistir disciplinadamente a los eventos, asambleas o sesiones de organismos partidarios a las que sean convocados o convocadas.
- e) Informar y retroalimentar a los organismos del Partido al que pertenecen, de todo acontecimiento o acción en su entorno que consideren trascendente para el Partido y sus militantes.
- f) Vigilar y actuar de manera oportuna para denunciar ante las instancias correspondientes dentro del Partido cualquier acto de corrupción, protegiendo la credibilidad del proyecto.
- g) Participar sistemática y permanentemente en los programas de educación política e ideológica que defina el Partido en sus diferentes niveles. En el caso de quienes están en cargos de dirección partidaria o de la función pública, deberán asistir a los procesos formativos a los que sean convocados, de acuerdo al sistema de formación política e ideológica del Partido.
- h) Ceder el espacio obtenido en elecciones internas del Partido para postularse a cargos de elección popular, cuando fuere necesario, en atención a los pactos de coalición o alianzas electorales suscritos por el Partido.
- i) Practicar la crítica y la autocrítica, sobre los enfoques, decisiones, metodología y conductas, actuando con base en los valores y principios de la ética revolucionaria, como un método para prevenir y superar conductas inadecuadas que atenten contra la moral revolucionaria.
- j) Desarrollar y promover una conducta pública y privada, fundada en el respeto y equidad de género.
- k) Respetar y promover en el Partido la libertad de expresión, de

pensamiento y debate, ponderando las opiniones diferentes, combatiendo la incertidumbre, calumnia o difamación, de manera directa o indirecta por cualquier medio.

- l) Combatir la intolerancia, la coacción política o laboral, la marginación o exclusión, en razón de sus posiciones.
- m) Combatir el clientelismo, oportunismo político y otras prácticas antidemocráticas contrarias al proyecto del FMLN.
- n) Cumplir, en su condición militante, la aportación económica para el funcionamiento del Partido y contribuir en las actividades de recaudación que organiza el Partido. En el caso de militantes en cargos públicos, la aportación económica será reglamentada de manera específica.
- o) Todos los demás que les sean determinados por el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS MIEMBROS HONORARIOS

Art. 12.- Serán miembros honorarios del FMLN las personas de izquierda o progresistas que por sus méritos cívicos, democráticos, patrióticos, científicos o profesionales y sus cualidades de honestidad y servicio a la sociedad, a propuesta de los organismos de dirección del Partido, incluyendo la aceptación de la persona propuesta y a decisión del Consejo Nacional, se hubieren ganado el reconocimiento social. Las y los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones y debates.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES

Art. 13.- En el FMLN, además de la categoría de militantes, se reconoce la de simpatizantes, definiéndose como aquellas personas que libre y voluntariamente por afinidad política deciden cooperar, apoyar, aportar y acompañar en el proyecto político del Partido, pero sin constar en el registro de afiliados.

Las y los simpatizantes podrán participar en los actos públicos convocados por el Partido, ser informados de las actividades, participar de los procesos formativos e integrar los equipos de apoyo de los colectivos y comisiones de trabajo; respetando sus documentos rectores, resoluciones y orientaciones que resulten de ellos.

TÍTULO IV

SISTEMA INTEGRADO DE TRABAJO ORGÁNICO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL PARTIDO.

Art. 14.- El FMLN contará con una Política de Desarrollo y Crecimiento, que articule el trabajo territorial y de sectorización del Partido, el proceso de reclutamiento y todo lo concerniente al trabajo

de la formación política e ideológica en el FMLN, con el fin de crear y promover las condiciones para el desarrollo y crecimiento partidario, con carácter proporcional a la cantidad de sus integrantes y la calidad de los resultados en el cumplimiento de las tareas, tanto de sus estructuras en general como sus integrantes en particular.

Art. 15.- Por trabajo territorial y sectorización del Partido, se entenderá a todas las directrices del trabajo orgánico y estructural, desde el funcionamiento de las organizaciones de base en los núcleos poblacionales del territorio nacional, hasta la organización militante dentro de los sectores sociales en coordinación con las estructuras de conducción partidaria.

Art. 16.- Por reclutamiento, se entenderá el proceso sistemático y permanente de crecimiento orgánico del Partido, a través de la selección, inducción y atención dirigida de las y los potenciales militantes a incorporarse al FMLN.

El reclutamiento es atribución y obligación de las estructuras de base del Partido y de cada uno de sus militantes, conforme las orientaciones para este propósito.

Art. 17.- El FMLN cuenta con un sistema nacional de formación política e ideológica para garantizar los procesos formativos, de crecimiento político ideológico, como parte de la política de formación permanente y sistemática de cuadros y liderazgos del Partido.

La educación política e ideológica es responsabilidad del Partido en su conjunto, la cual será implementada por la Secretaría Nacional de Educación Política e Ideológica.

Asimismo, el Partido contará con una política de méritos y un sistema de información permanente sobre la caracterización de sus militantes, que permitan socializar conocimientos y evaluar la eficacia en el desempeño de sus funciones, así como regular la promoción de cuadros en las distintas misiones partidarias y de la función pública.

Art. 18.- Es incompatible la simultaneidad en el ejercicio de cargos de dirección o autoridad partidaria y los de elección popular, así como la concentración de cargos internos o públicos con el desarrollo orgánico del Partido.

Se permitirá únicamente ejercer dos períodos consecutivos en cargos propietarios de elección popular a nivel nacional, departamental y municipal, para diputaciones, alcaldes o alcaldesas, síndicos, regidoras o regidores, debiendo realizarse la evaluación correspondiente de la gestión con base en la política de méritos. El o la militante deberá sumarse a tareas partidarias una vez cumpla su misión en la función pública.

Asimismo, se permitirá únicamente ejercer dos períodos consecutivos en el mismo cargo en un organismo de dirección partidaria, sea a nivel nacional, departamental o municipal.

Se entenderá por cargos de dirección o autoridad partidaria a aquellos que son elegidos mediante votación; y por tareas partidarias, a aquellas que sobrevienen del ejercicio de un cargo, decisión o designación de un organismo de dirección partidaria.

Art. 19.- Para garantizar el fortalecimiento político partidario y la puesta en marcha de la Política de Desarrollo y Crecimiento, el Partido promoverá acciones de carácter permanente y sistemático, encaminadas a fortalecer el trabajo político, organizativo, formativo y de movilización de la militancia partidaria y del pueblo en general, tanto a nivel territorial, como a nivel sectorial. Se establecerán los mecanismos con énfasis en la atención directa al desarrollo y crecimiento de la juventud y las mujeres en todos los ámbitos del Partido.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Art. 20.- Las y los militantes del Partido gozan de iguales derechos y obligaciones, fundamentado en los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto a las diferencias entre las personas.

El FMLN asume la equidad e igualdad de género en los distintos campos de la actividad partidaria, así como en el proceso de cambio y transformación de la sociedad. Rechaza la existencia de la discriminación y subordinación de la mujer como una realidad que tiene raíces estructurales y culturales patriarcales, expresada en todos los ámbitos de la vida, haciendo suyos la legislación nacional, los convenios y tratados internacionales relacionados con el tema. Como Partido se desarrollará una Política de Igualdad y Equidad de Género y disposiciones para avanzar en esta dirección.

Es obligación de todos los organismos e instancias partidarias y de su militancia en general, impulsar y vigilar el cumplimiento de la Política de Igualdad y Equidad de Género y demás disposiciones tendientes a la igualdad, disponiendo para ello los recursos políticos y materiales necesarios.

En aras de promover la igualdad y equidad de género, todos los documentos y propuestas del Partido, deberán escribirse con enfoque de equidad de género.

Art. 21.- La Secretaría Nacional de la Mujer es una instancia política propositiva del Partido, de carácter unitario e inclusivo, que asume el enriquecimiento y cumplimiento permanente de la Política de Igualdad y Equidad de Género en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos, emanados de

los organismos e instancias nacionales, así como su aplicación práctica en todas las esferas de la vida partidaria.

De la misma manera, velará porque se asegure el desarrollo y organización política de las mujeres en el Partido, así como su afiliación y participación cuantitativa y cualitativa en los espacios de decisión; además, velará porque se respeten los derechos humanos de las mujeres, combatiendo su discriminación en el interior del Partido.

Art. 22.- Se reconoce la paridad como un principio para la garantía de la democracia participativa entre mujeres y hombres. El FMLN promoverá, a través de sus distintos instrumentos y mecanismos, la representación de mujeres y hombres, tanto en las distintas responsabilidades internas de conducción partidaria como en la función pública.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA DE JUVENTUD DEL FMLN Y LA JUVENTUD FARABUNDO MARTÍ

Art. 23.- El Partido contará con una Política de Juventud, como un reconocimiento al valor estratégico de la contribución de la juventud al país y en el Partido.

La Política de Juventud, su reglamento, acuerdos y demás orientaciones emanadas por la dirección del Partido, deberán ser promovidas e implementadas por todos los organismos, las instancias partidarias y la militancia en general.

El FMLN reconoce a la Juventud Farabundo Martí como su organización juvenil, que se guía por los documentos rectores establecidos en el presente Estatuto, por sus estrategias y demás normativas, acuerdos y resoluciones del Partido, siendo una de sus principales prioridades de carácter permanente. El FMLN reconoce como jóvenes a las personas menores de treinta y cinco años de edad.

La Juventud Farabundo Martí tendrá autonomía organizativa para implementar de manera creativa y dinámica la estrategia del Partido y la Política de Juventud; elaborará sus planes de trabajo y su funcionamiento estructural, de acuerdo a las características, peculiaridades y necesidades. Además, podrá contar con una política de gestión de recursos, debiendo coordinar con el Área de Administración y Gestión Financiera del Partido.

Art. 24.- La Secretaría Nacional de Juventud es la instancia política de conducción estratégica de la Juventud Farabundo Martí, además de ser la canalizadora de sus iniciativas y verificadora del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Partido, con las reivindicaciones de las juventudes salvadoreñas.

Art. 25.- La Secretaría Nacional de Juventud del FMLN deberá enriquecer permanentemente la Política de Juventud, velando porque dicha política se aplique en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos emanados de los organismos e instancias nacionales de dirección, así como su aplicación práctica en la vida orgánica del Partido. Además, vigilará que se respeten los derechos integrales de la juventud y se combata su discriminación, etiquetamiento y estigmatización en el interior del Partido y en la sociedad.

CAPÍTULO IV

DE LAS VETERANAS, VETERANOS, LISIADAS Y LISIADOS DE GUERRA DEL FMLN

Art. 26.- Las veteranas, veteranos, lisiadas y lisiados de guerra que militan en el FMLN son y serán siempre la reserva moral y uno de los pilares fundamentales en la historia de nuestro país, que dieron paso a la fundación, desarrollo y construcción de este proyecto glorioso de izquierda política.

Las veteranas, veteranos, lisiadas y lisiados de guerra que militan en el FMLN contarán con una política de atención e integración así como una Secretaría Nacional de Veteranos y Lisiados de Guerra, conformada por tres veteranos o veteranas y dos lisiados y lisiadas, uno o una por cada una de las organizaciones que conformaron al FMLN, nombrados por el Consejo Nacional, a partir del registro actualizado de militantes activos de este sector que proporcione la SNO. Su Secretario o Secretaria Nacional ejercerá de manera rotativa anualmente, electo de entre sus integrantes.

La Secretaría Nacional de Veteranos y Lisiados de Guerra podrá organizar colectivos territoriales, garantizando una relación con las diferentes expresiones organizativas de veteranos de guerra del FMLN en el país.

La o el secretario nacional de veteranos y lisiados de guerra será integrante por derecho propio en el Consejo Nacional del Partido.

EL FMLN facilitará la integración al Partido de las y los veteranos, así como de las y los lisiados de guerra antes referidos, de conformidad a un reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS SALVADOREÑAS Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR

Art. 27.- El FMLN reconoce la importancia de la población salvadoreña en el exterior, independientemente de su condición migratoria y velará por el respeto de sus derechos y aspiraciones.

La militancia del FMLN puede ejercerse tanto dentro como fuera del territorio nacional. El Partido promoverá con su militancia

en el exterior la organización a nivel comunitario, estatal o regional, sin contravenir las leyes del país donde ellos se encuentren. Las y los militantes en el exterior, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que las y los militantes en el territorio nacional.

Deberán organizarse comités de base en el exterior con personas que residan fuera del territorio nacional, quienes se registrarán ante la SNO.

Para el ejercicio de la militancia y la vida orgánica de los comités de base en el exterior, se establecerá un reglamento, el cual será elaborado con la participación de la militancia en el exterior y aprobado por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS

Art. 28.- El FMLN se debe al pueblo y está amplia y profundamente enraizado en el mismo; por tanto, mantendrá vínculos permanentes con los diferentes sectores de la sociedad.

Para contribuir al acierto social y político de sus decisiones y acciones, desarrollará un sistema consultivo, informativo y de democracia participativa con los sectores ciudadanos, de acuerdo a sus posibilidades, en los municipios, a nivel departamental, a escala nacional y con los salvadoreños en el exterior, implementando una política de alianzas sociales y electorales.

Las alianzas tendrán como propósito la unificación de esfuerzos en la lucha común, para contribuir a los cambios y transformaciones sociales, teniendo como horizonte los intereses del pueblo salvadoreño; por lo tanto, éstas deberán ser de carácter táctico o estratégico. Para tales efectos, el Partido definirá los alcances y profundidad de éstas en su Programa y Política de Alianzas, sin renunciar a los valores y principios fundamentales de la lucha revolucionaria y en razón de favorecer las causas del pueblo salvadoreño.

Las alianzas deberán definirse con base en un correcto y concreto análisis de la coyuntura política.

TÍTULO V DE LA CONDUCCIÓN, LA UNIDAD, EL DEBATE DEMOCRÁTICO Y LA TOMA DE DECISIONES EN EL FMLN

CAPÍTULO I DEL MÉTODO DE CONDUCCIÓN

Art. 29.- Los principios revolucionarios, la unidad y el debate constituyen pilares fundamentales para la conducción y la toma de decisiones del Partido en todas sus estructuras, organismos e instancias.

Art. 30.- La unificación de la democracia participativa y la dirección centralizada constituyen un pilar que sostiene cada decisión y acción emprendida por el Partido, en virtud de ponderar tanto el valor del ejercicio pleno de la democracia, así como la necesidad de emplear la centralización básica en la conducción del Partido, que garantice la actuación correcta y diligente de todos los organismos de dirección del Partido e instancias especializadas, para alcanzar los resultados esperados con base en nuestra misión histórica de lucha, por lo que dichos organismos e instancias partidarias deberán guiar su trabajo dando obligatorio cumplimiento a lo siguiente:

- a) Ser elegidos y elegidas desde las bases para un periodo de cinco años, con la obligación de rendir cuentas y de responder periódicamente de su gestión ante la militancia y organismos superiores.
- b) Actuar con base en la disciplina consciente en la ejecución de las decisiones que sean adoptadas por unanimidad, consenso o mayoría, asumiendo el debate objetivo, fundamentado y razonado, en el marco de la libertad de discusión en el seno de la estructura correspondiente; por lo tanto, una vez en firme una decisión, será de obligatorio cumplimiento.
- c) Cumplir diligentemente las decisiones, acuerdos y resoluciones de los organismos e instancias de dirección del Partido.
- d) Aplicar el principio de dirección colectiva y la responsabilidad individual, como expresión de la democracia interna, para lograr una mayor eficacia y equilibrada distribución del trabajo entre las y los dirigentes, cuadros y militantes; garantizándoles la posibilidad de su especialización.
- e) Evaluar periódicamente la ejecución del Programa, la estrategia, acuerdos, resoluciones, planes de trabajo y las tareas emanadas, con base en resultados y bajo el principio de la crítica y autocrítica; adoptando medidas correctivas y oportunas.
- f) Todos los integrantes de organismos de dirección nacional, departamental, municipal o de instancias especializadas deberán participar en comités de base u otras organizaciones de base del Partido.
- g) Las demás que le sean conferidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DEL PARTIDO

Art. 31.- La fortaleza partidaria está fundamentada en la unidad y en ella está fincada la esperanza, la fortaleza popular, la posibilidad de mantener la fidelidad a los ideales de libertad, justicia y progreso social, así como a los principios revolucionarios.

La unidad del Partido deberá ser fortalecida permanentemente alrededor del presente Estatuto, el Programa, su Carta de Principios y Objetivos, así como del Código de Ética.

EL FMLN, como fuerza revolucionaria, debe ser un colectivo organizado, unido y disciplinado, donde exista diversidad de opiniones y debate, donde se practique la crítica y autocrítica, pero no la división. En el marco de su carácter y de sus principios, actúa para favorecer la construcción, fortalecimiento y desarrollo de su cohesión democrática, de las afinidades y coincidencias en su seno; garantizando al mismo tiempo, el total respeto a las legítimas diferencias que podrán ser expresadas de manera individual o colectiva en el seno de los organismos e instancias correspondientes, poniendo verdaderos esfuerzos para resolverlas democráticamente.

Los organismos partidarios, desde los comités de base hasta el Congreso Nacional, y todos los afiliados están obligados a realizar los máximos esfuerzos para profundizar la cohesión y unidad partidaria, en el pensamiento, la acción, en lo interno y en lo público; en consecuencia, queda prohibida la existencia de organismos de dirección paralelos a los establecidos en este Estatuto, así como sedes o locales no autorizados.

Es incompatible con los principios del Partido la existencia de fracciones o grupos estructurados, como factores generadores de división y rompimiento de la unidad básica del Partido. Por tanto, organizarlas es grave infracción al presente Estatuto, a la disciplina, a la ética y a la unidad partidaria.

CAPÍTULO III DEL DEBATE

Art. 32.- Se reconoce la importancia del diálogo y el debate permanente como herramientas que permiten construir y desarrollar cohesión y unidad partidaria. El valor de la democracia dentro del Partido es esencial, por lo tanto, el debate permanente es un recurso necesario que se debe cuidar y promover en todos los niveles del Partido.

Todas las estructuras de conducción partidaria deberán fomentar la cultura del debate y conducir en los espacios con los instrumentos adecuados para su sistematización, mediante el estudio, el análisis, la reflexión, la crítica y la autocrítica como herramientas prácticas para lograr el buen funcionamiento del Partido.

Los organismos de dirección, la militancia y los funcionarios públicos del Partido, deben asumir la defensa y permanente construcción, fortalecimiento y desarrollo de la cohesión política del Partido.

Art. 33.- Las y los militantes podrán expresar individual o colectivamente y ante los organismos e instancias partidarias correspondientes las observaciones, sugerencias, incertidumbres, demandas, diferencias o contradicciones, mediante el debate franco, abierto, respetuoso y transparente, despojado de prejuicios, sectarismos y anticomunismo, que pongan en peligro la inclusión, cohesión y unidad partidaria.

Art. 34.- Los organismos e instancias partidarias estarán especialmente obligadas a propiciar que las y los militantes cuenten por igual

con información veraz, oportuna, precisa y suficiente para el debate y por consiguiente para la toma de decisiones.

Nadie tiene autoridad para bloquear ni deformar la información a que tiene legítimo derecho la militancia. Infringir lo aquí previsto, será motivo de sanción según lo estipulado en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA TOMA DE DECISIONES

Art. 35.- La adopción de las decisiones en el Partido exige:

- a) Razonables esfuerzos dedicados a construir decisiones unánimes, con base en la puesta en práctica de los principios de conducción partidaria y el ejercicio del debate deliberativo.
- b) Cuando no se logre unanimidad, deberá siempre prevalecer el debate objetivo, fundamentado y propositivo para alcanzar decisiones por consenso y se aplicará el principio democrático de las decisiones por mayoría.
- c) Cuando por lo menos la mitad más uno de los integrantes presentes de un organismo o instancia del Partido lo resolviere, sus decisiones podrán tomarse a través de voto secreto.

Art. 36.- Las y los militantes que tuvieran disenso en los acuerdos, deberán respetar, acatar y fortalecer los lineamientos y decisiones partidarias; no descohesionando ni debilitando interna y públicamente la ejecución de acuerdos o estrategias.

Salvo que la decisión deba ser tomada con un quórum diferente, toda decisión establecida dentro de los organismos e instancias del Partido por mayoría, es la decisión del Partido y debe cumplirse.

TÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, AUTORIDAD NACIONAL E INSTANCIAS ESPECIALIZADAS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 37.- Los organismos de dirección del Partido, en orden jerárquico descendente, son los siguientes:

A nivel Nacional:

- a) Congreso Nacional.
- b) Convención Nacional.
- c) Consejo Nacional.
- d) Comisión Política.

A nivel departamental y local:

- a) Asamblea Departamental.
- b) Directiva Departamental.

- c) Asamblea Municipal.
- d) Directiva Municipal.
- e) Comités de Base.

Los distintos organismos del Partido responden y rinden cuenta de su labor ante la base y al organismo inmediato superior.

SECCIÓN I DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 38.- El Congreso Nacional es el máximo organismo de dirección, debate, deliberación y toma de decisiones de largo alcance, que tendrá entre sus principales responsabilidades revisar el Programa y sus instrumentos, así como construir visión estratégica de mediano y largo plazo. Sus resoluciones y conclusiones constituyen fundamento de las decisiones de los organismos de Dirección del Partido y son de carácter vinculante.

Corresponderá además al Congreso Nacional decidir la disolución del Partido con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes de sus integrantes presentes.

Éste será convocado ordinariamente cada cinco años y extraordinariamente cuando una situación o coyuntura especial así lo requiera, a decisión de la Convención Nacional, con el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de sus integrantes presentes.

En el Congreso Nacional participarán en sus procesos de debate, consulta y decisión las y los militantes activos.

Salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, las decisiones de este organismo se tomarán con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Serán delegados y delegadas a la plenaria final del Congreso Nacional:

- a) Integrantes de la Convención Nacional.
- b) Integrantes de las secretarías, comisiones e instancias nacionales del Partido.
- c) Delegadas y delegados electos en las asambleas de los municipios.
- d) Delegadas y delegados de la militancia en el exterior.

El Consejo Nacional aprobará un reglamento que normará todos los aspectos en relación a los procesos de consulta y a la celebración del Congreso Nacional y deberá nombrar una comisión organizadora de cinco integrantes.

SECCIÓN II DE LA CONVENCION NACIONAL

Art. 39.- La Convención Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido, cuando no esté sesionando el Congreso Nacional. Sus resoluciones y acuerdos son firmes y de obligado acatamiento para los organismos e instancias del Partido que correspondan y todas las y los militantes.

La Convención Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente en el segundo semestre del año calendario por convocatoria del Consejo Nacional y de manera extraordinaria por el mismo Consejo Nacional o por siete directivas departamentales en pleno y activas en su funcionamiento.

El quórum necesario para instalar la Convención Nacional será, en primera convocatoria, por lo menos del cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes y la mitad más uno en segunda convocatoria; ésta será dos horas después de la señalada en primera convocatoria.

Una vez instalada, el quórum no desaparecerá por el retiro de las y los asistentes y la reunión se desarrollará siempre que no sea menor a la mitad más uno de las y los asistentes con los cuales se instaló.

Las resoluciones se tomarán con los votos favorables de, por lo menos, la mitad más uno de las y los convencionistas presentes, excepto en los casos previstos en este Estatuto.

Art. 40.- La convocatoria para reuniones ordinarias de la Convención Nacional será acordada por el Consejo Nacional por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, estableciendo la agenda a tratar, así como el lugar, día y hora de la misma. El Secretario General o Secretaria General del Partido, mediante notificación firmada, hará saber a las y los integrantes que conforman la Convención Nacional, la celebración de la misma, por lo menos con ocho días de anticipación a su celebración. Dicha convocatoria se publicará al menos en un medio de Comunicación escrita o digital, cinco días antes de su realización.

La convocatoria para reuniones extraordinarias de la Convención Nacional, se hará saber a las y los integrantes que la conforman mediante notificación firmada por el Secretario General o Secretaria General del Partido, por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de la misma, estableciendo los puntos a tratar en la agenda, así como el lugar, día y hora de su realización acordados por el Consejo Nacional. Dicha convocatoria se publicará al menos en un medio de Comunicación escrita o digital, a más tardar tres días antes del evento.

En las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias solamente podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el

voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes se decidiera modificar agenda.

Para efectos de establecer quórum, se descontarán del total de integrantes de la Convención las y los fallecidos; quienes se encontraran fuera del país; las y los que hayan renunciado; quienes estén incapacitados o incapacitadas por motivos de salud; las y los que estén suspendidos o inhabilitados por el Tribunal de Ética; además, las y los condenados judicialmente en causa penal mediante sentencia en firme.

Art. 41.- La Convención Nacional estará integrada de la siguiente manera:

- a) Integrantes del Consejo Nacional.
- b) Secretarios o secretarías Municipales.
- c) Integrantes de las instancias especializadas y titulares de las Secretarías Nacionales Estratégicas.
- d) El presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la República con militancia activa en el Partido.
- e) Diputadas y diputados propietarios del Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa.
- f) Diputadas y diputados propietarios del Grupo Parlamentario en el PARLACEN.
- g) Alcaldesas y alcaldes del FMLN con militancia activa en el Partido.
- h) Diez delegadas o delegados departamentales a la Convención Nacional, electos por la militancia de cada departamento del país.
- i) Quince delegadas o delegados a la Convención Nacional electos por la militancia en el exterior, conforme reglamento.

Art. 42.- Cada Convencionista Nacional tendrá derecho a un voto el cual será indelegable. Todas las elecciones bajo responsabilidad de la Convención Nacional, se harán mediante voto secreto.

Art. 43.- La Presidencia de la Convención Nacional será asumida por el Secretario General o Secretaria General del Partido y la Secretaría de la misma la asumirá el Secretario o Secretaria de Actas del Consejo Nacional.

La SNO nombrará una Comisión de Credenciales integrada por cinco militantes, y ésta, como primer acto, examinará las credenciales de las y los delegados e informará a la Convención sobre la validez o irregularidades encontradas en las mismas.

Art. 44.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Reformar, derogar y aprobar un nuevo Estatuto del Partido.
- b) Aprobar la plataforma programática electoral del Partido a nivel Presidencial, Legislativo y Municipal.

- c) Aprobar la Estrategia Electoral del Partido.
- d) Conocer y resolver sobre el informe anual presentado por el Consejo Nacional.
- e) Elegir al Tribunal de Ética.
- f) Elegir la Contraloría del Partido.
- g) Elegir al Tribunal de Apelaciones.
- h) Decidir la abstención del Partido en cualquier elección popular, cuando las circunstancias lo ameriten.
- i) Facultar al Consejo Nacional para negociar y entrar en coaliciones con otros Partidos.
- j) Conocer y resolver los informes del Partido que sean sometidos por el Consejo Nacional, incluyendo la gestión de sus militantes en el servicio público o asuntos que la misma Convención decida.
- k) Proclamar públicamente a los candidatos del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- l) Resolver con apego a la Constitución y leyes de la República los casos previstos en el presente Estatuto, respetando el espíritu y texto de los documentos rectores del Partido.
- m) Cumplir con las demás atribuciones que le concede el presente Estatuto.

Art. 45.- Se llevará un libro de actas de la Convención Nacional, el cual se iniciará con una razón en la que conste el número de hojas, todas ellas foliadas y con sello del Partido. La razón será firmada por el presidente o presidenta y secretario o secretaria de actas de la Convención Nacional.

El asiento de las actas estará a cargo del secretario o secretaria de actas del Partido. Las certificaciones de las actas o acuerdos serán firmadas por el secretario o secretaria de actas y por el secretario general o secretaria general del Partido. Los libros de actas deberán ser resguardados en la sede central del Partido o lugar donde se autorice. Este inciso será aplicable para los demás organismos de dirección partidaria en lo que corresponda.

SECCIÓN III DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 46.- El Consejo Nacional es la autoridad máxima del Partido cuando no está reunido el Congreso Nacional o la Convención Nacional. Ejerce la dirección del Partido y responde ante la Convención Nacional por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de ésta, así como de sus propias determinaciones.

Art. 47.- El Consejo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- a) La o el Secretario General del Partido y su adjunta o adjunto, según sea el caso.

- b) Diez integrantes elegidos a nivel nacional mediante voto directo de la militancia.
- c) Un integrante elegido mediante voto directo de la militancia por cada departamento.
- d) Catorce Secretarios o Secretarías departamentales.
- e) La o el Secretario Nacional de Veteranos y Lisiados de Guerra del FMLN.
- f) La o el Secretario Nacional de Juventud del FMLN.
- g) La Secretaria Nacional de la Mujer del FMLN.
- h) La o el coordinador del Grupo Parlamentario del FMLN en la Asamblea Legislativa.
- i) La o el coordinador del Grupo Parlamentario del FMLN en el Parlamento Centroamericano.
- j) La o el coordinador de alcaldes, alcaldesas, regidores y regidoras del FMLN.

Para el caso de las Secretarías Nacionales de la Mujer, Juventud, Veteranos y Lisiados de Guerra, dos de sus integrantes participarán con derecho de voz, pero no de voto en el Consejo Nacional, a propuesta de dichas instancias y ratificados por el Consejo Nacional.

Art. 48.- El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión Política del Partido. El quórum para sus reuniones será, por lo menos del cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes presentes, excepto en los casos de votación calificada previstos en este Estatuto.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional solamente podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los presentes se decidiere incluir otros puntos en agenda.

Para efectos de establecer quórum, se descontarán del total de integrantes del Consejo, las y los fallecidos; quienes se encontraren fuera del país; las y los que hayan renunciado; quienes estén incapacitados o incapacitadas por motivos de salud; las y los que estén suspendidos o inhabilitados por el Tribunal de Ética y las y los condenados judicialmente en causa penal mediante sentencia firme.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional se hará por escrito, dirigido a las y los integrantes del Consejo, por el Secretario General o Secretaria General del Partido, expresándose el día, lugar y hora de la sesión y los puntos a tratar. La convocatoria se hará con cinco días de anticipación.

Art. 49.- Corresponde al Consejo Nacional:

- a) Elaborar y aprobar las políticas y estrategias del Partido.
- b) Recibir y trasladar al Congreso o a la Convención Nacional en su caso, los proyectos de reforma o de un nuevo Estatuto.

- c) Elaborar y proponer a la Convención Nacional el Programa de Gobierno del Partido.
- d) Elaborar, aprobar, reformar o derogar el Código de Ética del Partido.
- e) Elaborar y aprobar la Política de Alianzas del Partido.
- f) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia Electoral del Partido.
- g) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Plataforma Electoral del Partido.
- h) Aprobar el presupuesto ordinario del Partido.
- i) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Partido y los reglamentos de los organismos e instancias especializadas, así como todo reglamento a que se haga referencia en el presente Estatuto.
- j) Aprobar el plan y programa de trabajo de la Comisión Política, incluyendo su presupuesto, los cuales deberán presentarse antes de finalizar el mes de enero de cada año.
- k) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Comisión Política.
- l) Conocer el informe anual que deberá presentarle la Comisión Política y las diferentes Secretarías sobre sus labores.
- m) Convocar a la Convención Nacional cuando lo considere necesario.
- n) Preparar su Memoria Anual de Labores que debe presentar a la Convención Nacional.
- o) Velar por la legitimidad y legalidad de las actuaciones que realicen los organismos bajo su jurisdicción.
- p) Nombrar un Secretario o Secretaria de Actas del Partido y un pro Secretario o pro Secretaria, quienes serán responsables de la elaboración permanente de actas de la Convención Nacional, Consejo Nacional, Comisión Política, y otras que la dirección estime convenientes.
- q) Nombrar a un encargado de asuntos jurídicos del Partido, quien dentro de sus funciones tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido, conjunta o separadamente con el Secretario General, así como asesorar en materia legal a la dirección nacional.
- r) Nombrar a la Comisión Especial Electoral, como instancia encargada de organizar y dirigir las elecciones internas del Partido.
- s) Nombrar a las personas que deban suplir las vacantes que se produjeren por cualquier motivo, dentro del Consejo Nacional y de los otros organismos de Dirección bajo su jurisdicción e instancias especializadas, hasta que fuesen electos o electas las nuevas.
- t) Cuando no se encuentre en sesión la Convención Nacional, resolver con apego a la Constitución y las leyes de la República, los casos no previstos en el presente Estatuto, respetando el espíritu y texto de los documentos rectores del Partido.

- u) Crear las Secretarías y Comisiones que considere necesarias.
- y) Designar las ternas y representaciones ante instituciones del Estado que correspondan al Partido, conforme a la Constitución y leyes de la República.
- w) Las demás que le sean conferidas en el presente Estatuto.

Art.- 50.- Se llevará un libro de actas del Consejo Nacional, el cual se iniciará con una razón en la que conste el número de hojas, todas ellas foliadas y con sello del Partido. La razón será firmada por el Presidente y Secretario de Actas del Consejo Nacional.

SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Art. 51.- La Comisión Política dirigirá el Partido cuando no esté sesionando el Consejo Nacional.

Estará integrada así:

- a) El Secretario General o Secretaria General del Partido y su respectiva adjunta o adjunto.
- b) Trece militantes electos por el Consejo Nacional de entre sus integrantes comprendidos en los literales b) y c) del Art. 47 del presente Estatuto.
- c) Como integrantes por derecho propio: La o el coordinador del Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa, la o el coordinador de alcaldes, alcaldesas, regidores y regidoras del FMLN, la Secretaria Nacional de la Mujer y la o el Secretario Nacional de la Juventud.

Art. 52.- Corresponde a la Comisión Política:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social nacional e internacional.
- b) Desarrollar la estrategia y el Programa de Gobierno del Partido acordados por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- c) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- d) Desarrollar la Plataforma Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional.
- e) Proponer al Consejo Nacional el Plan y Programa de Trabajo e implementarlo posterior a su aprobación.
- f) Presentar anualmente informes de su gestión al Consejo Nacional, así como el informe de ejecución administrativa financiera antes de finalizar el primer trimestre de cada año, o cuando éste se lo solicite.
- g) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Nacional o el Consejo Nacional le delegue expresamente.

- h) Elaborar y proponer al Consejo Nacional para su aprobación el presupuesto ordinario del Partido.
- i) Conformar todas las comisiones de trabajo que considere necesario integrar. Éstas podrán ser permanentes o temporales y estarán bajo su dirección.
- j) Convocar de manera ordinaria al Consejo Nacional y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente.
- k) Discutir, junto con el Grupo Parlamentario ante la Asamblea Legislativa, las propuestas a candidaturas y ternas a votar a la Asamblea Legislativa para los cargos de elección de segundo grado.
- l) Asignar la atención política y seguimiento territorial entre sus integrantes, para articular y fortalecer el trabajo de conducción en los departamentos, constatando el cumplimiento de las directrices emanadas por los organismos de dirección.
- m) Las demás que le sean conferidas en el presente Estatuto.

Art. 53.- El quórum mínimo para las reuniones de la Comisión Política y para la toma de decisiones en su seno será con la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 54.- La Comisión Política tendrá un Secretariado Ejecutivo constituido por el Secretario o Secretaria General y su adjunto o adjunta, el Secretario o Secretaria Nacional de Organización, el Secretario o Secretaria Nacional de Comunicaciones y el Secretario o Secretaria Nacional de Administración y Finanzas. Le corresponderá la conducción operativa permanente de las funciones que la dirección del Partido defina, así como la eficacia del resultado de las tareas emprendidas. Quienes integren este Secretariado Ejecutivo podrán desempeñar sus funciones a tiempo completo y deberán mantener constante comunicación entre sí y con la Comisión Política.

Art. 55.- El Secretariado Ejecutivo de la Comisión Política contará con las siguientes áreas especializadas para la realización de sus funciones:

- a) Área de Asuntos Políticos: le corresponde el seguimiento a la estrategia política y pública del Partido, en su relación con su entorno y la agenda nacional e internacional, así como la coordinación y seguimiento del trabajo con los funcionarios públicos electos a propuesta del Partido. Deberá sustentar su trabajo con el análisis permanente de la realidad estructural.
- b) Área de Desarrollo y Fortalecimiento Partidario: Le corresponde el seguimiento a la ejecución del Sistema de Desarrollo y Crecimiento Partidario, velando por el buen funcionamiento y la articulación entre los organismos de dirección, secretarías e instancias del Partido.
- c) Área de Comunicaciones: Le corresponde el seguimiento de la estrategia comunicacional del Partido de forma centralizada y permanente. Asume la capacitación digital y la promoción del sistema de vocerías oficiales del Partido con la militancia y la sociedad. Tiene como misión promover el debate político e ideológico en la sociedad y posicionar al Partido en la agenda nacional.

- d) Área de Administración y Gestión Financiera: Le corresponde el seguimiento a la Política Administrativa y Gestión Financiera del Partido, así como velar por la buena administración de los recursos del Partido.

Art. 56.- Las áreas especializadas articulan las acciones políticas entre sí y ejecutan de manera centralizada la estrategia del Partido, garantizan el cumplimiento en la implementación del Estatuto del Partido, el Código de Ética, el Programa y demás documentos rectores y resoluciones de los organismos de dirección nacional.

El funcionamiento de las áreas especializadas y su coordinación con las Secretarías nacionales, organismos e instancias que se vinculen estrechamente con su función, bajo la conducción de la Comisión Política, se regulará conforme un reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL PARTIDO

Art. 57.- El Secretario General es la autoridad nacional del Partido. Dirige al Partido en su conjunto y sus atribuciones son:

- a) Dirigir el funcionamiento del Consejo Nacional y la Comisión Política.
- b) Presidir todas las reuniones del Congreso Nacional, la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política.
- c) Velar por la buena administración del Partido.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido, conjunta o separadamente con el encargado de asuntos jurídicos.
- e) Representar oficialmente al Partido ante otros partidos políticos, organismos nacionales e internacionales, jefes o jefas de Estado u organismos diplomáticos extranjeros.
- f) Ser el vocero o vocera oficial de la posición del Partido, expresando las decisiones de las instancias nacionales del Partido.
- g) Rendir informe de sus funciones ante el Consejo Nacional del Partido anualmente.
- h) Todas las demás atribuciones establecidas por este Estatuto y por la ley.

La Secretaria o Secretario General adjunto tendrá las mismas funciones y atribuciones del Secretario o Secretaria General, por delegación o en defecto de éste.

En caso que la Secretaria o Secretario General o su adjunta o adjunto no puedan asumir la conducción del Congreso Nacional, Convención Nacional, Consejo Nacional o Comisión Política por motivos de fuerza mayor, corresponderá a la Comisión Política delegar a uno de sus integrantes.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Art. 58.- La Asamblea Departamental es el organismo deliberativo y consultivo del Partido en cada departamento del país. La Asamblea Departamental está integrada por:

- a) Las y los integrantes de organismos de Dirección Nacional, Secretarías nacionales estratégicas e instancias especializadas que residan en el departamento.
- b) Las y los integrantes de la Directiva Departamental.
- c) Las y los integrantes de las Directivas Municipales.
- d) Las y los militantes que sean funcionarias o funcionarios públicos, electos o designados a propuesta del Partido en las instancias del Estado, que residan en el departamento.

Art. 59.- La Asamblea Departamental se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria de la Directiva Departamental. Se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria deberá contener los puntos de agenda, lugar, el día y la hora de la reunión, y será firmada por el secretario o secretaria departamental, quien dirigirá la sesión.

Le corresponde a la Asamblea Departamental:

- a) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Directiva Departamental relacionados al desarrollo político y organizativo en su territorio.
- b) Conocer e intercambiar de manera permanente el análisis de la situación internacional, nacional y departamental en el campo político, económico y social.
- c) Conocer y desarrollar las distintas acciones y planes a ejecutar de conformidad a las orientaciones emanadas de los diferentes organismos de dirección e instancias partidarias.
- d) Socializar información de las distintas demandas y necesidades de sectores y comunidades en los territorios, las cuales deberán ser atendidas por el Partido.
- e) Presentar a las precandidatas y precandidatos para cargos de elección interna y de elección popular y sus propuestas de trabajo ante la militancia.
- f) Recibir la rendición de cuentas de los funcionarios públicos electos a propuesta del Partido en su departamento.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.

SECCIÓN II

DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Art. 60.- La Directiva Departamental dirigirá el Partido en su departamento y estará conformada por no menos de once integrantes,

incluyendo un Secretario o Secretaria departamental y su adjunto o adjunta.

El quórum mínimo para las reuniones de la Directiva Departamental será del cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes asistentes y presentes a la hora de tomar la decisión.

La Directiva Departamental llevará un libro de actas en el que registrarán el desarrollo de las sesiones y asentarán las resoluciones y acuerdos.

Art. 61.- Corresponde a la Directiva Departamental:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el país y el departamento.
- b) Desarrollar permanentemente el trabajo organizativo en el departamento.
- c) Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por el Consejo Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- d) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el departamento, aprobada por el Consejo Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- e) Presentar anualmente informes de labores de su gestión al Consejo Nacional o cuando éste se lo solicite.
- f) Elaborar un presupuesto y estrategia de gestión financiera para el departamento.
- g) Promover y conducir el debate interno del Partido entre sus militantes en el departamento y en los organismos de dirección bajo su jurisdicción.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los organismos superiores de Partido.
- i) Convocar y conducir las reuniones de la Asamblea Departamental.
- j) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones internas y en el departamento.
- k) Nombrar a las y los representantes del Partido ante organismos electorales departamentales.
- l) Ejecutar las tareas que la Convención Nacional, el Consejo Nacional o la Comisión Política le deleguen expresamente.
- m) Coordinar con las directivas municipales la actualización del Registro de Militantes del Partido en la circunscripción respectiva, conforme a las orientaciones de la SNO.
- n) Coordinar de manera permanente el trabajo con las y los funcionarios públicos electos o designados de su departamento, especialmente diputados, diputadas, alcaldes o alcaldesas.

- o) Asignar la atención política y seguimiento territorial entre sus integrantes, en coordinación con las directivas municipales respectivas.
- p) Todas las demás que este Estatuto le confiere.

SECCIÓN III DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Art 62.- La Asamblea Municipal es el organismo deliberativo y consultivo del Partido en cada municipio del país y es la estructura de contacto directo con la militancia del FMLN. La Asamblea Municipal está integrada por:

- a) Las y los integrantes de los organismos de dirección nacional, secretarías nacionales e instancias especializadas que residan en el municipio.
- b) Las y los integrantes de las directivas departamentales que residan en el municipio.
- c) Las y los integrantes de la Directiva Municipal.
- d) Las y los militantes activos en el municipio.
- e) Las y los integrantes de los comités de base y otras organizaciones de base.
- f) Las y los militantes que sean funcionarios públicos electos o designados a propuesta del Partido en las instancias del Estado, que residan en el municipio.

La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria de la Directiva Municipal. Se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria deberá contener los puntos de agenda, lugar, el día y la hora de la reunión y será firmada por el Secretario o secretaria municipal, quien dirigirá la sesión.

Le corresponde a la Asamblea Municipal:

- a) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Directiva Municipal relacionados al desarrollo político y organizativo en su territorio.
- b) Conocer e intercambiar de manera permanente el análisis de la situación internacional, nacional y municipal en el campo político, económico y social.
- c) Conocer y desarrollar las distintas acciones y planes a ejecutar de conformidad a las orientaciones emanadas de los diferentes organismos de dirección partidaria.
- d) Socializar información de las distintas demandas y necesidades de sectores y comunidades en los territorios, las cuales deberán ser atendidas por el Partido.
- e) Presentar a las precandidatas y precandidatos para cargos de elección interna y de elección popular y sus propuestas de trabajo ante la militancia.
- f) Recibir la rendición de cuentas de las y los funcionarios públicos electos a propuesta del Partido en su municipio.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiera este Estatuto.

SECCIÓN IV**DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL**

Art. 63.- La Directiva Municipal dirigirá al Partido en el Municipio que le corresponda. Estará conformada por un número no menor de cinco integrantes, incluyendo su Secretario o Secretaria Municipal y su adjunto o adjunta, con base en un reglamento.

El quórum mínimo para las reuniones de la Directiva Municipal será del cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes asistentes y presentes a la hora de tomar la decisión.

Art. 64.- Corresponde a la Directiva Municipal:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el país y el municipio.
- b) Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por el Consejo Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- c) Ejecutar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el municipio aprobada por el Consejo Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias.
- d) Elaborar un presupuesto y estrategia de gestión financiera en su municipio.
- e) Presentar informes de labores anuales y de su gestión a la Directiva Departamental o cuando ésta se lo solicite.
- f) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Directiva Departamental le delegue expresamente.
- g) Promover y conducir el debate interno del Partido entre la militancia en el Municipio.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los organismos de dirección del Partido e instancias especializadas.
- i) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones internas y en el Municipio.
- j) Nombrar a las y los representantes del Partido ante organismos electorales del Municipio.
- k) Dirigir y coordinar el trabajo de las organizaciones de base del Partido en el Municipio.
- l) Desarrollar en coordinación con la Directiva Departamental las jornadas de afiliación y actualización del registro de militantes del Partido en la circunscripción territorial respectiva, conforme al reglamento y las orientaciones de la SNO.
- m) Coordinar de manera permanente el trabajo con las y los funcionarios públicos electos o designados de su Municipio, especialmente alcaldes, síndicos y regidores.
- n) Asignar la atención política y seguimiento territorial entre sus integrantes de acuerdo a la política de trabajo territorial, en coordinación con los comités de base respectivos.

- o) Convocar y conducir las reuniones de Asamblea Municipal de Militantes.
- p) Todas las demás que este Estatuto y el orden jurídico le confiere.

SECCIÓN V**DE LOS COMITÉS DE BASE**

Art. 65.- Los Comités de Base son las organizaciones partidarias fundamentales para mantener estrechos vínculos con el pueblo, en torno a una agenda de construcción de trabajo político y social junto al pueblo en cada comunidad o sector.

El funcionamiento de los comités de base en el territorio nacional se regirá por normas que garanticen la organización, la efectividad y la sistematización de su trabajo como organismo colectivo, así como del trabajo individual de las y los militantes que lo integran.

Art. 66.- Los Comités de Base organizarán su trabajo para desarrollar las siguientes funciones:

- a) Practicar y promover el espíritu y texto de los Principios y Objetivos del Partido contenidos en el Código de Ética.
- b) Participar en la construcción del programa, los planes y normativas partidarias.
- c) Contribuir a la organización del pueblo promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de la relación con las organizaciones locales y sociales.
- d) Informar al pueblo y promover la elevación de la conciencia y la cultura política de las y los simpatizantes del FMLN.
- e) Informar al Partido sobre las necesidades, aspiraciones, iniciativas y reclamos de la población.
- f) Participar en los procesos de educación política e ideológica del Partido, así como desarrollar estudio colectivo y análisis de los problemas locales y nacionales.
- g) Apoyar la movilización social reivindicativa y participar en las actividades convocadas por los organismos de dirección partidaria y de los representantes del Partido en los concejos municipales plurales.
- h) Reclutar responsablemente y contribuir a formar nuevos y nuevas militantes, a través del estudio y el aprendizaje en equipo, para remitirlos a la Directiva Municipal y continuar con su proceso de afiliación.
- i) Promover la solidaridad militante y facilitar la exposición de los problemas y opiniones de la y el militante en su comité.
- j) Proponer candidaturas para cargos internos y de elección popular, conforme al presente Estatuto y sus reglamentos.

- k) Promover el cumplimiento del deber de aportar una contribución económica para el funcionamiento del FMLN, conforme reglamento.
- l) Aquellas que la dirección les asigne.

El Partido, además de los Comités de Base, promoverá la creación de otras organizaciones de base, que tengan como finalidad cumplir el objetivo de vincularnos al pueblo, conforme al trabajo social y sectorial; lo cual deberá ser conducido por los organismos de dirección partidaria según criterios de jurisdicción y orientaciones de la dirección nacional.

CAPÍTULO IV

DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES, COMISIONES DE TRABAJO E INSTANCIAS ESPECIALIZADAS

SECCIÓN I

DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES Y COMISIONES DE TRABAJO

Art. 67.- Las Secretarías Nacionales son las unidades organizacionales encargadas de ejecutar de manera especializada la ejecución de los acuerdos tomados por los organismos de dirección nacional del Partido.

Estarán presididas por un Secretario o Secretaria, nombrado por el Consejo Nacional y contarán con un mínimo de tres integrantes propuestos por el Secretario o Secretaria correspondiente, que deberán ser ratificados por el Consejo Nacional, a excepción de las Secretarías Nacionales de Mujer y Juventud.

Art. 68.- Las Secretarías Nacionales Estratégicas son:

- a) Secretaría Nacional de Organización. Es la instancia responsable y especializada del seguimiento y desarrollo de la vida orgánica del Partido, para atender todos los aspectos del funcionamiento de los diferentes organismos e instancias partidarias, custodia y administración del Registro de Militantes del FMLN, así como del proceso de afiliación y desafiliación. Expedirá un carnet de afiliación que se renovará cada año para la debida identificación de la militancia, conforme el registro actualizado.
- b) Secretaría Nacional de Educación Política e Ideológica. Implementa el Sistema Nacional de Formación Política e Ideológica, es parte fundamental para la ejecución de la Política de Desarrollo y Crecimiento del Partido y de su Política de Formación de Cuadros y Líderes Partidarios.
- c) Secretaría Nacional de Juventud. Instancia que promueve la incorporación de jóvenes al Partido, trabaja por el desarrollo político, cualitativo e integral de los jóvenes y en especial de la Juventud Farabundo Martí de una manera dinámica y creativa y en cumplimiento de la Política de Juventud del Partido.
- d) Secretaría Nacional de la Mujer. Instancia que promueve la incorporación y el desarrollo político, cualitativo e integral de las mujeres en el país y especialmente dentro del Partido, vela por el cumplimiento de la Política de Igualdad y Equidad de Género en el Partido.
- e) Secretaría Nacional de Comunicaciones. Promoverá la ejecución de la estrategia comunicacional del Partido y se encargará de dinamizar permanentemente los diferentes medios y plataformas de comunicación del Partido.
- f) Secretaría de Administración y Finanzas. Formulará y presentará a la dirección del Partido el proyecto de política financiera y de administración del patrimonio del Partido.
- g) Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales y Populares. Promoverá el fortalecimiento de la relación del Partido con los movimientos sociales a nivel nacional, territorial y sectorial, respetando su naturaleza y acompañando sus reivindicaciones. Buscará y emprenderá coordinaciones y entendimientos bajo las directrices de la Política de Alianzas del Partido.
- h) Secretaría de Asuntos Electorales. Coadyuvará a que el FMLN desarrolle su estrategia política electoral conforme a los escenarios abiertos en cada periodo de lucha, construida con base en los objetivos del Partido, la estrategia del periodo y la Política de Alianzas. Deberá apoyarse con las estructuras partidarias reconocidas por este Estatuto.
- i) Secretaría de Relaciones Internacionales y Salvadoreños en el Exterior. Es la instancia que desarrolla la Política de Relaciones Internacionales del Partido, atiende la agenda política diplomática dentro y fuera del país, y la articulación con militantes y salvadoreños en el exterior que promueven iniciativas y acciones vinculadas a la agenda política del Partido; atiende y fortalece las relaciones del Partido con personalidades, organizaciones, partidos revolucionarios y democráticos, en el marco de una agenda de solidaridad y respeto mutuo entre los pueblos.
- j) Secretaría Nacional de Veteranas, Veteranos, Lisiados y Lisiados de Guerra. Es la instancia que coordina las diferentes acciones e iniciativas de las y los veteranos y las y los lisiados de guerra del Partido, coadyuva a su desarrollo y relación con las distintas expresiones organizativas de veteranos y lisiados de guerra del FMLN en el territorio.

Art. 69.- El Consejo Nacional deberá crear comisiones de trabajo en razón de temas específicos de importancia nacional o estratégica, tales como: medio ambiente, cultura, municipalismo, memoria histórica, pueblos indígenas y afrodescendientes, diversidad sexual, entre otros. Las comisiones de trabajo presentarán propuestas de políticas, documentos, iniciativas y actividades a solicitud del Consejo Nacional para su estudio, valoración e implementación.

Art. 70.- El funcionamiento, articulación, planificación y ejecución del trabajo permanente de las Secretarías Nacionales, comisiones de trabajo y su relación con las áreas especializadas, estarán reguladas en el Reglamento Interno del Partido.

SECCIÓN II

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 71.- El Tribunal de Ética es el organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, el Código de Ética y los reglamentos. En materia disciplinaria sancionatoria es la autoridad competente con jurisdicción sobre la militancia en general, sin menoscabo de la función interna o de servicio público que los militantes desempeñen.

Los procesos sancionatorios, pueden iniciarse ante el Tribunal de Ética por solicitud de:

- a) Un o una militante.
- b) Un organismo de dirección de Partido.
- c) Otras instancias del Partido.

El Tribunal de Ética estará integrado por cinco militantes propietarios y dos suplentes. Los integrantes de este Tribunal, al igual que los demás organismos del Partido, están obligados a rendir cuentas de su desempeño, a la autoridad u organismos al que corresponda su elección.

En su funcionamiento, el Tribunal de Ética aplicará los procedimientos aprobados por el Consejo Nacional.

Art. 72.- Corresponde al Tribunal de Ética:

- a) Elegir dentro de su seno a su Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Vocales.
- b) Elaborar y actualizar propuestas de reformas al Código de Ética y al Reglamento Disciplinario, que deberán regir la conducta de la membresía del Partido, sin menoscabo de la función interna o de servicio público que las y los militantes desempeñen, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional.
- c) Tramitar cualquier solicitud referente al régimen disciplinario.
- d) Aplicar las sanciones que el Estatuto y el Código de Ética determinan como de su competencia.
- e) Verificar que el trabajo de los organismos, comisiones e instancias partidarias se realice conforme al Estatuto y reglamentos.
- f) Solicitar a la Contraloría del Partido, cuando lo considere necesario, la realización de auditorías a cualquier instancia del Partido que tenga bajo su responsabilidad el manejo de fondos propiedad del Partido, así como a funcionarios públicos que sean militantes del Partido.

SECCIÓN III

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 73.- El Tribunal de Apelaciones es la instancia facultada para conocer en apelación las resoluciones sancionatorias definitivas del Tribunal de Ética u otros organismos por infracción al Estatuto, el Código de Ética o los principios del FMLN.

Las y los militantes del Partido pueden recurrir al Tribunal de Apelaciones cuando consideren que una resolución sancionatoria del Tribunal de Ética u otro organismo facultado para ello, viola sus derechos y garantías establecidos en el Estatuto y el Código de Ética.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por cinco militantes propietarios y dos suplentes electos por la Convención Nacional.

Para su funcionamiento contará con un Reglamento Interno y de procedimientos.

Art. 74.- Son atribuciones y competencias del Tribunal de Apelaciones:

- a) Elegir dentro de su seno al presidente o Presidenta, al Secretario o Secretaria y Vocales.
- b) Elaborar su propuesta de reglamento para su aprobación por el Consejo Nacional.
- c) Conocer a petición de parte la apelación de las resoluciones del Tribunal de Ética u otras instancias competentes para aplicar medidas sancionatorias establecidas por reglamentos y el Estatuto del FMLN.
- d) Emitir resolución de obligatorio cumplimiento y de carácter irrevocable en las apelaciones interpuestas ante dicho organismo de conformidad a su Reglamento.

SECCIÓN IV

DE LA CONTRALORÍA

Art. 75.- Existirá una Contraloría con la misión de vigilar y evaluar el desempeño de las y los militantes que sean integrantes de los organismos de dirección e instancias especializadas y administren fondos del Partido o quienes ejerzan la función pública, sin perjuicio del ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la Corte de Cuentas de la República.

Para efectos de transparencia, será obligación de las y los militantes del Partido que ejerzan cargos en la función pública y que deban presentar declaración jurada de patrimonio de inicio y cierre de funciones ante

la Corte Suprema de Justicia, entregar copia de estos documentos a la Contraloría del Partido dentro del plazo legalmente establecido. Dichas declaraciones tendrán carácter confidencial.

La Contraloría estará conformada por cinco contralores propietarios y dos suplentes electos por la Convención Nacional. El reglamento para su funcionamiento será aprobado por el Consejo Nacional.

SECCIÓN V

DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL

Art. 76.- La Comisión Especial Electoral, es el organismo encargado de organizar y dirigir las elecciones internas del Partido para seleccionar las candidaturas de elección popular y los organismos de dirección municipal, departamental, nacional, los sectores mujeres y jóvenes; así como de los organismos especializados que elige la Convención Nacional y los demás que la Dirección Nacional establezca.

Art. 77.- La Comisión Especial Electoral ejercerá funciones por un período de cinco años y será nombrada por el Consejo Nacional un año después de haber asumido funciones este organismo. Estará conformada por siete militantes, cinco propietarios y dos suplentes. Podrá abreviarse CEE.

En materia de elecciones internas, la CEE es la única instancia autorizada para declarar en firme los resultados de cada elección conforme el debido proceso y resolver los recursos interpuestos ante ella.

Sus funciones y todo lo relacionado con el proceso electoral interno estarán normados por un reglamento, según la elección de que se trate, el cual será aprobado por el Consejo Nacional.

Art. 78.- Los integrantes del Tribunal de Ética, Tribunal de Apelaciones, Contraloría y CEE del Partido, deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para el desempeño de secretario general, a excepción del desempeño a tiempo completo. No podrán postularse o nominarse a dichos cargos aquellas y aquellos que formen parte del Consejo Nacional, de la Comisión Política, de las directivas departamentales o municipales, candidatas o candidatos a cargos partidarios o de elección popular, funcionarias o funcionarios públicos. Un reglamento desarrollará el perfil y funcionamiento de estas instancias.

SECCIÓN VI

DE LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS Y DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ALCALDES, ALCALDESAS, REGIDORES Y REGIDORAS DEL FMLN

Art. 79.- Las representaciones parlamentarias del Partido ante la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano tendrán calidad de instancias consultivas ante la dirección nacional del Partido. Estarán integradas por todos los diputados y diputadas propietarios y suplentes

del Partido tanto en la Asamblea Legislativa, como en el Parlamento Centroamericano. Se reunirán periódicamente con la Comisión Política, a efectos de comunicar las iniciativas que promuevan.

Art. 80.- Las representaciones parlamentarias elegirán de entre las diputadas y diputados propietarios a su coordinadora o coordinador y coordinadora o coordinador adjunto, presentándose a ratificación esta elección ante el Consejo Nacional del Partido, previo al inicio de cada período parlamentario.

Art. 81.- Las y los militantes del Partido que resulten electos como integrantes de los concejos municipales en toda la República conformarán una Coordinadora Nacional de Alcaldes, Alcaldesas, Regidores y Regidoras del FMLN, de siete integrantes, de los cuales, cuatro deberán ser alcaldes o alcaldesas y tres regidores o regidoras, que funcionará como una instancia consultiva ante la dirección del Partido. Tendrá como objetivo coordinar las labores y proyectos de desarrollo a nivel nacional a fin de promover una acción política congruente y efectiva de parte del Partido hacia la población beneficiaria.

La Coordinadora Nacional de Alcaldes, Alcaldesas, Regidores y Regidoras del FMLN se reunirá periódicamente con la Comisión Política, a efectos de coordinar agenda de trabajo y podrá organizar colectivos regionales para el seguimiento y apoyo a la labor Municipalista. Elegirá de entre ellos un coordinador o coordinadora y su respectivo adjunto o adjunta, para que les representen ante los organismos de dirección del Partido.

Art. 82.- Cuando por cualquier motivo, quince días antes de la toma de posesión no se ha elegido la coordinación de los grupos parlamentarios o de la coordinación de los alcaldes, alcaldesas, regidoras y regidores del FMLN, la Comisión Política está facultada para presentar la propuesta de coordinación respectiva, la que deberá ser ratificada por el Consejo Nacional, por lo menos, con el sesenta por ciento de los votos afirmativos de sus integrantes presentes.

Lo anterior aplicará también cuando sea necesario relevar los nombramientos en estas instancias de coordinación por causa de muerte, renuncia o por cualquier otra circunstancia.

TÍTULO VII

DE LA DEMOCRACIA INTERNA DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Art. 83.- Para la elección de las autoridades nacionales, departamentales y municipales del Partido, así como para cargos de elección popular, deberán celebrarse elecciones internas con toda la militancia que se encuentre en el padrón de votantes, con registro actualizado y militancia activa, organizada en estructuras de base partidaria, solvente

de su contribución económica al Partido y que no registre ningún incumplimiento a lo establecido en el Código de Ética.

Art. 84.- Las elecciones para cargos internos se realizarán al menos dos meses antes de la finalización del mandato de las autoridades salientes. Para el caso de los cargos de elección popular, éstas se celebrarán conforme a la Ley de Partidos Políticos y al calendario electoral del Tribunal Supremo Electoral.

Para la celebración de las elecciones internas se contará con un padrón de votantes, elaborado por la SNO, según registro de militantes actualizados y aprobado por la Comisión Política.

El padrón de militantes se cerrará el día previo a la convocatoria a elecciones internas y se mantendrá cerrado hasta haber culminado el proceso.

Art. 85.- Corresponde a las y los militantes que se encuentren en el Padrón de Votantes elegir las siguientes autoridades:

- a) Secretario o Secretaria General del Partido.
- b) Secretario o Secretaria General adjunta.
- c) Diez integrantes del Consejo Nacional elegidos a nivel nacional mediante voto directo de la militancia.
- d) Un o una integrante del Consejo Nacional elegido mediante voto directo de la militancia por cada departamento.
- e) Once integrantes de la Directiva Departamental, incluyendo a su Secretario o Secretaria y su respectivo adjunto o adjunta.
- f) Las y los integrantes de la Directiva Municipal, incluyendo a su secretario o secretaria, adjunto o adjunta, en un número no menor de cinco integrantes, determinados por la Secretaría Nacional de Organización del Partido con base en criterios de desarrollo partidario, territoriales y poblacionales.
- g) Diez delegadas o delegados departamentales a la Convención Nacional, electos por la militancia de cada departamento del país.
- h) Quince delegadas o delegados a la Convención Nacional electos por la militancia en el exterior, conforme reglamento.
- i) Las candidaturas que el Partido postulará a elección popular en cada circunscripción.
- j) Las demás comprendidas en la ley y el presente Estatuto.

En el caso de las autoridades partidarias electas comprendidas en los literales anteriores, les corresponderá ejercer la función por un periodo de cinco años, con la obligación de rendir cuentas y de responder periódicamente de su gestión ante la militancia y organismos superiores.

La Secretarías Nacionales de la Juventud y de la Mujer, incluyendo la secretaria o secretario y su adjunta o adjunto de las respectivas secretarías, serán electas con la participación de los militantes activos,

conforme un padrón de votantes de jóvenes y mujeres, respectivamente, proporcionado por la SNO según registro actualizado. Lo correspondiente al proceso electoral referido será regulado conforme a un reglamento.

Art. 86.- La elección de los organismos especializados como el Tribunal de Ética, Tribunal de Apelaciones y la Contraloría la hará la Convención Nacional entrante; serán electos por un periodo de cinco años. La CEE administrará dicho proceso.

Todos los organismos del Partido tienen el deber de colaborar con la CEE para la realización de los procesos señalados.

Art. 87.- Se promoverá la incorporación, desarrollo y participación permanente de mujeres y jóvenes en la vida orgánica del Partido, así como en las responsabilidades de dirección partidaria y en la postulación a candidaturas de elección popular con posibilidad de ganar. Su participación será proporcional al nivel de afiliación alcanzado, procurando progresivamente que la inscripción de mujeres corresponda a un 50% del total de las candidaturas a postular internamente, del cual, al menos un 25% deberán ser mujeres jóvenes. Por lo que corresponderá el otro 50% a hombres, del cual no menos del 25% deberán ser hombres jóvenes, de conformidad al presente Estatuto. Un reglamento establecerá los mecanismos de aplicación de este artículo.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CARGOS INTERNOS Y DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 88.- Además de cumplir con los preceptos, conceptos y enunciados en el presente Estatuto y en el Código de Ética, para la postulación de candidaturas a cargos de dirección partidaria, instancias especializadas o de elección popular, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Estar en el goce de los derechos civiles y políticos.
- b) Tener compromiso con el proyecto político definido por el Partido.
- c) Tener capacidad e idoneidad comprobada para el cargo al que se postula.
- d) Estar solvente en el pago de pensión alimenticia, si procediere.
- e) Tener una conducta pública y privada acorde al presente Estatuto y el Código de Ética.
- f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética del Partido en los dos años anteriores.
- g) No tener sentencia judicial de carácter penal o proceso del mismo tipo en contra.
- h) Haber asistido a los procesos de formación política a los que se le haya convocado.
- i) De notable trayectoria y méritos sociales.

- j) Tener un vínculo cercano con la población y las fuerzas sociales.
- k) Estar solvente con el pago de la aportación económica al Partido.

Son requisitos adicionales para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular:

- a) No estar comprendido en las inhabilidades establecidas en la Constitución y leyes vigentes, así como cumplir con los requisitos establecidos en ellas.
- b) Estar solvente con la Hacienda Pública y con la municipalidad donde se postula.

Art. 89.- Para postularse o ejercer como Secretario o Secretaria general del Partido, así como integrantes de las Directivas Departamentales o Municipales, incluyendo sus Secretarios o Secretarías y adjuntos o adjuntas, no se deberá estar en ejercicio de la Presidencia o Vicepresidencia de la República, ser titular de ministerios, direcciones o instituciones oficiales autónomas, ostentar el cargo en una diputación propietaria o como Alcalde, Alcaldesa, Síndico o Síndica.

De igual manera, para la postulación interna o ejercicio de una candidatura de elección popular, la o el militante no deberá estar ejerciendo el cargo de Secretario o Secretaria General del Partido, así como tampoco ser integrantes de las Directivas departamentales o Municipales, incluyendo sus Secretarios o Secretarías y adjuntos o adjuntas.

En el caso del inciso anterior, el Secretario o Secretaria General del Partido, o los integrantes de las directivas departamentales o municipales, incluyendo sus Secretarios o Secretarías y adjuntos o adjuntas que deseen postularse a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Consejo Nacional una solicitud de permiso o renuncia al cargo interno que ostentan.

Si habiendo solicitado permiso resultare electo para el cargo de elección popular, deberá renunciar al cargo interno para ser relevado de sus funciones partidarias, previo a asumir la función pública; si faltando quince días para asumir el cargo no lo hubiere hecho, se tendrá por presentada la renuncia y se procederá a relevarlo en sus funciones partidarias.

El Consejo Nacional evaluará dispensar la renuncia presentada por escrito en casos excepcionales de integrantes de directivas municipales, de aquellos territorios que por su composición poblacional y desarrollo partidario requieran dispensar la renuncia.

Art. 90.- Adicionalmente a los requisitos para participar en cargos internos y de elección popular establecidos en el artículo anterior, se requerirá cumplir con el tiempo de militancia activa, de la siguiente manera:

- a) Cinco años para convencionista nacional.
- b) Diez años para Secretaria o Secretario General y adjunto o adjunta.
- c) Cinco años para integrante del Consejo Nacional.
- d) Cinco años para Secretaria o Secretario departamental y adjunto o adjunta.
- e) Cinco años para integrante de la Directiva Departamental.
- f) Tres años para Secretaria o Secretario Municipal y adjunto o adjunta.
- g) Dos años para integrante de la Directiva Municipal.
- h) Diez años para integrante de organismos especializados.
- i) Cinco años para ser candidato o candidata a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, con excepción a quienes provienen de alianzas.
- j) Tres años para ser candidato o candidata a Diputado o Diputada a la Asamblea Legislativa o al Parlamento Centroamericano.
- k) Dos años para Alcaldes, Alcaldesas e integrantes de los Concejos Municipales, con excepción de las candidaturas provenientes de alianzas.

Art. 91.- Los requisitos de tiempo de militancia en el caso de candidaturas de jóvenes conforme el presente Estatuto, tanto para cargos de dirección o autoridades partidarias como de elección popular, serán considerados de manera especial, con un tiempo mínimo de militancia de tres años en los cargos que requieren más de este plazo, exceptuando el de secretario o secretaria general y adjunta o adjunta, que será de diez años; y un tiempo mínimo de militancia de un año para postularse a alcaldes, alcaldesas e integrantes de concejos municipales.

Art. 92.- Para postularse a los cargos de secretario o secretaria general del Partido y su adjunta o adjunto, adicionalmente, se requerirá haber sido integrante de organismos de dirección partidaria en el territorio y contar con las credenciales de experiencia e idoneidad comprobada para la máxima responsabilidad partidaria, con el compromiso de asumir a tiempo completo y cumplir con los demás requisitos establecidos en este Estatuto y las leyes vigentes.

TÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL PARTIDO

Art. 93.- Para la comunicación con la militancia y el pueblo, el FMLN contará con un sistema de comunicaciones que incluya los medios electrónicos digitales y físicos que le permitan difundir las posiciones y opiniones políticas de los organismos partidarios, para informar, convocar e interactuar.

La comunicación directa y permanente con el pueblo, constituirá siempre un pilar fundamental del trabajo político territorial del FMLN,

que conecte, sensibilice y cree conciencia social, generando estrechamente vínculos con las diferentes formas de comunicación digital.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

Art. 94.- El patrimonio material del Partido estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que éste posee, por sus créditos activos, por las aportaciones a cualquier título que sus militantes, simpatizantes y amigos colaboradores realicen, y otros ingresos provenientes de actividades de recaudación organizadas y realizadas de manera coordinada por el Área de Administración y Gestión Financiera con los organismos partidarios autorizados conforme la política de finanzas.

El Consejo Nacional aprobará un reglamento que regulará la administración del Partido en el que se establecerán las normas que servirán para incrementar, usar y enajenar bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Partido; lo mismo que los mecanismos que aseguren que la gestión financiera de los organismos sea sometida periódicamente a auditorías.

El Consejo Nacional autorizará a la Comisión Política para nombrar un tesorero, auditor interno, auditor externo y otros que la ley designe. La Comisión Política rendirá cuentas al Consejo Nacional de los estados financieros auditados y creará los mecanismos necesarios para la divulgación a la militancia y entidades estatales o para el cumplimiento de los deberes del Partido en materia de acceso a la información, establecido en la ley de Partidos Políticos.

Las aportaciones extraordinarias podrán recibirse con el exclusivo fin de atender necesidades imprevistas o realizar proyectos dentro de los objetivos del Partido a beneficio de éste.

Las aportaciones a cualquier título que realicen los militantes u otras personas, no generan derecho o retribución alguna a favor de las mismas, ni obligación del Partido para con ellas.

TÍTULO X

DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA Y DE LAS SANCIONES

Art. 95.- Quienes integren el FMLN deberán practicar el conjunto de normas establecidas en el presente Estatuto, el Código de Ética, reglamentos y demás normas que rijan el Partido. Las violaciones a tales cuerpos normativos darán lugar a procesos sancionatorios ante el Tribunal de Ética.

Toda denuncia debe presentarse ante el Tribunal de Ética, según lo dispuesto en el Código de Ética y Reglamento Disciplinario del Partido, fundamentada en pruebas que permitan el establecimiento de los hechos constitutivos de la infracción y la participación del denunciado en la misma.

Art. 96.- Serán motivos de sanción el cometimiento de las infracciones siguientes:

- a) La violación al Estatuto, Carta de Principios y Objetivos, Código de Ética, Programa, los reglamentos y resoluciones partidarias.
- b) El incumplimiento o abandono injustificado de cargos de elección o de tareas asignadas por las instancias del Partido, así como ausencias injustificadas por dos ocasiones consecutivas en el caso de convencionistas nacionales, de tres ausencias injustificadas para los demás organismos de dirección nacional e instancias especializadas y cinco s injustificadas para los organismos departamentales y municipales.
- c) El no convocar en debida forma y plazo a los integrantes de los organismos que en atención a su cargo le compete.
- d) El uso indebido de los fondos públicos y recursos del Estado, en el caso de los funcionarios de elección popular y servidores públicos, que sean militantes en el Partido.
- e) El uso fraudulento de los fondos, recursos materiales y en general del patrimonio del Partido.
- f) Incumplir sin justificación con los compromisos de aportar económicamente para el sostenimiento del Partido.
- g) Desacatar la línea política, los acuerdos y orientaciones de los Organismos de Dirección Nacional.
- h) Promover prácticas que conlleven a la división interna o al fomento de conductas personalistas, en detrimento de los intereses del Partido.
- i) Afiliarse o promover la afiliación a otro partido político.
- j) Activismo comprobado con otra fuerza política, con excepción de las coaliciones.
- k) Brindar opiniones, información o puntos de vista que conlleven a dañar la imagen, la integridad o la unidad del Partido o de integrantes del mismo en canales o medios de comunicación públicos e internos, así como plataformas digitales.
- l) Recurrir ante instancias externas o del Estado sin haber agotado procedimientos ante instancias internas partidarias.
- m) Las demás que, con base en el presente Estatuto, el Programa, la Carta de Principios y Objetivos se establezcan en el Código de Ética.

Art. 97.- Por la comisión de las infracciones contenidas en este Estatuto y el Código de Ética, según su gravedad establecida en el Código de Ética, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos como militante del Partido.
- c) Suspensión temporal del cargo.
- d) Separación del cargo interno.
- e) Pérdida de la confianza.
- f) Expulsión del Partido.

Las sanciones se impondrán de acuerdo al tipo de infracción cometida y se aplicarán en proporcionalidad y según clasificación de la falta o infracción.

Una denuncia puede ser promovida por cualquier militante del Partido ante el Tribunal de Ética, debidamente sustentada, la cual será analizada conforme el debido proceso establecido en el Código de Ética y Reglamento Disciplinario.

Presentada una denuncia, es obligatoria la comparecencia del denunciante al tribunal cuando éste así lo requiera. La incomparecencia sin justa causa será considerada por el tribunal como un desistimiento del caso, y procederá al archivo la denuncia. Excepcionalmente y en mutuo acuerdo las audiencias se podrán cumplir de forma virtual.

En los casos en los que la denuncia presentada ante el Tribunal de Ética se refiera a controversias o diferencias entre dos o más personas, sin que implique violación muy grave a los Estatutos del FMLN y el Código de Ética, el Tribunal podrá considerar llamar a las partes para proponerles una solución conciliada y amistosa del diferendo.

Admitida la denuncia, esta se notificará a la persona o personas denunciadas y se le emplazará para que, dentro de un plazo máximo de quince días subsiguientes al de la notificación respectiva, conteste la denuncia y presente las pruebas de descargo que crea convenientes.

Vencido el plazo antes mencionado, se abrirá el proceso a pruebas por un término común de veinticinco días hábiles, dentro del cual se fijará fecha de audiencia especial a ambas partes, con la finalidad de que comparezcan en horario diferenciado. En dicha audiencia, las partes denunciante y denunciada deberán presentar sus pruebas de cargo y

descargo, y, además, se incorporarán en legal forma las pruebas que ya se hayan presentado juntamente con la denuncia y contestación de la misma.

Concluido el término de prueba, dentro de los veinte días siguientes, se dictará la sentencia por parte del Tribunal de Ética. La sentencia deberá ser lo suficientemente razonada y fundada en las pruebas aportadas en el proceso.

La sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Ética será apelable ante el Tribunal de Apelaciones del FMLN. Dicho recurso deberá interponerse por escrito y debidamente motivado ante el Tribunal de Ética dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la sentencia definitiva a las partes. El recurso de apelación solo procederá contra sentencias definitivas y solo podrá ser interpuesto en los casos de inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

Presentado el recurso de apelación ante el Tribunal de Ética, dentro de los siete días hábiles siguientes el Tribunal de Ética remitirá al Tribunal de Apelaciones del FMLN el escrito de apelación, juntamente con las copias necesarias del expediente.

El Tribunal de Apelaciones del FMLN resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días hábiles siguientes al haber recibido el recurso de apelación y su respectiva documentación del Tribunal de Ética, si admite o no la apelación y resolverá conforme. No existe recurso interno alguno contra una resolución del Tribunal de Apelaciones.

Confirmada o modificada que sea la sentencia por el Tribunal de Apelaciones, devolverá el expediente al Tribunal de Ética para los efectos de notificación a las partes y ejecución o cumplimiento de lo resuelto y la custodia de la documentación.

Los afiliados que tengan causa penal judicial abierta, cuando no sea por motivos políticos, podrán ser suspendidos de sus derechos partidarios temporalmente por el Tribunal de Ética hasta que la causa se extinga, salvaguardando el prestigio del Partido.

Sin perjuicio de que se haya interpuesto demanda ante las instancias del Estado, el mismo caso podrá ser procesado por el Tribunal de Ética del Partido para los efectos estrictamente partidarios, de conformidad a los procedimientos internos establecidos.

TÍTULO XI**DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, CARTA DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS, CÓDIGO DE ÉTICA Y PROGRAMA DEL PARTIDO**

Art. 98.- El presente Estatuto podrá ser reformado, derogado o cambiado por uno nuevo, por el Congreso Nacional. Cuando por cualquier motivo no pueda ser convocado el Congreso Nacional y se requiera reformar el Estatuto de manera específica, corresponderá a la Convención Nacional dicha atribución. En la respectiva convocatoria se hará señalamiento de las reformas que se proyectan introducir.

La iniciativa para la solicitud de reforma total o parcial del Estatuto corresponde al Congreso Nacional, como máximo organismo deliberativo con un mínimo del veinticinco por ciento de sus delegados y delegadas asistentes y a los afiliados en una proporción del dos por ciento del total de militantes activos al partido. En caso de realizarse por iniciativa de los afiliados al partido, la solicitud deberá presentarse por escrito ante el Consejo Nacional, puntualizando justificadamente las disposiciones que pretenden reformarse, junto al proyecto de reforma respectivo.

El acuerdo de reformas o cambio de Estatuto se obtendrá con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los asistentes al Congreso Nacional o la Convención Nacional, para cada caso.

La Carta de Principios y Objetivos del Partido sólo podrá reformarse en Convención Nacional, previa indicación en la convocatoria de las reformas que se pretendan introducir. Su acuerdo de reforma se tomará con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asistentes a la Convención.

El programa del Partido podrá ser revisado, actualizado o modificado únicamente por el Congreso Nacional con el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los asistentes al Congreso.

Art. 99.- Los militantes, individual o colectivamente, podrán presentar propuestas de reforma al Estatuto y al Código de Ética del Partido al Consejo Nacional, quien estará en la obligación de considerarlos y darles el trámite respectivo.

TÍTULO XII**DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

Art. 100.- El Partido solo podrá ser disuelto por acuerdo del Congreso Nacional, reunido en sesión extraordinaria con el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes de sus integrantes.

En caso de disolución del Partido, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser transferidos a la entidad de beneficio público que determine el Consejo Nacional o vendidos en pública subasta para los mismos fines.

TÍTULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Art. 101.- El Consejo Nacional queda facultado para emitir los acuerdos, reglamentos, instructivos, circulares o resoluciones orientadas a facilitar el cumplimiento de lo establecido en este Estatuto.

Art. 102.- Deróguese el Estatuto vigente del FMLN a partir del día de la entrada en vigencia de este nuevo Estatuto.

Art. 103.- Luego de la entrada en vigencia de este nuevo Estatuto, los organismos de dirección partidaria en todos los niveles se mantendrán en funciones hasta la finalización del período para el que fueron electos o designados.

Art. 104.- Convóquese el Congreso Nacional de conformidad a este Estatuto para el año 2025.

Art. 105.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Conforme a sus originales, con los que se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

(Registro No. S065359)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Apopa.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Apopa, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE APOPA.****Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, en donde los planes de pago formalizados mediante la presente Ordenanza no deberán exceder al 22 de diciembre 2023; para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. Los contribuyentes podrán acogerse al presente decreto solicitando un plan de pago, cuando cancelen una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con la multa e intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma.

Cesación del beneficio.

Art. 4.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. Según Art. 37 de la Ley General Tributaria Municipal. Excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 5.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 6.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia, en donde el valor adeudado sea mayor a \$100.00 y su cuota mínima mensual a \$20.00.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Recuperación de Mora. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 8.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 9.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 5 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 10.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Apopa, a los 26 días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DRA. JENNIFER ESMERALDA JUÁREZ GARCÍA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDO. JOSÉ FRANCISCO LUNA VÁSQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la exoneración de los intereses y multas productos de las tasas y contribuciones Especiales Municipales del municipio de Concepción Quezaltepeque.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE".

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente, el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de 3 meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Concepción Quezaltepeque, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$7,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario,
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 15 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. DOS**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS****CONSIDERANDO:**

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Cinquera, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, además de cumplir con lo dispuesto en Art. 64 del Código Municipal, por moras que están próximas a caducar.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, brindando una herramienta jurídica para normalizar el estado de pago y lograr una mayor recaudación, para ello es procedente conceder los beneficios de una ordenanza transitoria.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- VI. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas.
- VII. Que en relación al Art. 11 de la Ley General Tributaria, se especifica la responsabilidad tributaria de los contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y atribuciones legales conferidas, el Concejo Municipal de Cinquera,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y
MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

DE LAS GENERALIDADES DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia y publicación de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Cinquera, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

DE LA APLICABILIDAD Y MÉTODO DE APROBACIÓN

Art. 2.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes y Colecturía del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, debiendo llenar el respectivo formato de solicitud (anexo) el cual será dirigido y evaluado por el Concejo Municipal, quien determinará la aprobación o denegación a la solicitud.

Art. 3.- Posterior a tener la resolución del Concejo ante la solicitud presentada, deberá notificársele por escrito al solicitante en un plazo de tres días hábiles, para luego elaborar con el beneficiario y conjuntamente con el encargado de Cuentas Corrientes, el respectivo plan de pago.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes o usuarios del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Art. 5.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se le aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de tres meses a que se refiere el Art. 1.

DE LA NULIDAD DEL BENEFICIO

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

DE LA VIGENCIA

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Cinquera, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDAMEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE CINQUERA.

JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5°, de la Constitución de la República y artículos 3, número 3 y 5 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II) Que la situación económica del país, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de La Unión, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales, afectando de igual manera las arcas municipales.
- III) Que es urgente que el Gobierno Municipal de La Unión, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos, para el bienestar, la seguridad social y económica de los habitantes de nuestro Municipio.
- IV) Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio de La Unión, necesario otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de deudas provenientes de tasas por servicios municipales, incluyendo el otorgamiento de Convenios o Planes de pago por un periodo específico.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y basado en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, artículo 3, numerales 3 y 5, 32 del Código Municipal, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS DE
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.**

DEFINICIONES.

Art. 1.- Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

TASAS MUNICIPALES: Las que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por Ley se beneficie un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Lo que deben abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada, por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de La Unión, municipio de La Unión, un instrumento jurídico que les permita solventar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios generados por incumplimiento de pago fuera de los tiempos establecidos legalmente.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible; ya que a los municipios les es prohibido únicamente “Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por Ley en beneficio de sus ingresos” y no así de la multa y mora.

PLAZO:

Art. 3.- Se concede un plazo de TRES MESES, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios municipales a favor del Municipio de La Unión, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

No obstante, de lo anterior en caso de que los tres meses caduquen en fecha intermedia del mes correspondiente, éste ampliará automáticamente su vigencia hasta finalizar el último día del mes corriente de la aplicación de la presente Ordenanza.

SUJETOS:

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas personas que, estando calificadas en el Registro de Contribuyentes del Municipio de La Unión, y se encuentren en situaciones de mora en el pago de sus tasas por servicios municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas, que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes de tasas por servicios municipales, que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes muebles o inmuebles dentro del Municipio de La Unión, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- El Municipio de La Unión, por medio de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tendrá la facultad de otorgar a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, y que se encuentren contemplados dentro de uno o más de los supuestos establecidos en el artículo cuatro de esta ordenanza, un convenio o plan de pago, el mismo que podrá ser hasta por un plazo máximo de dieciocho meses a partir de su celebración.

Art. 6.- Aquellos contribuyentes que requieran de un plazo mayor a lo establecido en el artículo anterior, deberán solicitarlo directamente con el alcalde, para su Autorización.

Art. 7.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles, a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 8.- Todos aquellos contribuyentes sujetos al pago de tasas por servicios municipales, ya sean éstos instituciones públicas, autónomas, empresa privada y de cualquier otra, que por su naturaleza requieran realizar trámites a nivel institucional de autorización de fondos y elaboración de cheques, y que hayan iniciado gestiones de pago durante la vigencia de esta Ordenanza podrán hacer los pagos respectivos así como también solicitar planes de pagos aunque el periodo de la vigencia de esta ordenanza ya este expirado.

Art. 9.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá acatar lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

OSCAR ALFREDO PARADA BENITEZ,
ALCALDÍA MUNICIPAL LA UNIÓN.

LIC. CANDELARIO CRUZ LÓPEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el municipio está facultado para crear ordenanzas municipales.
- II. Que el municipio por ministerio de Ley, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos por el crecimiento de la mora tributaria, se hace necesario proporcionar a los contribuyentes incentivos que les permita el pago de sus tasas e impuestos tributarios a favor del municipio.
- III. Que es conveniente para este municipio otorgar estímulos al cumplimiento de la obligación tributaria municipal dando un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones, dispensándoles el pago de intereses moratorios y multas conexas para actualizar su situación con el fisco municipal.
- IV. Que al no existir en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o perdonar el pago de interés o accesorios a la obligación principal, ya que la dispensa permite llevar a la arca municipal el pago de los tributos municipales, así como también pretende otorgar un beneficio a los contribuyentes para que paguen sus tributos que por razones económicas desfavorables se encuentren en mora.

Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; articulado 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, en uso de sus facultades que le confiere los artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, y artículos 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULOS PARA PAGOS DE LAS TASAS E
IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE LAS MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Objeto

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza, es proporcionar a los contribuyentes la oportunidad de cancelar la mora por tasas e impuestos Municipales, gozando de la dispensa del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Nonualco para aquellos sujetos pasivos poseedores de bienes inmuebles donde se presten los servicios públicos, tales como: alumbrado público, aseo público y mantenimiento de vías urbanas y otros objetos del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo, las personas naturales o jurídicas que estén interesados en obtener los beneficios de la dispensa de multas e intereses moratorios, deberán solicitarlo de manera verbal o escrita en la unidad de Cuentas Corrientes a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Disposiciones Generales

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando inscritos en el registro de contribuyentes se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas en impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o formalizar un nuevo plan de pago para realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio que reciban servicios públicos que presta la municipalidad y que no hayan sido inscritos en Catastro Tributario

Art. 4.- El Concejo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal deberá de dar a conocer por todos los medios posibles la presente ordenanza, a fin que los contribuyentes que se encuentren en situación de mora puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación Tributaria con el FISCO Municipal.

Art. 5.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial a través de un plan de pago, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que le resten pagos dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto.

Disposición Transitoria

Art. 7.- Concédase un plazo de NOVENTA DÍAS calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos cancelen las obligaciones tributarias derivadas de la ordenanza reguladora de tasas por servicios públicos municipales a inmuebles, brindados por la Municipalidad de San Pedro Nonualco, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e intereses moratorios.

Art. 8.- El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiera dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

Art. 9.- El atraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pagos durante la vigencia de la presente ordenanza causados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificada por el Concejo Municipal, operará como una excepción.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Pedro Nonualco, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELMER RICARDO DIAZ BARAHONA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARIO ERNESTO VALENCIA BONILLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTIAN JEOVANNI PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RIGOBERTO MEJÍA CORNEJO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. OFELIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE BURGOS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ OCTAVIO BELTRÁN ACEVEDO,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ARTURO REYES PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ERNESTO BOLAÑOS,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

GUSTAVO ARNULFO LUCERO CANALES,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EDWARD SARAVIA BEJARANO; acaecida el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de treinta y nueve años de edad, Profesor, soltero, hijo de la señora María Imelda Bejarano y del señor José Lorenzo Saravia Torres; de parte de la señora SINTHYA ELIZABETH RIVERA CALLES, en calidad de conviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos XIRI DENISSE SARAVIA RIVERA Y JEFREY ROMAN SARAVIA RIVERA, éstos en calidad de hijos del causante; además la señora RIVERA CALLES y los menores relacionados, son cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de padres e hija del causante respectivamente les correspondían a los señores MARIA IMELDA BEJARANO, JOSE LORENZO SARAVIA TORRES y NIMSY DANIELA SARAVIA OTERO; representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 174-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora ANA CECILIA GUZMAN, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALFONSO ALAS, conocido por ALFONSO

ALAS RIVERA, quien al momento de su defunción era de ochenta y cinco años de edad, salvadoreño, viudo, agricultor; falleció el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRÓN, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 175-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN a los señores: SALVADOR ANTONIO SÁNCHEZ VILLALTA, ISMAEL ATILIONOLASCO BENAVIDES y ANA LIDIA PEÑA SOSA; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por sus actuaciones como Gerente de Inclusión Social, Director Propietario en representación de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA), Cámara Salvadoreña de la Construcción (CASALCO) y Colegio de Arquitectos (CADES); y Jefe de la Unidad de Contribuciones y Gestión Social; del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-16-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. ULISES RAMÓN ARCE,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. LUIS ENRIQUE CAMPO TECÚN,

SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 1 v. No. 176

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil;

EMPLAZAN: a la Licenciada SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ o a su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra, por su actuación como Ministra de Trabajo y Previsión Social del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, del INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-11-2022, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PÉREZ,

JUEZA.

LIC. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ARANIVA,

JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 177

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil;

EMPLAZAN: a Licenciado JOSÉ REYNALDO JIMENEZ MOLINA, por su actuación como Coordinador de Mercado; DOUGLAS MARTÍN RAMOS MANCIA, por su actuación como Tercer Regidor Suplente; SAÚL DE JESÚS SAYES MENDEZ, por su actuación como Colaborador de Mercado y DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, por su actuación como Noveno Regidor Suplente o a su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, del periodo del uno de junio de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE

SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-48-2021, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PÉREZ,

JUEZA.

LIC. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ARANIVA,

JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 178

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: a la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES MENDOZA; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial junto con otros funcionarios, de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$18,611.27); por su actuación como Cajera de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, en el período del uno de enero de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-48-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. ULISES RAMÓN ARCE,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. LUIS ENRIQUE CAMPO TECÚN,

SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 1 v. No. 179

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, quien actúa en calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en nombre y representación del señor: SALVADOR POSADA REYES, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, con residencia y domicilio en el Barrio El Centro de esta población, portador de su Documentos Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta-nueve, está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado. El inmueble es de naturaleza urbana B) Está situado en Barrio El Centro, Calle Medardo Reyes, de esta población; C) DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en el sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y siete mil doscientos diecisiete punto cuarenta y tres metros; ESTE cuatrocientos ochenta mil ochocientos veintinueve punto noventa y ocho metros. Medidas y colindancias del inmueble a titular son las siguientes: LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos: primer tramo con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos OESTE y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; segundo tramo con rumbo Sur diez grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con MEDARDO REYES Y CON MELBA ARREAGA DE FLORES, con calle MEDARDO REYES de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por dos tramos: primer tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cero cinco segundos OESTE y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; segundo tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro

segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO Y CON VILMA NERY POSADA OCHOA, con pared propia de por medio, llegando así al vértice suroeste: LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos: primer tramo con rumbo Norte cero un grado catorce minutos cero cuatro segundos OESTE y una distancia de siete punto veinticuatro metros; segundo tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Este; con una distancia de cero punto cincuenta y tres metros; Tramo tres con rumbo Norte cero cero grados cero cinco minutos treinta segundos Oeste; con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; colindando en estos tramos con VILMA NERY POSADA OCHOA, MARÍA TERESA SANABRIA DE TICAS Y MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, con pared propia de por medio, llegando así al vértice noroeste; y LINDERO NORTE está formado por dos tramos: primer tramo con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; segundo tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con ALBA CRISTINA SARMIENTOS DE BRAN, con pared medianera de por medio, llegando así al vértice noreste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Valorado en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento de público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- ERNESTO OVIED POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor VICENTE ROMERO; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN POTRERO ADENTRO, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS; equivalentes a VEINTIÚN MIL CINCUENTA PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos noventa y nueve mil ciento noventa punto cero seis. ESTE quinientos ochenta y cuatro mil quince punto sesenta y un. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo tres. Norte setenta y un grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo cinco. Norte cero un grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Pedro Antonio Ramírez, cerco de púas y brotones de izote de por medio; Tramo siete, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto veintiocho metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Gloria Inocente Romero, cerco de piedra de por medio; Tramo ocho, Norte ero nueve grados cuarenta y seis Minutos doce segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; colindando

hasta este tramo con terreno propiedad de Moisés Santos, cerco de piedra de por medio; Tramo nueve, Norte trece grados veinte minutos trece segundos Este, con una distancia de quince punto veintiocho metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Gloria Inocente Romero, cerco de piedra de por medio; Tramo diez, Norte cero nueve grados cero minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y un metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Juana Alvarado, cerco de piedra de por medio: Tramo doce, Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo trece, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos trece segundos Este, con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Luis Membreño, cerco de púas de por medio: Tramo catorce, Sur treinta y dos grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur cuarenta y siete grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con terreno propiedad de Socorro Romero, sin materialización de cerco, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur dieciocho grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros: Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Juan Rosalí Luna, brotones de izote de por medio; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto veinte metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados

cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros: Tramo diez, Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veinte punto noventa y siete metros: Tramo once, Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros: Tramo doce, Sur treinta y seis grados cero tres minutos veinte segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur veintisiete grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto diecisiete metros: Tramo catorce, Sur treinta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de Emilio Santos, cerco de piedra de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros: Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con terreno propiedad de Evarista Acevedo de Romero, brotones de pito de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados diecisiete minutos treinta segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados trece minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados once minutos quince segundos Oeste, con una distancia de treinta y un punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados veintiún minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cero segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto trece metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Evarista Acevedo de Romero, brotones de pito de por medio; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados doce minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados once minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Sara Abigail Hernández, cerco de malla ciclón y se deja una servidumbre de tránsito con un ancho promedio de tres punto cincuenta metros y que le corresponde al señor Vicente Romero, sin materialización de cerco; Tramo once, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de Leonicio Romero, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dentro del inmueble existe construida una casa de paredes de adobe, piso fraguado, techo de teja y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. -

tiún minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto trece metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Evarista Acevedo de Romero, brotones de pito de por medio; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados doce minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados once minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando hasta este tramo con terreno propiedad de Sara Abigail Hernández, cerco de malla ciclón y se deja una servidumbre de tránsito con un ancho promedio de tres punto cincuenta metros y que le corresponde al señor Vicente Romero, sin materialización de cerco; Tramo once, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de Leonicio Romero, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dentro del inmueble existe construida una casa de paredes de adobe, piso fraguado, techo de teja y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. -

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: DAVID EDGARDO ARRIOLA RUBIO, Empleado, del domicilio de Soyapango; GIOVANNI ALBERTO ARRIOLA RUBIO, Empleado, del domicilio de Soyapango; DOUGLAS ALFREDO ARRIOLA ACOSTA, Empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión; y PATRICIA ELIZABETH ARRIOLA ACOSTA, del domicilio de los Estados Unidos de América; los tres primeros, con Documentos Únicos de Identidad que por su orden son los números: cero tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve- dos; cero tres millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos ocho- nueve; cero tres millones setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta- ocho; y la última con Pasaporte número B siete millones trescientos veintisiete mil novecientos trece: en calidad de Hijos del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO DE JESUS ARRIOLA ULLOA, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos quince mil quinientos ocho- uno; Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete-cero dos cero dos cincuenta- cero cero uno-cinco, fallecido el día doce de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 130-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante HERIBERTO ALEXANDER MEDRANO RIVERA, al fallecer a consecuencia de cirrosis hepática alcohólica, con asistencia médica, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de

Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, originario del municipio Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreño, estudiante, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos quince mil quinientos diecisiete guion ocho, era hijo de los señores ELSY MILAGRO RIVERA y HERIBERTO DE LOURDES MEDRANO, ya fallecidos; de parte del menor: IKER ALEXANDER MEDRANO ARIAS, de diez años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de Puerto El Triunfo, departamento Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento veintitrés guion ciento sesenta mil ciento doce guion ciento dos guion cero, en calidad de hijo del causante y quien es representado por su madre la señora VILMA EUSEBIA ARIAS CEDILLOS, mayor de edad, soltera, agricultora en pequeño, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con documento único de identidad número un millón seiscientos catorce mil seiscientos cinco guion cero.

En consecuencia, confírasele al aceptante dicho menor: IKER ALEXANDER MEDRANO ARIAS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, por medio de su representante legal antes mencionada.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 131-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIBEL ESPERANZA LOPEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIBEL ESPERANZA LOPEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las once horas cuarenta y cinco minutos, del día quince de abril de dos mil diecinueve, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután; de parte del señor HUMBERTO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de cónyuge de la causante y ROBERT ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 132-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JUAN DE DIOS ULLOA TORRES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diez del mes de junio del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio de parte de la señora ANA JULIA LOZANO, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial. Art. 1162 C.C. y 145 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 133-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE EFRAIN AVILES, en la sucesión testada que éste dejó al fallecer el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en Casa de habitación situada en el Cantón San Francisco, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: DIGNA ELIZABETH ZELAYA DE AVILES, en su calidad de cónyuge del causante y los señores DIEGO JOSE AVILES ZELAYA, ADILMAR MISAEL AVILES ZELAYA, FATIMA DE JESUS AVILES ZELAYA, éstos en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 134-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día trece de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SARMIENTO GALDAMEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, carpintero, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco ocho uno siete uno dos- siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento trece- ciento cincuenta mil trescientos treinta- ciento uno- cinco; de parte de la señora TERESA DE JESUS URIAS GARCIA DE GALDAMEZ, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno siete cero uno ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- ciento cincuenta y un mil cuarenta y cuatro- ciento uno- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 135-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LILIAN DEL CARMEN ZELAYA, de setenta y un años de edad, Profesora, soltera, del domicilio del Municipio de Santa Elena, y con Documento Único de Identidad cero cero novecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco- cuatro, al fallecer a las trece horas diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, en Barrio La

Parroquia, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores RICARDO ANGEL ZELAYA CASTILLO RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO ZELAYA RODRIGUEZ, ROSA MARIBEL ZELAYA RODRIGUEZ DE AVILES y LORENA EVELYN ZELAYA RODRIGUEZ DE DIAZ, en su calidad de hijos de la causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 136-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se han tenido por aceptadas expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor RICARDO DIMAS SANTOS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día seis de enero de dos mil veintidós, en Colonia Juan Bosco dos, block "C", casa número veinticuatro de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras MARTA JEANNETTE GÁMEZ DE SANTOS y ESTEFANI BEATRIZ SANTOS GÁMEZ, en su orden calidad de cónyuge e hija del causante. Confiérasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 137-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y doce minutos del día dieciséis de diciembre del año en curso, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRE-

SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA EVANGELINA CHAVEZ DE POLIO, al fallecer a consecuencia de sospecha de cáncer bronco génico y acceso pulmonar, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, originaria del municipio Santa Elena, departamento Usulután, Salvadoreña, de oficios domésticos, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos doce mil cuatrocientos setenta guion cuatro, era hija de la señora MERCEDES HERMINIA CHAVEZ, ya fallecida y de padre ignorado; de parte de los señores WILLIAM ODIR POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Profesor, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cuatro cuatro siete siete nueve guion cuatro, y número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho guion uno siete cero tres siete uno guion uno cero uno guion cero, NELSON EDWIN POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Profesor, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cinco seis tres dos guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho guion uno seis cero tres seis seis guion uno cero uno guion seis, OSCAR AMILCAR POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Profesor, del Domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco nueve nueve seis cero guion nueve, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho guion dos seis cero siete seis ocho guion uno cero uno guion ocho, LUIS RAMON POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Profesor, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos seis nueve uno ocho guion dos y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho guion cero cinco cero nueve siete tres guion uno cero dos guion cero, OLGA ALICIA POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Soltera, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado Número cero uno ocho cinco cinco siete cinco dos guion cuatro, y DANIEL ALCIDES POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno ocho siete seis seis uno cuatro guion nueve, todos en calidad de hijos de la causante.

En consecuencia, confiérasele a los aceptantes dichos señores: WILLIAM ODIR POLIO CHAVEZ, NELSON EDWIN POLIO CHAVEZ, OSCAR AMILCAR POLIO CHAVEZ, LUIS RAMON POLIO CHAVEZ, OLGA ALICIA POLIO CHAVEZ, y DANIEL ALCIDES POLIO CHAVEZ, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veintidós minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 138-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el abogado Marco Javier Calvo Caminos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Elia del Carmen Sagrera de Lemus, conocida por Carmen Sagrera, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores Edgardo Juan Ricardo Lemus Sauerbrey, Francisco Enrique Ávila Sagrera, María de los Ángeles Lemus Sagrera y Mónica Ávila Sagrera, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los restantes en calidad de hijos de la de cujus.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S065204

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES MARTÍNEZ VIUDA DE LAZO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Leonor Martínez y Lorenzo Martínez, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil trece, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01026107-2; a los señores MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficio domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00151639-7; MARÍA ELENA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00413601-5; JOSÉ FELIPE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06150618-2; JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San

Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04412539-7; y ROXANA ALICIA LAZO MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00972725-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S065213

DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Avante Local 3-13, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con teléfono 22091600, al público en general:

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que dejó la causante MARIA CONCEPCION OCHOA VIUDA DE LARIOS, a la señora MARIA IRMA LARIOS OCHOA, quien es hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los siguientes hijos sobrevivientes de la causante: A) Eduardo Antonio Larios Ochoa, B) Luis Alonso Larios Ochoa, C) Maria Fredicinda Larios Ochoa, conocida por FRYDA LARIOS, D) Gloria Esperanza Larios Ochoa Antes de Bolaños, E) Maria Concepción Larios Ochoa antes de Mendoza, y G) Maria Digna Larios Ochoa; y quien además comparece por medio de su Apoderada General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial NEMESIS LENNYN ANGELICA GUEVARA ESCOBAR.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

LIC. DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S065217

DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Avante Local 3-13, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con teléfono 22091600, al público en general:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que dejó el causante RAFAEL ANTONIO CEDILLOS a sus hijos en su calidad de herederos universales testamentarios: RAFAEL ERNESTO CEDILLOS ORTIZ, RENE ANTONIO CEDILLOS ORTIZ, ROLANDO ALBERTO CEDILLOS ORTIZ y GLORIA LIZETTE CEDILLOS ORTIZ; quienes comparecen por medio de su Apoderada General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial NEMESIS LENNYN ANGELICA GUEVARA ESCOBAR.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

LIC. DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S065219

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosalés, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas treinta minutos, del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora SANTIAGA VANEGAS DE ZAVALA, como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó señor JOSE DE JESUS ZABALA SANTOS conocido por JOSE DE JESUS ZAVALA, y por JOSE JESUS ZAVALA, quien falleció a las dos horas veinte minutos, del día siete de junio del año dos mil veintidós en El Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el último domicilio del causante el municipio de Polorós, departamento de La Unión, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante, y a su vez como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondía en la referida Herencia Intestada a la señora EMMA MARINA ZAVALA VANEGAS, a la señora MARIA GLADY ZAVALA VANEGAS, al señor SANTOS JOEL ZAVALA VANEGAS, y al señor JOSE DE JESUS ZAVALA VANEGAS, estos últimos en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del cau-

sante señor JOSE DE JESUS ZABALA SANTOS conocido por JOSE DE JESUS ZAVALA, y por JOSE JESUS ZAVALA.

En consecuencia se le confiere al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veintitrés.-

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. S065226

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y con oficina situada en Calle Roma número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día once de agosto de dos mil veintidós, en Lancaster, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dicha ciudad y el de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, dejó la señora ANGELA SOLORZANO MARTINEZ conocida socialmente como ANGELA SOLORZANO, a las señoras MIRNA ARELY AREVALO SOLORZANO; JESSICA GUADALUPE SOLORZANO; y JAQUELINNE LIZETT PORTILLO, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían al señor RAFAEL MARTINEZ PORTILLO conocido por JOSE RAFAEL MARTINEZ PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido a las herederas por medio de su Apoderada Especial Licenciada VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. S065230

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: con oficina ubicada en: 5a Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor GUSTAVO HERNAN ORTIZ CUBIAS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, en San Juan Talpa, su último domicilio, dejó la causante CONSUELO CUBIAS CRESPIN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. S065243

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de Diciembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos decretada en las presentes diligencias, en el sentido que habiéndose probado fehacientemente mediante la Certificación de Partidas de Nacimiento del señor EDGAR GUARDADO RIVERA, tiene derecho también a la sucesión dejada por el causante FERNANDO GUARDADO GOMEZ, en la calidad de hijo sobreviviente del citado causante; amplíese la declaratoria de herederos pronunciada en el sentido que se declare definitivamente también heredero abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante FERNANDO GUARDADO GOMEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, con Documento Único de Identidad: 00366094-8, al señor EDGAR GUARDADO RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 00738972-2, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con las herederas declaradas.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de Diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S065260

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO SALVADOR ANDRADE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, empleado fallecido el día cinco de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al niño CRISTIAN SALVADOR ANDRADE PALACIOS, en calidad de hijo del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida por Medio de su representante legal señora Jesús Patricia Palacios Sorto, y en forma conjunta con la heredera declarada señora MARIA ANTONIA ROMERO DE ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACUACION.

1 v. No. S065265

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó HIGINIO CHACON, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Buenaventura Chacón y de Rafaela Méndez (ambos fallecidos), de parte de ERNESTO FLORES CHACON, por derecho de representación, derecho hereditario que le correspondía a su padre Angel Chacón Chacón, hijo del causante Higinio Chacón.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S065288

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a HUMBERTO DEL CID DEL CID, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes intestados que dejara LUCIA DEL CID DE GONZÁLEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios del Hogar, originaria de San Gerardo, San Miguel, ocurrida en Cantón San Pedro, Chirilagua, San Miguel, lugar de su último domicilio, como Cesionario de los derechos de ROSA ANATALIA DEL CID VÁSQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, catorce de enero de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S065291

Dr. Romeo Edgard Pino Martínez, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil dos, defirió el causante señor el señor Raúl Corvera conocido por Raúl Corbera Ortíz, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Sal-

vador, siendo ese su último domicilio, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil dos, hijo de los señores Otilia Corvera y Alonso Ortiz; a la señora Blanca Luz Umaña Corvera, de sesenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00657419-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0617-230560-101-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por el Licenciado Giovanni Mauricio Mira Salinas.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y dos minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S065306

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de mayo de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HECTOR MANUEL ZELAYA conocido por HECTOR MANUEL ZELAYA ALVARADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Mecánico, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230825-006-0, a la señora MARIA EVA HUEZO MONTERROZA conocida por EVA HUEZO MONTERROSA, mayor de edad, Pensionada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad 02750653-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-220339-001-9, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores HECTOR MANUEL ZELAYA HUEZO y RIGOBERTO ANTONIO ZELAYA HUEZO, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confírasele a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S065316

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el treinta de Enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS MIGUEL MONGE ALVARENGA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00252485-6, a la señora CINDY MARILY MONGE LOPEZ, estudiante, del domicilio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 04436756-7 en calidad de hija sobreviviente del de Cojus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S065317

ANA PATRICIA PORTILLO REYES, notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de septiembre de dos mil veintidós, dejó la Licenciada BEATRIZ PERALTA AVALOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, economista, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora VERONICA PERALTA DE LOZANO, quien es de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria de la licenciada BEATRIZ PERALTA AVALOS.

En consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ANA PATRICIA PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S065321

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA; DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió en la Diligencias de Aceptación de Herencia 66-1/21 resolución en la cual se tuvieron por declarados herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Armando Ysael Pérez Figueroa, Simeón Figueroa Pérez, Santos Balmori Figuera Pérez y Francisco Alcides Pérez Figueroa en su calidad de hijo sobreviviente del causante Brigido Pérez conocido por Brigido Pérez Pintín, Brijido Pérez y por Brijido Pérez Pintín, quien falleció a las 16:30 horas del día 24 de febrero del año 2008, en El Hospital Nacional de San Bartolo, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía Basal Izquierda, con asistencia médica, de 81 años de edad, jornalero, casado, hijo de Cruz Pérez y Nazaria Pintín, originario y con último domicilio en Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferida a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S065329

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BERTA LIDIA RAMIREZ DE MOLINA, heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO SANTOS MOLINA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, de este domicilio, fallecido en el hospital General del Seguro Social, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Y se le ha conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S065336

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores LORENA LISSETTE MARTINEZ ESCOBAR Y CRUZ ARMANDO LOBATO, herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hijos legítimos de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora ALICIA EMPERATRIZ ESCOBAR, conocida por ALICIA EMPERATRIZ MONTOYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, fallecida en Final Veinticuatro Avenida Norte, Final Calle El Tamarindo Número Trescientos Once de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta y seis minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Y se les ha conferido a dichos herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S065337

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GÁLVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio Baltimore, Estado de Maryland, de Los Estados Unidos de América; EDWIN AMÉRICO RAMÍREZ GÁLVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, de este domicilio; y DEYSI ALICIA RAMÍREZ MONTES, de sesenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante JUANA RAMÍREZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Narcisca Ramírez y de padre desconocido, falleció a las siete horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en Cantón Joya de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S065357

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de julio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor RAUL ISAIAS VASQUEZ PARADA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de María Ester Parada y de Encarnación Vásquez; a los señores MARBEL ALEXANDER VASQUEZ AYALA conocido por MARVEL ALEXANDER AYALA VASQUEZ y DINORA YAMILET VASQUEZ AYALA conocida por DINORA YAMILETH VASQUEZ AYALA y por DINORA YAMILETH AYALA VASQUEZ, el primero, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de Los Estados Unidos de América; y la segunda, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, de Los Estados Unidos de América, ambos, en carácter de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S065358

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ROSA LÓPEZ VILLANUEVA, conocido por JOSE ROSA LÓPEZ; acaecida el día veinte de enero de dos mil veintiuno, en Caserío Piedras Blancas, Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Elisa Martínez (fallecida), hijo de los señores José Santos López y Juana Villanueva Viuda de López, con Documento Único de Identidad número: 01776904-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-120943-101-9; al señor JOSE CARLOS LOPEZ MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Nombre de Dios, Caserío Piedras Blancas, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03645324-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-060370-101-7; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a REINA ELISA LÓPEZ DE BARRERA, BLANCA ROSA LÓPEZ DE VARGAS, JOSÉ LÓPEZ MARTINEZ, y AMANDA GUADALUPE LÓPEZ MARTINEZ, el solicitante es representado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HOY DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S065368

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a CARLOS HERIBERTO SANTOS, de setenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en concepto de Esposo sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la causante TEODORA REYES DE SANTOS, sexo femenino, Ama de casa, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hija de Julia Hernández y Bernardo Reyes, falleció de setenta y seis años de edad, a las once horas con cuarenta y siete minutos; del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta jurisdicción, a consecuencia de NEUMONIA, NO ESPECIFICADA, asistida por la Doctora Vanessa Carolina Lemus Pineda.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, treinta de enero de dos mil veintitres.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S065383

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES LEMUS VIUDA DE CEDILLOS, conocida por MERCEDES LEMUS NAVARRO DE CEDILLOS y por MERCEDES LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, viuda, fallecida el día diez de julio del dos mil cinco; siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor TEODULO CEDILLOS LEMUS; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUCIA CEDILLOS LEMUS, en calidad de hija de la causante; confiéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, en relación a la cuota que le correspondía a la señora MARIA LUCIA CEDILLOS LEMUS.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitres.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S065394

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA OLIVIA AYALA DE AYALA, en su calidad de esposa, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ANTONIO AYALA LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta mil cuatrocientos seis - nueve, siendo éste el lugar de su último domicilio, hijo de los señores Felicitó Ayala y Dolores López, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintidós horas con veinticinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de sospecha COVID-DIECINUEVE, Virus no identificado síndrome de

respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso, con falla orgánica, choque séptico, con asistencia médica, atendido por la Doctora Evelyn Mercedes Rodríguez Moreira, habiéndosele conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. S065409

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el de cuarenta y un años, mecánico, soltero, hijo de Margarita Peraza y José Camilo Cardoza, con Documento Único de Identidad y NIT número cero uno ocho dos siete uno ocho siete - siete; quien falleció en el Centro Quirúrgico San Ignacio, Chalatenango, a las diecisiete horas veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante; a los señores DANIEL ALEXANDER CARDOZA RECINOS, de veintidós años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero seis dos uno dos cero cinco ocho - uno; KENIA ESTEFANY CARDOZA RECINOS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; de los adolescentes CAMILA ALEJANDRA CARDOZA RECINOS, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con NIT número cero seis uno cuatro - uno nueve cero uno cero siete - uno uno tres - cero; y AXEL JOSUE CARDOZA RECINOS, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con NIT número cero cuatro cero siete - uno tres uno uno dos - uno cero uno - tres, siendo representados éstos dos últimos por su madre SANDRA ELIZABETH RECINOS MELENDEZ, de cuarenta y dos años, ama de casa, soltera, del domicilio de Dulce Nombre de María, con DUI y NIT número cero cinco cero cero seis cero siete - uno, todos los anteriores en calidad de hijos del causante JOSÉ ALEXANDER CARDOZA PERAZA, y a la señora NUBIA CRISTINA CARDOZA DE GUZMAN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a su padre el señor JOSÉ CAMILO CARDOZA ERAZO, éste en calidad de padre del causante antes mencionado; confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. T012534

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSE ARMANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00183227-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-220179-101-0, a la joven EMELY GISSELE GÓMEZ AYALA, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06232869-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-040701-119-6; y a la menor MELANY ALEXANDRA GÓMEZ AYALA, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-290706-105-2, quien es representada legalmente por su madre la señora ELSI MARICELA AYALA DE GÓMEZ, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01788239-0 y Número de Identificación Tributaria 0413-230977-101-8; la menor en su calidad única de hija sobreviviente del causante; mientras que la primera y la última en su calidad de hija y cónyuge respectivamente del causante, y como cesionarias de los derechos sucesorales que le correspondían a los señores ELNA MARIBEL MARTÍNEZ y JOSÉ EULALIO GÓMEZ, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercer su derecho la menor MELANY ALEXANDRA GÓMEZ AYALA, por medio de su representante legal antes mencionada, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T012542

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día cinco de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor MARCELO JAVIER RIVAS BUCARO, quien fue de veintiséis años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña,

con Documento Único de Identidad número 05002893-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140694-111-0, al niño CRISTOFER JAVIER RIVAS FLORES, menor de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-210211-115-0, representado legalmente por su madre la señora DENISE ROSEMARIE FLORES ACEVEDO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04575171-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-140292-111-5, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercer su derecho por medio de su representante legal antes mencionada, hasta que cumpla la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T012547

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Edificio Plaza Venecia, Quinto Nivel, Local Quinientos seis, frente a Carretera de Oro, Kilómetro Veintiuno y Medio, contiguo a Gasolinera Venecia, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a nueve horas del día veintitrés del mes de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE EMERITO GARCÍA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante FLAVIO ANTONIO RUBIO, conocido por FLAVIO ANTONIO RUBIO BENITEZ, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de cáncer de próstata, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de OBDULIA RUBIO, conocida por OBDULIA RUBIO BENITEZ, de Oficios Domésticos, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, y de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida; en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T012548

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Avenida Libertad, 32 bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del presente año, se ha declarado a JOHNY MAURICIO OSTORGA AGUILAR; SAEL ANTONIO OSTORGA AGUILAR y JOSE NOE OSTORGA AGUILAR, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó EMILIO OSTORGA CAMPOS, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en Centro Médico El Tránsito, El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en su concepto de herederos testamentarios del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. T012558

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Avenida Libertad, 32 bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del presente año, se ha declarado a JOSE AGUSTIN SIGUENZA RODRIGUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JUAN ANTONIO LOPEZ, ocurrida a las cinco horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil ocho, en San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio Killip IV, diabetes mellitus tipo dos, siendo su último domicilio el de Soyapango, en su concepto de cesionario de los derechos que le corresponden a EUGENIA DE JESUS PINEDA VIUDA DE LOPEZ, ORLANDO ANTONIO LOPEZ PINEDA, MERCEDES DE JESUS LOPEZ DE ALVARADO, DELMY ELIZABETH LOPEZ DE SIGUENZA, y OSCAR ANTONIO PINEDA LOPEZ, en su calidad de cónyuge la primera e hijos los últimos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. T012559

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario, del Domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Final Dieciocho Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Oriente, casa doce guion B, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción acaecida a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil, en el municipio de Soyapango, a consecuencia de Cáncer Gástrico, lugar de su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años, de nacionalidad salvadoreña, dejó el señor CARLOS ERASMO HERNANDEZ, de parte de la señora RUTH ELIZABETH HERNANDEZ DE GONZALEZ, en su calidad de hija, habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

DOCTOR CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S065181

GABRIEL EUGENIO ORTEGA CUEVAS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; con oficina notarial ubicada en Séptima Avenida Sur, número setecientos dieciocho, Barrio San Nicolás de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora TELMA ODILIA PRUDENCIO DERIVERA, sexo femenino, quien fue de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, casada con RAIMUNDO RIVERA, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, identificada con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y seis mil cincuenta y seis guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos catorce guion cero treinta y un mil doscientos treinta y nueve guion cero cero uno guion cinco, la cual falleció a las siete horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en UTMB-GALVESTON, ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin que haya expresado su voluntad en testamento, por parte del señor JOSÉ RAIMUNDO RIVERA PRUDENCIO, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Raimundo Rivera, Julio Adalberto Rivera Prudencio, María Adela Prudencio de Amaya, Elsi Dinora Rivera de Rodríguez, Rudis Alcides Rivera Prudencio, Oscar René Rivera Prudencio, Ledis Griselda Rivera de Valle, Osiris Odilia Rivera de Ochoa, Telma Lorena Rivera de Medrano, Ilvea Mileivis Rivera de Maldonado, Sulma Yesenia Rivera Prudencio, y Francisco Rigoberto Rivera Prudencio, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y

los siguientes en calidad de hijos de la causante respectivamente; y habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

LIC. GABRIEL EUGENIO ORTEGA CUEVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S065183

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ, Notario, del domicilio San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Las Delicias, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, dejó el señor ANGEL NOEL ROMEROMUNGUÍA, de parte de la señora VILMA CONSUELO RUBIDE ROMERO, en concepto de cónyuge y cesionarios: Kevin Noel Romero Rubi, Angel Eduardo Romero Rubi y Elizabeth Beatriz Romero Rubi, hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a las diez horas, del día veinte de julio del año dos mil veintidós.

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S065209

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ, Notario, del domicilio San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Las Delicias, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Regional Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel,

a las cinco horas quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ OSVALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, de parte de la señora DAYSI ELIZABETH RIVAS DE HERNANDEZ, como cónyuge del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a las trece horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós.

EFRAIN DE JESUS BAIREZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S065211

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: CALLE A SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL SAN ANTONIO, AVENIDA LOS BAMBUES, CASA NUMERO UNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Sucesión Intestada, dejada por el señor TRINIDAD GONZALEZ VIDES, conocido por TRINIDAD GONZALEZ, sexo masculino, de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de San Antonio Masahuat, y del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosaria Vides y de Antonio González; quien falleció en Cantón San Antonio La Loma, San Antonio Masahuat, La Paz, de parte de la señora MAURA GONZALEZ DE GONZALEZ, quien actúa como cónyuge, y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos: GUADALUPE GONZALEZ DE PORTILLO, ESPERANZA DEL CARMEN GONZALEZ DE MELGAR, y JESUS GONZALEZ GONZALEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ANGEL MANUEL MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. S065228

BOANERGE ROGEL, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, con Oficina ubicada en Final Octava Avenida Sur, Residencial Las Ardenas casa número sesenta y cinco, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock séptico, nefropatía crónica, con asistencia médica atendido por la Doctora Jackeline Johanna Serrazo Lazo, Doctora en medicina, falleció en la dirección antes mencionada, dejó la señora BLANCA HERMELINDA HERRERA DE ALVARADO, de parte del señor HECTOR MANUEL ALVARADO RAMIREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Boanerge Rogel. Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. BOANERGE ROGEL,

NOTARIO.

1 v. No. S065241

Notario JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz con oficina ubicada en: Km 37 y ½; Carretera Litoral; Barrio El Ángel; atrás de la Despensa Familiar, casa número 15 B, El Rosario, Departamento de La Paz,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintiuno de febrero del año dos mil cuatro, dejó la señora JULIA ZAVALETA, de parte del señor DENIS ALBERTO GUEVARA MORALES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Doris Zavaleta de Flores, como hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Julio Ernesto Sánchez Polio. En la ciudad de El Rosario, Departamento La Paz, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. S065259

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día catorce de enero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIOLA HERENCIA INTESTADA del señor JOSE ANGEL HERNANDEZ PRUDENCIO, quien falleció el día trece de enero del año dos mil veinte, en el Cantón Pavana, del Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras SANTOS MERCADO DE HERNANDEZ, y ROSA MARIA MERCADO DE MARTINEZ, en su carácter personal, y MARIA DE LA PAZ MERCADO HERNANDEZ, representada por ANA YANCIEMELGAR DE MARTINEZ, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, la primera en concepto de Esposa y la segunda y tercera en concepto de Hijas del referido causante, se ha conferido a dichas aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, Morazán, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S065274

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas diez minutos del día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA PAULA PEREZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, soltera, costurera, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portadora su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero tres dos cinco-nueve,

con Número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco-cero treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete-ciento uno-cinco, a las señoras MIRIAM DEL CARMEN BELTRAN PEREZ y MARIA CRISTINA BELTRAN PEREZ, en su concepto de hermanas sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación interina de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria, NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S065290

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado, a las nueve horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, dejó el señor DANIEL ALFONSO GUTIERREZ HERNANDEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos ocho uno dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro-doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-seis, a las señoras JULIA ISABEL GUTIERREZ HERNANDEZ y STEFANY ESMERALDA GIL GUTIERREZ, en su calidad de CESIONARIAS, de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: SOFIA ISABEL GUTIERREZ, en calidad de madre sobreviviente del Causante y ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ y MANUEL DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación INTERINA de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria, NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S065292

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, GUSTAVO ENRIQUE RIVAS CALDERON, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veintiuno, en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, de parte de la señora ANA LEDVIA RIVAS CALDERON, en calidad de hermana del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S065323

DAVID ANTONIO AGUIRRE ZOMETA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Colonia Satélite De Oriente, Residencial Las Palmeras, Avenida Leo, Casa Número cincuenta y tres, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Barrio Concepción, Novena Calle Oriente, casa número cuatrocientos dos, en el Municipio de San Miguel, a las dos horas y veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós; sin asistencia médica, dejó el señor JULIO CESAR ARIAS GUEVARA, de parte de la señora: BÁRBARA REGINA ARIAS MUÑOZ en su calidad de hija sobreviviente del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario DAVID ANTONIO AGUIRRE ZOMETA.-

En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

DAVID ANTONIO AGUIRRE ZOMETA

NOTARIO.

1 v. No. S065342

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuellar, calle Los Cedros, casa número cuarenta y ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO DUBON REYES, ocurrido en la ciudad de Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio; por parte de la señora CARLA PATRICIA DUBON BRIOSO, en calidad de hija, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia y por este medio se CITA a todos lo que crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto. -

Librado en la oficina Mario Alfredo Quintero Úbeda, en la ciudad de San Salvador a las veinte horas del día veintiocho de enero del dos mil veintitrés. -

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S065415

Leilis Ismelda Martínez, Notario, con Oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas, del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Mejicanos, departamento de San Salvador, a las siete horas diez minutos, del día treinta

y uno de marzo de dos mil uno, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA DOLORES ROSALES DE REYES, de parte del señor: LUIS ALONSO REYES FERRER, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero cuatro tres tres nueve tres guión dos; que actúa como cesionaria del derecho que le correspondía al señor: JUAN JOSE REYES ROSALES, de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro nueve ocho siete tres uno guión nueve; en la herencia intestada de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley. -

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S065418

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día once de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: HERNAN VILLEGAS COTO, de parte de la señora: MARIA MAGDALENA VILLEGAS SARA VIA, en su calidad de Hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MERCEDES SARA VIA DE VILLEGAS, en su calidad de cónyuge del causante; y a las señoras: DIGNA DINORA VILLEGAS DE ORELLANA, ERMILDA DE LA PAZ VILLEGAS SARA VIA, y ANA DELMIS VILLEGAS DE ZAVALA, en su calidad de hijas del de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto. Usulután, veinticuatro de Enero del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T012530

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: JOSE JUAN SEGOVIA PORTILLO, de parte de la señora: PAZ SEGOVIA DE NOLASCO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MARIA FELICITA SEGOVIA PORTILLO, en su calidad de hermana del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T012531

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA JANDRES DE ARIAS, de parte de la señora: YESSICA BRENDA LY ARIAS JANDRES, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria; y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores:

OSCAR ARMANDO ARIAS JANDRES, y YESICA MIRTALA ARIAS JANDRES, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios de la causante; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Y se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto. Usulután, veintisiete de Enero del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T012532

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en 1° Calle Poniente y 8° Avenida Norte, Número 4-13, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, La Unión, departamento de La Unión,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las 10 horas del día 25 de enero del año 2023, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FERMIN REYES, quien fue de 89 años, Agricultor en pequeño, originario del municipio y Departamento de San Miguel, y su último domicilio fue en el municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02761074-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-250934 - 101 - 0; falleció a las 12 horas 30 minutos, del día 19 de agosto del año 2020, en Cantón Volcancillo, caserío Condadillo, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, INTERINAMENTE de parte del señor: JOSE EFRAIN CLAROS REYES, en calidad de heredero testamentario habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina al inicio indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los 25 días del mes de enero del año 2023.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T012536

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Altos de Montebello, Calle Paracutín, Block 2 casa número diez de San Salvador, para los efectos de Ley al Público general.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante mis oficios notariales por la señoras: EDDA MARGARITA RECINOS MARQUINA, ANA RUTH RECINOS MARQUINA y ROXANA IVETTE RECINOS MARQUINA, como hijas sobrevivientes de la Causante MARIA BERTA MARQUINA DE RECINOS o MARIA BERTHA RECINOS, y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO RECINOS MARTINEZ, en su carácter de esposo del de cujus y por resolución pronunciada por la Suscrita Notario a las catorce horas y cinco minutos, del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrido y falleciera a las nueve hora y diez minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete en Own Residence. Alameda Fremont. Estado de California de los Estados Unidos de América, dejara la señora MARIA BERTA MARQUINA DE RECINOS o MARIA BERTHA RECINOS, siendo su último domicilio en el mismo lugar en donde falleció, y, habiéndosele conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirla a la Oficina de la Suscrita Notario, dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

LICENCIADA NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. T012546

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas del día 06 de enero del presente año, se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° 94-4/22, resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Rafael Tomás Rivera Hernández conocido por Rafael Rivera Hernández, Rafael Rivera y Rafael Tomás Rivera, quien fuera de 76 años de edad, carpintero, originario y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las trece horas del día uno de diciembre del año 2006, en El Botoncillal, jurisdicción de Lourdes

Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Intoxicación con sustancias por determinar, hijo de Eulalio Rivera y Paz Hernández, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de los señores Gerson Eliú Rivera Aragón, Edgar Oswaldo Rivera Aragón y César Aarón Rivera Aragón, todos como hijos del referido causante, además el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía los señores Ana Dorca Rivera de Valle y Rubén Duman Rivera Aragón, hijos del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065202-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante María Rubenia Hernández de Hernández conocida por María Rubenia Hernández y por Rubenia Hernández, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en Caserío Talpetate, Cantón San Eduardo, del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CLARIBEL SALVADORA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065240-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de octubre del año dos mil quince dejó el causante señor ROBERTO VALENCIA NAVARRO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Juan Esteban Navarro Valencia y de Angela Valencia, de parte de los señores JOSE ROBERTO VALENCIA ESCOBAR, ALBA YANIRA VALENCIA ESCOBAR, YESICA KARINA VALENCIA ESCOBAR, VERONICA ESMERALDA VALENCIA ESCOBAR y del menor de edad ERASMO ESTEBAN VALENCIA ESCOBAR, representado legalmente por su madre, señora ANA ESTELA ESCOBAR VALLADARES, el primero, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la segunda, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la tercera, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la cuarta, de veintiún años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y el quinto, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, representado legalmente por la señora ANA ESTELA ESCOBAR VALLADARES, todos en carácter de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día seis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S065313-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANDRÉS JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yucuaiquín, La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José María Martínez y Candelaria González, fallecido el día 11/03/2022, con documento único de identidad número 04085816-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-260287-101-4, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora VILMA GLADIS PARADA DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04893221-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1215-301292-101-9, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, doce de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S065346-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de octubre del año dos mil veintidós dejó la causante señora ANA ISABEL PACHECO CAMPOS, a su fallecimiento de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Juan Antonio Pacheco González y de Marta Isabel Campos, siendo su último domicilio en Urbanización Nuevo San Juan, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor OTHOMARO ERNESTO REYES PACHECO, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinticinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S065355-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, que defirió la causante DEONICIA VASQUEZ DE CONTRERAS conocida por DEONICIA VASQUEZ FLAMENCO, DEONICIA VASQUEZ, DEONICIA DE CONTRERAS, LEONICIA VASQUEZ FLAMENCO, DIONICIA VASQUEZ y DIONISIA VASQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hija de Blas Vásquez (fallecido) y de Brígida Flamenco (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores LEODINA CONTRERAS VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Ilopango, departa-

mento de San Salvador, y LEOPOLDO CONTRERAS VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos de la referida causante, representados por su Procuradora Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de enero año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S065375-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ISRRRAEL ARGUETA FUENTES, quien al momento de fallecer era de 43 años de edad, casado, empleado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de José Matilde Argueta y Mariana Fuentes, ambos ya fallecidos; falleció el día 30 de marzo del año 2016, en el Caserío Los Fuentes del Cantón Sunsulaca del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA VICTORINA GONZÁLEZ VIUDA DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01441047-9, en la calidad de esposa del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S065386-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de enero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA INES MELARA DE RIVAS, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, Casada, fallecida el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor HECTOR RIVAS, conocido por HECTOR PINEDA RIVAS, de sesenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065390-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EMILIANO ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DIGNA EMERITA MONTOYA DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora especial Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, que representa a los señores ANA ELSY CHAVEZ CISNEROS y GERARDO ANTONIO GONZALEZ, padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065392-1

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA MARINA CASTRO DE MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y dos mil treinta y nueve-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres-cero ochenta mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-dos; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor HECTOR HUMBERTO MENDOZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, Agricultor en pequeño, fallecido a las cero horas veintiún minutos del día seis de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de Neumonía Adquirida en la Comunidad Grave, Shock Séptico, Sospecha de Covid-19 y Diabetes Mellitus Tipo dos, originaria de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como esposa del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065416-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veintitrés minutos del día once de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor BAUDILIO MEJIA RAMIREZ o BAUDILIO MEJIA, quien fue de setenta y un años de edad, Divorciado, Agente Vendedor, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA EUDOCIA MEJIA LOPEZ, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: BAUDILIO HERNANDEZ MEJIA, ALICIA NELY MEJIA DE URBINA, NOEMI MEJIA DE HERNANDEZ, antes NOEMI MEJIA LOPEZ, ROSA IRIS MEJIA DE HERNANDEZ y ANA EMERITA MEJIA HERNANDEZ, todos en calidad de hijos del causante.-

Confírese a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065427-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALFREDO MELGAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Aguilares, y siendo esa misma Ciudad su último domicilio, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro ocho uno nueve cuatro-cuatro; de parte de los señores JENY DEL CARMEN MELGAR MURILLO, conocida por YENI DEL CARMEN MELGAR MURILLO, MARIA ELENA MELGAR DE RAMIREZ conocida por MARIA ELENA MELGAR MURILLO, JESUS ELMER MELGAR MURILLO, RENE YONI MELGAR MURILLO, JOSE LUIS ANTONIO MELGAR MURILLO, MARIA LUZ MURILLO DE MELGAR, LUZ MARIA MELGAR MURILLO, MARIA DE LOS ANGELES MORALES y MARTHA GUADALUPE CRUZ conocida por MARTA GUADALUPE CRUZ, en calidad de Herederos Testamentarios del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. T012528-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ARCADIA TREMINIO GUTIERREZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día doce de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor CARLOS

VASQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OCTAVIANO TREMINIO VASQUEZ, JULIODANILO TREMINIO, ADELAIDA TREMINIO y ANA MARIBEL TREMINIO DE ROMERO, como hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas ocho minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012535-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO ,DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARIA CARMEN AYALA VIUDA DE MENJIVAR, de sesenta y cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro tres tres cuatro cero nueve – cinco; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado sobre la Calle principal entrada a Arcatao, Colonia Jesús Rojas, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE GENERAL, de los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, mide cuarenta y cuatro punto sesenta y tres metros, colindando con Felipe de Jesús Avilés Leiva, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide cuarenta y tres punto veinticinco metros, colindando con propiedad de Luis Alonso Castillo y Romilia Castillo González, cerco de alambre de púas y calle pública de Arcatao a Chalatenango de por medio. LINDERO SUR, mide cuarenta y cuatro metros, colindando con sucesión Menjivar, cerco de alambre de púas de por medio LINDERO PONIENTE, cuarenta metros, colindando con sucesión Menjivar, cerco de alambre de púas de por medio.

II)-Presenta un gravamen de DERECHO DE VÍA. Se deja constancia que el inmueble descrito y en proceso de titulación, por el Rumbo PONIENTE, posee un "derecho de vía" de una extensión superficial de SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, mide dos punto ochenta y tres metros, colindando con Felipe de Jesús Avilés Leiva, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide cuarenta y tres punto veinticinco metros, colindando con Luis Alonso Castillo, y Romilia Castillo González, cerco de alambre de púas y calle pública de Arcatao a Chalatenango de por medio. LINDERO SUR, cero tramo. LINDERO PONIENTE, mide cuarenta y dos punto cincuenta y siete metros, colindando con terreno a titular de María Carmen Ayala viuda de Menjivar, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le realizó el señor Alfonso Menjivar según Escritura Pública Número VEINTE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, diecisiete horas del día veinte de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios Notariales de la Licenciada Evangelina Guardado Guardado. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S065171-1

TITULO SUPLETORIO

NOTARIO ANA MARISOL REYES VARGAS, mayor de edad, del domicilio de Berlín, Usulután, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida José Simeón Cañas, a treinta metros del Centro Judicial, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor ÓSCAR AMILCAR MORATAYA BARAHONA de cuarenta y siete años de edad, Contador, de este domicilio, portador del documento único de identidad número cero un millón ciento treinta mil ciento uno-seis, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Zapotillo, municipio de

Alegría departamento de Usulután siendo sus medidas, áreas, rumbos y distancias las siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número UNO según plano; lado norte línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veinte segundos y distancia de cuarenta y nueve cero cuatro metros, el segundo con rumbo noreste treinta y dos grados cero seis minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de diecinueve punto setenta y un metros, lindando con GLORIA CLEMENTINA RIVERA DE MARAVILLA, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE línea quebrada formada por cinco tramos rectos: el primero con rumbo sur este treinta y nueve grados, veintiocho minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta y nueve punto noventa y cinco metros, el segundo con rumbo sureste cuarenta grados dieciséis minutos catorce segundos y distancia de treinta y nueve punto ochenta y nueve metros, el tercero con rumbo sureste cuarenta grados, trece minutos cincuenta segundos y distancia instancia de treinta y tres punto dieciséis metros, el cuarto con rumbo sureste diecinueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos y distancia de treinta y siete punto veintiocho metros, y el quinto con rumbo sur este veinte grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos y distancia de veintinueve punto noventa metros lindando con el primer tramo con Manuel Santos y Alfredo Larin, en el segundo tramo con Alfredo Lara y Elizardo Cortéz y del tercero al quinto tramo con Elizandro Cortéz, cerco de alambre de por medio; lado sur línea quebrada formada por cuatro tramos rectos el primero con rumbo sureste setenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos y distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros, el segundo con rumbo suroeste setenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos y distancia de veinticuatro punto veinte metros; el tercero con rumbo suroeste setenta grados veintiocho minutos treinta y seis segundos y distancia de catorce punto sesenta y dos metros y el cuarto con rumbo suroeste setenta grados veinticuatro minutos veintiséis segundos y distancia de veintidós punto cero tres metros, lindando con Alexander Esquivel Maravilla Rivera, cerco de alambre de por medio, LADO PONIENTE línea quebrada formada por once tramos rectos: el primero con rumbo noroeste trece grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cuarenta y tres punto treinta y dos metros; el segundo con rumbo noroeste veinticinco grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos y distancia de treinta y uno punto sesenta y cinco metros; el tercero con rumbo noroeste setenta y siete grados cuarenta y un minutos, veinticinco segundos y distancia de cinco punto treinta y cinco metros; el cuarto con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuarenta minutos cero ocho segundos y distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; el quinto con rumbo noroeste treinta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de treinta y cinco punto veinticuatro metros, llegando a esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando del primero al segundo tramo con Cristina Maravilla y del tercero al quinto tramo con Benigno Campos cerco de alambre de por medio. Este terreno goza de una servidumbre por el lado sur oriente de tres metros de ancho que da salida a la calle. El área del inmueble anteriormente descrito es de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A QUINCE MIL

SETECIENTOS VEINTIUN PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió por compra que le hiciera al señor JORGE ELIZARDO CORTÉZ BARAHONA, de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio del Congo, departamento de Santa Ana, portador del documento único de identidad número cero dos millones ciento sesenta y tres mil quinientos siete-dos, el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece ante los oficios de la notario ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ vendedor que adquirió su derecho por compra que le hiciera el señor RAFAEL CORTÉZ en aquel entonces de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Apastepeque, de la jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, el día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios del notario Roberto Carías Delgado, que agrega su posesión a la de sus antecesores, y esta se ha ejercido por más de treinta años de estar él ejerciendo la posición en dicho inmueble hasta la fecha. Comparecientes y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extiendan a favor de los compareciente el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ANA MARISOL REYES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. S065186

Ante mí YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada Sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro dos siete cuatro cuatro ocho ocho – seis, quien actúa como Apoderado GENERAL ADMINISTRATIVO

CON CLAUSULAS ESPECIALES del señor VICTOR MANUEL LANDAVERDE QUIJADA, de cincuenta y seis años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio actual de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, y circunstancialmente de la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad homologado número cero cinco tres tres cinco cero seis cero-ocho; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN ALDEÍTA, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, doce punto cincuenta metros, colindando con TOMAS RODRIGUEZ, AL ORIENTE, dieciocho metros, colindando con PEDRO RAMIREZ, callejón de por medio; AL SUR, nueve punto setenta y cinco metros, colindando con MARIA CRUZ LANDAVERDE; y AL PONIENTE, Dieciséis punto setenta y cinco metros, colindando con JESUS LANDAVERDE CARVAJAL; y lo valúa en DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días de enero dos mil veintitres.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S065201

Ante mí YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada Sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora MARIA ISABEL CAMPOS MANCIA, de cuarenta cuatro y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad homologado número cero uno tres cinco siete cinco nueve uno- siete; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el lugar conocido como El Cortez, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango; VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por un tramo de sesenta y siete punto ochenta y tres metros. Linda con Armando José Rodríguez; LINDERO ORIENTE compuesto por un tramo recto de trescientos cuarenta y cinco punto treinta y tres metros, y linda con Armando Jaime Flores; LINDERO

SUR compuesto por un tramo recto que mide cien punto veintiocho metros, Linda con Armando Jaime Flores; y LINDERO PONIENTE compuesto por un tramo recto que mide trescientos veintisiete punto ochenta y cuatro metros, y linda con Ángel Humberto Dubon Rivera; y lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días de enero dos mil veintitrés.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S065206

Ante mí YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada Sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyalito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro dos siete cuatro cuatro ocho ocho – seis, quien actúa como Apoderado GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES del señor JOSÉ ANTONIO AMILCAR SÁNCHEZ ERAZO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, y del domicilio de Elizabeth, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad que me presenta número cero cero nueve uno uno seis dos cero-seis; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN ALDEÍTA, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO; De una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice Nor Poniente, con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por dos tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este cincuenta y siete grados, veintidós minutos, once punto trece segundos y distancia de quince punto noventa y seis metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Este veinticuatro grados, quince minutos, doce punto sesenta segundos y distancia de uno punto cincuenta y nueve metros. EL TERCERO con rumbo Sur-Este setenta grados, cuarenta y siete minutos, veinticinco punto setenta y cinco segundos y distancia de ocho punto cero seis metros. Linda con Nereida Alvarado. LINDERO ORIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este cuatro

grados, cuarenta y un minutos, quince punto quince segundos y distancia de cuatro punto veinticuatro metros. Linda con Fidel Rodríguez, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR compuesto por dos tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Oeste setenta y siete grados, cuatro minutos, treinta y cuatro punto ochenta y dos segundos y distancia de quince punto diecinueve metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Oeste sesenta grados, diecisiete minutos, cuarenta y uno punto noventa y seis segundos y distancia de quince punto treinta y nueve metros. Linda con José Mario Erazo. Y LINDERO PONIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este treinta y un grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y uno punto veintidós segundos y distancia de once punto cincuenta y seis metros. Linda con Aidé Solórzano, y lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días de enero dos mil veintitrés.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S065212

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente número tres, de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado el señor ARMANDO MENDOZA BELTRAN, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del Domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; Solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Rosario Perico, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE, con el señor Eligio Moz; AL ORIENTE, con el señor Atiliano de Jesús Alemán Paz; AL SUR, con los señores Luisa Reyna Alemán y Wilfredo Ramírez; y AL PONIENTE, con el señor Valentín Moz. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. -

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. S065215

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN SALGUERO ESCOBAR, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Guayabito, Cantón Horcones, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. de las colindancias siguientes: NORTE: con Florentino Ardon Murcia; ORIENTE: con José Ignacio Ardon; SUR: con Sucesión de Antonio Salguero; PONIENTE: con José Aquileo Salguero Flores; El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Esteban Ardón Murcia.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, al día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S065221

SULMA CAROLINA MONTIEL VASQUEZ, Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, Telefax 2650-0376 – 75449020.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor FELIX VILLATORO RIOS, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Cantón El Cedro, Caserío Río Arriba de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos cincuenta mil seiscientos veinticinco – tres, ya homologado; Solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de dos porciones de terrenos de naturaleza rústica, situadas en el Cantón El Cedro, Caserío Río Arriba de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de la extensión superficial de, la primera de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS. con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Sucesión de Julia Reyes Villatoro, con quebrada y callejón de por medio y Parcela de Demetrio Pérez, quebrada y río de por medio con Parcela de Leticia Alvarado de

Ventura. AL ORIENTE: con quebrada de por medio y Parcela de Dolores Rubio. AL SUR: con Parcela de Dolores Rubio. AL PONIENTE: con calle de por medio y Parcela de Félix Villatoro. Y la segunda parcela es de la Capacidad Superficial de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con Parcela de Sucesión de Julia Reyes Villatoro, con quebrada de por medio y Parcela de Sucesión de Julia Reyes Villatoro. LINDERO ORIENTE: con calle de por medio y Parcela de Félix Villatoro. LINDERO SUR: con parcela de Dolores Rubio. LINDERO PONIENTE: con parcela de Sucesión de Julia Reyes Villatoro. El cual adquirió por compraventa informal que le hiciera a su padre el señor Juan Andrés Villatoro, en el año de mil novecientos setenta y ocho, y quien lo adquirido por posesión y ocupación material en forma quieta pacífica sin interrupción ni proindivisión y por más de diez años consecutivos, que habiendo poseído el inmueble en forma quieta pacífica, y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, las porciones de terreno no están dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales a favor de terceras personas que deba respetarse, y además carece de título de dominio, inscrito en el Registro de La Propiedad, y valúa las porciones de terreno en la cantidad de, la primera porción TRES MIL y la segunda CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

SULMA CAROLINA MONTIEL VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S065239

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por los señores HECTOR ERAZO GUTIERREZ Y ERNESTINA QUIJADA DE ERAZO, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que son dueños de un terreno rústico, situado en Cantón Piedra Gordas, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda Terencia Lara y calle pública; AL ORIENTE, colinda con Catarino Portillo; AL SUR, colinda Medardo Lopez Gutiérrez y María Concepción Rivas de Lopez; y AL PONIENTE, colinda con Vicente Gutiérrez Quijada y Norma Noemy Fuentes, según escritura pública de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán; no

es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S065253

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA MARGARITA AGUILAR VIUDA DE MANCIA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón Obrajuelo, jurisdicción de Agua Caliente, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Florencio Mancía Cardona; AL ORIENTE, colinda con Florencio Mancía Cardona; AL SUR, colinda con David Handal Morales; y AL PONIENTE, colinda con Florencio Mancía Cardona, según escritura pública de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S065254

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor LUIS SANTOS, Diligencias de TITULO SUPLETORIO,

manifestando que es dueño de un terreno rústico, situado en Calle a Dulce Nombre de María, número s/n, lugar conocido como Los Fuentes, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Sandro Stibe Ramírez Fuentes; AL ORIENTE, colinda con Morena del Carmen Abrego y Carmen Cardoza; AL SUR, colinda con Nelso Lopez Lopez, Erica Arely Fuentes Ortega y Expectacion Cardoza de Alvarado; y AL PONIENTE, colinda con Elias Fuentes, según escritura pública de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S065256

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora CANDIDA ASCENCION PEREZ MEJIA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón Olosingo, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Domingo Jule y calle público; AL ORIENTE, colinda con Pedro Jacobo; AL SUR, colinda con Luis Javier Pocasangre; y AL PONIENTE, colinda con Luis Javier Pocasangre, según escritura pública de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S065257

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora ANA MARGARITA MANCIA AGUILAR, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón Obrajuelo, jurisdicción de Agua Caliente, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Fredy Maurime Pineda; AL ORIENTE, colinda con Veralia Mancía Viuda de Hernández y Elsa Marily Mancía Escobar; AL SUR, colinda con Paula Mancía Landaverde; y AL PONIENTE, colinda con Paula Mancía Landaverde, según escritura pública de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S065258

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número mil ciento treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de la ciudad de San Salvador. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARIO AUSEL GARCIA TORRES, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - siete; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en cantón Candelaria, de la jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de TRES MIL VEINTITRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL NORTE, colindando estos tramos con inmueble propiedad de German Cruz calle a San Francisco Chinameca de por medio y con inmueble propiedad de Evangelina García viuda de López, camino vecinal de por medio. ALESTE, colindando con inmueble propiedad de María Luz Bernabé de Alvarado. AL SUR, colindando con inmueble propiedad de María Santos Cruz de Pérez y Juana Cruz.

Y AL OESTE. Colindando con inmueble propiedad de Carmen Alicia González de Martínez, Fernando Martínez y José Alfredo Martínez Hernández mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble lo adquirió el cincuenta por ciento por donación que le hizo su padre señor Israel de Jesús García en enero del año de mil novecientos noventa, y el otro cincuenta Por ciento, lo adquirió por compra que le hizo al señor Juan Carlos García Torres, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, su padre lo adquirió por compra que hizo al señor José Vásquez Flores en el año de mil novecientos cincuenta y tres, ambos fallecidos.

Librado en la oficina del suscrito notario, San Salvador, a los treinta días del mes de enero del dos mil veintitrés.

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S065266

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En mi Oficina, situada en Municipio de San Antonio de la Cruz, se presentó MIRNA ARACELY MANCIA DE GUILLEN, del domicilio de La Palma, con Documento Único de Identidad: cero cero siete cuatro ocho seis dos cinco – siete, solicitando Título Supletorio de inmueble rústico, situado en Caserío Miramundo, Cantón Aguacatal, La Palma, Chalatenango, de superficie: cinco mil cuatrocientos veintidós punto doce metros cuadrados, así: al ORIENTE. Trece punto cuarenta y siete metros, linda Erlinda Lemus al SUR: setenta y ocho punto diecisiete metros, linda Erlinda Lemus, AL PONIENTE: ciento uno punto cuarenta y tres metros, linda Erlinda Lemus, AL NORTE: ciento cincuenta y tres punto sesenta y un metros, linda Sigfrido Alvarado, camino al Aguacatal de por medio.-

Se hace del conocimiento del público.-

Librado en mi Oficina. San Antonio de la Cruz, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-

LIC. NOÉ MIRANDA GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. S065380

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido IRIS ELIZABETH DEL CARMEN GUARDADO ZAMORA, en carácter de Apoderada Especial de WILLIAM OBDULIO GUARDADO ZAMORA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Humble, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y del de la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones ochenta y cinco mil novecientos diecisiete- seis; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, SITUADO EN CANTON OJOS DE AGUA, CASERIO SAN ANTONIO BUENAVISTA, NUMERO S/N, LUGAR LLAMADO MOJON DEL JIOTE, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ciento cincuenta y cinco punto noventa y un varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur veintiséis grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Colindando con terrenos de Gloria Leticia Guardado de Salguero, antes hoy de Kevin Rafael Salguero Guardado, Calle pública de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Colindando con terrenos de José Balmora Cardoza Mejía. Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados doce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Colindando con terrenos de; con terrenos de Víctor Manuel Mejía. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cero nueve grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Víctor Manuel Mejía. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros; Colindando con terrenos de Víctor Manuel Mejía. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. - El inmueble lo valúa en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Sexta Calle Poniente, local cinco- A, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador. Aguilares, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T012529

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA FACUNDA EUCEDA VIUDA DE BONILLA, mayor de edad, y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERIO MUNGÍA, CANTÓN GUERIPE, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, la capacidad superficial de: SIETE MIL CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con las medidas y linderos siguiente. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados, cero nueve minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y un segundo este, con una distancia de veintiún punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados, veinticuatro minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados, treinta minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados, veintisiete minutos, cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, doce segundos Este, con una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados, doce minutos, doce segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grado, cincuenta y siete minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y nueve segundos, Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados, treinta y siete minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados, cero siete minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto noventa metros; Tramo doce, Norte sesenta grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y un grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Sur ochenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de nueve puntos veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados, treinta y tres minutos, cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de veintiséis punto ochenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte setenta grados, cuarenta minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de doce punto

catorce metros; colindando con, SUCESIÓN DE ADAN VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas, cerco de piedra y cerco de malla ciclón de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintisiete grados cero siete minutos y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; colindando con, SUCESIÓN DE MARIA SELEDONIA BONILLA, Rfo Gueripe de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados, once minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto cero metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados, veintiún minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados, cero seis minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de quince punto doce metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados, veintidós minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados, treinta y un minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados, cero cuatro minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo diez, Sur treinta y siete grados, quince minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur treinta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y seis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Sur treinta y siete grados, diecisiete minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo quince, Sur treinta y siete grados, treinta y dos minutos, cero ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; colindando con RICARDO BONILLA. Con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados, dieciséis minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con, SUCESIÓN DE ADAN VELASQUEZ, callejón de cinco metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valuó dicho inmueble en la suma de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por donación que le hizo su cónyuge el señor José Austreberto Bonilla Bonilla (ya fallecido) en el año de dos mil diecisiete.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. S065341-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas Documento Único de Identidad Número 00386763-9 y Número de Identificación Tributaria: 0906-140279-103-0; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ANTONIO RIVAS GARCIA, mayor de edad, empleado, del Domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: 02127595-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ANTONIO RIVAS GARCIA, de un inmueble ubicado en CANTON SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS. Partiendo del vértice Nor Oeste se tienen AL NORTE tres tramos rectos, el primero con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veinte punto cuarenta y un segundos Este distancia de veintisiete metros cincuenta y dos centímetros lindando con propiedad de FRANCISCO ULISES RIVAS; el segundo tramo, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos diecisiete punto ochenta y cuatro segundos Este distancia de veinticuatro .metros diez centímetros; colindando con propiedad de MARÍA FELIPA RIVAS AMAYA, y el tercer tramo, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete punto setenta y tres segundos Este distancia de treinta y cuatro metros ochenta y seis centímetros; colindando con propiedades de TERESA DE JESÚS RIVAS DE LAÍNEZ Y SAÚL RAMÍREZ CRUZ; AL ORIENTE: cuatro tramos rectos, el primero con rumbo sur treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro punto veintiún segundos Este distancia de tres metros veinticuatro centímetros; el segundo tramo, con rumbo Sur cincuenta grados veinticinco minutos quince punto cero siete segundos Este distancia de veintinueve metros treinta y nueve centímetros; colindando éstos con propiedad de DEYSI RAMÍREZ AMAYA; el tercer tramo, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos catorce punto trece segundos Oeste distancia de dos metros cero centímetros lindando con servidumbre de dos metros de ancho; y, el cuarto tramo, con rumbo Sur treinta y tres grados cero dos minutos cuarenta y uno punto ochenta y nueve segundos Oeste distancia de cuatro metros cuarenta centímetros; colindando con propiedad de DEYSI RAMÍREZ AMAYA; AL SUR: nueve tramos rectos, el primero

con rumbo Sur setenta grados treinta y seis minutos diecisiete punto cero segundos Oeste distancia de dieciséis metros doce centímetros; el segundo tramo, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero minutos once punto cincuenta y cuatro segundos Oeste distancia de cinco metros diez centímetros; el tercer tramo, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis punto doce segundos Oeste distancia de cuatro metros sesenta y siete centímetros; el cuarto tramo, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro punto setenta segundos Oeste distancia de once metros cincuenta y dos centímetros; el quinto tramo, con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos nueve punto sesenta y dos segundos Oeste distancia de trece metros cincuenta y cuatro centímetros; el sexto tramo, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro punto cero cinco segundos Oeste distancia de trece metros veintidós centímetros; el séptimo tramo, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete punto ochenta y un segundos Oeste distancia de siete metros cero cuatro centímetros; el octavo tramo, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veinticinco punto ochenta y dos segundos Oeste distancia de once metros veinticuatro centímetros; y, el noveno tramo, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y dos punto noventa y cuatro segundos Oeste distancia de un metro ochenta y seis centímetros; colindando estos con propiedad de DEYSI RAMIREZ AMAYA; y, AL PONIENTE: once tramos rectos, el primero con rumbo Norte treinta y siete grados cero minutos veintidós punto noventa y siete segundos Oeste distancia de ocho metros ochenta y siete centímetros; el segundo tramo, con rumbo Norte cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta y seis punto noventa y ocho segundos Oeste distancia de nueve metros veinticinco centímetros; el tercer tramo, con rumbo Norte sesenta y un grados veinticinco minutos cero uno punto ochenta y siete segundos Oeste distancia de tres metros sesenta y cinco centímetros; el cuarto tramo, con rumbo Norte cincuenta y siete grados veinticinco minutos veinticuatro punto cero tres segundos Oeste distancia de siete metros catorce centímetros; el quinto tramo, con rumbo Norte veintidós grados veintisiete minutos cuarenta punto cincuenta segundos Oeste distancia de diez metros diez centímetros; el sexto tramo, con rumbo Norte trece grados veinticinco minutos veintiocho punto noventa y siete segundos Oeste distancia de siete metros setenta y dos centímetros; el séptimo tramo, con rumbo Norte veintiocho grados cero dos minutos veinte punto sesenta y un segundos Oeste distancia de ocho metros cuarenta y ocho centímetros; el octavo tramo, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero uno punto sesenta segundos Oeste distancia de un metro cuarenta y dos centímetros; el noveno tramo, con rumbo Norte cero siete grados cero ocho minutos veintiuno punto treinta y un segundos Oeste distancia de cinco metros sesenta y cinco centímetros; el décimo tramo, con rumbo Norte cero dos grados treinta minutos veinticinco punto ochenta y un segundos Este distancia de nueve metros setenta y ocho centímetros; y, el undécimo tramo, con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis punto cincuenta y tres segundos Oeste distancia de ocho metros treinta y ocho centímetros; colindando éstos con propiedad de GILBERTO CRUZ, con quebrada de invierno de por medio. Llegando así al vértice inicial, que es el punto donde se inició esta descripción, el inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA FELIPA RIVAS AMAYA, quien es persona ya fallecida, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No.S065370-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día seis de junio de dos mil veintidós y subsanada el día seis de septiembre del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS ENRIQUE LARA RIVAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Licenciado en Administración de Empresas. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02542939. Carné de Residente Definitivo número: 1012698. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, en su solicitud agregada a folio doscientos seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración

y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, residencia definitiva. demás, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reposición de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta de agosto de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número seiscientos veinticinco, tomo III-ochos mil quinientos noventa y dos, folio trescientos trece, del libro de Reposiciones de Nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, quedó inscrito que el señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Victoriano Lara y Antonia Rivas, ambos nicaragüenses y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio doscientos catorce; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil seiscientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio doscientos cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiséis de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregada de folios ciento noventa y seis al doscientos cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salva-

doreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS ENRIQUE LARA RIVAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO

.....
RUBRICADA.....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día doce de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."

.....RUBRICADA.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....
 NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RIGOBERTO COC CHUB, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor RIGOBERTO COC CHUB, originario del municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor RIGOBERTO COC CHUB y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RIGOBERTO COC CHUB. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 48 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 174267800. Carné de Residente Definitivo número: 1003022. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RIGOBERTO COC CHUB, en su solicitud agregada a folio ciento diecinueve, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios setenta y seis y setenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor RIGOBERTO COC CHUB, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor RIGOBERTO COC CHUB, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día trece de abril del año dos mil doce, por el Registro Civil del Registro Nacional de las

Personas de San Pedro Carchá, en el cual certifica que con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en la partida número veintitrés, del folio número doce del libro número doscientos diecisiete, quedó inscrito que el señor RIGOBERTO COC CHUB, nació el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Francisco Coc y Petrona Chub, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha. Asimismo, consta observación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora Sonia Esmeralda Gutiérrez Portillo, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en San Pedro Carchá, Alta Verapaz, anotación marginal de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve; el cual corre agregado de folios veinticuatro al veintisiete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil veintidós, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento dieciocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento setenta y cuatro millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento diecisiete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos setenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y uno, del libro de partida de matrimonio número cero cero cero nueve, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos doce, expedida el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor RIGOBERTO COC CHUB, contrajo matrimonio civil con la señora Sonia Esmeralda Gutiérrez Portillo, de nacionalidad salvadoreña, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en Alta Verapaz, República de Guatemala, según datos remitidos a dicha alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número uno uno cero ocho siete, de fecha quince de mayo del dos mil doce; la cual corre agregada a folio ciento dieciséis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Sonia Esmeralda Gutiérrez de Coc, número cero un millón ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco - cero, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día uno de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ciento quince. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor RIGOBERTO COC CHUB, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley

Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor RIGOBERTO COC CHUB, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor RIGOBERTO COC CHUB, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor RIGOBERTO COC CHUB, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. - La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor RIGOBERTO COC CHUB, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor RIGOBERTO COC CHUB, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....
....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.-

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. S065189

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, originario del municipio de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diez de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 32 años. Profesión: Auxiliar de enfermería. Estado familiar: Casado.

Pasaporte número: 191352780. Carné de Residente Definitivo número: 1016829. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, en su solicitud agregada a folio ciento tres, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, por el Registro Civil de las Personas del municipio de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, en el cual certifica que con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa, en la partida número trecientos ochenta y siete, folio trescientos sesenta y uno, del libro número cincuenta, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, nació el día once de octubre de mil novecientos noventa, en el municipio de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Cecilio Guerra Lemus y Argentina Esperanza Reyes R., ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folios dieciocho y diecinueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ochocientos veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento noventa y un millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios noventa y siete al ciento uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cincuenta y seis, folio cincuenta y seis, del libro de partidas de matrimonio número doce que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil diecinueve, expedida el día seis de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, contrajo matrimonio civil con la señora Emelina Rodríguez Acosta hoy Emelina Rodríguez de Guerra, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Alcalde Municipal, en San Juan Ermita, Chiquimula, República de Guatemala, datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número cuatro cero nueve dos. dos de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; la cual corre agregada a folio noventa y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Emelina Rodríguez de Guerra, de

nacionalidad salvadoreña, número cero cero quinientos cuarenta y tres mil quinientos seis - cuatro, expedido en el municipio y departamento de Santa Ana, el día siete de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día seis de octubre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso

primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor IGNACIO WALDEMAR GUERRA REYES, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

.....

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S065227

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a)

por NACIMIENTO, a nombre de WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:".....

.....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, originario del municipio de Telica, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02114124. Carné de Residente Definitivo número: 44156. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintitrés de mayo del año dos mil trece, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número cero doscientos setenta y tres, tomo cero cero ochenta y ocho, folio cero ciento treinta y siete, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y dos, quedó inscrito que el señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, nació el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Telica, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Luis Antonio Narvárez y Petrona Rafaela Figueroa, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio sesenta y dos y sesenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Ex-

trajería de la República de El Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento treinta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento catorce mil ciento veinticuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento treinta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochocientos setenta y siete, folio trescientos setenta y siete, del libro de partida matrimonio número dos que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil doce, expedida el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, contrajo matrimonio civil con la señora Keila Zulamita Ochoa Torres hoy Keila Zulamita Ochoa de Narvárez, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Miguel Roberto Martínez Nolasco, en Soyapango, departamento de San Salvador; la cual corre agregada a folio ciento treinta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Keila Zulamita Ochoa de Narvárez, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento veintiséis - dos, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento treinta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, comprueba por medio de su

certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor WILMER EZEQUIEL NARVÁEZ FIGUEROA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."*****

"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día doce de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.*****

"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

*****NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "*****"

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, originario del municipio de El Júcaro, departamento de El Progreso, República de Guatemala, con domicilio en el municipio y departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 54 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 234284021. Carné de Residente Definitivo número: 1006851. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y uno del expediente administrativo número sesenta y tres mil setecientos setenta y tres, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil siete, mediante la cual se le concedió al señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diez de septiembre del año dos mil tres, por el Registro Civil del municipio de El Júcaro, departamento de El Progreso, en el cual certifica que en la partida número ciento ochenta

ta y seis, folio noventa y cuatro, del libro número treinta y uno, quedó inscrito que el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, nació el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de El Júcaro, departamento de El Progreso, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Gabriel Rodríguez Nájera y Eustaquia Rojas Mijangos, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado de folios ciento dieciséis al ciento diecinueve del expediente administrativo número sesenta y tres mil setecientos setenta y tres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dos de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos treinta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil veintiuno, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos cuarenta y tres, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, del libro de partida de matrimonio número veintiuno, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil, expedida el día seis de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, contrajo matrimonio civil con la señora Sara Mercedes Sorto Meléndez, de nacionalidad salvadoreña, el día once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Tagua Ortiz, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según datos remitidos a dicha alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil; la cual corre agregada a folio cuarenta y y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Sara Mercedes Sorto de Rodríguez, la cual corre agregada a folio treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes

tes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ ROJAS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....
 "RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día doce de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. " "

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S065272

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos veintiocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

....."NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO.

En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

....."MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, originaria del municipio Santa Bárbara, departamento de Suchitepequez, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 48 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 370633539. Carné de Residente Definitivo: 1013811. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, en su solicitud agregada a

folio sesenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por el Registro Civil de las Personas, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en la partida número cuatrocientos cuarenta y seis, del folio doscientos veinticuatro del libro número setenta del Registro Civil del municipio de Santa Bárbara, departamento de Suchitepequez, quedó inscrito el nacimiento de la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ, quien nació el día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Santa Bárbara, departamento de Suchitepequez, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Emilio Castro Chím y Felipa González, el primero sobreviviente, la segunda ya fallecida; el cual corre agregado a folios quince y dieciséis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil ochocientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil veintitres, el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos setenta millones seiscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve, a nombre de ODILIA CASTRO GONZÁLEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cincuenta y seis al cincuenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos veintiuno, folio doscientos veintitres, del libro de matrimonios número cero cero dos que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil tres, expedida el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ, contrajo matrimonio civil con el señor José Antonio González Renderos de nacionalidad salvadoreña, el día once de enero de dos mil tres, ante los oficios notariales de David Gonzalo Cabezas Flores, estableciéndose que la conyugue usará los apellidos CASTRO DE GONZÁLEZ; el cual corre agregada a folio cincuenta y cinco; y e) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Antonio González Renderos, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatro mil seiscientos cuarenta y seis - cuatro, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiuno

de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro. Según Certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre de la solicitante es ODILIA CASTRO GONZÁLEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CASTRO DE GONZÁLEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las conside-

raciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ODILIA CASTRO GONZÁLEZ hoy ODILIA CASTRO DE GONZÁLEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....
 "RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

.....
 "RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S065356

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1987000721

No. de Presentación: 20220348513

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC, del domicilio de Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00193 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ADVIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066118-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209033

No. de Presentación: 20220346348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MISTER DONUT, DONAS AL 2X1

Consistente en: las palabras MISTER DONUT, DONAS AL 2X1. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial de denomina Mister Donut La gran variedad... y diseño, inscrita al número 113 del libro 42 de Marcas. Sobre el uso de los elementos denominativos DONAS AL 2X1, no se le concede exclusividad por estar constituida por términos de uso común para ofertar y promocionar productos al 2x1, en el presente caso Donas; además es una expresión que describe características de los servicios sobre los cuales pretende llamar la atención, indicando que son productos promocionados al dos por uno., que servirá para: Atraer la atención de los consumidores sobre servicios para proveer alimentos y bebidas; servicios de restaurante, cafetería, servicios de restaurante para llevar.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. S066152-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GLASS MOUNTAIN BPO, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), por este medio convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día primero de marzo del año dos mil veintitrés. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las once horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de nueva administración.

San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALEJANDRO BAÍRES BOYLE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

3 v. alt. No. S065376-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-
NISTAS DE LA SOCIEDAD CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTERCOM GLOBAL, S. A. DE C. V. y CENTERCOM, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), por este medio convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia

San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las doce horas del día primero de marzo del año dos mil veintitrés. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las trece horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de nueva administración.

San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALEJANDRO BAÍRES BOYLE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

3 v. alt. No. S065377-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FORTALEZA OUTSOUR-
CING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad FORTALEZA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FORTALEZA OUTSOURCING, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), por este medio convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día primero de marzo del año dos mil veintitrés. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las doce horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de nueva administración.

San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALEJANDRO BAIRES BOYLE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

FORTALEZA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. S065496-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. por medio de la suscrita Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciséis horas treinta minutos del día miércoles 8 de marzo de dos mil veintitrés, en Delibañquetes, Calle y Colonia La Mascota No. 521, San Salvador, Salón Delibañquetes.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a las dieciséis horas treinta minutos del día jueves 9 de marzo del año dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de Acta de Junta General Ordinaria anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aprobación de: La Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
- VI. Nombramiento de Auditores:
 - a) Externo Financiero y fijación de sus honorarios.
 - b) Fiscal y fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados

VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.

IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

I. Aumento de capital por capitalización de Utilidades

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

El quórum necesario para celebrar la sesión extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para establecer la sesión extraordinaria en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ DE PÉREZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T012537-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de NEGOCIOS MÚLTIPLES, S. A. DE C. V. por medio de la suscrita Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las quince horas del día miércoles 8 de marzo de dos mil veintitrés, en Delibañquetes, Calle y Colonia La Mascota No. 521, San Salvador, Salón Delibañquetes. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las quince horas del día jueves 9 de marzo del año dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.

- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aprobación de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, del Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
- VI. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- VII. Aplicación de Resultados
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad con la Ley y el Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ DE PÉREZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T012538-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador, en primera convocatoria a las nueve horas del día miércoles quince de marzo de dos mil veintitrés y de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca para el día jueves dieciséis de marzo, a las nueve horas, en el mismo lugar, para tratar y resolver Asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda: ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: 1) Comprobación del Quórum; 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; 4) Estados Financieros, período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; 5) Informe del Auditor Externo de la Sociedad; 6) Nombramiento del Auditor Externo y Asignación de Honorarios; 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y Asignación de Honorarios; 8) Aplicación de Utilidades. Para

que la junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, treinta de enero de dos mil veintitrés.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012555-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA contra el señor RAÚL GÓMEZ HERNÁNDEZ, y en la ejecución de la sentencia de las diez horas del día veinte de julio de dos mil cinco proveída por el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR, que corresponde al Proceso de alimentos bajo la referencia SS-F3-111-247-2005/LFO en la cual se condenó al señor RAÚL GÓMEZ HERNÁNDEZ al pago de alimentos a favor de su hija GABRIELA ALESSANDRA GÓMEZ HUEZO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente:

Inmueble de naturaleza urbana, identificada como unidad habitacional número treinta y dos de La Urbanización Metrópolis Norte, jurisdicción de Mejicanos de este departamento, en donde se ha desarrollado el Condominio Residencial Villa Victoria I, la cual tiene una descripción particular siguiente: tiene un área construida de CIENTO DOCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, un volumen de trescientos doce punto diecisiete metros cúbicos y una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: partiendo del rumbo B se mide con rumbo norte ocho grados con veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos oeste, cincuenta y tres punto cero un metro, en este punto con deflexión derecha y rumbo norte ochenta y un grados treinta y tres y un segundo Este y distancia de cuatro punto cincuenta metros, se llega al vértice noroeste del lote que mide y linda: AL NORTE: catorce punto noventa y seis grados linda con unidad habitacional número treinta y uno, AL ORIENTE: dos tramos, el primero recto de siete punto setenta y nueve metros; y el segundo, curva de tres punto noventa y ocho metros de longitud y radio de noventa y cinco punto cero seis metros, linda con resto dos del inmueble general, prolongación de la avenida Bernal de por medio; AL SUR: recta de once punto cuarenta metros, linda con zona verde número uno del condominio; y AL PONIENTE:

once punto veinte metros, linda con unidades habitacionales números ocho y siete, senda principal Villa Victoria de por medio, por la parte baja o piso linda con bien raíz y por la parte alta o cielo con espacio aéreo, techo de por medio, tiene construido un apartamento de sistema mixto, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor RAÚL GÓMEZ HERNÁNDEZ a la matrícula número M CERO UNO DOS DOS SEIS OCHO CERO SEIS, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento, ahora trasladado al folio activo con matrícula número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO – A CERO CERO TRES DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. *****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las doce horas del día siete de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065268-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006539

No. de Presentación: 20220030601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/028836 denominada COMPUESTOS ÚTILES PARA INHIBIR LA QUINASA RET, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/422, A61P 35/00, C07D 231/40, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 417/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/015,933, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: EN LA PRESENTE SE PROPORCIONAN INHIBIDORES DE LA QUINASA RET DE ACUERDO CON LA FÓRMULA: (VER FÓRMULA) SALES ACEPTABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO DE ESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS Y MÉTODOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE PUEDEN TRATARSE CON UN

INHIBIDOR DE LA QUINASA RET, INCLUIDAS ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ASOCIADOS A RET. A, R1, N, X1, X2, X3, X4 Y R2 TIENEN LOS SIGNIFICADOS DADOS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066002

No. de Expediente: 2022006525

No. de Presentación: 20220030524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de PETRA PHARMA CORPORATION, del domicilio de 450 E 29TH ST, SUITE 506, NEW YORK, NEW YORK 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/025521 denominada INHIBIDORES ALOSTÉRICOS DE CROMENONA DEL FOSFOINOSÍTIDO 3-QUINASA (PI3K) PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/403, A61P 19/00, A61P 3/00, A61P 35/00, C07D 405/04, C07D 405/14, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/005, 096, de fecha tres de abril del año dos mil veinte

Se refiere a: LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE A LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I) COMO INHIBIDORES ALOSTÉRICOS DE CROMENONA DEL FOSFOINOSÍTIDO 3-QUINASA (PI3K) ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS ASOCIADOS CON LA MODULACIÓN DEL PI3K, FÓRMULA (I), (VER FÓRMULA), O UN PROFÁRMACO, SOLVATO, ENANTIÓMERO, ESTEREOISÓMERO, TAUTÓMERO O SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTE, EN DONDE R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, W, X, Y, S, Y EL ANILLO A SON COMO SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066005

No. de Expediente: 2022006531

No. de Presentación: 20220030560

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HELEN MENJIVAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LOXO ONCOLOGY, INC., del domicilio de LILY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/026611 denominada INHIBIDOR DE RET CRISTALINO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/497, A61P 35/00, C07D 519/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/011,701, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/151,354, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE PROPORCIONA UNA FORMA CRISTALINA DE SELPERCATINIB ÚTIL EN EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PUEDEN TRATARSE CON UN INHIBIDOR DE LA QUINASA RET, INCLUIDOS ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ASOCIADOS CON RET, Y MÉTODOS PARA PREPARAR ESTA FORMA CRISTALINA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066006

No. de Expediente: 2022006542

No. de Presentación: 20220030647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Eli Lilly and Company, del domicilio de ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/028861 denominada COMPUESTOS Y MÉTODOS DIRIGIDOS A LA INTERLEUCINA-34, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 25/28, C07K 16/24, G01N 33/68, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/017,748, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte.

Se refiere al LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A ANTICUERPOS IL-34, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN Y MÉTODOS PARA USAR LOS ANTICUERPOS Y/O COMPOSICIONES DE ESTOS PARA TRATAR ENFERMEDADES MEDIADAS POR EL SISTEMA INMUNITARIO TALES COMO ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS, POR EJEMPLO, LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER O UNA ENFERMEDAD DE TAUOPATÍA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066007

No. de Expediente: 2022006551

No. de Presentación: 20220030693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Eli Lilly and Company, del domicilio de ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/028861 denominada COMPUESTOS Y MÉTODOS DIRIGIDOS A LA INTERLEUCINA-34, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 25/28, C07K 16/24, G01N 33/68, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/017,748, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte.

TO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Eli Lilly and Company, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/032144 denominada COMPUESTOS DE INSULINA ACILADA DE ACCIÓN TEMPORAL PROLONGADA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/28, A61K 47/54, A61P 3/10, C07K 14/62, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/025,463, de fecha quince de mayo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LOS COMPUESTOS DESCRITOS EN LA PRESENTE SE REFIEREN AL TRATAMIENTO DE LA DIABETES TIPO I Y/O TIPO II Y/O LA HIPERGLUCEMIA. MÁS PARTICULARMENTE, LOS COMPUESTOS DESCRITOS SE REFIEREN A COMPUESTOS DE INSULINA ACILADA DE ACCIÓN TEMPORAL PROLONGADA QUE REDUCEN LA GLUCOSA EN SANGRE, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN TALES COMPUESTOS, USOS TERAPÉUTICOS DE TALES COMPUESTOS Y UN COMPUESTO INTERMEDIARIO USADO PARA FABRICAR LOS COMPUESTOS DE INSULINA ACILADA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066008

No. de Expediente: 2021006210

No. de Presentación: 20210027957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SHOEI CHEMICAL INC, del domicilio de 1-1, NISHISHINJUKU 2-CHOME, SHINJUKU-KU, TOKYO, 1630443, JAPÓN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/JP2019/032446 denominada PASTA CONDUCTORA, por el término de VEINTE AÑOS,

con Clasificación Internacional H01B 1/22, H01G 4/30, H05K 1/09, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2018-156627, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PASTA CONDUCTORA DE LA PRESENTE INVENCION INCLUYE UN POLVO METÁLICO QUE CONTIENE COBRE, UNA COMPOSICIÓN DE VIDRIO Y UN VEHÍCULO ORGÁNICO, EN LA QUE LA COMPOSICIÓN DE VIDRIO CONTIENE AZUFRE (S) Y EL CONTENIDO DE AZUFRE (S) ES DE ENTRE 10 PPM O MÁS Y 370 PPM O MENOS CON RESPECTO AL POLVO METÁLICO. DE ACUERDO CON LA PRESENTE INVENCION, ES POSIBLE PROPORCIONAR UNA PASTA CONDUCTORA QUE TIENE UNA AMPLIA VENTANA DE COCCIÓN Y ES MENOS PROBABLE QUE GENERE PROBLEMAS TALES COMO VACÍOS Y FLOTACIÓN DE VIDRIO DESPUÉS DE LA COCCIÓN COMO RESULTADO DE CONTROLAR APROPIADAMENTE EL COMPORTAMIENTO DE COCCIÓN DEL POLVO DE UN SOLO METAL QUE CONTIENE COBRE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066010

No. de Expediente: 2022006511

No. de Presentación: 20220030429

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HELEN MENJÍVAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOMODIFYING, LLC, del domicilio de 601 ROCKFORD ROAD, SILVER SPRING, MARYLAND, 20902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y de RAMOT AT TEL-AVIV UNIVERSITY LTD., del domicilio de P.O/ BOX 39296, 6139201 TEL-AVIV, ISRAEL, de nacionalidad ISRAELI, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IL2021/050269 denominada ANTICUERPOS ANTI-SEA DE MUC1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 47/68, C07K 16/30, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/991,077, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA ANTICUERPOS MONOCLONALES AISLADOS QUE SE UNEN AL DOMINIO SEA DE MUC1. LA INVENCION SE REFIERE, ADEMÁS, AL USO DE ESTOS ANTICUERPOS EN MÉTODOS TERAPÉUTICOS Y DE DIAGNÓSTICO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066011

No. de Expediente : 2022006524

No. de Presentación: 20220030523

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RIGEL PHARMACEUTICALS, INC, del domicilio de 1180 VETERANS BOULEVARD, SOUTH SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/025598 denominada INHIBIDORES DE RIP1K, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/553, A61P 17/00, A61P 25/00, A61P 31/00, A61P 35/00, C07D 471/04, C07D 498/04, C07D 498/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/004,404, de fecha dos de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE DESCRIBEN COMPUESTOS INHIBIDORES DE QUINASA, TALES COMO LOS COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA QUINASA I QUE INTERACTÚA CON EL RECEPTOR (RIP1), ASÍ COMO TAMBIÉN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y COMBINACIONES QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS INHIBIDORES. LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y/O COMBINACIONES DESCRITOS PUEDEN USARSE PARA TRATAR O PREVENIR UNA ENFERMEDAD O AFECCIÓN ASOCIADA A QUINASAS, PARTICULARMENTE UNA ENFERMEDAD O AFECCIÓN ASOCIADA A RIP1. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066012

No. de Expediente: 2021006371

No. de Presentación: 20210029302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Eli Lilly and Company, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/038617 denominada AGONISTAS DEL RECEPTOR DEL PÉPTIDO-1 SIMILAR AL GLUCAGÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4439, A61P 3/10, C07D 405/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/868,117, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/904,906, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: EN UNA MODALIDAD, LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA: (VER FÓRMULA) O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, Y MÉTODOS PARA USAR ESTE COMPUESTO EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO II. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S066014

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso ejecutivo mercantil, clasificado bajo la referencia 2-PI-22, promovido por la Licenciada DELMY ISABEL LARA ORELLANA, con Número de Identificación Tributaria 0416-140176-103-7; con dirección para oír notificaciones en: Centro Comercial 29, local 3-2, 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de Apoderada del señor EDUAYSY OBSIBEL BONILLA PINEDA, con Número de Identificación Tributaria: 1203-150856-001-4; contra de los demandados ANGEL ADALBERTO VASQUEZ AVELAR, mayor de edad, estudiante, de domicilio y residencia desconocidos, con Número de Identificación Tributaria: 0210-170154-001-5; y SANDRA YANET RODRIGUEZ DE VASQUEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, de domicilio y residencia desconocidos, con Número de Identificación Tributaria: 0906-150554-001-6.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde pueden ser localizados los aludidos demandados; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde puedan ser emplazados los mencionados demandados, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso; motivo por el cual no habiendo podido ser localizados después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. I.º del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE a los demandados ANGEL ADALBERTO VASQUEZ AVELAR y SANDRA YANET RODRIGUEZ DE VASQUEZ, a fin de que comparezcan a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se les nombrará un curador ad litem para que los represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértase a los demandados que al contestar a la demanda deben darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. Iº CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. S065234

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho y diez minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés, en el Juicio promovido por la abogada Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guion doscientos un mil doscientos setenta y tres guion ciento uno guion nueve, en contra de Edgar Alfredo Herrera Barrera, en Calidad de deudor y las señoras Lorena Lisseth García Reyes y Carmen Elena Santos Portillo, en calidad de Codeudoras Solidarias, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor Edgar Alfredo Herrera Barrera, en calidad de deudor, de cuarenta y ocho años de edad en aquel entonces, portador de su DUI N° 01967370-5 y NIT N° 0619-111266-101-0; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al Edgar Alfredo Herrera Barrera; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S065334

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la sociedad GRUPO COINTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO COINTEL, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero tres uno dos –uno cero seis – ocho, representada legalmente por la señora Karla Concepción Paniagua de Araujo, y de la señora KARLA CONCEPCIÓN PANIAGUA DE ARAUJO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis uno uno siete cuatro – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos dos – cero siete uno dos siete cinco – uno cero uno – dos, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 01743-21-MRPE-5CM1 e INTERNA: 64-PE-21-1, promovido ante este juzgado por la parte demandante la sociedad INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien actúa por medio de su apoderada judicial, la abogada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-3; Cuatro Pagarés Sin Protesto, a fs. 4-7; Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder general judicial, a fs. 10-13. Asimismo, se les previene a las partes demandadas, que al momento de contestar la demanda manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieron, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer las demandadas en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. T012540

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211551

No. de Presentación: 20230351340

CLASE: 41.43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA STEFANY PORTILLO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ROMA EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALQUILER DE MUEBLES, SERVICIOS DE CATERING / SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS / ALQUILER DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑA / ALQUILER DE CARPAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S065214-1

No. de Expediente: 2023211594

No. de Presentación: 20230351439

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras TICO Y TUCO TT, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S065244-1

No. de Expediente: 2022210758

No. de Presentación: 20220349663

CLASE: 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRECER BIEN

Consistente en: Las palabras CRECER BIEN. Sobre los elementos denominativos CRECER BIEN, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. CONSULTORÍA EN PUBLICIDAD Y MARKETING, VENTA DE ROPA Y TEXTILES, EN ESPECÍFICO, CAMISAS, BLUSAS, FALDAS, SHORTS, CAMISETAS, JERSEYS, CAMISAS DE DEPORTE SIN MANGAS, MOCHILAS, SHORTS DE BAÑO, ROPA DE PLAYA, GORRAS, SUÉTERES, PIJAMAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, PANTALONES, ROPA DE CONFECCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE PERSONAS, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, CULTURALES Y DEPORTIVAS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S065248-1

No. de Expediente: 2022210045

No. de Presentación: 20220348222

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZAIDA EUGENIA LOPEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOSTITOZ

Consistente en: la palabra LOSTITOZ, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S065297-1

No. de Expediente: 2023211593

No. de Presentación: 20230351438

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA HAYDEE CANALES DE CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GENERACIÓN TRABAJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S065388-1

No. de Expediente: 2022209254

No. de Presentación: 20220346708

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SEIDOR LOGISTICS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEIDOR

Consistente en: la palabra SEIDOR y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexo; Servicios de ingeniería de aplicaciones

en sistemas informáticos grandes y medianos; Consultoría y servicios relacionados con programas informáticos; Estudios de análisis comparativo de la eficiencia de sistemas informáticos; Elaboración, instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de programas informáticos para terceros; Mantenimiento de software informático; Diseño y desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); Servicios de diseño y creación de sitios web; Evaluación del rendimiento de sistemas informáticos frente a referencias de evaluación comparativa; Servicios de consultoría e información sobre integración de sistemas informáticos; Servicios de consultoría en materia de seguridad informática; Servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos; Servicios de consultoría en ofimática y automatización del lugar de trabajo; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Pruebas, análisis y evaluación de productos y servicios de terceros para certificación; Pruebas, autenticaciones y control de calidad. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066056-1

No. de Expediente: 2022208695

No. de Presentación: 20220345696

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de M.H. Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TERIYAKI MADNESS y diseño, traducida como Locura Teriyaki. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "TERIYAKI" y "MADNESS" individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y la operación de restaurantes; proporcionar programas de premios de incentivo para clientes y empleados mediante la distribución de tarjetas de valor almacenado de prepago con el fin de promover y premiar la fidelidad. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de restaurante de comida rápida; Servicios de restaurante; Catering. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066059-1

No. de Expediente: 2022207843

No. de Presentación: 20220344237

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de Qingdao Haishang Zhicai Management Consulting Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Haier

Consistente en: la palabra HAIER, que servirá para amparar: servicios de agencias de publicidad; publicidad; Organización de ferias comerciales o publicitarias; Gestión comercial de hoteles; Organización de exposiciones para tecnología comercial; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Información de negocios; Consultoría en gestión empresarial; Vender para otros; Compra para otros (compra de bienes o servicios para otras empresas); Servicios de agencia de importación-exportación; Corredores para artistas intérpretes o ejecutantes; Intercambio laboral; Consultoría en gestión de personal; Reubicación de empresas comerciales; Sistematización de la información en bases de datos informáticas; Servicios secretariales; Contabilidad; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de máquinas expendedoras; Búsqueda de patrocinio; Servicios de venta al por mayor y al por menor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066061-1

No. de Expediente: 2022210283

No. de Presentación: 20220348629

CLASE: 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alianza Marcas e Imagen, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Alianza Marcas e Imagen, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIDANTA WORLD

Consistente en: las palabras VIDANTA WORLD, que se traducen al castellano como: MUNDO VIDANDA, que servirá para: amparar: Negocios inmobiliarios; gestión de bienes inmuebles; servicios de asistencia en la adquisición y alquiler de propiedades y bienes inmuebles, compra-venta de inmuebles y de apartamentos; servicios de comercialización de inmuebles y apartamentos de tiempo completo y de tiempo compartido, de derecho de uso de tiempo compartido; servicios de información de compra-venta de inmuebles y de apartamentos. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de parques de diversiones; servicios de parques de atracciones; explotación de campos de golf; organización de competiciones deportivas; servicios de información de actividades deportivas, culturales, parques de diversiones, parques de atracciones y campos de golf; servicios de reserva de billetes a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación para competiciones deportivas, de acceso a campos de golf, parques de atracciones, atracciones mecánicas como parte de parque de diversiones. Clase: 41. Para: amparar: Hospedaje temporal; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios hoteleros; Servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; Servicios de información en materia de hospedaje temporal, alojamiento, pensiones, reserva de restaurantes, bares de comidas rápidas (snack-bars), campamentos vacacionales, salas

de reunión para conferencias y guarderías infantiles; servicios de reserva de hoteles; servicio de reserva de restaurantes, a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066062-1

No. de Expediente: 2022208524

No. de Presentación: 20220345399

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Llapingacho LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Certifikado
by 

Consistente en: las palabras CERTIFIKADO BY KUSHKI y diseño, traducida la palabra BY como Por. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Certificakado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Procesamiento electrónico de pagos de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios para comerciantes, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; prestación de servicios de procesamiento de pagos y transacciones financieras a través de un portal de sitio web. Clase: 36. Para: amparar: Plataforma como servicio [PaaS] para la descarga de documentos y certificados. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066063-1

No. de Expediente: 2022210249

No. de Presentación: 20220348583

CLASE: 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alianza Marcas e Imagen, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabras VIDANTA, que servirá para: Amparar: Negocios inmobiliarios; gestión de bienes inmuebles; servicios de asistencia en la adquisición y alquiler de propiedades y bienes inmuebles, compraventa de inmuebles y de apartamentos; servicios de comercialización de inmuebles y apartamentos de tiempo completo y de tiempo compartido, de derecho de uso de tiempo compartido; servicios de información de compraventa de inmuebles y de apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de entretenimiento: actividades deportivas y culturales: servicios de parques de diversiones; servicios de parques de atracciones; explotación de campos de golf; organización de competiciones deportivas; servicios de información de actividades deportivas, culturales, parques de diversiones, parques de atracciones y campos de golf; servicios de reserva de billetes a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación para competiciones deportivas, de acceso a campos de golf, parques de atracciones, atracciones mecánicas como parte de parque de diversiones. Clase: 41. Para: Amparar: Hospedaje temporal; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios hoteleros; Servicios de restaurantes; servicios de bar: servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; Servicios de información en materia de hospedaje temporal, alojamiento, pensiones, reserva de restaurantes, bares de comidas rápidas (snack-bars), campamentos vacacionales, salas de reunión para confe-

rencias y guarderías infantiles; servicios de reserva de hoteles; servicio de reserva de restaurantes, a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066064-1

No. de Expediente: 2022210284

No. de Presentación: 20220348636

CLASE: 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alianza Marcas e Imagen, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Alianza Marcas e Imagen, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRUPO VIDANTA

Consistente en: las palabras GRUPO VIDANTA, que servirá para: amparar: Negocios inmobiliarios; gestión de bienes inmuebles; servicios de asistencia en la adquisición y alquiler de propiedades y bienes inmuebles, compraventa de inmuebles y de apartamentos; servicios de comercialización de inmuebles y apartamentos de tiempo completo y de tiempo compartido, de derecho de uso de tiempo compartido; servicios de información de compraventa de inmuebles y de apartamentos. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de parques de diversiones; servicios de parques de atracciones; explotación de campos de golf; organización de competiciones deportivas; servicios de información de actividades deportivas, culturales, parques de diversiones, parques de atracciones y campos de golf; servicios de reserva de billetes a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación para competiciones deportivas, de acceso a campos de golf, parques de atracciones, atracciones mecánicas como parte de parque de diversiones. Clase: 41. Para: amparar: Hospedaje temporal; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios hoteleros; Servicios de restaurantes; servi-

cios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; Servicios de información en materia de hospedaje temporal, alojamiento, pensiones, reserva de restaurantes, bares de comidas rápidas (snack-bars), campamentos vacacionales, salas de reunión para conferencias y guarderías infantiles; servicios de reserva de hoteles; servicio de reserva de restaurantes, a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066065-1

No. de Expediente: 2022208526

No. de Presentación: 20220345401

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Llapingacho LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KUSHKI Mundial y diseño, que servirá para: amparar: Procesamiento electrónico de pagos de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios para comerciantes, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; Prestación de servicios de procesamiento de pagos y transacciones financieras a través de un portal de sitios web. Clase: 36. Para: amparar: Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para aceptar y enviar pagos a través de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transferencias bancarias y efectivo. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066067-1

No. de Expediente: 2022210489

No. de Presentación: 20220348949

CLASE: 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TELUS

Consistente en: la palabra TELUS, que servirá para: amparar: Servicios de consultoría y subcontratación de tecnología de la información; Servicios de consultoría y externalización de procesos de negocio. Clase: 35. Para: amparar: Transmisión y recepción de información de bases de datos a través de la red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Consultoría en tecnología de la información y servicios profesionales; Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación y desarrollo en el campo de la inteligencia artificial; Servicios de anotación de datos en el ámbito de la inteligencia artificial; Software como servicio que presenta software de inteligencia artificial para la automatización general de procesos comerciales en el campo de las telecomunicaciones, servicios financieros, seguros, viajes, atención médica, comercio minorista, educación y automoción, para respuestas sugeridas y comunicación automática, aprendizaje automático para clasificar y generar comunicación por teléfono, correo electrónico, mensajes de voz, intercambio electrónico de mensajes utilizando líneas de chat, salas de chat y foros de Internet, SMS, mensajes de texto, mensajes digitales inalámbricos y mensajes instantáneos, basados en datos de interacción previa con el cliente y procesamiento de lenguaje natural. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066068-1

No. de Expediente: 2022208696

No. de Presentación: 20220345697

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de M.H. Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TERIYAKI MADNESS

Consistente en: las palabras TERIYAKI MADNESS, traducida como Locura Teriyaki. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "TERIYAKI" y "MADNESS" individualmente. considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y la operación de restaurantes; proporcionar programas de premios de incentivo para clientes y empleados mediante la distribución de tarjetas de valor almacenado de prepago con el fin de promover y premiar la fidelidad. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de restaurante de comida rápida; Servicios de restaurante; Catering. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066070-1

No. de Expediente: 2022207384

No. de Presentación: 20220343412

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LI-

BERTY EXPRESS, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Liberty Express y diseño, que se traducen al castellano como Libertad Rápida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EMBALAJE, EMPAQUETADO, DESCARGA, DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE PAQUETES Y MERCANCÍAS; RECEPCIÓN, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE CORREO; CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROTEGIDO EN OTRA CLASE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066071-1

No. de Expediente: 2022209833

No. de Presentación: 20220347870

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COLOR MAKE INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLUE HEAT y diseño, que se traducen al castellano como Calor Azul, que servirá para: Amparar: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066076-1

No. de Expediente: 2022209829

No. de Presentación: 20220347866

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COLOR MAKE INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TU COLOR y diseño, que servirá para: amparar: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. cons. No. S066078-1

No. de Expediente: 2022209245

No. de Presentación: 20220346694

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: CHECK IN TIME, PROTECT IN TIME, que servirá para: amparar: Educación, suministro de entrenamiento y actividades en el campo de las enfermedades cardiovasculares y subsecuentes. Clase: 41. Para: amparar: Servicios médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066081-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211503

No. de Presentación: 20230351230

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARTIN CORDOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO CEOME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CEOME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ATOM .dog y diseño, que se traducen al castellano como ATOMO PERRO, que servirá para: AMPARAR: COMIDA PARA PERRO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S065279-1

No. de Expediente: 2023211664

No. de Presentación: 20230351670

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO CARVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SHINEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA Y TODO TIPO DE BIENES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012543-1

No. de Expediente: 2023211667

No. de Presentación: 20230351673

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO CARVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SHINEADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA Y TODO TIPO DE BIENES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012545-1

No. de Expediente: 2022209847

No. de Presentación: 20220347902

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ALEJANDRO CESAR CACCIAVILLANI, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

USUAL

Consistente en: la palabra USUAL y diseño, que servirá para: Amparar: Anteojos y amazones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066087-1

No. de Expediente: 2022210021

No. de Presentación: 20220348185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioPorto Diagnostics Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRONEPHRO

Consistente en: la palabra PRONEPHRO, que servirá para: amparar: kits de pruebas de diagnóstico médico, para uso no veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066089-1

No. de Expediente: 2022210127

No. de Presentación: 20220348392

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Boo Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Boo

Consistente en: la palabra BOO, que servirá para: amparar: programas informáticos, descargables; aplicaciones de software descargables; plataformas de programas informáticos, grabados o descargables. Clase: 09. Para: amparar: servicios de citas; elaboración de horóscopos; servicios de agencias matrimoniales; servicios de redes sociales en línea; planificación y organización de ceremonias nupciales; servicios de agencias de presentación social; servicios de lectura del tarot para terceros. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066091-1

No. de Expediente: 2013132423

No. de Presentación: 20130194713

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Moroccanoil Israel Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERB

Consistente en: la palabra VERB, que se traduce al castellano como Verbo, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, COSMÉTICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CABELLO, CUERO CABELLUDO Y CUERPO; PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066092-1

No. de Expediente: 2022209350

No. de Presentación: 20220346869

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OLIVER & OLIVER INTERNATIONAL INC., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLIVER'S PRESIDENTE MARTÍ

Consistente en: las palabras OLIVER'S PRESIDENTE MARTÍ, que servirá para: amparar: Ron. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066094-1

No. de Expediente: 2022209351

No. de Presentación: 20220346871

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tom's of Maine, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLIVER'S PUNTACANA CLUB

Consistente en: las palabras OLIVER'S PUNTACANA CLUB, que servirá para: amparar: Ron. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066096-1

No. de Expediente: 2022209215

No. de Presentación: 20220346649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



¡LO LOGRASTE!

Consistente en: las palabras ¡LO LOGRASTE! y diseño, que servirá para amparar: vitaminas; suplementos alimenticios y nutricionales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066097-1

No. de Expediente: 2022209222

No. de Presentación: 20220346656

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

¡LO LOGRASTE!

Consistente en: las palabras ¡LO LOGRASTE!, que servirá para amparar: vitaminas; suplementos alimenticios y nutricionales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066098-1

No. de Expediente: 2022207471

No. de Presentación: 20220343556

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TESTRI

Consistente en: la palabra TESTRI, que servirá para amparar: Medicamentos y productos farmacéuticos para el Tratamiento osteoarticular,

osteoporosis, osteopenia, raquitismo; productos farmacéuticos para el tratamiento del metabolismo fosfocálcico; productos farmacéuticos para el tratamiento de Deficiencias vitamínicas; productos farmacéuticos para tratamientos con vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
3 v. Cons. No. S066100-1

No. de Expediente: 2022207479

No. de Presentación: 20220343570

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVACOPA

Consistente en: la palabra EVACOPA, que servirá para: Amparar: copa menstrual, dispositivos anticonceptivos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.
3 v. Cons. No. S066102-1

No. de Expediente: 2022208625

No. de Presentación: 20220345563

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHONGQING KALIDA INDUSTRY CO.,LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIGCOL

Consistente en: la palabra KIGCOL, que servirá para: Amparar: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; embragues para vehículos terrestres; reactores para vehículos terrestres;

motocicletas; retrovisores; cubos de ruedas de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; zapatas de freno para vehículos; cadenas de motocicleta; cuadros de motocicleta; triciclos; manillares de motocicleta; asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
3 v. Cons. No. S066119-1

No. de Expediente: 2022206737

No. de Presentación: 20220342360

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ABG-Shark, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREG NORMAN

Consistente en: las palabras GREG NORMAN, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE PLAYA; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; PRENDAS INTERIORES [ROPA]; ROPA PARA EL CUERPO [TOPS]; GORRAS; SOMBREROS; ABRIGOS; CHAQUETAS; ROPA PARA LA LLUVIA; CORTAVIENTOS [PRENDAS DE VESTIR]; VESTIDOS; CALZADO; PRENDAS DE CALCETERÍA; PANTALONES VAQUEROS [JEANS]; PANTALONES; CAMISAS; FALDAS; PANTALONES CORTOS [SHORTS]; SOQUETES [CALCETINES]; TRAJES DE BAÑO; SUDADERAS; PANTALONES DEPORTIVOS; SUÉTERES; ROPA INTERIOR; CHALECOS; ROPA DE DORMIR; CAMISIONES; CAMISAS DE DORMIR; BATAS DE CASA; PIJAMAS; MAMELUCOS; JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR]; OVEROLES; TRAJES; BUFANDAS; GUANTES; MITONES; OREJERAS; BANDAS PARA LA CABEZA; PAÑUELOS CUADRADOS PARA LA CABEZA; CORBATAS; TIRANTES [SUSPENSORES]; ANTI-FACES PARA DORMIR; CAMISETAS; CAMISAS TIPO POLO; CAMISETAS SIN MANGAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066120-1

No. de Expediente: 2022206721

No. de Presentación: 20220342334

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO(A) de TRISTATE TRINOVATION IP SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**C.P.
COMPANY**

Consistente en: las palabras C.P. COMPANY, que se traducen al castellano como C.P. Compañía, que servirá para: Amparar: Cuero e imitaciones de cuero; bolsos, a saber, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos para cosméticos, bolsos de mano, bolsos para ropa, bolsos escolares, bolsos para zapatos, bolsos y maletas de viaje, mochilas y mochilas; bolsos de mano; bolsos divertidos; bolsos de lona. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir, a saber, ropa de playa, ropa de gimnasia, ropa de descanso, ropa de lluvia, ropa de dormir, ropa deportiva, ropa interior, ropa de punto, chaquetas, pantalones, camisas, suéteres, camisetas, chaquetas, abrigos, sudaderas, prendas de punto, camisas, polos, pantalones cortos, bufandas, guantes, calcetines; calzado; artículos para la cabeza; cinturones; sudaderas con capucha; gorras de béisbol; solideo; pasamontañas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S066121-1

No. de Expediente: 2022209739

No. de Presentación: 20220347578

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OcuClick

Consistente en: la palabra OCCLICK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; JERINGUILLAS PARA INYECTAR MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; JERINGUILLAS Y AGUJAS PARA INYECCIÓN DENTRO DE UN KIT DE INYECCIÓN DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066123-1

No. de Expediente: 2022211008

No. de Presentación: 20220350086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE COSMETICOS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SELVERT
THERMAL**

Consistente en: las palabras SELVERT THERMAL, en donde THERMAL se traduce como termal, que servirá para: amparar: Cosméticos; Neceseres de cosmética; Jabones y geles; Exfoliantes faciales; Leche limpiadora facial; Lociones para el cuidado facial y corporal; Mascarillas faciales y corporales; Sueros faciales para uso cosmético; Cremas para la cara y el cuerpo [cosméticos]; Preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; Sueros antienvjecimiento; Jabones; Jabones cosméticos; Aceite para el cabello; Aceites corporales y faciales; Aceites cosméticos; ; Aceites esenciales y extractos aromáticos; Aceites para acondicionar el cabello; Perfumería, Crema de manos; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; Cremas de protección solar [cosméticos]; Cremas exfoliantes; Cremas, lociones y geles hidratantes; Cremas para el cabello [de uso cosmético]; Cremas para reducir la celulitis; Cremas y lociones bronceadoras; Desodorantes corporales [perfumería]; Lociones capilares cosméticas; Preparaciones cosméticas de protección solar; Preparaciones cosméticas para el baño y la ducha Pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética; Toallitas impregnadas de loción cosmética. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. Cons. No. S066124-1

No. de Expediente: 2022209740

No. de Presentación: 20220347580

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TE TOTALENERGIES y diseño, que servirá para: amparar: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA ACUMULACIÓN, LA REGULACIÓN, O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; CONDUCTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS PARA CONDUCIR LA ELECTRICIDAD (HILOS, CABLES); COLECTORES ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; GASÓMETROS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MONITOREAR Y MEDIR LA ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE ENERGÍA; REGULADORES DE ENERGÍA; BATERÍAS Y PILAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS Y PILAS DE COMBUSTIBLE; CARGADORES PARA BATERÍAS Y PILAS; APARATOS E INSTALACIONES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS Y MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; PANELES SOLARES; ACUMULADORES PARA LA ENERGÍA FOTOVOLTAICA; APARATOS DE SEGURIDAD Y DE AUTOMATIZACIÓN PARA EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARTICULARES; SISTEMAS DE DOMÓTICA; SERVIDORES PARA DOMÓTICA; CAMBIADORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE VOLTAJE; ACUMULADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS PARA LA RECARGA DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PRENDAS DE VESTIR Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; GAFAS Y ESTUCHES PARA GAFAS; ALTA VOCES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS Y SOFTWARE PARA PROBAR Y ANALIZAR LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y QUÍMICOS; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ELECTRÓNICAS; TRANSMISORES, TARJETAS Y PLACAS QUE PERMITEN EL ACCESO A REDES DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; TERMINALES Y ESTACIONES PARA RECARGAR Y SUMINISTRAR ENERGÍA A BATERÍAS Y VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066125-1

No. de Expediente: 2022209876

No. de Presentación: 20220347953

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de On Clouds GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ON y diseño, que servirá para: Amparar: Ropa; calzado; prendas de vestir para la cabeza; calzado para exteriores; calzado informal; calzado para correr; calzado deportivo; calzado atlético; calzado de senderismo; calzado de trail; calzado de correr senderos; botas de montaña; botas de alpinismo; botas de montañismo; calzado de escalada; calzado de béisbol; botas de fútbol; calzado de tenis; botas de snowboard; botas de esquí; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; ropa deportiva; ropa de ocio; camisetas y pantalones que absorben la humedad; ropa interior que absorbe la humedad; camisetas y pantalones transpirables; ropa interior transpirable; sujetadores deportivos; camisetas; camisetas deportivas; camisetas para correr; tops; prendas de vestir; camisetas de tirantes; jerseys de manga larga; sudaderas; chalecos; pantalones; pantalones deportivos; pantalones para correr; pantalones cortos; pantalones cortos deportivos; pantalones cortos para correr; pantalones de esquí; chaquetas; chaquetas de exterior; chaquetas deportivas; abrigo deportivo; chubasqueros; pelerinas; chaquetas de esquí; trajes de baño; bañadores; bikinis; gorras de béisbol; sombreros; gorras; gorros de baño; calentadores; calzoncillos bóxer; calcetines; calcetines deportivos; calcetines invisibles; camisetas de deporte sin mangas; ropa interior; ropa térmica; ropa interior térmica; calcetines térmicos; prendas térmicas para la cabeza; bandas para la cabeza; bufandas; guantes; bandas para el sudor; bandas para el sudor para la cabeza; cinturones para la cintura; salidas de baño; plantillas; suelas de zapatos; tacones para zapatos; calzado infantil; ropa infantil; ropa de tenis; plantillas de zapatos; suelas de goma; suelas de gomaespuma; lengüetas y tirantes para zapatos y botas; cinturones para beber; chalecos para beber. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066127-1

No. de Expediente: 2022208732

No. de Presentación: 20220345747

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EMPRESA METAL MECANICA S.A. EMEMSA, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EMEMSA y diseño, que servirá para: amparar: racores metálicos para tubos; racores de engrase; válvulas metálicas que no sean parte de máquinas; válvulas metálicas para tuberías de agua; tuberías metálicas; tubos metálicos; codos metálicos para tubos; tubos de empalme metálicos; Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. S066128-1

No. de Expediente: 2022208874

No. de Presentación: 20220346014

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Flow Sense

Consistente en: las palabras FLOW SENSE, que se traducen al castellano como: SENTIDO DE FLUJO, que servirá para amparar: Lavadoras eléctricas; lavaplatos automáticos; aspiradoras eléctricas; tubos para aspiradoras eléctricas; bolsas para aspiradoras eléctricas; aspiradoras de varilla; sopladores eléctricos rotativos; robots (máquinas); bombas de aire comprimido; compresoras eléctricas rotativas; compresores para refrigeradores; secadoras centrifugas (no calentadas); batidoras eléctricas para uso doméstico; aspiradoras robóticas; procesadores de alimentos eléctricos; limpiadores de vapor para uso doméstico; aspiradoras de mano; aspiradoras eléctricas para ropa de cama; robots domésticos para el hogar; robots para uso personal, en concreto, robots para la limpieza. Clase: 07. Para: amparar: Instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire caliente, a saber, aparatos de calefacción por aire caliente; humidificadores; deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; cocinas eléctricas: purificadores de agua para uso doméstico; aparatos de ionización de agua para uso doméstico; aparatos de membrana en forma de filtros para la depuración del agua; colectores solares térmicos (calentador); purificadores de aire: aparatos de ventilación (aire acondicionado) para calefacción; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes (ledes); cocinas de gas; hornos eléctricos de cocina; aparatos e instalaciones de cocción; refrigeradores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas: máquinas eléctricas de gestión de la ropa para el secado de la ropa de uso doméstico; máquinas eléctricas para el tratamiento de la ropa con funciones de desodorización, esterilización y vaporización de la ropa para uso doméstico; secadoras de ropa eléctricas con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; campanas de ventilación: campanas de ventilación para hornos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066129-1

No. de Expediente: 2022206735

No. de Presentación: 20220342358

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ABG-Shark, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREG NORMAN

Consistente en: las palabras GREG NORMAN, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSOS; BOLSAS DE ATLETISMO MULTIUSOS; BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS DE MANO, BOLSAS DE LONA, BOLSAS PARA PAÑALES, BOLSAS PARA EL GIMNASIO, BOLSAS DE CUERO PARA COMPRAS, BOLSOS PARA COLGAR AL HOMBRO, BOLSAS DE MANO Y BOLSAS DE VIAJE; BANANOS Y RIÑONERAS; MOCHILAS [MACUTOS]; MORRALES CON BOLSILLOS, CORREAS Y TIRANTES LARGOS PARA USAR SOBRE LA ESPALDA U HOMBROS; CARTERAS; BOLSAS DE ROPA PARA VIAJAR; MALETINES DE CUERO CON CORREAS PARA COLGAR AL HOMBRO; MALETAS; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BAÚLES [EQUIPAJE]; VALIJAS; ESTUCHES Y BOLSAS DE COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS; NECESERES Y ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS; BOLSAS DE HERRAMIENTAS VENDIDAS VACÍAS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; PORTAFOLIOS TIPO MALETINES; CARTERAS PARA DOCUMENTOS; MALETINES [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], MALETINES TIPO PORTAFOLIOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; CARTERAS DE MANO, CARTERAS DE HOMBRES PEQUEÑAS DE MANO; MALETINES PARA EJECUTIVOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETEROS]; CARTERAS PARA TARJETAS TELEFÓNICAS Y DECRÉDITO; ESTUCHES PARA LLAVES; LLAVEROS DE CUERO; MONEDEROS; PORTABILLETES; BILLETERAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. S066130-1

No. de Expediente: 2022207476

No. de Presentación: 20220343567

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVAGINA

Consistente en: la palabra EVAGINA, que servirá para: Amparar: preparaciones de tocador, cuidado y belleza del cuerpo; Cosméticos; Geles; cremas; duchas vaginales; desodorantes; toallitas húmedas; preparaciones de higiene íntima, a saber, espumas.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066132-1

No. de Expediente: 2022209827

No. de Presentación: 20220347864

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HOUSSAM EL BADAOU, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RUBY ROSE y diseño, que se traducen al castellano como Rubí Rosa, que servirá para: Amparar: Perfumes; productos de maquillaje, en particular en bruto; lápices y cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; cremas limpiadoras faciales; cremas para la piel; cremas para las manos; lociones; productos post faciales; lápices de labios; lápices para ojos; esmaltes para uñas; jabones; preparaciones limpiadoras faciales; champú; preparaciones limpiadoras corporales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066133-1

No. de Expediente: 2022207477

No. de Presentación: 20220343568

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022207475

No. de Presentación: 20220343566

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVACARE

Consistente en: la palabra EVACARE, que servirá para: Amparar: copa menstrual; dispositivos anticonceptivos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. S066135-1

EVAGINA

Consistente en: la palabra EVAGINA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, para uso en salud femenina; medicamentos antimicóticos para micosis superficiales y profundas; Kits de prueba de embarazo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. S066134-1

No. de Expediente: 2022207472

No. de Presentación: 20220343560

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVACARE

Consistente en: la palabra EVACARE, que servirá para amparar: preparaciones de tocador, cuidado y belleza del cuerpo; Cosméticos; Geles; cremas; duchas vaginales; desodorantes; toallitas húmedas; preparaciones de higiene íntima, a saber, espumas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066136-1

No. de Expediente: 2022207477

No. de Presentación: 20220343568

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVAGINA

Consistente en: la palabra EVAGINA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, para uso en salud femenina; medicamentos antimicóticos para micosis superficiales y profundas.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066137-1

No. de Expediente: 2022207478

No. de Presentación: 20220343569

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVAGINA

Consistente en: la palabra EVAGINA, que servirá para: Amparar: copa menstrual; dispositivos anticonceptivos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. S066138-1

No. de Expediente: 2022207474

No. de Presentación: 20220343564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVACARE

Consistente en: la palabra EVACARE, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, para uso en salud femenina; medicamentos antimicóticos para micosis superficiales y profundas; kits de prueba de embarazo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. S066139-1

No. de Expediente: 2022209510

No. de Presentación: 20220347173

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de On Clouds GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOUDTEC

Consistente en: la palabra CLOUDTEC, que servirá para amparar: Ropa; calzado; prendas de vestir para la cabeza; calzado para exteriores; calzado informal; calzado para correr; calzado deportivo; calzado atlético; calzado de senderismo; calzado de trail; calzado de correr senderos; botas de montaña; botas de alpinismo; botas de montañismo; calzado de escalada; calzado de béisbol; botas de fútbol; calzado de tenis; botas de snowboard; botas de esquí; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; ropa deportiva; ropa de ocio; camisetas y pantalones que absorben la humedad; ropa interior que absorbe la humedad; camisetas y pantalones transpirables; ropa interior transpirable; sujetadores deportivos; camisetas; camisetas deportivas; camisetas para correr; tops; prendas de vestir; camisetas de tirantes; jerseys de manga larga; sudaderas; chalecos; pantalones; pantalones deportivos; pantalones para correr; pantalones cortos; pantalones cortos deportivos; pantalones cortos para correr; pantalones de esquí; chaquetas; chaquetas de exterior; chaquetas deportivas; abrigos deportivos; chubasqueros; pelerinas; chaquetas de esquí; trajes de baño; bañadores; bikinis; gorras de béisbol; sombreros; gorras; gorros de baño; calentadores; calzoncillos bóxer; calcetines; calcetines deportivos; calcetines invisibles; camisetas de deporte sin mangas; ropa interior; ropa térmica; ropa interior térmica; calcetines térmicos; prendas térmicas para la cabeza; bandas para la cabeza; bufandas; guantes; bandas para el sudor; bandas para el sudor para la cabeza; cinturones

para la cintura; salidas de baño; plantillas; suelas de zapatos; tacones para zapatos; calzado infantil; ropa infantil; ropa de tenis; plantillas de zapatos; suelas de goma; suelas de gomaespuma; lengüetas y tirantes para zapatos y botas; cinturones para beber; chalecos para beber. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066141-1

No. de Expediente: 2022209738

No. de Presentación: 20220347577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BREZTRI

Consistente en: la palabra BREZTRI, que servirá para: amparar: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066142-1

No. de Expediente: 2022209708

No. de Presentación: 20220347489

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEPANTHEN

Consistente en: la palabra BEPANTHEN, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066143-1

No. de Expediente: 2022206236

No. de Presentación: 20220341560

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADA de Thai Agri Foods Public Company Limited, de nacionalidad TAILANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOCO

Consistente en: la palabra FOCO, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, ZUMOS, JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS DE ZUMO, EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; JUGO DE VEGETALES, JUGO DE COCO [BEBIDAS], AGUA DE COCO [BEBIDAS]; AGUA DE COCO ORGÁNICA [BE-

BIDAS], JUGO DE GUAYABA ROSA; REFRESCOS CON ALOE VERA Y MIEL; ZUMO DE GUAYABA; JUGO DE LICI; JUGO DE MANGO; JUGO DE MANGO TEEN [JUGO DE FRUTAS], BEBIDAS DE FRUTAS DE TAMARINDO, EXTRACTO DE FRUTAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES Y CON GAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066144-1

No. de Expediente: 2022210939

No. de Presentación: 20220349957

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LEDGER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEDGER STAX

Consistente en: las palabras LEDGER STAX, que servirá para: amparar: dispositivos periféricos informáticos con microprocesador seguro; aparatos y equipos para el procesamiento de datos; monedero electrónico descargable. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066145-1

No. de Expediente: 2022208451

No. de Presentación: 20220345177

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FLO MAGAZACILIK VE PAZARLAMA ANONIM SIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra X kinetix y diseño, que servirá para: Amparar: Ropa interior y la ropa exterior, que no sean prendas de protección para fines especiales; calcetines, fular [ropa], chales, pañuelos, bufandas, cinturones [ropa]; zapatos, pantuflas, sandalias; sombreros, gorras con visera, boinas, gorras, solideos. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. S066146-1

No. de Expediente: 2022210480

No. de Presentación: 20220348940

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LUISA FERNANDA XIQUES BLANCO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GROW FARM y diseño, que se traducen al castellano como Cultivar Granja, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOFTWARE

DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE TRANSACCIONES CON CRIPTOMONEDAS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066147-1

No. de Expediente: 2022210377

No. de Presentación: 20220348774

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Spirit Clothing Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPIRIT JERSEY

Consistente en: las palabras SPIRIT JERSEY, que se traduce al castellano como Espiritu Camiseta, que servirá para: Amparar: Prendas de Vestir. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066148-1

No. de Expediente: 2022208995

No. de Presentación: 20220346292

CLASE: 09, 16, 35, 36, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Finanzas en Jeans y diseño Sobre los elementos denominativos "FINANZAS EN JEANS", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022209000

No. de Presentación: 20220346297

CLASE: 09, 16, 35, 36, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PREMIOS INSPIRA DAVIVIENDA y diseño Sobre el elemento denominativo PREMIOS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: AMPARAR: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: AMPARAR: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: AMPARAR: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022208693

No. de Presentación: 20220345687

CLASE: 09, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Deep Dive LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

XROS

Consistente en: la palabra XROS, que servirá para: amparar: grabaciones digitales; publicaciones electrónicas descargables; software educativo; aparatos e instrumentos electrónicos de instrucción y enseñanza; programas informáticos y contenido audiovisual basado en la web para difusión u otra transmisión por televisión, radio, teléfonos móviles, asistentes digitales personales, ordenadores personales y periféricos informáticos; cámaras termográficas; aparatos para grabar, difundir, transmitir, recibir, procesar, generar, reproducir, distribuir, redistribuir, rastrear, etiquetar, codificar y decodificar contenido de audio y video, imágenes fijas y en movimiento, datos y metadatos; soportes de datos magnéticos, discos de grabación, soportes de memoria, discos compactos, discos compactos interactivos, cd-rom y dvd, minidiscos, cintas, casetes y cartuchos; software de ordenador; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones para crear aplicaciones de software; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de vídeo, archivos de música y contenido multimedia; ordenadores; computadoras de mano; computadoras portátiles; hardware de la computadora; periféricos de la computadora; periféricos portátiles para jugar videojuegos; controladores para su uso con contenido multimedia digital interactivo; grabaciones digitales de música, audio y vídeo (descargables) de internet; tabloneros de anuncios electrónicos; software de desarrollo de aplicaciones; software para instalar, configurar, hacer funcionar y controlar ordenadores, periféricos informáticos y reproductores de audio y vídeo; software de sistema operativo; aparatos de limpieza para discos fonográficos; maniqués para pruebas de colisión; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; estuches para anteojos; cadenas para anteojos; cordones para anteojos; monturas de gafas; gafas 3d; gafas; anteojos; gafas de sol; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticos; lentes de anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctores; monturas de gafas; boquillas de manguera contra incendios; interfaces para ordenadores; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas montadas en la cabeza; pantallas táctiles interactivas; cinturones salvavidas; boyas salvavidas; redes salvavidas; balsas salvavidas; imanes; imanes (decorativos); mástiles para antenas inalámbricas; alfombrilla para ratón; discos reflectantes de desgaste, para la prevención de accidentes de tráfico; respiradores para filtrar el aire; sistemas de sujeción

de seguridad, que no sean para asientos de vehículos y equipos deportivos; sistemas de rociadores para protección contra incendios; soportes para aparatos fotográficos; trípodes para cámaras; reposamuñecas para su uso con ordenadores; partes y accesorios para los productos mencionados. Clase: 09. Para: amparar: publicidad; administración de empresas; administración de negocios; funciones de oficina; marketing; servicios de estudios de mercado; investigación del consumidor; remate; investigaciones comerciales; investigación de negocios; agencias de información comercial; información comercial y asesoramiento para consumidores; previsión económica; desfiles de moda con fines promocionales; agencias de importación y exportación; investigación de mercado; estudios de mercadotecnia; modelado para publicidad o promoción de ventas; servicios de recortes de noticias; alquiler de máquinas y equipos de oficina; encuestas de opinión; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación para la venta al por menor; servicios de comparación de precios; servicios de adquisición para terceros; pruebas psicológicas para la selección de personal; relaciones públicas; alquiler de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempos publicitarios en medios de comunicación; alquiler de fotocopiadoras; alquiler de máquinas expendedoras; decoración de escaparates; búsqueda de patrocinio; servicios de telemarketing. Clase: 35. Para: amparar: educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción y presentación de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento y datos; distribución de películas; servicios de publicación (incluidos los servicios de publicación electrónica); publicaciones electrónicas no descargables; producción y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos, exhibiciones y eventos; enseñanza de idiomas; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; suministro de entretenimiento y educación para acceder a través de redes informáticas y de comunicación; suministro de información sobre programas de radio y televisión; suministro de información con fines educativos, entretenimiento, culturales o recreativos o en relación con ellos; suministro de información relacionada con la educación, el entretenimiento, la cultura o el ocio desde una base de datos informática; servicios de formación prestados a través de simuladores; reserva de asientos para espectáculos; servicios de caligrafía; información sobre educación; autoedición electrónica; información de entretenimiento; alquiler de equipos de juegos; servicios de interpretación de idiomas; servicios de composición, que no sean con fines publicitarios; microfilmación; modelado para artistas; publicación de libros; publicación de libros y revistas electrónicos en línea; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; información de recreación; alquiler de equipos de audio; alquiler de videocámaras; alquiler de aparatos de iluminación para decorados teatrales o estudios de televisión; alquiler de proyectores de películas y accesorios; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de decorados de espectáculos; alquiler de equipos de submarinismo; alquiler de material deportivo, excepto vehículos; alquiler de escenografía; alquiler de grabadoras de casetes de vídeo; interpretación de lenguaje de señas; servicios de agencias de venta de entradas [entretenimiento]; programación de eventos deportivos; alquiler de juguetes; traducción; grabar en vídeo; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de transmisión de vídeo a

la carta. Clase: 41. Para: amparar: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de consultoría de software informático; servicios informáticos relacionados con comunicaciones y redes informáticas; servicios informáticos relacionados con bases de datos informáticas; servicios informáticos para comunicaciones y retransmisiones interactivas; servicios informáticos para acceder a una red informática o de comunicaciones; servicios para proporcionar acceso y enlaces a una base de datos o a una red informática; arrendamiento de tiempo de acceso a una red informática; servicios para acceder y recuperar información, mensajes, texto, sonido, imágenes y datos a través de un ordenador o una red informática; alquiler de software y aparatos informáticos; suministro de información relacionada con ordenadores, software y bases de datos informáticas, sitios web y redes informáticas; programación de computadoras; instalación, mantenimiento, reparación y actualización de software informático; suministro de software no descargable; software como servicio; suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software de videojuegos y juegos de ordenador no descargables; suministro de software no descargable para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; suministro de archivos de audio no descargables, archivos de imagen, archivos de vídeo, archivos de música y contenido multimedia; suministro de grabaciones de audio y visuales no descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, películas y programas de televisión; servicios de soporte técnico; servicios de mesa de ayuda informática; suministro de información sobre tecnología informática; suministro de información sobre programación informática; suministro de información sobre programas informáticos; suministro de información en línea sobre hardware y software informático; servicios de diseño gráfico; creación y mantenimiento de sitios web; alojamiento de sitios web de terceros; autenticación de obras de arte; servicios de computación en la nube; alquiler de ordenadores; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; digitalización de documentos [escaneado]; diseño de vestidos; diseño de artes gráficas; diseño de envases; hospedaje de instalaciones en línea para llevar a cabo debates interactivos; alquiler de software informático; alquiler de servidores web; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. S066151-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, San Miguel,

AVISA: Que ALMA LUZ PEREIRA CABALLERO, solicita declare separada de la proindivisión, exclusiva titular y delimite su inmueble, se describe: de la tercera parte equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento del resto del resto de su derecho proindiviso equivalente tal derecho a la octava parte proindivisa de un derecho proindiviso en el terreno de naturaleza rústica, inculdo de la Hacienda San Pedro Jutulín, Nuevo Pueblo, se erigió en Hacienda Guadalupe, Chirilagua, San Miguel; linda: Oriente: Haciendas Potrero y Gualoso; Norte: Tecomatal, Poniente: Chirilagua, Sur: Chirilagua, superficie no la expresa el antecedente. Reconoce especial en tres lotes de terreno ubicados en Cantón San Pedro, Chirilagua, San Miguel; a) Lote El Nacapilo, de diez manzanas de superficie, linda: Oriente: Adelio Rodríguez, cerco de alambre del colindante, Norte: Nicolas Molina, cerco de alambre del colindante; Poniente: Carmen Castellón, cerco propio de alambre del predio; Sur: calle o callejón de cuatro metros de ancho de por medio, con Antolín Pereira y Antolín Pereira Moreno. B) Lote "La Cienega" de cuatro manzanas de superficie, linda: Oriente: Carmen Castellón, cerco de alambre del colindante; Norte: Paz Fuentes, cerco de alambre propio del predio; Poniente: Inocente Granados, callejón de por medio; Sur: José María Torres, callejón de por medio. C) Lote La Lomita, de UNA MANZANA, o sea SETENTA AREAS, linda: Oriente: Paz Fuentes, cerco de alambre propio; Norte: Inocente Granados, barranca divisoria de por medio, Poniente: Inocente Granados, callejón y cerco propio; Sur: Inocente Granados, callejón y cerco propio.- Aún no Inscrito pero inscribible por tener antecedente inscrito en Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección de Oriente, Número CUARENTA Y DOS Libro TRESCIENTOS SEIS, Propiedad San Miguel.- Valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de cincuenta años.

San Miguel, seis de enero de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S065263

JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Calle Poniente, número Quinientos siete, del Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: I) Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, se han presentado los señores JOSÉ WALBERTO LAZO ESPINAL, de cincuenta y un años de edad, casado, Agrónomo, originario de Jocoro, departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Personal debidamente homologado, número

Cero dos millones ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho-cinco, expedido en esta ciudad y con fecha de expiración el día cuatro de enero del año dos mil treinta; este último actuando por sí y además en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial y con Cláusulas Especiales de los señores GUILLERMO ALCIDES LAZO ESPINAL, según poder de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán y del domicilio de Central (slip, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Personal debidamente homologado, número Cero cuatro millones seiscientos diecinueve mil setecientos veinte- uno, con fecha de expiración del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintisiete, ELISEO ALFONSO LAZO ESPINAL, según poder, de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal debidamente homologado, número Cero dos millones ochocientos diecisiete mil seiscientos veinticuatro- nueve, expedido en esta ciudad y con fecha de expiración del día trece de agosto del año dos mil veintiséis; y NELLY MARISOL LAZO DE MOLINA, según poder de cuarenta y dos años de edad, casada, estudiante, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal debidamente homologado, número Cero dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres- nueve, expedido en esta ciudad y con fecha de expiración del día ocho de agosto del año dos mil treinta; personerías de las que doy fe de ser amplias, legítimas y suficientes, por haber tenido a la vista los testimonios de poderes aludidos conferidos a su favor: a) Por el señor GUILLERMO ALCIDES LAZO ESPINAL, al instrumento NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO del LIBRO VEINTISIETE, Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del suscrito Notario; y b) Por los señores ELISEO ALFONSO LAZO ESPINAL, y NELLY MARISOL LAZO DE MOLINA, al instrumento NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO del LIBRO VEINTISIETE, Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios del suscrito Notario; por otra parte comparece la Licenciada ANA PAULA ROBLES FUNES, de cuarenta y cuatro años edad, Abogada y Notaria, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Personal debidamente homologado, número Cero dos millones seiscientos veintiocho mil seiscientos diecinueve- cinco, expedido en esta ciudad y con fecha de expiración el día quince de marzo del año dos mil veintinueve; quien comparece en nombre y representación en su calidad de Apoderada General y con Cláusulas Especiales de los señores ISABEL ANTONIA LAZO VENTURA, según poder, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, y del domicilio de North Bergen, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad personal debidamente homologado, número Cero cinco millones doscientos noventa y seis mil doscientos nueve- seis, expedido en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; CÉSAR JOSÉ LAZO CHÁVEZ, según poder de treinta y siete años de edad, Administrador y del domicilio de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Personal debidamente homologado, número Cero dos millones ciento ochenta y nueve mil trescientos noventa y tres- nueve, expedido en Elizabeth Nueva Jersey, Estados Unidos de Améri-

ca, con fecha de expiración del día siete de agosto del año dos mil treinta, y JESSICA TATIANA LAZO CHÁVEZ, según poder de cuarenta años de edad, Empleada y del domicilio de esta ciudad y del de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Personal debidamente homologado, número Cero un millón ochocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete- cero, expedido en esta ciudad, con fecha de expiración del día veinte de agosto del año dos mil veintinueve; personerías de las que doy fe de ser amplias, legítimas y suficientes, por haber tenido a la vista los testimonios de poderes aludidos conferidos a su favor: a) Por la señorita ISABEL ANTONIA LAZO VENTURA, al instrumento NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, del LIBRO ONCE, Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado en Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado MARCELINO ISMAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, y b) Por los señores CÉSAR JOSÉ LAZO CHÁVEZ, y JESSICA TATIANA LAZO CHÁVEZ, al instrumento NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, del LIBRO ONCE, Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado en Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado MARCELINO ISMAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; II) Todos los solicitantes ya mencionados pretenden delimitar un derecho proindiviso que no es posible determinar el porcentaje que les corresponde a los titulares ni la capacidad de los inmuebles que forman Un solo cuerpo sobre el cual poseen su derecho proindiviso, provenientes de un inmueble general, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la inscripción número CUARENTA Y UNO, del Libro CIENTO OCHENTA Y SEIS, de propiedad del departamento de Morazán, y trasladado a la matrícula número: NOVENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de Morazán, cuyo derecho proindiviso equivale al CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO para cada uno. Inscrito el derecho proindiviso a favor de los señores José Boanerge Lazo, y Cesar Alcides Lazo, consistente en: un derecho proindiviso. distribuido en tres inmuebles que los cuales forman un solo cuerpo; EL PRIMERO: En un terreno de naturaleza rústica, situado entre la quebrada del Copante de la ciudad de Jocoro y el río de la misma hacia el Poniente, como de seis manzanas de capacidad equivalentes a cuatrocientos veinte áreas, lindante: Al Oriente, con posesión que fue de Domingo Montiel, hoy de Antonio del mismo apellido y terreno que fue del difunto Carlos Romero, hoy de Liberato Melgares, quedando de por medio el camino que conduce al paso de Los Hornos; al Norte, con el mismo terreno de Liberato Melgares, quedando también de por medio el camino que conduce al paso de Los Hornos, con río de la misma ciudad; al Poniente, linda con posesión que fue de Tiburcio Melgares, hoy de la sucesión de Dolores Flores, hijo y posesión de Agapito Espinal; y al Sur, linda con posesión que fue de Domingo Montiel, hoy de Antonio del mismo apellido; EL SEGUNDO; En un terreno rústico, en el punto llamado "El Copante" de una manzana y media o sean ciento cinco áreas de capacidad lindante: Al Oriente, con solares que fueron de Teodocio Lazo, y Gerarda Juárez, hoy de propiedad de doña Elia Rafael Lagos de Thompson; al Sur, con terreno de Lucas Escobar, camino nacional que de esta población conduce a la ciudad de San Miguel de por medio; al Poniente, con terreno de Lucio Alvarenga, quedando de por medio el camino que conduce a la Cofradía; y al Norte, con terreno de la repetida sucesión Montiel y Vásquez, cita-

dos y terreno que fue de Domingo Montiel, hoy de propiedad de Antonio Montiel; y EL TERCERO; En otro terreno rústico, en el punto El Copante de cinco manzanas de capacidad aproximadamente equivalentes a trescientas cincuenta áreas, lindante: Al Oriente, con terreno que fue de Domingo Montiel, hoy de propiedad de Antonio del mismo apellido y terreno perteneciente a la sucesión tantas veces citada de los señores Montiel y Vásquez; al Norte, con terreno de Agapito Espinal; al Poniente, con terreno de Lucio Alvarenga, camino que conduce a la Cofradía de por medio; y al Sur, con terreno que fue de Tiburcio Melgares, pertenecientes a la sucesión de los esposos Montiel y Vásquez, expresados. Aclarando que la parte que pretenden acotar según los solicitantes es de las colindancias especiales siguientes: Al Oriente, con la sucesión de Teresa Ventura; al Norte, con la sucesión de Marco Aurelio Montiel; al Poniente, con Orbelina Lagos de Joya, calle que conduce a la Cofradía de por medio; y al Sur, con José Arnoldo Moreno.

III) Que el derecho proindiviso que recae sobre los inmuebles descritos lo adquirieron según lo han manifestado los representados por el primer apoderado y la segunda apoderada respectivamente en la quinta parte de su derecho proindiviso y testamentario así declarados definitiva y judicialmente respecto de los bienes derechos y acciones que a su defunción dejara su padre CÉSAR ALCIDES LAZO o CÉSAR ALCIDES LAZO MONTIEL, y los representados siempre por la segunda apoderada, por derecho propio proindivisamente en el cincuenta por ciento de todo el derecho sobre inmueble del señor JOSÉ BOANERGES LAZO MONTIEL, es decir que, a cada donatario corresponde en su derecho el veinticinco por ciento proindivisamente de la donación ya referida, la cual aún no se encuentra inscrita en el registro respectivo, pero lo es por así estarlo su antecedente más próximo inscrito a nombre del señor JOSÉ BOANERGES LAZO MONTIEL. IV) Que la porción proindivisa que se delimitará se describe así: de la capacidad superficial de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, cuyos actuales colindantes son: AL NORTE: con Rogelio Antonio Flores Escobar, Blanca Estela Montiel, y Abilio Montiel; AL ORIENTE: con Nubia Berenice Rodríguez de Lazo, y Centro Escolar Colonia San Luis con quebrada de Invierno; AL SUR: con la Lotificación María Mercedes señores Henry Bladimir Hernández, Oscar René Sánchez Martínez, Andrea Elizabeth Moreno Hernández y Carlos Flores; AL PONIENTE: con Rosa Umaña, Víctor Manuel Bonilla, y Agustín Mata. y V) Los otorgantes manifiestan que es de su interés: a) Que se les declare separados de la Proindivisión en la que se encuentran y se delimiten sus inmuebles que forman un solo cuerpo; y b) Que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo; conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.- Valuado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. De acuerdo con manifestación realizada por los actuales solicitantes, el tiempo acumulado de posesión de éstos desde sus primeros titulares mencionados hasta su adquisición de dichos derechos proindivisos, es por el período de más de CUARENTA Y SIETE AÑOS en quieta, pacífica, ininterrumpida y exclusiva posesión de los mismos, siendo requerido por ley únicamente por más de diez años; además que, dichos terrenos no son dominantes, ni sirvientes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, por los que se consideren con mejor derecho, presenten la documentación correspondiente que los acredite como tal.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés. Señalo como medio electrónico de comunicación: castillo2010campos@gmail.com, o al Telefax 2660- 7485.

JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S065384

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 845 Tomo 180 de DH trasladado al número 201302020809 de fecha 18 de noviembre de 1982, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del notario Romeo Aguilar Oliva, por la señora Ana María López, a favor de la señora Ana María Yudice M. Constitución de Hipoteca que recayó sobre el inmueble situado en el Barrio Santa Cruz de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, matrícula 20248621-00000.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación. Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. S065276

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de febrero del año dos mil veintidós, dejó el Causante señor JOSÉ VICENTE AVELAR SOSA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Alfarero, Soltero, Originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Barrio Las Flores, Final Primera Avenida Norte, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Juan Antonio Avelar y Henebelina Sosa, quien falleció a las catorce horas con cuarenta minutos, del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA MARGARITA CUELLAR DE ANGULO, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como hija sobreviviente del Causante señor JOSÉ VICENTE AVELAR SOSA, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA DEL CARMEN CUELLAR DE PAZ, GRACIELA DE JESÚS AVELAR CUELLAR y RAFAEL ERNESTO MENJIVAR AVELAR, quienes son hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064503-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 191-H-22-7-J 1, de las once horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se

ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante ROGER ARMANDO PEREZ HERNANDEZ, quien falleció en Hospital Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós, por parte de la señora YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ DE PEREZ, como madre del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064504-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RICARDO GUILLEN PÉREZ, quien falleció a las once horas y cero minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en FINCA MONTES URALES, APANECA, AHUACHAPÁN; siendo Apaneca, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora MARTA LETICIA LEÓN DE GUILLEN, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Josefina Haydee Guillen Torres y Nancy Beatriz Guillen de Aguilar, en sus calidades de hijas del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S064525-2

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida por el Abogado JOSÉ ARTURO HERRERA ALVARADO, como apoderado judicial del señor HÉCTOR ANTONIO GUERRERO OLMEDO, y que por resolución de las catorce horas y dos minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA OLMEDO DE GUERRERO, quien fue de noventa y tres años de edad al momento de fallecer, salvadoreña, pensionada o jubilada, casada, hija de Héctor Lucio Olmedo y Braulia Flores, quien falleció el día siete de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; por parte del señor HÉCTOR ANTONIO GUERRERO OLMEDO, en su calidad de hijo de la causante, a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064528-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas once minutos del día catorce de diciembre del

corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y origen, el día diecisiete de septiembre de dos mil siete, dejó la señora TRINIDAD DEL REFUGIO RENDEROS GONZÁLEZ, quien era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número 03665262-3; de parte de la señora DORA ALICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04064142-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-251054-002-8, EN SU CALIDAD DE SOBRINA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas veintidós minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064543-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Antonio Torres Perdomo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ARCADIO MONTEAGUDO RIVAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00483542-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-120129-0001-9, fallecido a las veintiún horas quince minutos del día veinte de junio de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-241-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores BERTA OLINDA MONTEAGUDO BARRAZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01219966-1, con Número de Identificación Tributaria 1001-021061-101-4; MARIA

CONSUELO MONTEAGUDO BARRAZA, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00468279-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0101-141071-101-4; OTILIA CARMEN MONTEAGUDO BARRAZA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00483226-3, con Número de Identificación Tributaria 1001-180165-101-1; LAURA SALUSTIANA MONTEAGUDO DE DURAN, mayor de edad de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01388855-6; y, JAIME DANILLO MONTEAGUDO BARRAZA, mayor de edad, Carpintero, del domicilio de Brockton, Massachusetts, Estados Unidos de América, y del de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04281396-0, y Número de Identificación Tributaria 1001-071075-106-8, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cinco días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S064547-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y nueve minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NEFTALÍ ELISEO ANAYA ORTIZ, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, originario y con el último domicilio de Colón, de parte de la señora WENDY YAMILETH RAMIREZ DE ANAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y las menores ANGIE ARIANA ANAYA RAMÍREZ y MIA VICTORIA ANAYA RAMÍREZ, como hijas del causante, y las menores además como cesionarias de los derechos que le correspondían a los señores HERMINIA ORTIZ

DE ANAYA y GILBERTO ANAYA HERNANDEZ, como padres del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064550-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día trece de enero de dos mil vientes. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARMANDO BLANCO CHACON, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de los señores MARIA VIRGINIA SIERRA DE BLANCO conocida por MARÍA VIRGINIA SIERRA DE CHACÓN, en calidad cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores CARLOS ARMANDO BLANCO SIERRA, FRANCISCO JOSÉ BLANCO SIERRA y VIRGINIA GUADALUPE BLANCO SIERRA, en calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día trece de enero de dos mil vientes. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S064560-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de julio del año dos mil veintiuno dejó el causante señor ANDRES MARTINEZ ARGUETA; a su fallecimiento de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Efraín Martínez y de Lucia del Carmen Argueta, siendo su último domicilio en Cantón Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores GLADIS EDITH GUERRERO DE MARTINEZ, ANDRES ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO, ARIANA EUNICE MARTINEZ GUERRERO y CESIA ESMERALDA MARTINEZ GUERRERO, las últimas dos representadas legalmente por su madre, señora GUERRERO DE MARTÍNEZ, la primera, de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el segundo, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la tercera, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y la última, de once años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la primera, en concepto cónyuge sobreviviente y los demás en carácter de hijos sobrevivientes del referido causante, teniendo también, todos los aceptantes, la calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Lucia del Carmen Argueta viuda de Martínez, ésta, como madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S064563-2

Lic. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-242-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jesús Ramírez Molina, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 03829608-3, quien falleció el día quince de noviembre de dos mil catorce y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Ana Yamileth Miranda Hernández, mayor de edad, agricultora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04482393-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-110591-102-4 en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Francisca Catalina Ramírez viuda de Barahona, como hermana sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S064573-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Gilberto Palacios, quien fuera de setenta y seis años de edad, profesor, casado con María del Carmen Hernández de Palacios, originario y del domicilio de la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Palacios, titular de su Documento Único de Identidad número 01398447-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-130745-002-0; quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-243-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María del Carmen Hernández de Palacios, mayor de edad, costurera, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00366963-3; y Número de Identificación Tributaria 1007-130269-101-3; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S064578-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ OSMÍN CORTÉZ GÓMEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Agricultor, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 04175337-9, fallecido el día quince de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente. Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio. y este día, en expediente referencia HI-246-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ REYES, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03009468-1, en calidad de madre sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S064580-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-45-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Guillermina del Tránsito Flores conocida por Rosa Guillermina Flores, quien fue de sesenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; titular del Documento Único de Identidad número 02855751-8; y Número de Identificación Tributaria 1010-100249-101-9; quien falleció el día cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, en Cantón Flores, San Vicente, departamento de San Vicente; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) Daniel de Jesús Osorio Flores, mayor de edad, ladrillero, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04353149-8; y Número de Identificación Tributaria 1010-110689-104-3; y b) Rubí Antonia Flores, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06210505-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-280269-104-7; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Yesica del Tránsito Osorio Flores, está última en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S064581-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas veinticinco minutos del día veinte de diciembre de dos

mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Jorge Alberto Salmerón, con Documento Único de Identidad número 00553604-8, y con Número de Identificación Tributaria 1217-050347-004-9, quien fue de setenta años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció el día cuatro de julio de dos mil diecisiete, hijo de María Elena Salmerón, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor Jorge Alexander Salmerón Gómez, de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02880203-6, con Número de Identificación Tributaria 0614-241077-104-8, en su calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a la señora Ana Del Carmen Hernández Ascencio; siendo representado en las presentes diligencias por el Licenciado José Mauricio Tejada Cáceres.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia testamentaria con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064601-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día seis de enero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Carlos Alfonso Castillo Díaz, quien al momento de su defunción era de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, originario y siendo su último domicilio el de San Gerardo, departamento de San Miguel, falleció el día 08 de diciembre de 1986; de parte de los señores Carlos Mauricio Castillo Díaz, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02904711-8; y, Ana Marilyn Castillo de Jovel, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03791720-4; ambos por derecho propio en calidad hijos del causante; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día seis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064603-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Julio César Meléndez Valenzuela, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor David Ernesto Catota Peña, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ernesto Catota, en su calidad de padre sobreviviente del causante en mención y de la señora Lucía de Jesús Peña de Catota, como madre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S064622-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con doce minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 05948-22-CVDV- 1CM1- 617-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante JUANA SANTOS SEGOVIA VIUDA DE JANDRES, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, hija de Pastora Trejos Viuda de Segovia conocida por María Pastora Trejo de Segovia, Pastora Trejo de Segovia, Pastora Trejo hoy Viuda de Segovia, María Pastora hoy Viuda de Segovia y por Pastora Trejo Viuda de Segovia; y Teodoro Segovia, con Documento Único de Identidad Número 03030616-9; de parte de la señora ANA ISABEL JANDRES SEGOVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01813486-3, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Roxana del Carmen Jandres de Platero, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064623-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARTA ALICIA MORALES, de ochenta años de edad, Ama de Casa, originaria San Pedro Masahuat y del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho uno siete ocho nueve guión ocho, y quien falleció en O' Connor

Hospital, San José, Santa Clara, California, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de enero de dos mil veintidós, por causa no especificada, sin asistencia médica; de parte del señor HENRY ANTONIO MORALES, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho dos cero nueve siete guión cuatro, en concepto de heredero universal.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064640-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUMERSINDO TOLOZA, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diecisiete, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora SANTOS ASCENCIO DE TOLOZA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064642-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las a las once horas y cincuenta y dos minutos del día tres de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA MIRIAM GÓMEZ SOLANO, el día tres de enero del año dos mil veintidós, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte XIOMARA LISSETH GÓMEZ ROQUE, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S064668-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ROBERTO LUNA HERNANDEZ, el veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ANA LUZ VASQUEZ DE LUNA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía a MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE LUNA, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S064670-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, quien falleció a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora EDITH XIOMARA GARCÍA DE AYALA, en su calidad de hija sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S064681-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE BENJAMIN MARTINEZ GARCIA, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Lorenzo departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número01971030-3, homologado al número de Identificación Tributaria; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor BENJAMIN DE JESUS MARTINEZ BARRIENTOS conocido por BENJAMIN DE JESUS MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, Casado, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, fallecido a las nueve horas diez minutos del día veintidós de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Antonia García de Martínez, Enri Elizandro Martínez García y Ana Mirian Martínez de Hernández; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA

SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064686-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las catorce horas diez minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas con diez minutos del día ocho de octubre de dos mil tres, en El Instituto Salvadoreño del Seguro Social Santa Ana, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA JESUS RAMOS GONZALEZ, conocida por JESUS RAMOS, ANA JESUS RAMOS y JESUS RAMOS GONZALEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, Ama de Casa; de parte de los señores JOSE MARIA CALDERON RAMOS y FERNANDO NICOLAS RAMOS CALDERON, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diecinueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064687-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada María Elena Hernández Rivas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Ancelmo Gomes Martínez conocido por Ancelmo Gómez Martínez, Ancelmo Martínez, Ancelmo Gómez y por Anselmo Gómez, quien fuera de noventa años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eulalio Gomes y Nicolasa Martines, portador de su Documento Único de Identidad Número 01388461-7 y Número de Identificación Tributaria 1001-030731-101-5; quien falleció el día uno de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-258-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Natividad de Jesús Castro Gómez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00152226-7 y Número de Identificación Tributaria 1001-050171-102-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S064700-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante

señora PATRICIA ELIZABETH VALENCIA AVALOS, quien fue de treinta y un años de edad, empleada, fallecida el día veintiocho de septiembre de dos mil siete, en Hospital San Rafael de Santa Tecla, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro ocho cero nueve tres-nueve, de parte de la señorita KATERINE IVETH CAMPOS VALENCIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cero cero uno siete seis-siete, en el concepto de hija de la causante a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S064735-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGEL MARIA TREJO, al fallecer el once de septiembre de dos mil seis, en Caserío Santa Lucía, de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio; de parte del señor NICOLAS ANTONIO TREJO, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064754-2

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las doce horas y quince minutos del día nueve de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora María Jesús Santos de Flores, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Originaria y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, falleció a las dos horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, en Barrio San José, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardio Respiratoria, Insuficiencia Respiratoria, Neumonía, hipertensión Arterial, Insuficiencia renal Crónica, posiblemente, sin asistencia médica, hija de María Faustina Mejía y Moisés Santos, con Documento Único de Identidad N° 00200767-6 y NIT N° 1009-251234-001-9, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora Julia Arely Flores de Mejía, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria N° 02631948-5, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Ana Concepción Flores Santos, Blanca Azucena Flores de Alvarado, y señor Enrique Antonio Flores Santos, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las doce horas y veinticinco minutos del día nueve de enero del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012382-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos de este día, se han tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DIMAS DE JESÚS RODRÍGUEZ ZEPEDA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día uno de febrero de dos mil quince, en Saint Francis Medical Center, Lynwood, Los Ángeles de los Estados Unidos de América, a causa de un fallo cardio pulmonar; siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Usulután; de parte de la señora LUCIA ZEPEDA VIUDA DE RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, lo anterior con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012420-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAYMUNDO AMAYA conocido por RAYMUNDO AMAYA RUBIO, quien fue de 82 años de edad, soltero, agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de Estanislao Rubio y de Bartolomé Amaya, (fallecidos) quien falleció el día 23 de mayo del año 2019; de parte de las señoras ROXANA GUADALUPE UMAÑA AMAYA, de treinta y siete años de edad, psicóloga, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03104051-2; DORA DEL CARMEN UMAÑA DE PRUDENCIO, de cuarenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00169882-2; ambas en calidad de hijas del causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012427-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora OFELIA DEL TRANSITO GONZÁLEZ DE MEMBREÑO, conocida por OFELIA DEL TRANSITO GONZÁLEZ, OFELIA GONZÁLEZ, TRANSITO GONZÁLEZ, TRANCITO GONZÁLEZ, OFELIA DEL TRANSITO GONZÁLEZ DE MEMBREÑO, y por OFELIA DEL TRANSITO GONZÁLEZ PORTILLO, acaecida el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, en Cantón Chapelcoro, Caserío El Amate, jurisdicción de Dolores, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Candelaria Portillo, (fallecida) y del señor Florentino González, (fallecido); de parte de la señora MARIA NICOLASA MEMBREÑO DE ABARCA, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012438-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS MEMBREÑO; acaecida el día veintiséis de julio de dos mil veinte, en Cantón Chapelcoro, Caserío El Amate, Jurisdicción de Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado con Ofelia del Tránsito González (fallecida), hijo de la señora Santos Membreño, (fallecida); de parte de la señora MARÍA NICOLASA MEMBREÑO DE ABARCA, en calidad de hija del causante, representada por el licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012439-2

MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, fs. 43, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA DEL CARMEN HERNANDEZ REYES, ocurrida a las cero horas y cuarenta y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós, en jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Lucía Reyes (fallecida) y de Cornelio Hernández Hernández, (fallecido), quien poseía el Documento Único de Identidad número 01495382-5, de parte de: 1) señora JACQUELINE IVONNET ORELLANA HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número 03439891-4, el cual también corresponde a su Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; 2) señora LISSETTE VANESA SANCHEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Milán, Italia y eventualmente del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00628776-8; y, 3) señora LUCIA JEANNETTE ALFARO HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01990049-5, las tres en su calidad de hijas de la citada causante.

Confiérase a las aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012441-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora EUSEBIA DEL TRANSITO VENTURA DE MORENO conocida por TRANSITO VENTURA, acaecida el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora Ángela Ventura, (fallecida); de parte de RIGOBERTO MORENO VENTURA, en calidad de hijo de la causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012443-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA EVARISTA LUNA ORTIZ, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de Pablo Luna y María Isabel Ortiz; falleció el día 14 de agosto del año 2020, en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor MISAEL DE JESÚS LUNA ORTEGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06468745-8; en su calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes relacionada.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitres.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T012448-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 01771-22-STA-CVDV-1CM1-183/22(3), se ha declarado

Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ JACOBO RIVERA FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, motorista, quien falleció el día veintitres de junio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Cantón El Portezuelo, Caserío Los Galdámez, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia al Licenciado JOSÉ MIGUEL MOLINA VIDES.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitres.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA.- ERIKA SOFÍA HUEZO DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S064472-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante ESTANISLAO HERNÁNDEZ LÓPEZ conocido por ESTANISLAO LÓPEZ, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, originario y con último domicilio en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrese curador para que la presente al Licenciado LUIS ORLANDO DOMÍNGUEZ SERVELLÓN.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitres días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064638-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós,

se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión del señor CONCEPCION ALARCON, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, en el Barrio El Ángel, originario de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente el Licenciado LEONEL ANTONIO HIDALGO FIGUEROA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas del día once de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064679-2

donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor DAVID DE JESÚS AMAYA CHICA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario Luis Alberto Córdova Álvarez, en esta población, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S064718-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ISAAC DE JESÚS AMAYA CHICAS, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis tres uno cero cuatro - siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana situado en el lugar conocido como El Zapote, en los suburbios del Barrio Nuevo, de la jurisdicción de Torola, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Silvia Deysi Argueta de Polio, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor Neftalí Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor Amílcar de Jesús Amaya Chicas antes, hoy de Maritza Arely Argueta Lovos, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor Neftalí Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora JUANA ALICIA MÁRQUEZ DE ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres cero dos seis uno dos seis - dos, solicitando se fe extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio Nuevo, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide veintidós metros, colinda con inmueble propiedad de Lidia Chicas Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide diez metros, colinda con inmueble propiedad de la Unidad de Salud de Torola, calle pública de por medio; AL COSTADO SUR: Mide veintidós metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Silvia Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor Roberto Barahona, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la

cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor CRISTINO ESCOBAR CALIX, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario Juan José Villalobos Aparicio, en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veintiséis de mayo de dos mil once.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S064721-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO CARLOS ALVARADO LÓPEZ, de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco cero uno siete ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - cero ocho uno cero nueve cuatro - uno cero tres -ocho; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle Principal, Barrio San José, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE seiscientos veinticinco mil setenta y nueve punto ochenta metros; ESTE un millón cuatro mil quinientos cincuenta y dos punto noventa y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JAIME CORDOBA y con EDITH PERAZA con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una

distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur once grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HUGO ANTONIO ZAMORA con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HUGO ANTONIO ZAMORA con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diez grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de RICARDO ALVARADO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa efectuada al señor Rogelio Antonio Alvarado Peraza, quien aun se encuentra con vida, empleado, casado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor del señor ROBERTO CARLOS ALVARADO LÓPEZ, en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Ernesto Coto, el cual quedó asentado bajo el número OCHENTA Y OCHO, en el folio Noventa y Nueve vuelto al folio Cien vuelto, del Libro de Protocolo Quinto del referido notario. Y sumada la posesión de su antecesor, lo ha poseído por más de VEINTISIETE AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S064748-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210803

No. de Presentación: 20220349735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO DE LEON DE PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras DELEON ENERGY y diseño, que se traduce al castellano como Energía Deleon, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064633-2

No. de Expediente: 2022210805

No. de Presentación: 20220349737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO DE LEON DE PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CONSTRUSOLAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064641-2

No. de Expediente: 2023211726

No. de Presentación: 20230351801

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANA MERCEDES BARQUERO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras pet city y diseño, que se traducen al castellano como Ciudad de Mascotas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS: CORREAS, PECHERAS, COLLARES, JUGUETES, PLATOS, CAMAS, ROPA, SHAMPOO, ALIMENTO, MEDICINA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064802-2

No. de Expediente: 2022210312

No. de Presentación: 20220348673

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANGEL BUESOMOLINA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. que se abrevia: CENERGICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ASTER POWER

Consistente en: La expresión ASTER POWER la cual traducida al idioma castellano significa ASTER ENERGÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra ENERGÍA, individualmente considerados no se concede exclusividad,

por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012418-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S.A DE C.V. (INFORED, S.A. DE C.V.) CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinario que deberá celebrarse a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en Hotel Barceló, Boulevard del Hipódromo y Avenidas Las Magnolias, colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S.A. de C.V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S.A. de C.V. Colonia Ávila, Calle "A", Pasaje #3, Casa 108, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos ordinarios, de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Establecimiento del Quórum.

SEGUNDO: Lectura y Aprobación de la agenda.

TERCERO: Lectura de Acta de Junta General de Accionista No. 28, de fecha 2 de marzo del 2022.

CUARTO: Presentación de Memoria de Labores del año 2022.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2022.

SEXTO: Informe Auditor Externo.

SÉPTIMO: Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.

OCTAVO: Plan operativo 2023.

NOVENO: Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.

DECIMO: Nombramiento de Junta Directiva para el periodo 1 de septiembre 2023 al 31 de agosto 2025.

UNDÉCIMO: Propuesta de emisión de un solo certificado de Acciones, por las aportaciones totales, según último aumento de Capital.

DUODÉCIMO: Sustitución del actual Libro de Accionista por emisión de uno nuevo.

DÉCIMOTERCERO: Sustitución del actual Libro de Aumento y Disminución de Capital por emisión de uno nuevo.

San Salvador, a los 23 días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S064663-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en el Local de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Edificio Catarino Rivas, No. 12, Barrio San Antonio, Santiago de María, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, decimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223,228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Presentación del Plan de Negocios del año 2023.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en edificio Lic. Catarino Rivas, Av. 15 de Sep. # 12, Barrio San Antonio, Santiago de María, Departamento de Usulután, a partir del día de la publicación de esta Convocatoria".

En la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintitrés.

JOSÉ MERCEDES RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIO ERNESTO CRESPO,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ BENIGNO ZELAYA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S065184-2

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS ELAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kuri Villavicencio y la Directora Secretaria, Ing. Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 223, 228 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en el pasaje verde # 560-B, Colonia Escalón, San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, a partir de las quince horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA; en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día ocho del mismo mes y año, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el pacto social de ELAN S.A. DE C.V. y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum de presencia.
2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.
3. Presentación de Memoria de labores de 2022, Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

4. Acuerdo de Distribución de Utilidades sobre venta de inmueble.
5. Elección de: Auditor Externo, Auditor Fiscal, y Auditor Evaluador de la ley de Lavado de dinero, fijación de sus emolumentos para el año 2023.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos: 240 y 241 del Código de Comercio. El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora y día señalado para la primera convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 26 de enero de 2023.

ING. JOSÉ MIGUEL KURI VILLAVICENCIO,
DIRECTOR PRESIDENTE, ELAN S.A. DE C.V.

ING. ANA CATALINA KURY CHAVARRI,
DIRECTORA SECRETARIA, ELAN S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T012416-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.1560-0000694-0, amparado con el registro No.43035, constituido el 27/03/2009, a 21 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064479-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 011280141939, amparado con el registro No.1232280, constituido el 04/06/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064480-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 007440150912, amparado con el registro N° 1286731, constituido el 02/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064481-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007600396671, amparado con el registro No.1365540, constituido el 18/11/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064482-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007790102957, amparado con el registro No.1288085, constituido el 19/04/2018, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064483-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0759-004874-4, amparado con el registro No. 647001, constituido el 16/07/2001, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064484-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007490605049, amparado con el registro No.1302085, constituido el 21/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064485-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007490605038, amparado con el registro No.1302084, constituido el 21/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064486-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007760085145, amparado con el registro No.1286855, constituido el 11/01/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064487-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISO:

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.1481-02467-2, amparado con el registro No.0021037, constituido el 10/01/1989, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064488-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007050169827, amparado con el registro No.1319746, constituido el 09/05/2019 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S064489-2

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO CENTRO, ubicada en Plaza Centro en el sótano agencia centro, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora Rosa Elia López (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 10922 cuenta No. 62-03-0111211-6 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 11 de septiembre de 2019, por la cantidad de QUINIENTOS 00/100 dólares (US\$ 500.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, veinticuatro de enero de 2023.

LIC. AIDA MINERO,
GERENTE DE CCAMETRO AGENCIA CENTRO.

3 v. alt. No. S064607-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO CENTRO, ubicada en Plaza Centro en el sótano agencia centro, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora Rosa Elia López (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 07422 cuenta No. 62-03-0100355-4 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 04 de julio de 2017, por la cantidad de QUINIENTOS 00/100 dólares (US\$ 500.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, veinticuatro de enero de 2023.

LIC. AIDA MINERO,
GERENTE DE CCAMETRO AGENCIA CENTRO.

3 v. alt. No. S064609-2

AVISO DE EXTRAIVIO O ROBO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Promerica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo N° 5400-4778 a nombre de RICO LARRARTE OMAR ANDRES, por un monto de \$500,000.00 con fecha de renovación 01/10/2022, con un periodo de plazo de 180 días, con tasa de interés de 5.75% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 30/03/2023, El cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición por robo.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 23 de enero 2023.

ALMA QUINTANILLA,
COORDINADOR DE OPERACIONES/BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. S064637-2

EDICTO/AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la Avenida Independencia y Calle Libertad, Plaza Florida, Local 101-102, se ha presentado la señora YOLANDA LOPEZ; en su calidad de Titular; expresando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 001040, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 2305-403-100478 constituido el 10 de junio 2022 a 120 días plazo por un monto de \$ 5,000.00; solicitando su cancelación.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la cancelación del certificado antes mencionado.

Santa Ana, Martes 24 de Enero 2023.

Atentamente:

ANA MARÍA CONCEPCIÓN MENJIVAR DE HERNÁNDEZ,
JEFE DE AGENCIA DE PLAZA FLORIDA
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.

3 v. alt. No. S064785-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L"

AVISA: Que en su agencia Sensuntepeque, se ha presentado la Sra. Maura Rivas de Henriquez, propietaria del certificado a plazo No. 02047 del depósito a plazo cuenta No. 05-0401-00016661 aperturado el 06/12/2019, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Sensuntepeque, 19 de enero de 2023.

DORA ALICIA CALDERÓN DE ANDRADE,
JEFE OPERATIVO DE AGENCIA SENSUNTEPEQUE.
BANCOVI.

3 v. alt. No. T012385-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 655018, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISEIS MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 16,000.00) DIECISEIS MIL DOLARES EXACTOS.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, lunes, 21 de noviembre de 2022.

LIGIA MARIA GARCIA,
SUBJEFE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. T012446-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: ANGELA ELENA BENAVIDES DESANTOS, mayor de edad, Abogado de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: Uno dos cero dos cuatro uno cuatro dos uno uno dos nueve ocho cero uno, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero tres millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho guion tres; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: WILFREDO ARGUETA GUEVARA, mayor de edad, del domicilio del Barrio Roma, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta guion nueve, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Roma, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez puntos cuarenta y seis metros; Tramo Dos, Norte ochenta y dos grados cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros, colinda con el señor: Osmin Pineda, con pared de bloque y calle de por medio, **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cero un grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros, Tramo Dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros colinda con la señora: Marcela Jazmín Gutiérrez, con pared de bloque de por medio, Tramo Tres, Sur trece grados cero ocho minutos

doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros, colinda con la señora: Francisca Benítez, con pared de bloque de por medio, **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, Tramo Dos, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros, colinda con la señora: Sandra Elizabeth Argueta Guevara, con pared de bloque de por medio, **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, Tramo Uno, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos, Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros, Tramo Dos, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros, Tramo Tres, Norte cincuenta y ocho grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros, colinda con la señora; Sandra Elizabeth Argueta Guevara, con pared de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y el titular lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera la señora: Margarita Chicas Viuda de Cárdenas, según Declaración Jurada otorgada en esta ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Lic. Rubia Maritza Argueta Hernández, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210986

No. de Presentación: 20220350037

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ANTONIO FUNES QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064572-2

No. de Expediente: 2022210791

No. de Presentación: 20220349722

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA ELENA BATLLE APARICIO, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES CORPORATIVAS EMPRESAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICAN SCHOOL OF MANAGEMENT

Consistente en: las palabras AMERICAN SCHOOL OF MANAGEMENT, que se traducen al castellano como ESCUELA AMERICANA DE ADMINISTRACIÓN, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN, OCIO, ASÍ COMO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064624-2

No. de Expediente: 2023211479

No. de Presentación: 20230351166

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLIVER ALAIN AVALOS ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Asegurador y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, colores y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente como lo es El Asegurado Corredor de Seguros, considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a

lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA EN SEGUROS DE AUTOS, VIDA, GASTOS MEDICOS, INCENDIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064752-2

No. de Expediente: 2022207791

No. de Presentación: 20220344146

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de INTERCORP CONNECTIVITY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión gou Conexión satelital y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra gou y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET INALAMBRICO (WIFI); SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012390-2

No. de Expediente: 2022209506

No. de Presentación: 20220347168

CLASE: 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

HACEMOS REALIDAD EL PODER EXTRAORDINARIO DEL CUIDADO DIARIO

Consistente en: las palabras HACEMOS REALIDAD EL PODER EXTRAORDINARIO DEL CUIDADO DIARIO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO, PROTECCIÓN SOLAR, BIENESTAR, SERVICIOS DE SALUD Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE, FITNESS, NUTRICIÓN Y ESTILO DE VIDA DE BIENESTAR; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO, PROTECCIÓN SOLAR, PRODUCTOS DENTALES, PARA LA TOS, PARA EL RESFRIADO, PARA LAS ALERGIAS, PRODUCTOS NUTRICIONALES, COSMÉTICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA QUE OFRECEN BIENES DE CONSUMO DE SALUD VIRTUAL Y LA ENTREGA FÍSICA DE LOS MISMOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA BELLEZA, CUIDADO DE LA SALUD, CUIDADO DEL CABELLO, EL EMBARAZO, EL CUIDADO DEL BEBÉ Y MATERIALES EDUCATIVOS IMPRIMIBLES SOBRE LA PIEL Y EL CUIDADO DE LA SALUD DISTRIBUIDOS CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE MATERIALES EDUCATIVOS NO DESCARGABLES EN FORMA DE ARTÍCULOS Y FOLLETOS EN EL CAMPO DE LA BELLEZA Y EL CUIDADO DE LA SALUD; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES DEL TIPO DE ARTÍCULOS, BOLETINES INFORMATIVOS, Y BLOGS RELACIONADOS CON LA BELLEZA Y EL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO VIRTUALES SOBRE EL CUIDADO DE LA SALUD, DESCARGABLES Y EN LÍNEA PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA BELLEZA, BIENESTAR, CUIDADO DEL CABELLO, ALERGIAS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, CUIDADO DE LOS BEBÉS, Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO PRODUCTOS DE CONSUMO, BELLEZA, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LA SALUD, BIENESTAR, ALERGIAS, NUTRICIÓN, EMBARAZO, CUIDADO

DE BEBÉS Y CUIDADO DE NIÑOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE SALUD Y VIDA SALUDABLE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012402-2

No. de Expediente: 2022209161

No. de Presentación: 20220346580

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA MARIBEL CAMPOS DE RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Sanacognitiva y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE PSICOLOGÍA INDIVIDUALES O EN GRUPO, SERVICIO DE PSICOLOGÍA OCUPACIONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012425-2

No. de Expediente: 2023211639

No. de Presentación: 20230351627

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de INDAGA AUDIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDAGA AUDIT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INDAGA AUDIT y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra INDAGA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS ESPECÍFICAMENTE EN LOS SERVICIOS QUE CONSISTE EN CONTABILIDAD, AUDITORIAS FINANCIERAS, AUDITORÍA FISCAL, AUDITORIA DE PROYECTOS, AUDITORÍA OPERATIVO Y AUDITORIA ESPECIAL PARA CUALQUIER TIPO DE EMPRESA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012431-2

No. de Expediente: 2023211790

No. de Presentación: 20230351899

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERMES NOUEL HERNANDEZ SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HR CONTADORES y diseño. Sobre la palabra CONTADORES individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTABILIDAD E INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONTABILIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012432-2

No. de Expediente: 2023211692

No. de Presentación: 20230351737

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO ANTONIO AYALA MURILLO, en su calidad de APODERADO de SUEÑOS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑOS ENTERPRISE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hotel Sueños y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; RESERVA Y USO DE HABITACIONES Y SUITES DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012435-2

No. de Expediente: 2022209783

No. de Presentación: 20220347773

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EUGENIO MIRANDA MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOYA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MOYA Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VILLAS DE SAN BERNARDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012436-2

No. de Expediente: 2023211488

San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

No. de Presentación: 20230351210

CLASE: 39.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA VANEZA MENJIVAR DE ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 v. alt. No. T012388-2



Consistente en: la expresión JRA EXPRES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como: EXPRES, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE DE AUTOMOVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012445-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JORGE ALBERTO GUARDADO MOJICA, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en La Libertad expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1120254 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Jorge Ernesto Guardado Mojica, emitido con fecha 06 de Mayo de 2022 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T012389-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora EVELIN DEL CARMEN JAIME, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1123775 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Jhimy Antonio Espinoza Cortez, emitido con fecha 04 de Junio de 2022 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210633

No. de Presentación: 20220349285

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH

LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMOLOS

Consistente en: la palabra ASMOLOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S064646-2

No. de Expediente: 2022208216

No. de Presentación: 20220344847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

C-VITO

Consistente en: la palabra C-VITO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064649-2

No. de Expediente: 2022208239

No. de Presentación: 20220344871

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

I-MIST

Consistente en: la palabra I - MIST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064651-2

No. de Expediente: 2022211066

No. de Presentación: 20220350200

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA MARIA MENJIVAR DE CASTRO, en su calidad de APODERADO de ANDREA POMA BELISMELIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión candela purposewear y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Ropa de propuesta candela, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S064750-2

No. de Expediente: 2023211641

No. de Presentación: 20230351629

CLASE: 03, 05, 08, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL STEPHANIE ALVARADO AGUILAR, en su calidad de APODERADA de CAROLINA PEREZ MAZO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ACADEMIA MAQUILLANDO PERMANENTE y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos ACADEMIA MAQUILLANDO PERMANENTE individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADHESIVOS DE PESTAÑA, PESTAÑAS SINTÉTICAS, DESPIGMENTANTES, BLOQUEADORES SOLARES, HIDRATANTES LABIALES, CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO, FORTALECEDOR DE CEJAS Y PESTAÑAS. Clase: 03. Para AMPARAR: ANÉSTESICOS. Clase: 05. Para AMPARAR: PINZAS PARA CEJAS Y PESTAÑAS. Clase: 08. Para AMPARAR: CAPACITACIONES, FORMACIONES Y ENTRENAMIENTOS A PERSONAS SOBRE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA Y COSMETOLOGÍA. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS DE EXTENSIONES DE PESTAÑAS PELO A PELO, DISEÑO DE CEJAS MICROBLANDING, DEPILACIÓN DE CEJAS CON HILO, CERA, MAQUILLAJE SEMIPERMANENTE DE CEJA, PIGMENTACIÓN EN CEJAS, LAMINADO DE CEJAS, MICROPIGMENTACIÓN, MAQUILLAJE SEMIPERMANENTE EN ROSTRO, MAQUILLAJE CONVENCIONAL EN ROSTRO, LIFTING DE PESTAÑAS, REMOCIÓN DE PIGMENTOS EN CEJAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S064759-2

No. de Expediente: 2022211208

No. de Presentación: 20220350591

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLENICA

Consistente en: la palabra PLENICA, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico consistente en un antiepiléptico, antineurálgico y ansiolítico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012391-2

No. de Expediente: 2022211207

No. de Presentación: 20220350590

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORTRICOL

Consistente en: la palabra NORTRICOL, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en tratamiento para patologías cardio metabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012392-2

No. de Expediente: 2022211206

No. de Presentación: 20220350589

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIXEL

Consistente en: la palabra MIXEL, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en un antiparasitario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012393-2

No. de Expediente: 2022210604

No. de Presentación: 20220349189

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

Alimentos Prosalud Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vital Bites Nutrition

Consistente en: las palabras VITAL BITES NUTRITION, traducidas como NUTRICIÓN DE BOCADOS VITALES. Sobre los elementos denominativos "VITAL", "BITES" y "NUTRITION", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012394-2

No. de Expediente: 2022210734

No. de Presentación: 20220349616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUTERAM TUTEUR

Consistente en: las palabras TUTERAM TUTEUR, que servirá para: amparar: agentes formadores de órganos de la sangre y otros agentes hematológicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012395-2

No. de Expediente: 2022209468

No. de Presentación: 20220347085

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FESTER ASFALTINA

Consistente en: las palabras FESTER ASFALTINA. Sobre la palabra ASFALTINA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO, MORTERO, METAL, MADERA, LADRILLO Y FIBRA DE VIDRIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012401-2

No. de Expediente: 2022209504

No. de Presentación: 20220347166

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de BTL Industries, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIFES

Consistente en: la palabra HIFES, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR EL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS DE MASAJE ESTÉTICO, EN PARTICULAR APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS, PARA AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, ELIMINAR LAS RAMPAS MUSCULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; EQUIPAMIENTOS PARA DENTISTAS; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; PRÓTESIS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022209502

No. de Presentación: 20220347164

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de BTL Industries, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMFRACTIONAL

Consistente en: la palabra EMFRACTIONAL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR EL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS DE MASAJE ESTÉTICO, EN PARTICULAR APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS, PARA AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, ELIMINAR LAS RAMPAS MUSCULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; EQUIPAMIENTOS PARA DENTISTAS; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; PRÓTESIS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022210719

No. de Presentación: 20220349593

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA JEANETH FONSECA BARAHONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LA BOUTIQUE DE MOÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INBOMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MASTER ROOM BY JEANETH BARAHONA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Habitación principal por Jeaneth Barahona. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE HOGAR; ROPA DE CAMA, A SABER, FORROS DE COLCHÓN, COLCHAS Y SABANAS, FUNDA DE ALMOHADAS, CUBRE CAMAS Y EDREDONES; TOALLAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012405-2

No. de Expediente: 2022209503

No. de Presentación: 20220347165

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO

de BTL Industries, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMGLOW

Consistente en: la palabra EMGLOW, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR EL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS DE MASAJE ESTÉTICO, EN PARTICULAR APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS, PARA AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, ELIMINAR LAS RAMPAS MUSCULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; EQUIPAMIENTOS PARA DENTISTAS; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; PRÓTESIS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012407-2

No. de Expediente: 2022208522

No. de Presentación: 20220345391

CLASE: 07, 09, 35, 36, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Sunnova Energy Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Truck Intellectual Property Company, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNNOVA

Consistente en: la palabra SUNNOVA, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA DEL HOGAR. Clase: 07. Para: AMPARAR: ACUMULADORES Y BATERÍAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS DE ALMACENAMIENTO; BATERÍAS RECARGABLES DE ENERGÍA SOLAR; ACCESORIOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA PARA EL HOGAR, PRINCIPALMENTE, THERMOSTATOS, CONTROLES DE CORTACIRCUITOS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVEEDORES MINORISTAS DE ELECTRICIDAD, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN SERVICIO QUE PERMITE A LOS CLIENTES COMPRAR ENERGÍA, PRINCIPALMENTE, ELECTRICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FINANCIACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACUMULADORES, BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD. Clase: 39. Para: AMPARAR: ALQUILER DE EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE. Clase: 40. Para: AMPARAR: MONITOREO DE PANELES SOLARES Y OTROS EQUIPOS PARA SU USO EN LA CONVERSIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN ELECTRICIDAD; MONITOREO DE LA EFICIENCIA, NIVELES DE PRODUCCIÓN Y OTROS DATOS DE RENDIMIENTO DE PANELES SOLARES Y OTROS EQUIPOS PARA SU USO EN LA CONVERSIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN ELECTRICIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012408-2

No. de Expediente: 2022209539

No. de Presentación: 20220347213

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de International

T14

Consistente en: La palabra T14, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y PARTES DE LAS MISMAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012409-2

No. de Expediente: 2022202189

No. de Presentación: 20220333601

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Casen Recordati S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASENLAX

Consistente en: la expresión CASENLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR EL ESTREÑIMIENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012410-2

No. de Expediente: 2022209655

No. de Presentación: 20220347397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENFAMIL MAMÁ

Consistente en: las palabras ENFAMIL MAMÁ, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; MULTIVITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012411-2

No. de Expediente: 2022210313

No. de Presentación: 20220348674

CLASE: 01, 04, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANGEL BUESO MOLINA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., que se abrevia: CENERGICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ASTER POWER

Consistente en: las palabras ASTER POWER, se traduce al castellano la palabra ASTER POWER como: ASTER ENERGIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra POWER que se traduce al castellano como: ENERGÍA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012419-2

No. de Expediente: 2022209152

No. de Presentación: 20220346563

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de SUPRA DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPRA DEVELOPMENT, S.A. DE C.V., SUPRADEV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra fluit y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012429-2

No. de Expediente: 2022210963

No. de Presentación: 20220350002

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FLAVIO JOSEFO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARRÓN y diseño, que servirá para AMPARAR: MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012430-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante PETRONA REYES LÓPEZ, conocida por PETRONA REYES, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Barrio Las Delicias, de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JUAN PABLO RUBIO REYES, conocido por JUAN PABLO REYES, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063777-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSÉ GIRON GUANDIQUE, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, Salvadoreño, soltero, originario de Quelepa, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Guandique y Sebastiana Girón, fallecido el día quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; de parte de la señora ELIDA DEL CARMEN GIRON CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00739294-5; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063779-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con quince minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GONZALO SOLORZANO ERAZO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y nueve mil setecientos veintiocho guión ocho, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA GUADALUPE BARAHONA DE SOLORZANO, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cero uno ocho tres tres siete guión cinco, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor JOSE EMILIANO SOLORZANO BARAHONA, como hijo sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063782-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Manuel Antonio Rodríguez Cruz, conocido por Manuel Antonio Rodríguez, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Lorena Patricia Rodríguez Carranza, María Elena de la Paz Rodríguez Carranza y Alba Jeannete Rodríguez de Del Cid, como hijas sobrevivientes del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Marta Lydia Carranza de Rodríguez, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas treinta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063792-3

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalfo, del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Gregorio Miranda Urbina, conocido por Gregorio Miranda, de parte del señor Jorge Adiel Miranda Galdámez, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Dagoberto Galdámez Miranda, Isael de Jesús Miranda Galdámez, Saúl Ernesto Miranda Galdámez, Ofelia del Carmen Miranda de Gómez, Silvia Noemy Galdámez Miranda, José Norberto Miranda Galdámez, Vilma Aracely Miranda Galdámez y Jaime Benjamín Miranda Galdámez, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063807-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALCIDES BLANCO, conocido por MARIO A. BLANCO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día tres de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MABEL ARACELY BLANCO ANDRADE, conocida por MABEL ARACELY BLANCO ANDRADES, MARIO ALCIDES BLANCO ANDRADE y MAIRA ELIZABETH BLANCO ANDRADE, en calidad de hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063823-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 482-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RODOLFO BAIRES NUÑEZ, conocido por RODOLFO BAIRES, quien falleció a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ RODOLFO BAIRES SÁNCHEZ, en el carácter que comparece como hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ NÁJERA, conocida por ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ DE BAIRES, ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ y ZOILA MARGARITA ASCENCIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor RODOLFO BAIRES NUÑEZ, conocido por RODOLFO BAIRES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063857-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del once de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO BENÍTEZ ORTEZ, conocido por FRANCISCO BENÍTEZ, por FRANCISCO JAVIER BENÍTEZ y por FRANCISCO BENÍTEZ ORTEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de

nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Lislique, departamento de La Unión, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el cinco de enero de dos mil trece, en casa de habitación ubicada en Cantón Salalagua, El Carmen, La Unión, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica; de parte de la señora CRISTINA CABRERA VIUDA DE BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02783688-8, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hija a NORA ESTER BENÍTEZ CABRERA; y los señores MAYRA EVELYN BENITEZ CABRERA, MARTHA LILIAN BENITEZ CABRERA, ADALIDAMARIS BENITEZ CABRERA, VILMA AURORA BENITEZ CABRERA, MOISES ARNULFO BENITEZ CABRERA y JOSE NEFTALÍ BENITEZ CABRERA, en calidad de hijos, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curador especial nombrado, el Abogado LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063899-3

LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de ANA TERESA DE JESUS LOPEZ DE RIVAS, mayor de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, hija de Leticia del Carmen Navas y Vicente López, con Documento Único de Identidad cero tres cuatro nueve seis tres tres - cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro uno dos cinco nueve cero cero cuatro - uno, en su calidad de cesionaria de los derechos que como hijos del causante le correspondían a los señores ERNESTO BENJAMIN LOPEZ GARCIA y VICENTE CARLOS LOPEZ GARCIA.

La herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 8 de septiembre de 2021, dejó el causante RICARDO ERNESTO LOPEZ NAVAS, quien falleció a los 73 años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Santa Ana, hijo de Leticia del Carmen Navas y Vicente Lopez, con Documento Único de Identidad cero cero tres tres cuatro ocho uno cinco - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero tres cero dos cuatro ocho - cero cero uno - dos.

CONFIERASELE a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063905-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LEOCADIO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, Morazán, con último domicilio en Sociedad, Morazán, con documento único de identidad número 00438250-1, falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, hijo de Petrona Benítez; de parte del señor JUAN EVELIO BENÍTEZ FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Morazán, con documento único de identidad número 00291540-5, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063928-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con once minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS ALVARADO SANTOS, de treinta y dos años de edad, Ayudante de Albañil, soltero, del domicilio de Usulután, y con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiséis - dos, al fallecer a las veintitrés horas del día diecisiete de agosto de dos mil once, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio de parte de la señora SONIA YANIRA SANTOS RECINOS, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA

LILIAN SANTOS DE ALVARADO, en calidad madre del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con veintidós minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063973-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, originario de Acajutla, Sonsonate, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de Tomás Mejía Beltrán, conocido por Tomás Beltrán y por Tomás Mejía, y de Zoila García, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno-cero diez mil ochocientos sesenta y seis-cero cero uno-siete; de parte de la señora CAROLINA ELIZABETH GARCIA REYES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero dos seis nueve ocho-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero nueve nueve tres-uno uno nueve-cuatro, como hija sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063978-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutierrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 479-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS TREJO ZOMETA, conocido por MANUEL

TREJO ZOMETA, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SONIA ISABEL TREJO MEJÍA, en el carácter de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA MIRIAM TREJO MEJÍA, OLGA MARIBEL TREJO MEJÍA y VILMA ESPERANZA TREJO DE VEGA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante MANUEL DE JESÚS TREJO ZOMETA, conocido por MANUEL TREJO ZOMETA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063979-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Melvin Idalia Marinero Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN GÁLVEZ MARTÍNEZ, CONOCIDO POR JUAN ANTONIO GÁLVEZ MARTÍNEZ Y POR JUAN GÁLVEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido a las cero horas del día veinticinco de febrero de dos mil dos, en el Hospital de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-198-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de Valentín Américo Gálvez Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente y residente en la ciudad de Wheaton, Estado de Maryland, Estados Unidos América, portador de su Documento Único de Identidad homologado número 03231542-3, y Juan Lorenzo Gálvez Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01211055-6, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiún días de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S063982-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01725-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JUAN RAFEL ANDRADERUIZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintitrés mil ciento treinta y dos - cinco, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno tres cuatro A cuatro uno dos dos tres siete cuatro; actuando en calidad de representante procesal de la señora IRMA ARACELY GALVEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero veinte mil quinientos sesenta y siete - cero cero tres - tres; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de la referida solicitante, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores LUZELENA, MILAGRO DEL CARMEN, NELSON DE JESÚS, los tres de apellidos MORALES GALVEZ y EMILIO SANTOS DUARTE MORALES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor GERARDO MORALES CASTRO, quien fue conocido por GERARDO MORALES; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor GERARDO MORALES CASTRO, quien fue conocido por GERARDO MORALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, siendo hijo de Tomás Castro y Gerónima Morales, ya fallecidos, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Climesa del departamento de Santa Ana, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante, señora IRMA ARACELY GALVEZ, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063986-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO LOPEZ CERRITOS, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora solicitante MARIA MAUDALENA FERNANDEZ DE LOPEZ y los menores CARLOS ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ y SUSY ELIZABETH LOPEZ FERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora MARIA INES LOPEZ, madre sobreviviente del causante y los segundos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, representados legalmente por su madre señora MARIA MAUDALENA FERNANDEZ DE LOPEZ.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064051-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil ocho, siendo el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor FERNANDO FUENTES MERINO, quien era de veinticuatro años de edad, empleado, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00743750-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0815-220482-101-5; de parte de la señora ROSA IDALIA ORELLANA DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02824973-3; y la adolescente FERNANDA IDALIA FUENTES ORELLANA, menor

de edad, estudiante, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-260808-101-9; representada legalmente por su madre señora ROSA IDALIA ORELLANA DE FUENTES, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LA ÚLTIMA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA MARÍA GLORIA MERINO DE FUENTES, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla la menor FERNANDA IDALIA FUENTES ORELLANA, por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064062-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio; dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ CORNEJO DE GONZALEZ, de parte del señor LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA, en su calidad cónyuge sobreviviente de la referida de cujus y de los señores VLADIMIR ERNESTO GONZALEZ CORNEJO, GILBERTO ALEXANDER GONZALEZ CORNEJO y GRACIA MARIA GONZALEZ CORNEJO, como hijos sobrevivientes de la referida cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064069-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil once, siendo también su último domicilio, dejó la causante JUANA ISABEL MONTES DE SALAMANCA, conocida por JUANA MONTES, JUANA ISABEL MONTES, JUANA ISABEL MONTES FUENTES y por JUANA ISABEL MONTES RAMOS, de parte de los señores JUANA ISABEL SALAMANCA MONTES; WILLIAM ERNESTO SALAMANCA MONTES; y los señores ERICK JONATHAN SALAMANCA ARÉVALO, WILLIAM ALFREDO SALAMANCA ARÉVALO, MADELINE OSIRIS MELÉNDEZ SALAMANCA, MARGARITA BEATRIZ MELÉNDEZ SALAMANCA y el joven CHRISTIAN ELEAZAR SALAMANCA ARÉVALO, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora ARACELY DEL CARMEN SALAMANCA MONTES.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el joven CHRISTIAN ELEAZAR SALAMANCA ARÉVALO, por medio de sus padres señores WILLIAM ERNESTO SALAMANCA MONTES y YANIRA DEL CARMEN ARÉVALO DE SALAMANCA.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064083-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Santos Andrés López, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, en Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo Centreville, Fairfax Country, Virginia, Estados Unidos, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Martha Lidia García López, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de los señores Verónica Lissette López García, María José López García y Rodrigo Alejandro López García, todos en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064097-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado MAURICIO ESTEBAN POLANCO TRIGUEROS, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este juzgado bajo la referencia 487-AHT-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LEONIDAS PALMA QUIJADA, quien falleció a las veinte horas del día 12 de julio de 2016; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores LEONEL ARMANDO PALMA FLORES y SANDRA VERÓNICA PALMA FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes y como herederos testamentarios de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012302-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Abogada ALMA SONIA MEJÍA MATAMOROS, como apoderada general judicial de los señores CECILIA JEANNETTE CASTRO FLORES y JOSÉ ROBERTO CASTRO FLORES y que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA CONCEPCION FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de Alejandra Flores, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día trece de septiembre de dos mil diecinueve; por parte de los señores CECILIA JEANNETTE CASTRO FLORES y JOSÉ ROBERTO CASTRO FLORES y en su condición de herederos abintestato del causante se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012310-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMINO CAÑAS ALVAREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, siendo el

municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores RHINA ELIN CAÑAS JURADO, JOSE EBENILSON CAÑAS JURADO, RODIMIRO CAÑAS JURADO, SENIA EDITH CAÑAS DE GUZMAN y ADA REINA CAÑAS JURADO, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012311-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ABIGAIL GARCIA RAMOS, conocido por JOSE ABIGAIL GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, casado, zapatero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSE GARCIA y de MERCEDES RAMOS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil dos, en Barrio Concepción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de los señores MELVIN JEOVANNY GARCIA HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con especialidad en Ciencias Naturales, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 00636726-4; FRENELIN VIRGINIA GARCIA HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02476662-8; NAHÚN ABRIGAIL GARCIA HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Rahway, estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con DUI 03431464-3; y OLIVIA ADALGISA GARCIA HENRIQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, del domicilio del estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con DUI 01651310-0; esta última también como CESIONARIA de los que le correspondía a los señores JOSE NOE GARCIA HENRIQUEZ y LIZBETH MERCEDES GARCIA DE ALVARENGA, todos en calidad de HIJOS del causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012318-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante EFRAÍN GALILEO LÓPEZ, quien falleció el día siete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en Apopa, Departamento de San Salvador, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrase curador para que la presente al Licenciado GILBERTO DE JESÚS CORDOVA MOSCOSO.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, once de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. LUIS GERARDO GUERRA LEON, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S063959-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resoluciones de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia del causante LUIS ANGEL LEMUS MARTINEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Nacionalidad Salvadoreña, hijo del señor Jorge Adalberto Martínez y de la señora Carmen Lemus, fallecido a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado JOSE MANUEL CRUZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063984-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en calidad de representante procesal de la señora RIXI EMILIA FUENTEZ MARTINEZ: solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Copante, Cantón El Rosario, Municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados veinte minutos cuarenta y cinco punto setenta y un segundos Este con una distancia de tres punto doscientos cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro punto setenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuatrocientos treinta metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de Agapito Martínez; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente consta de un tramo, sur cero siete grados cuarenta y dos minutos treinta y uno punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cuatrocientos cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de Asunción Franco; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y tres punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto ciento ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuatrocientos cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y tres punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto quinientos cuarenta y cuatro metros; colindando con las propiedades de Tomasa Franco y Asunción Franco; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente, consta de un tramo: Norte dieciséis grados cuarenta minutos diecisiete punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ciento setenta y tres metros; colinda con propiedad de Gloria Villatoro Coca, calle de por medio, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble referido lo adquirió la señora RIXI EMILIA FUENTEZ MARTINEZ por medio de compraventa de posesión material que le hizo señora SOFIA MARTINEZ DE FUENTEZ, el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, por un monto de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien a su vez fue poseedora de dicho inmueble desde el año dos mil cinco, por compraventa de posesión material al señor Agapito Martínez Franco, quien llevaba poseyéndolo por más de veinte años; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos sumados a los de su antecesor. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063784-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora RIXI EMILIA FUENTEZ, MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL CENTRO, CUESTA EL AMATE, CANTÓN EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados diecinueve minutos veinte punto noventa y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto seiscientos setenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dieciocho punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto ochocientos noventa y siete metros; Tramo tres, Sur Cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cero punto veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto doscientos ochenta y tres metros; colindando con propiedad de Ofelia Martínez, Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos trece punto noventa segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos veintitrés punto treinta segundos Este con una distancia de tres punto seiscientos setenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco punto setenta segundos Este con una distancia de cuatro punto ochocientos tres metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados trece minutos cuarenta y ocho punto setenta y uno segundos Este con una distancia de ocho punto ochocientos cincuenta y uno metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos punto veintinueve segundos Este colinda con una distancia de doce punto seiscientos veintiocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis punto sesenta y dos Este con una distancia de nueve punto quinientos ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos trece punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero setenta y dos metros; Tramo once, Sur setenta y un grados cincuenta minutos treinta punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto ochocientos diecisiete metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados

cerosiete minutos cero punto veintiuno segundos Este con una distancia de doce punto quinientos sesenta y ocho metros; Tramo trece, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos veintidós punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochocientos nueve metros; Tramo catorce, Norte veintidós grados veintinueve minutos dieciséis punto veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero sesenta y uno metros; Tramo quince, Norte dieciséis grados cero nueve minutos veinticuatro punto treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto seiscientos setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y dos grados cuarenta y uno minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ciento veintiséis metros; Tramo diecisiete, Norte doce grados cero cinco minutos cero nueve punto treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto novecientos cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos quince punto setenta segundos Este con una distancia de tres punto trescientos noventa metros; colindando con propiedad de Digno Emérito Martínez, Tramo diecinueve, Sur cincuenta grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto seiscientos cincuenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y cuatro punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de once punto ciento cincuenta y uno metros; Tramo veintiuno, Sur sesenta y uno grados veintidós minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setecientos dos metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y ocho grados doce minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cero noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y uno punto noventa y uno segundos Este con una distancia de seis punto seiscientos noventa y siete metros; colindando con propiedad de Regino Díaz. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente consta de trece tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y nueve punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochocientos veintiocho metros; Tramo dos, Norte sesenta grados diecisiete minutos veinte punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuatrocientos sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero seis minutos veintiocho punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuatrocientos veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos veintidós punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto novecientos treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero cinco minutos cuarenta y seis punto trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto seiscientos ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero siete punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo siete, Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto seiscientos setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur trece grados treinta y tres minutos veinticinco punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto novecientos sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos once punto cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto trescientos siete metros; Tramo diez, Sur catorce grados cero nueve minutos

diez punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuatrocientos uno metros; Tramo once, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos trece punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setecientos treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur cero tres grados veintiséis minutos treinta y ocho punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochocientos setenta y tres metros; Tramo trece, Sur veintitrés grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ciento noventa y un metros; colindando con propiedad de Galo Placido Martínez Díaz. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero siete punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto novecientos veintinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos diez punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trescientos cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos diecisiete punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setecientos treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veinticuatro punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto seiscientos noventa metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados cero nueve minutos veintisiete punto once segundos Oeste con una distancia de diez punto doscientos noventa y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veintiún minutos catorce punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto ciento treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos veintinueve punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto seiscientos treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos doce punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ciento setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cero cinco punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setecientos veinticinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y tres punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setecientos ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos veintidós punto ochenta segundos Oeste con una distancia de once punto seiscientos trece metros; Tramo doce, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos treinta y tres punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero diecisiete metros; colindando con propiedad de María Nicomedes Martínez quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, consta de once tramos: Tramo uno, Norte dieciocho grados quince minutos cero cuatro punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto trescientos setenta metros; Tramo dos, Norte diez grados veinte minutos cero seis punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto novecientos veinte metros; colindando con propiedad de Santos Nemecio Franco y Candelario Argueta, quebrada de por medio. Tramo tres, Norte setenta y dos grados dieciocho minutos treinta y uno punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setecientos ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta minutos quince punto ochenta y uno segundos Este con una distancia de diecinueve punto

trescientos sesenta y siete metros, Tramo cinco, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos cero seis punto dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochocientos treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados dieciocho minutos cero tres punto cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto quinientos setenta y cinco metros: Tramo siete, Norte diecisiete grados trece minutos cero punto setenta segundos Este con una distancia de siete punto seiscientos cuarenta metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos cero cuatro punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto seiscientos cuatro metros: Tramo nueve, Norte cero dos grados veintiocho minutos treinta y cuatro punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cero noventa y dos metros: Tramo diez, Norte cero seis grados treinta y seis minutos doce punto dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setecientos setenta y seis metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez punto cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto trescientos cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Ofelia Martínez.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL QUINIEN-
TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063810-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en la calidad de apoderada general judicial de la señora MARIA CELINA DOMINGUEZ ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03888142-2; solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma del Cantón Agua Zarca del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor poniente, está formado por cuatro tramos que suman una longitud de veintidós punto ochenta y cuatro metros cuadrados, colindando con terreno propiedad de Catalino Argueta, con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor poniente, está formado por diez tramos que suman una longitud de cincuenta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados, colinda con propiedad de Catalino Argueta, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Suroriente, formado por nueve tramos que suman una longitud de cincuenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados, colindando con propiedad de Pedro Domínguez Portillo, con cerco de púas de por

medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente, está formado por seis tramos que suman una longitud de cincuenta y dos punto cero cinco metros cuadrados, colindando con propiedad de Juan Francisco Membreño y Catalino Argueta, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora María de Jesús Argueta Sánchez, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063930-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora SANTOS JACOBA RAMOS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco, estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04713851-9, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Aceituno, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por seis tramos: dieciocho punto cuarenta y seis metros; diecinueve punto sesenta y cuatro metros; uno punto cuarenta y ocho metros; uno punto sesenta y dos metros; once punto cero un metros; treinta y siete punto cuarenta y tres metros; colindando con terreno de Adin Argueta, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos: seis punto diecinueve metros; dos punto sesenta y tres metros; tres punto veintitrés metros; colindando con terrenos de Alex Munguía y Daniel Fuentes, con calle de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por diez tramos: trece punto cero ocho metros; dieciséis punto cero cuatro metros; catorce punto cincuenta metros; dos punto diez metros; cuatro punto ochenta y un metros; nueve punto cuarenta y tres metros; seis punto cuarenta y siete metros; once punto treinta y dos metros; tres punto cincuenta y ocho metros; seis punto cero tres metros; colindando con terreno de María Rufina Díaz, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** está formado por seis tramos: trece punto ochenta y siete metros; seis punto sesenta y seis metros; ocho punto ochenta y seis metros; diez punto noventa y siete metros; diecisiete punto veinticinco metros; doce punto treinta y un metros; colindando con sucesión de Oscar Hernández. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ,

y se valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012306-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor MELVIN OCIEL CHICA VIGI, de treinta y cuatro años de edad, Microempresario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03975778-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: El Tablón, Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación **LINDERO NORTE:** mide ciento diecinueve punto diecisiete metros, colinda con inmueble del señor Santos Gumerindo Pérez Gómez, cerco de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** mide ciento ochenta y nueve punto veinticuatro metros, colinda en una parte con inmueble de Transito Lisama, con camino vecinal de por medio y en otra con inmueble del Centro Escolar Caserío Flor del Muerto, con muro y malla ciclón de por medio y en otra parte con inmueble del señor Santos Luna, con cerco de alambres de púas de por medio; **LINDERO SUR:** mide setenta punto veinte metros, colinda con inmueble del señor Santos Luna, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** mide ciento setenta y cinco punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble de la señora Rosa Virginia Luna, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hicieron los señores José Benito Pérez y Santos Magín Pérez Gómez; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012313-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVÁN YOHALMO OLIVARES ARANA, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad, número cero cero siete cuatro cinco siete uno siete - siete, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero dos cero tres cuatro nueve cuatro F dos cero ocho nueve seis cinco siete; en calidad de apoderado de la señora CARMINDA ROXANA ALVARADO CALLES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su pasaporte ordinario salvadoreño número B siete cero tres uno seis ocho uno seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno -cero nueve cero nueve ocho uno -uno cero tres-seis, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio Las Delicias, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco punto veintitrés metros; ESTE quinientos seis mil doscientos noventa y nueve punto ochenta metros. **LINDERO NORTE:** Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros, Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este y una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y un grados veintidós minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veintiocho punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur

treinta y nueve grados treinta minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Argelia López, Marta Alvarado y con Cándida Argentina Calles, con servidumbre de acceso de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Luis Alvarado con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramos tres, con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos once segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y siete grados doce minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Margarito Calles, Concepción Calles, Nubia Monge y con Pablo Calles, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero segundos Este y una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados trece minutos cero segundos Este y una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Amides Menjívar con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes referido lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble en es dominante, pero sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión, y lo ha adquirido por COMPRAVENTA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063775-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVÁN YOHALMO OLIVARES ARANA, en calidad de apoderado de los señores RAFAEL ANTONIO FUENTES ABREGO, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, persona quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro seis dos cuatro cuatro dos - cero, y JUVELINA TRINIDAD VASQUEZ GUARDADO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de El Paraíso, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno tres cinco nueve nueve-seis, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el barrio San Antonio, calle Circunvalación Delicias calle al río, jurisdicción del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyos rumbos y distancias son siguientes: **AL NORTE:** Está formado por un tramo con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando en con inmueble propiedad de Marvin Antonio Álvarez con lindero de cerco de alambre de por medio. **AL ORIENTE:** Está formado por dos tramos que en su conjunto miden veinticuatro punto noventa y tres; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión Miguel Ángel Alfaro y con José Marín Domínguez Fuentes, con avenida Circunvalación de por medio. **AL SUR:** Está formado por dos tramos que en su conjunto miden dieciséis punto ochenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de José Gonzalo Pino, con lindero de cerco de alambre de por medio. **AL PONIENTE:** Está formado por cuatro tramos que en su conjunto miden veinticinco punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marina Deras con lindero de cerco de alambre de por medio, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por Compraventa. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063776-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor JUAN BELARMINO RAMIREZ, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, con domicilio y residencia en el Barrio El Rosario de esta población, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS TRES CERO DOS TRES TRES UNO - CERO; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE DOMINIO,

de una porción de terreno, de naturaleza urbana, situada en callejón Raspanalgas, del Barrio El Calvario de esta población, identificada como Parcela Número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Mapa cero trescientos catorce U cero uno, de una extensión superficial catastral de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y se describe así: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y tres grados diecisiete minutos treinta y dos segundos, con una distancia de diez punto quince metros; colindando con propiedad de los señores Mario Edgardo Cortez y Ana Gloria García Ramírez, y lindero formado por mojones en sus esquinas; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero nueve grados cero un minutos veintiséis segundos, con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; y Tramo dos, Suroeste cero nueve grados cero un minutos veintiséis segundos, con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de la señora Aracely Elizabeth Ramírez de Ramírez, y lindero formado por mojones en sus esquinas; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de once punto veinticinco metros; colindando con propiedad del señor Ambrosio Ramírez, y lindero formado por mojones en sus esquinas; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste once grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad del señor Ambrosio Ramírez, y lindero formado por mojones en sus esquinas. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo evalúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por compraventa, realizada al señor Pedro Ramos, en el año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan Antonio Coto Mendoza. La posesión material ejercida por el señor Pedro Ramos y la del solicitante, unidas ambas sobrepasan los treinta años, en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir que el vecindario en general le reconoce como exclusivo dueño; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud.- Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a dieciocho días del mes de enero del año de dos mil veintitrés. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENLY IVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063920-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor AUGUSTO HERNANDEZ PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, con domicilio y residencia en el Barrio El Rosario de esta población, portador de mi Documento Único de Identidad Número CERO CERO NUEVE SEIS OCHO OCHO CINCO SEIS - DOS; solicitando

que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de una porción de terreno, de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Rosario de esta población, identificada como Parcela Número VEINTINUEVE, del Mapa cero trescientos catorce U cero dos, de una extensión superficial catastral de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; y se describe así: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Noreste ochenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo tres, Noreste ochenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y dos grados cincuenta minutos cero seis segundos, con una distancia de tres punto noventa y dos metros; y Tramo cinco, Sureste setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de dos punto cero seis metros; colindando con propiedad de la señora Yolanda Ramírez Torres, y lindero formado por cerco de alambre de púas; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero tres grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos, con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; y Tramo dos, Sureste cero dos grados quince minutos veintidós segundos, con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de los señores Salvador Pineda Méndez y Carmen Pineda, y lindero formado por mojones en sus esquinas; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y tres grados cero cinco minutos cero tres segundos, con una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando con propiedad de la señora Margarita Pineda, y lindero formado por mojones en sus esquinas; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste doce grados treinta y un minutos treinta y tres segundos, con una distancia de uno punto veinticinco metros; y Tramo dos, Noroeste doce grados treinta y un minutos treinta y tres segundos, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad del señor Adolfo Pineda Méndez, y lindero formado por pared de concreto, y mojones en sus esquinas. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo evalúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por compraventa, realizada a la señora Teresa de Jesús Pineda Lizama, en el año dos mil veintidós, ante los oficios del notario José Alberto Gutiérrez García.- La posesión material ejercida por la señora Teresa de Jesús Pineda Lizama y por el solicitante, unidas ambas sobrepasan los treinta años, en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir que el vecindario, en general le reconoce como exclusivo dueño; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a dieciocho días del mes de enero del año de dos mil veintitrés. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENLY IVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063922-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210693

No. de Presentación: 20220349556

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON RAUDA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAUDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAUDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FINCA RAUDA y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO EN LOS PARQUES.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063883-3

No. de Expediente: 2023211630

No. de Presentación: 20230351551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL BARRAZA DOMINGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN BANCARIA SALVADOREÑA que se abrevia: ABANSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASOCIACIÓN BANCARIA SALVADOREÑA, ABANSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064066-3

No. de Expediente: 2022205633

No. de Presentación: 20220340678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ISRAEL HERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERNANDEZ & R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ & R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión snack:Time y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T012301-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209709

No. de Presentación: 20220347490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#ULTRAKLINLIMPIEZA

Consistente en: la expresión #ULTRAKLINLIMPIEZA, que hace referencia a la marca denominada ULTRA KLIN GIRA DE LA LIMPIEZA, inscrita bajo el número 00207 del libro 00419 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor sobre los productos de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de limpieza para el hogar; lejía; jabones y detergentes.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063870-3

No. de Expediente: 2022211010

No. de Presentación: 20220350088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase LOS QUESOS HECHOS de PURA LECHE y nada más y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: LOS QUESOS DE ORIENTE y diseño, inscrita al número 00122 del libro 00209 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER CLIENTES RESPECTO A PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012298-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "SOCECONDIR de R.L. de C.V.", para efectos de la Ley hace saber:

Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa, celebrada en esta ciudad el día treinta y uno de octubre de dos mil

veintidós, según consta en Acta número quince en donde se acordó convocar a los socios, para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las siete horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitres, en las instalaciones del Centro Profesional Los Héroes y veintitres calle poniente, local 9, ciudad y departamento de San Salvador. Y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las siete horas con treinta minutos el día cuatro de marzo de dos mil veintitres en el Hotel Sheraton Presidente, ubicado en avenida de La Revolución, San Salvador, de esta ciudad.

La agenda de la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior
- 3- Presentación de memoria anual, Estados Financieros con sus notas y anexos respectivos e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio financiero 2022.
- 5- Aprobación y distribución de utilidades obtenidas en el ejercicio financiero 2022.
- 6- Nombrar al Auditor Externo y al Auditor Fiscal de la Sociedad Cooperativa y sus suplentes asignándole sus emolumentos.
- 7- Elegir al Director Presidente de la Junta Directiva y Director Presidente de la Junta de Control y sus respectivos suplentes y su posterior juramentación en donde aceptan el cargo para el cual han sido elegidos.

Es de recalcar que para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más uno de los socios presentes y representados. Si la Junta General Ordinaria se reuniera hasta en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios, presentes y representados.

San Salvador, doce de enero de dos mil veintitres.

ENA MARGARITA BEATRIZ AGUILAR ÁLVAREZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No.T012291-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A. COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora MARIA ISIRMA TREJO DE CORCIO, actuando en calidad personal, y a su vez actuando en Calidad de Heredera definitiva del señor DAVID TREJO, propietario del certificado de acciones número SEIS CINCO TRES TRES, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que ampara un total de 10,000 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S063869-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 600513, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá; a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, miércoles, 18 de enero de 2023.

MIREYA ELIZABETH ZELAYA,
SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S063974-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L. COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA ESTER BELTRAN DE NAVIDAD, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3402 - 414 - 203871, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. COJUTEPEQUE, el día 02 de Enero de 2018, por el valor de MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 4.75% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. S064042-3

EDICTO/AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DERESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente, No. 50, se ha presentado el señor LUIS ANGEL VINUEZA OSORIO; en su calidad de Titular; expresando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 007480, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 2301-405-1605 constituido el 22 de diciembre 2020 a 180 días plazo por un monto de \$ 1,000.00; solicitando su cancelación.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la cancelación del certificado antes mencionado.

Santa Ana, Jueves 12 de Enero 2023.

Atentamente.

LIC. JORGE ARTÍMIDES PACHECO FRANCO,
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.
AGENCIA: OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. S064060-3

AVISO

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente, No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 04395, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL 00/100 DÓLARES (US \$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 20 de enero de 2023.

LICDA. FLOR DE MARÍA FLORES SARAVIA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. S064080-3

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE COMUNICA:

Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Ana Cecilia Villeda Rivas, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No 07560, POR VALOR DE SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$720.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 23 de enero de 2023.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTE

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. S064103-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YENEY GARCÍA RODRÍGUEZ hoy YENEY GARCÍA DE MITJAVILA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YENEY GARCÍA RODRÍGUEZ hoy YENEY GARCÍA DE MITJAVILA, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cinco del expediente administrativo, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, odontóloga, de nacionalidad cubana, con domicilio en el Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, originaria de Boyeros, Ciudad de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Jorge Luis García García e Ileana Rodríguez Benavides, el primero de cincuenta y nueve años de edad, originario de San Miguel del Padrón, La Habana, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta y nueve años de edad, originaria de San Miguel del Padrón, La Habana, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Antonio Mitjavila Ayala, de cuarenta y seis años de edad,

médico, originario del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cuarenta y nueve.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YENEY GARCÍA RODRÍGUEZ hoy YENEY GARCÍA DE MITJAVILA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticuatro de enero de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YENEY GARCÍA RODRÍGUEZ hoy YENEY GARCÍA DE MITJAVILA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S064680-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora MARIA MAGDALENA BELTRAN AREVALO, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres cinco uno cero cero- cinco; solicitando se expida a su favor TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Ronda, Calle Dr. Eduardo Antonio Burgos, Sin Número, Suburbios de esta población; de una Extensión Superficial de SETECIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE, linda con los señores Daniel Ortiz, Rubén Ortiz Martínez, Ernesto Melchor, Rosalía Ortiz de Melchor y Miguel Ángel Ortiz Martínez; AL ORIENTE, con Jacobo Sicinio Pérez, Mercedes Pérez, Carmen Pérez y Natalia Pérez; AL SUR, con Juan José Beltrán Arévalo y María Magdalena Beltrán Arévalo; y AL PONIENTE, con Francisca Escobar de Delgado. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Lucia Beltrán de Martínez, ya fallecida. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DR. NELSON ADONIS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063850-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente : 2023211358
 No. de Presentación: 20230350891
 CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIRO ENRIQUE HERRERA PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JM BORDADOS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BORDADO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063789-3

No. de Expediente: 2023211624
 No. de Presentación: 20230351523
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO MIGUEL LINARES BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMA INDUSTRIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Transporte del SOL y diseño, que servirá para AMPARAR: TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063812-3

No. de Expediente 2023211307
 No. de Presentación: 20230350806
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA ALEJANDRINA GIRON VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bio Dental y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el DISEÑO EL TIPO DE LETRA Y COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen el signo distintivo solicitado, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063854-3

No. de Expediente: 2023211336
 No. de Presentación: 20230350850
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ABRAHAM AYALA HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INITIAL TECHNOLOGY INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INITIAL TECHNOLOGY

INC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tu Destino y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO TIPO DE LETRA Y COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Tu Destino, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTO, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE, DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES, CONSULTORÍA EN SISTEMA, GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE PLATAFORMAS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063866-3

No. de Expediente: 2022207108

No. de Presentación: 20220342930

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAAB DEVELOPMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAAB DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

INDIGO
MASFERRER

Consistente en: las palabras INDIGO MASFERRER y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064102-3

No. de Expediente: 2022211223

No. de Presentación: 20220350626

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA RUBENIA MACAY ESTUPINIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión yell ow shop your kind of shop y diseño, se traduce al castellano como: tienda amarilla tu tipo de tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN / ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, EXCEPTO SU TRANSPORTE, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012299-3

No. de Expediente: 2023211688

No. de Presentación: 20230351710

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ECHEVERRÍA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GRUPO REANIMACION y diseño, que servirá para: AMPARAR: AMENIZAR EVENTOS MUSICALES,

PUBLICOS Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012305-3

No. de Expediente: 2023211704

No. de Presentación: 20230351765

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS ELIAS BACA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CASA DE Los Coen y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS DE BANQUETES, CHEF DE COCINA A DOMICILIO, ALQUILER DE APARATOS DE COCINA, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, ALQUILER DE ELEMENTOS DECORATIVOS PARA EVENTOS, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA, CARPAS Y CONSTRUCCIONES PARA EVENTOS DESMONTABLES, SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE BARES, Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012307-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022211090

No. de Presentación: 20220350314

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DANIELA ALESSANDRA JULCA CARBAJAL, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MODA KING y diseño, la palabra KING se traduce al castellano como Rey. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Prendas de vestir y fajas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063865-3

No. de Expediente: 2022206804

No. de Presentación: 20220342480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIP, que servirá para: Amparar: desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063868-3

No. de Expediente: 2022210684
No. de Presentación: 20220349450
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA BRIGIDA ESPERANZA DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra HARD y diseño, que se traduce al castellano como duro, que servirá para: AMPARAR: GELES, CREMAS, SHAMPOO, ACONDICIONADORES, PERFUMES, DESODORANTES, TALCOS, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012312-3

No. de Expediente: 2022210683
No. de Presentación: 20220349448
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAVID CASTRO MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Piefeliz y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES, CREMAS, ESPRAY, TALCOS, JABONES, ACEITES, ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012314-3

No. de Expediente: 2022210682
No. de Presentación: 20220349445
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAVID CASTRO MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Belle Nat y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, TRATAMIENTOS, CREMAS, GELES, PERFUMES, DESODORANTES, TALCOS, JABONES, LABIALES, ACEITES ESENCIALES, COLONIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012315-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con número de referencia **90-2019**, promovido por la ciudadana Jacqueline Alejandra Cabezas Sarmiento, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 320 letra b del Código de Trabajo, por la supuesta transgresión de los artículos 1 inciso 3°, 43 y 65 de la Constitución; se encuentra la sentencia que literalmente dice:

90-2019

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

El presente proceso fue promovido por la ciudadana Jacqueline Alejandra Cabezas Sarmiento, a fin de que este Tribunal declare la inconstitucionalidad del art. 320 letra b del Código de Trabajo¹ (CT), por la supuesta vulneración a los arts. 1 inc. 3°, 43 y 65 Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“Art. 320.- No se aplicará lo dispuesto en este [t]ítulo: [...]

b) A los trabajadores que fueren contratados para labores que no excedan de una semana ni requieran el empleo de más de cinco personas”.

En el presente proceso han intervenido la demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de República.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. La actora sostiene que al interpretar el art. 43 Cn. se puede inferir que el constituyente estableció la obligación de los patronos de velar y defender el derecho a la salud de sus trabajadores en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. En ese sentido, sostuvo que según el art. 20 CT existe la presunción de un contrato individual de trabajo cuando hay subordinación del trabajador al patrono o si la prestación del servicio dura más de dos días consecutivos. Por ello, al existir dicha contratación se genera la obligación del patrono de velar por el bienestar físico y mental de sus trabajadores. Pero, la disposición objeto de control, contenida en el título “riesgos profesionales”, excluye al patrono de tal responsabilidad cuando los empleados fueren contratados para labores que no excedan de una semana y no requieran el empleo de más de cinco personas, lo que vulnera el derecho a la salud (arts. 1 inc. 3° y 65 Cn.).

2. La Asamblea Legislativa manifestó que no existe la inconstitucionalidad en el objeto de control ni una contradicción entre este y el art. 20 CT, debido a que: a) el art. 14 CT establece que en caso de dudas sobre la aplicación de normas de trabajo prevalece la más favorable al trabajador, y b) ya existe una ley especial sobre seguridad ocupacional y riesgos profesionales, denominada Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (LGPRLT), que regula —entre otros aspectos— que los trabajadores contratados de manera temporal deben gozar del mismo nivel de protección en materia de seguridad ocupacional que el resto de trabajadores de la empresa, sin que puedan establecerse diferencias en el trato por motivo de la duración del contrato (art. 9 LGPRLT), y que en las empresas en que laboren menos de quince

¹ Dicho código fue aprobado mediante el Decreto Legislativo n° 15, de 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 236, de 31 de julio de 1972. La disposición impugnada fue reformada mediante el Decreto Legislativo n° 323, de 24 de enero de 1985, publicado en el Diario Oficial n° 32, tomo 286, de 13 de febrero de 1985.

trabajadores, el empleador tiene la obligación de contar con un programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales, que podrá sustituirse por medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (art. 12 LGPRLT). En ese sentido, sostiene que el derecho a la salud de los empleados a que se refiere el objeto de control se encuentra protegido por la Constitución, el principio *pro operario* y la citada ley.

3. El Fiscal General de la República argumentó que los trabajadores con riesgo profesional a los que se refiere la disposición objeto de control deben estar sujetos a cumplir ciertos requisitos, por ejemplo, estar bajo la autoridad de un patrono, a un horario, estabilidad en el trabajo y una remuneración, para poder gozar del beneficio de estar asegurados por parte del patrono y del Estado. Así, sostuvo que el art. 320 CT hace referencia a trabajadores que ejecutan sus labores por un corto tiempo y en un número que no supera cinco personas (sustitución de trabajadores en tiempo de vacación, sacar por acumulación un exceso de trabajo en tiempos concretos, cubrir bajas por enfermedad, etc.). En ese sentido sostuvo, que tal diferencia justifica un trato distinto en relación con los trabajadores que poseen las características señaladas con anterioridad. Sin embargo, aclaró que el grupo de trabajadores temporales que no superan a las cinco personas no quedan desprotegidos, pues el Estado y las personas están obligadas a proveerles seguridad social cuando no gozan de ella por las circunstancias en las que se encuentran.

III. Determinación del problema jurídico y orden temático de la sentencia.

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 320 letra b CT viola el derecho a la salud de los empleados que son contratados para un lapso menor a una semana y cuya labor no requiere un número mayor a cinco personas (arts. 1 inc. 3°, 43 y 65 Cn.), en tanto que se les exceptúa para que puedan exigir la responsabilidad patronal ante los riesgos profesionales que sufran.

Para resolver este problema, se seguirá el orden temático siguiente: (IV) el concepto de derechos sociales y sus dimensiones; (V) el derecho al trabajo y el tiempo de servicio como categoría que puede servir para configurar ciertos derechos o prestaciones laborales; (VI) seguridad social, previsión social y derecho a la salud de los trabajadores; (VII) márgenes de acción estructural del legislador. Por último, (VIII) se resolverá el problema jurídico.

IV. Los derechos sociales y sus dimensiones.

I. A) Esta Sala ha sostenido que los derechos sociales son expectativas vinculadas a la satisfacción de necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la vivienda, la salud, la alimentación o la educación. Para los órganos públicos, e incluso para los particulares, el reconocimiento de estas expectativas en constituciones y tratados internacionales comporta obligaciones positivas y negativas (de hacer o no hacer) ligadas con su satisfacción. En la medida en que los bienes que protegen tienen que ver con la supervivencia y con el disfrute de las condiciones materiales que posibilitan el ejercicio real de la libertad y autonomía, la reivindicación de tales derechos interesa potencialmente a todas las personas. Pero, incumbe de

manera especial a los miembros más desaventajados de la sociedad, cuyo acceso a los recursos suele ser residual y, a veces, inexistente².

En ese sentido, el esquema tradicional de los derechos sociales merece una reconstrucción en la que aparezcan como derechos que pueden verse desde una perspectiva garantista y democrático-participativa. La primera parte de la constatación de que si bien el Derecho suele expresar el interés de los sujetos más fuertes, también debe operar como un instrumento al servicio de los sujetos más débiles. Así ocurre en el constitucionalismo actual, cuya lógica interna propugna la limitación y vinculación de todo poder, sea público o privado. De acuerdo con la segunda perspectiva, la democracia aparecería como un proceso siempre abierto, no como un régimen acabado al que pueda accederse de una vez y para siempre. De lo que se trataría es de inscribir la garantía de los derechos en un proceso de constante democratización del marco institucional y de la esfera no institucional. Ello supondría examinar la calidad de la información, la publicidad y los argumentos ofrecidos por las instituciones en sus actuaciones y evaluar su capacidad para dar expresión a los reclamos sociales por vías adecuadas, iniciando por los de las clases y grupos vulnerables³.

B) El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha influido en el desarrollo y reconocimiento de los derechos sociales. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su art. 22 que “[t]oda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a [...] obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Además, reconoce distintos derechos sociales como el derecho al trabajo (art. 23.1), al descanso, jornada de trabajo limitada y vacaciones (art. 24), a un nivel de vida adecuado (art. 25.1), entre otros. También existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto referido está constituido por un total de treinta y un artículos, y en él se reconocen los siguientes derechos socioeconómicos: el derecho al trabajo (art. 6), el derecho a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7), la libertad de fundar sindicatos y afiliarse a ellos y el derecho de huelga (art. 8), el derecho a la seguridad social y a la asistencia social (art. 9), la protección y asistencia a la familia (art. 10), derecho a un nivel de vida adecuado y a medios de subsistencia, incluso alimentación, vestido y vivienda (art. 11), derecho a la salud física y mental (art. 12), derecho a la educación y formación profesional (arts. 13 y 14), y el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico (art. 15). Además, su art. 2.1 prescribe que “[c]ada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el

² Todo lo dicho en este párrafo se sostuvo en la sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 8-2015 AC.

³ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada

máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

2. Asimismo, este Tribunal ha sostenido que la contraposición entre derechos civiles y políticos frente a los derechos económicos, sociales y culturales ha ido perdiendo fuerza, dando paso a la idea de que todos los derechos fundamentales presentan, unos más que otros, dimensiones negativas y positivas. Por ello, dan lugar tanto a obligaciones de hacer como de abstenerse; imponen deberes no solo a los poderes públicos, sino también a aquellos sujetos privados en condiciones de afectarlos; demandan prestaciones onerosas, que pueden adoptar carácter individual o colectivo y que, en todo caso, resultan ser indivisibles e interdependientes. En ese sentido, según este esquema, las disposiciones constitucionales que tipifican derechos “sociales” (que enfatizan la dimensión prestacional de los derechos fundamentales) se deben interpretar a fin de maximizarlas, para no debilitar la eficacia normativa de unos derechos a los que se ha otorgado rango constitucional⁴.

Esto cobra sentido en la medida en que se tome en cuenta que, no obstante que la clasificación de los derechos en individuales y sociales es de tipo material⁵, todos los derechos fundamentales gozan de supremacía y no pueden ser desconocidos o vulnerados por ninguna autoridad ni por los particulares. Por ello, los derechos sociales no solo contienen principios rectores que actúan como derechos de configuración legislativa, sino que también son derivados directamente de la Constitución, sin que los poderes públicos o privados puedan desconocerlos por acción u omisión⁶. Asimismo, cumplen con una función de fundamentación material de todo el orden jurídico y gozan de la protección reforzada que les confiere la Constitución⁷.

V. Derecho al trabajo y el tiempo de servicio como categoría que puede servir para configurar ciertos derechos o prestaciones laborales.

1. En su dimensión individual, el derecho al trabajo (art. 37 Cn.) se concibe como aquel por el cual toda persona puede exteriorizar y aplicar conscientemente sus facultades para la producción de medios materiales y condiciones de vida, es decir, para conseguir la satisfacción de necesidades e intereses⁸. El trabajo también envuelve una dimensión objetiva y encarna un valor ético, por lo que el art. 37 Cn. indica que goza de la protección del Estado y que la actividad laboral no puede ser tratada como artículo de comercio⁹. La importancia de tal derecho radica en reconocer la libertad de las personas para escoger una actividad lícita que les permita satisfacer sus necesidades básicas, sostenerse económicamente a nivel individual y familiar, así como obtener una existencia digna.

⁴ Sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005 AC.

⁵ Sentencia de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidad 26-2006.

⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 53-2005 AC, ya citada.

⁷ Sentencias de 6 de junio de 2008 y de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidades 31-2004 AC y 26-2008, respectivamente.

⁸ Entre otras, véanse las sentencias de 14 de diciembre de 1995 y 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidades 17-95 y 26-2006, respectivamente.

⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 17-95, ya citada.

El trabajo se desarrolla en el marco de una relación laboral por la que se establece un vínculo jurídico entre un trabajador y un empleador por la prestación de un trabajo o servicio con la característica de subordinación a cambio de un salario determinado. La subordinación implica que el primero debe cumplir con los lineamientos, instrucciones u órdenes del segundo para la consecución de los fines de la empresa o institución.

2. A) La Constitución contiene disposiciones que sugieren que el tiempo de servicio puede eventualmente ser una categoría que determine las condiciones para el acceso a ciertos derechos o prestaciones. Así, señala que “[t]odo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado, tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas en la forma que determinará la ley” (art. 38 ord. 9° Cn.); que “[l]a ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio”, y que “[e]n caso de incapacidad total y permanente o de muerte del trabajador, [e]ste o sus beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones que recibirían en el caso de renuncia voluntaria” (art. 38 ord. 12° incs. 1° y 3° Cn.).

De manera que el constituyente previó la posibilidad de que el legislador determine las condiciones y formas en que los trabajadores puedan ejercer ciertos derechos, con base en la duración de la relación laboral y la naturaleza de las labores. Específicamente, al aludir a las prestaciones que puede gozar el trabajador o sus familiares en caso de incapacidad o muerte del empleado, indicó que esos derechos se gozan bajo similares condiciones a las de la renuncia voluntaria, con lo cual se aceptó que el tiempo de servicio sea una categoría que puede usarse para determinar el acceso a estas prestaciones, siendo el legislador el obligado a desarrollar el plazo mínimo y condiciones para gozar de dichos beneficios (art. 38 ord. 12° incs. 1° y 3° Cn.).

B) No obstante, lo antedicho no implica que exista un margen de acción estructural sin límites para el legislador, pues este debe “examinar rigurosamente aquellas medidas que puedan incidir en [el] contenido [de los derechos fundamentales], sobre todo, las previstas en materia sancionatoria que comprendan [su] ámbito material [...], cuya intensidad desproporcionada podría provocar efectos disuasorios sobre [su] ejercicio legítimo”¹⁰. Así, por ejemplo, en la jurisprudencia constitucional se ha afirmado que las limitaciones a los derechos fundamentales deben ser razonables y proporcionales incluso en estos casos en que se aduzca criterios temporales relacionados con el tiempo de servicio¹¹.

Esto debe ser así porque, al poseer tales derechos una dimensión objetiva, se produce un “efecto recíproco”, en virtud del cual se genera “un régimen de concurrencia normativa, no de exclusión, de tal modo que tanto las normas que regulan el derecho fundamental como las que

¹⁰ Sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 103-2007.

¹¹ Véase la sentencia de 17 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 105-2014. En esta sentencia se afirmó que “el establecimiento de la condición de que la mujer embarazada haya laborado para el empleador durante los seis meses anteriores a la fecha probable de parto para gozar de la prestación económica [por descanso pre y postnatal] [...] carece de razonabilidad”, por lo que se declaró su inconstitucionalidad.

establecen límites a su ejercicio vienen a ser igualmente vinculantes y actúan recíprocamente. Como resultado de esta interacción, la fuerza expansiva de todo derecho fundamental restringe, por su parte, el alcance de las normas limitadoras que actúan sobre el mismo; de ahí la exigencia de que los límites de los derechos fundamentales hayan de ser interpretados con criterios restrictivos y en el sentido más favorable a la eficacia y a la esencia de tales derechos”¹².

3. Lo anterior coincide con parte de la regulación internacional de ciertas prestaciones laborales. Así, en el Convenio 102 sobre la seguridad social (norma mínima) de 1952, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹³, se establecen ciertas prestaciones vinculadas a asistencia médica, suministro de productos farmacéuticos y hospitalización, que deberán garantizarse por los Estados partes, por lo menos a las personas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos o a los miembros de las familias cuyo sostén haya cumplido dicho período (art. 11 del Convenio 102 de la OIT). De igual forma, señala que la prestación económica por enfermedad prevista en su art. 16 debe garantizarse en la contingencia cubierta por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos (art. 17 del Convenio 102 OIT).

En ese sentido, el art. 1 del citado Convenio define al período de calificación como “[el plazo] de cotización, de empleo, de residencia o cualquier combinación de los mismos, según pueda ser prescrito”, y estipula que este puede ser un factor con base en el cual se puede excluir a un grupo de trabajadores para que gocen de ciertas prestaciones relativas a la seguridad social. De ahí que, tanto a nivel constitucional como a nivel internacional, sea posible admitir que el tiempo de servicio es un criterio bajo el cual se pueden configurar algunos derechos laborales vinculados a la seguridad social, bajo el respeto a la razonabilidad y proporcionalidad.

VI. Seguridad social, previsión social y derecho a la salud de los trabajadores.

1. A) El fundamento constitucional de la seguridad social puede explicarse mediante tres elementos. El primero es la dignidad humana, que comprende la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo en las diferentes etapas de la vida y la búsqueda de su potenciación frente a las adversidades que se le presenten¹⁴. El segundo está compuesto por las contingencias sobre las cuales se busca anticiparse, ya que es suficiente observar la realidad social para percatarse de la existencia de riesgos de diversa naturaleza (patológicos, biológicos, socioeconómicos, etc.) que pueden afectar o incidir perniciosamente en la existencia digna de la persona, sobre todo de los individuos desprovistos de medios económicos suficientes para enfrentarlos¹⁵. Y el tercero son las medidas protectoras de carácter social, que buscan ser reguladas con anticipación en el sistema de previsión social diseñado por el Estado para posibilitar a los individuos los recursos necesarios, a fin de paliar tales contingencias¹⁶. Estos

¹² Tribunal Constitucional de España, sentencia de 21 de diciembre de 1988, 254/1988.

¹³ Ratificado por El Salvador mediante el Decreto Legislativo n° 382, de 16 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial n° 93, tomo 435, de 18 de mayo de 2022.

¹⁴ Sentencia de 23 de diciembre de 2014, inconstitucionalidad 42-2012 AC.

¹⁵ Sentencia de 26 de febrero de 2018, amparo 636-2014 AC.

¹⁶ Sentencia de 13 de marzo de 2013, amparo 406-2010.

recursos pueden ser asumidos por la sociedad con fundamento en el tradicional criterio de solidaridad o por medio de un sistema de ahorro personal¹⁷.

La integración de estos elementos permite concluir que la necesidad de cumplir con el postulado constitucional de asegurar a cada persona una existencia digna, sin distinción alguna en virtud de la raza, religión, sexo, etc., es el fundamento en el que encuentra su origen la seguridad social, en cuya aplicación han de diseñarse los medios, mecanismos y políticas públicas adecuados para facilitar a los individuos los recursos necesarios a fin de enfrentar las consecuencias derivadas de una enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, invalidez, vejez o, incluso, la muerte de un familiar asegurado a una de las instituciones del sistema de previsión social¹⁸.

B) En cuanto a la naturaleza jurídica de la seguridad social, el art. 50 inc. 1° de la Cn. prescribe que aquella constituye un servicio público de carácter obligatorio y que corresponde al legislador regular sus alcances, extensión y forma. Así, el inc. 2° del mencionado artículo dispone que “[d]icho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos”¹⁹.

a) En tanto servicio público, la seguridad social se configura por tres aspectos básicos: primero, la necesidad que debe satisfacerse, presupuesto de carácter general que es entendido como la suma de necesidades o intereses individuales de los usuarios, por lo que la expresión “servicio público” no hace referencia al ente que realiza la actividad de satisfacción de esas necesidades e intereses, sino a su destinatario; segundo, la titularidad del sujeto que presta el servicio, para lo cual debe tenerse presente que su prestación puede adoptar varias modalidades, atendiendo a la participación más o menos directa de la administración pública, y el régimen jurídico del servicio público, que debe enmarcarse en el ámbito del Derecho Público para evitar abusos de cualquier orden en que pudieran incurrir quienes prestan o realizan el servicio²⁰.

b) La obligatoriedad a la que hace referencia la citada disposición constitucional se dirige, por una parte, a los empleadores —es decir, al Estado y a los particulares—, quienes no pueden sustraerse del pago de una contribución económica a la seguridad social por cada uno de sus empleados, en la forma establecida en la ley; y por la otra, a los sujetos protegidos, es decir, a los trabajadores del sector público y privado, quienes tienen el deber ineludible de afiliarse y aportar un porcentaje de su salario al sistema previsional, con el objeto de garantizar una mejor protección de sus intereses. De ahí que en el art. 38 inc. 3° Cn. se haya previsto la posibilidad de retener el salario para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social. La anterior visión de la seguridad social es coincidente con la del Tribunal Constitucional de Perú, que ha señalado que es un sistema institucionalizado de prestaciones

¹⁷ Sentencia de 10 de agosto de 2015, inconstitucionalidad 112-2012.

¹⁸ Sentencia de 13 de marzo de 2013, amparo 406-2010.

¹⁹ Sentencia de 6 de marzo de 2013, amparo 300-2010.

²⁰ Auto de 21 de agosto de 2015, amparo 205-2015.

individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad²¹.

c) En ese sentido, las medidas protectoras que conforman la seguridad social responden a una necesidad general o pública, entendida como la suma de las necesidades de seguridad social de todos los miembros de la sociedad, lo que comporta la garantía de una provisión de medios materiales y de otra índole para hacer frente a los riesgos, contingencias o necesidades sociales a los que antes se ha hecho referencia. Esto es así pues si partimos de la afirmación de que el Estado se ha comprometido a apoyar el desarrollo de la personalidad humana frente a esas contingencias que se presentan en la vida, y ha creado para ello un régimen jurídico y un sistema coordinado de mecanismos y entidades para brindar tal servicio, ese deber o compromiso adquirido frente a sus destinatarios se convierte en un derecho fundamental de toda persona a la seguridad social, el cual se encuentra integrado en la esfera jurídica de tales sujetos, esto es, a gozar de una protección de índole social por parte del Estado²².

Sin embargo, la seguridad social como derecho fundamental no puede ser considerada (al igual que los demás derechos) en términos absolutos, es decir, exenta de limitaciones. De lo prescrito en el art. 50 inc. 2º Cn. se desprende que el derecho en estudio es de configuración legal, pues el constituyente ha delegado en el legislador la regulación de la materia²³.

2. A) Para la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades²⁴. Esta definición es la que ha sido retomada por esta Sala en su jurisprudencia²⁵, y, de igual forma, es la que consta en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Dentro de las manifestaciones de este derecho está el de la conservación de la salud, que supone adoptar medidas preventivas para que no se produzcan daños en ella y la obligación estatal de abstenerse de cualquier acto que la lesione²⁶.

Según la jurisprudencia constitucional, la salud debe tener las siguientes características mínimas²⁷: a) disponibilidad: que se cuente con un número suficiente de establecimientos, bienes y programas públicos para satisfacer la demanda del servicio; b) accesibilidad: tales establecimientos y la prestación de los servicios deben ser asequibles material y económicamente para todos, sin discriminación alguna; c) aceptabilidad: el grupo de instituciones que ofertan los servicios médicos debe ser respetuoso de la ética médica, la cultura de las personas y la confidencialidad, entre otros; y d) calidad: los hospitales, equipo, servicios y personal a cargo deben ser los apropiados desde el punto de vista científico y médico, lo cual obliga al Estado a crear las instituciones y mecanismos de vigilancia y control.

²¹ Sentencia de 26 de enero de 2016, 02354-2013-AA.

²² Sentencia de inconstitucionalidad 112-2012, ya citada.

²³ Amparo 300-2010, ya citado.

²⁴ Véase la definición de salud en la página web oficial de la Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions>.

²⁵ Sentencia de 28 de mayo de 2014, amparo 418-2013.

²⁶ Sentencia de 17 de diciembre de 2007, amparo 674-2006.

²⁷ Sentencia de 6 de enero de 2017, amparo 753-2015, y sentencia de 9 de junio de 2017, amparo 712-2015.

Además, los precedentes de este Tribunal ²⁸ también han desarrollado tres aspectos o elementos esenciales que integran su ámbito de protección: el primero, la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal activa y pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro. De ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo; el segundo, la asistencia médica, por cuanto debe garantizarse a toda persona la posibilidad de disponer y acceder al sistema o red de servicios de salud; y por último, la vigilancia de los servicios de salud, que implica crear las instituciones y mecanismos que vigilen y controlen la seguridad e higiene de las actividades profesionales vinculadas con ella.

B) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial la seguridad y la higiene en el trabajo (art. 7); y el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual los Estados, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las condiciones necesarias para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, *profesionales* y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (art. 12) (cursivas propias).

Por su parte, de acuerdo con el art. 3 del Convenio 155 de la OIT, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo²⁹, el término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que la afectan y que están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo³⁰.

Por un lado, esto implica la obligación estatal de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo que tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo (art. 4 del Convenio 155 de la OIT). Por otro lado, supone la obligación de los patronos de garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores mediante una serie de medidas de previsión social, tales como la verificación de que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo

²⁸ Véanse las sentencias de 21 de septiembre de 2011, 28 de mayo de 2013 y 19 de agosto de 2020, amparos 166-2009 y 310-2013 y controversia 8-2020, respectivamente.

²⁹ Ratificado por El Salvador mediante el Decreto Legislativo n° 30, de 15 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial n° 135, tomo 348, de 19 de julio de 2000.

³⁰ Así lo señala también la Recomendación n° 164 de la OIT, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (1981).

su control son seguros; que los agentes y sustancias químicas, físicas y biológicas que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud y que se suministren ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o efectos perjudiciales para la salud (art. 16 del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo). En El Salvador, estos aspectos de previsión social han sido desarrollados en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Ahora bien, en ámbitos en donde los derechos laborales se asocian a particulares que corren con un deber de satisfacción³¹, el rol del Estado es distinto. Según los “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’”, elaborado por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, adjuntados a su informe final al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31) y adoptados por dicho consejo mediante la resolución 17/4, de 16 de junio de 2011³², las empresas deben respetar los derechos humanos y los Estados deben garantizar que tal respeto sea efectivo por parte de ellas, ya sea mediante la creación de leyes, asesoría técnica, control judicial o elaboración y revisión periódica de políticas públicas³³. Es decir, aquí su papel es de control, vigilancia y estructuración de condiciones (materiales o normativas).

Es así como, en materia de previsión y seguridad social, el art. 44 inc. 2° Cn. señala que “[e]l Estado mantendrá un servicio de inspección técnica encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de trabajo, asistencia, previsión y seguridad social, a fin de comprobar sus resultados y sugerir las reformas pertinentes”.

C) Sin embargo, el derecho a la salud de los trabajadores no se agota con la obligación estatal y patronal de prevenir y mantener la seguridad e higiene en el trabajo o de vigilar porque sea prevenida y mantenida en el sector privado (o sea, la previsión social), sino que también se liga con el derecho a la seguridad social, que, entre otros aspectos, comprende el derecho de los trabajadores a ser indemnizados y recibir servicios médicos, farmacéuticos y demás que establezcan las leyes por parte del patrono cuando han sufrido riesgos profesionales. Así, el art. 43 Cn. establece como categorías sujetas a indemnización y atención médica los accidentes de trabajo o cualquier enfermedad profesional, es decir, los denominados “riesgos profesionales”. Ahora bien, esta categoría a la que hace alusión el art. 43 Cn. ha sido desarrollada en el Código de Trabajo (CT), en cuyo art. 316 se conceptualizan a los riesgos profesionales como los

³¹ En la sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada, se afirmó que “la Constitución vincula algunos derechos sociales a la sociedad civil”, particularmente derechos laborales, tales como el derecho al aguinaldo (art. 38 ord. 5° Cn.), el derecho a la indemnización (art. 38 ord. 11° Cn.) o el derecho a la prestación económica por renuncia voluntaria (art. 38 ord. 12° Cn.).

³² Este documento puede ser consultado en la dirección web que se detalla a continuación: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

³³ Sentencia de 30 de septiembre de 2022, inconstitucionalidad 62-2018 AC.

accidentes de trabajo³⁴ y las enfermedades profesionales³⁵ a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión o por motivo del trabajo y ante los cuales existe responsabilidad para el patrono³⁶ (muerte e incapacidad del trabajador, art. 324 CT).

Por ello, hay responsabilidad patronal respecto de las referidas contingencias, salvo que dichas medidas sean cubiertas por el seguro social (art. 50 inc. 4º Cn.). Para el caso, aquellos trabajadores que las sufran y estén inscritos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social gozarán de la indemnización y atención médica por dicha institución, mediando una cotización del patrono, el trabajador y el Estado por su cobertura (arts. 2 letra b y 29 de la Ley del Seguro Social). Mientras, los trabajadores que no han sido inscritos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por parte de sus patronos no están descubiertos de la protección ante accidentes laborales o enfermedades profesionales, pues la Constitución prevé la responsabilidad directa del empleador en este caso (art. 50 inc. final Cn.).

VII. Margen de acción estructural del legislador.

1. La Constitución debe concebirse como un orden fundamental y un orden marco, pues no prevé reglas técnicas que indiquen cerrada y taxativamente los fines a conseguir y los medios que deben emplearse para conseguirlos, aunque también prevé mandatos y prohibiciones. Por el contrario, la norma fundamental confía ciertas cosas a la discrecionalidad de los poderes públicos, de manera que algunas cosas no son mandadas o prohibidas, sino que se dejan abiertos márgenes de acción estructurales para que dichos poderes públicos, entre ellos el Órgano Legislativo, hagan uso de tal discrecionalidad con respeto de lo ordenado o prohibido.

Por esa razón, esta Sala ha sostenido que la Constitución es un complejo estructurado y organizativo que se caracteriza también por asignar atribuciones y competencias a diferentes órganos, es decir, ordena los cometidos de los distintos detentadores del poder, de manera que se posibilite la complementariedad de estos entre sí y se garanticen la responsabilidad, el control y la limitación del poder en el proceso de adopción de las decisiones estatales³⁷. Cabe sostener que la Constitución limita el ejercicio del poder al distribuir las atribuciones y competencias

³⁴ El Código de Trabajo define a los accidentes de trabajo como “toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado”. Además, se consideran accidentes de trabajo a aquellos que sobrevengan al trabajador en la prestación de un servicio por orden del patrono o sus representantes, fuera del lugar y horas de trabajo; en el curso de una interrupción justificada o descanso del trabajo; a consecuencia de un delito, cuasi delito, o falta, imputables al patrono, a un compañero de trabajo, o a un tercero, cometido durante la ejecución de las labores y al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte razonables (art. 317 CT).

³⁵ Las enfermedades profesionales son definidas por el Código de Trabajo como “cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte al trabajador o le disminuya su capacidad de trabajo” (art. 318 CT). Para que esta enfermedad acarree responsabilidad al patrono, debe estar comprendida en la lista del art. 332 CT, que el trabajo que se desempeñe o se haya desempeñado sea capaz de producirla y que se acredite un tiempo mínimo de servicios que, a juicio de peritos, sea suficiente para contraerse (art. 322 CT).

³⁶ Salvo algunas excepciones, como las previstas en el art. 321 CT.

³⁷ Sentencia de 11 de noviembre de 2003, inconstitucionalidad 17-2001.

entre los distintos órganos por ella creados, y al establecer la obligación del ejercicio conjunto en la formación de la voluntad estatal³⁸.

Esta dinámica de interacción en el proceso político se desarrolla bajo tres tipos de normas: las prohibiciones, que son aquellos aspectos que son constitucionalmente imposibles, pues encajan dentro de la esfera de lo indecible; las órdenes o mandatos, que postulan los aspectos de la realidad que son constitucionalmente necesarios; y las prescripciones habilitantes que encajan dentro de lo discrecional, es decir, ámbitos constitucionalmente posibles. Dentro de este último tipo de normas se configura el margen estructural que la Constitución confía a los entes públicos, principalmente aquellos que tienen competencias relacionadas con la concreción normativa de los preceptos constitucionales³⁹.

En consecuencia, aquello que las normas constitucionales no ordenan ni prohíben se enmarca en el margen de acción estructural del legislador⁴⁰. Por el principio democrático reconocido por el art. 85 Cn. y la naturaleza deliberativa, de contradicción y de representación del Órgano Legislativo, el legislador es libre para actuar cuando la Constitución no lo ha obligado a nada. En cambio, no es un asunto evidente afirmar que el legislador es libre para actuar cuando se presentan problemas para reconocer si en realidad es libre para actuar. Esto último se vincula con los llamados “márgenes de acción epistémicos”.

2. Esta Sala ha reconocido en sus precedentes que existen tres tipos de márgenes de acción estructurales: para la fijación de fines, para la elección de medios y para la ponderación⁴¹. Como se dijo, mediante los márgenes de acción estructural del legislador se garantiza el respeto del principio democrático. De esta manera, se reconoce que la legislación no constituye una mera aplicación de los mandatos de optimización. Las disposiciones de derecho fundamental no ordenan ni prohíben nada en relación con muchos casos posibles. Pues bien, el legislador tiene competencia para decidir en donde la Constitución no prescribe nada.

A) Márgenes de acción para la fijación de fines. Este margen le permite al legislador decidir por sí mismo si interviene un derecho fundamental y los fines, propósitos o principios por los que lo hace. Como ha dicho esta Sala: “Frente a un derecho fundamental, el [l]egislator tiene un margen para la fijación de fines, cuando el derecho contiene una reserva competencial de intervención que no define las razones para la intervención legislativa. En este supuesto[,] el [l]egislator puede perseguir todos los fines (o la intensidad de su realización, una cuestión de grados o medidas) que el derecho fundamental no prohíba en abstracto, siempre y cuando respete las exigencias del principio de proporcionalidad. También tiene un margen para la fijación de los fines, pues el derecho enuncia las razones para la intervención[,] pero no ordena

³⁸ Sentencia de 25 de agosto de 2010, inconstitucionalidad 1-2010 AC.

³⁹ Sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006.

⁴⁰ Sentencia de 23 de octubre de 2020, inconstitucionalidad 6-2020 AC.

⁴¹ Por ejemplo, la sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

que se produzca la intervención, sino que s[o]lo permite que est[o] suceda en caso de que concurren dichas razones”⁴².

B) Márgenes de acción para la elección de medios. Este tipo de márgenes de acción tienen lugar cuando se trata de normas de fin, bien sean reglas o principios, que solamente establecen la obligación de alcanzar un determinado estado de cosas sin fijar los medios que deben emplearse para ello. Por ello, este margen que deriva de la estructura de los deberes positivos entra en escena cuando las normas de derecho fundamental no solo prohíben ciertas intervenciones legislativas, sino también ordenan la ejecución de algunas conductas positivas, como cuando se trata de los deberes de protección y fomento. Si el legislador debe perseguir un fin y tiene a su disposición varios medios que son igualmente idóneos, la elección del medio adecuado, en principio, se confía a su discrecionalidad.

Ahora bien, la elección de medios no es una potestad absoluta, ya que, si el medio elegido produce alguna clase de afectación a un derecho fundamental y hay otros medios alternos, por las exigencias del test de proporcionalidad debe elegirse el que logre con igual o mayor idoneidad el fin perseguido, pero con el menor grado de afectación en el derecho fundamental que resulta intervenido. Y es que, como ya ha sostenido este Tribunal, el examen de necesidad que forma parte del test de proporcionalidad “implica comprobar si la medida era la menos lesiva para el derecho fundamental intervenido entre todas las medidas alternativas que tuvieran mayor o igual idoneidad para contribuir a la realización del fin perseguido”⁴³.

C) Márgenes de acción para la ponderación. Es la parte esencial de la dogmática de la Constitución como un orden marco. La forma como deba resolverse el problema de la constitucionalización depende sobre todo de la respuesta que se dé al problema de la ponderación. El mandato de ponderación es idéntico al tercer subprincipio de la proporcionalidad, que exige determinar si la importancia de la realización del fin mediato perseguido por la medida adoptada justifica la intensidad de la intervención en el derecho fundamental correspondiente⁴⁴. Por lo tanto, cuando se trata del problema del margen para la ponderación, en definitiva, todo se remite al papel del principio de proporcionalidad en la dogmática de la Constitución como marco.

El margen para la ponderación se basa en la idea de los derechos como mandatos de optimización y supone una colisión entre ellos. Es decir que, por tratarse de normas que deben cumplirse en la mejor medida posible dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas de cada caso concreto, se asume que estas “posibilidades jurídicas” están determinadas por las reglas o principios contrapuestos. La respuesta de qué debemos entender por optimización está dada por el contenido del principio de proporcionalidad. Sin embargo, no se trata de una optimización hacia un determinado punto máximo, sino simplemente de la prohibición de sacrificios innecesarios para los derechos fundamentales. En suma, lo que postula la noción de ponderación

⁴² Sentencia de inconstitucionalidad 20-2006, ya citada.

⁴³ Sentencia de inconstitucionalidad 105-2014, ya citada.

⁴⁴ Sentencia de 29 de julio de 2010, inconstitucionalidad 61-2009.

es que cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro⁴⁵.

VIII. Resolución del problema jurídico.

1. La actora adujo que el art. 320 letra b CT viola el derecho a la salud de los trabajadores, pues de conformidad con el art. 20 CT existe la presunción de un contrato individual de trabajo cuando se ha probado la subordinación del trabajador al patrono o cuando se hayan prestado los servicios por más de dos días consecutivos, con lo cual surge la obligación patronal de velar por su bienestar físico y mental. Por su parte, la Asamblea Legislativa manifestó que no existe la inconstitucionalidad alegada, ya que el art. 14 CT prevé que en caso de dudas sobre la aplicación de normas de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador, y ya existe una ley especial que regula la seguridad ocupacional y los riesgos profesionales, la cual equipara a los trabajadores temporales y permanentes en cuanto a seguridad ocupacional. Finalmente, el Fiscal General de la República indicó que la disposición impugnada hace referencia a trabajadores que realizan labores en un corto tiempo y en un número que no supera cinco personas. Tal diferencia justifica un trato distinto en relación con los trabajadores permanentes, no quedando desprotegidos los primeros, dado que existen instituciones estatales que también brindan servicios de salud.

2. A) Tal como se ha señalado en los apartados que anteceden, el derecho a la salud, la seguridad social y las exigencias básicas de previsión social (que formarían parte de los deberes derivados del art. 44 Cn.⁴⁶) obligan al Estado y a los particulares a lograr y mantener la seguridad e higiene en el trabajo. Además, obligan al primero a cumplir con un deber de vigilancia, control y supervisión sobre el cumplimiento de los particulares de las exigencias antedichas.

Lo anterior se vincula con la posibilidad de que los trabajadores que sufran contingencias como accidentes de trabajo o enfermedades profesionales puedan recibir servicios médicos, farmacéuticos y sean indemnizados bajo las condiciones que determine la ley. Por ello, pese a que la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo regula la protección en materia de seguridad ocupacional y equipara a los trabajadores temporales y permanentes (como argumentó la Asamblea Legislativa), dicha ley está orientada a prevenir riesgos profesionales, no a establecer lo relativo al pago de indemnizaciones por incapacidad o muerte del trabajador ni la posibilidad de que este acceda a servicios médicos o farmacéuticos, es decir, no regula aspectos relativos a la vida, integridad, salud y seguridad social de los trabajadores. Por ello, dicha alegación se deberá descartar.

B) En consecuencia, subsiste el problema jurídico mencionado en el considerando III de esta sentencia: determinar si el art. 320 letra b CT viola el derecho a la salud de los empleados que son contratados para un lapso menor a una semana y cuya labor no requiere un número

⁴⁵ Sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

⁴⁶ Esta disposición señala: "La ley reglamentará las condiciones que deban reunir los talleres, fábricas y locales de trabajo. El Estado mantendrá un servicio de inspección técnica encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de trabajo, asistencia, previsión y seguridad social, a fin de comprobar sus resultados y sugerir las reformas pertinentes".

mayor a cinco personas (arts. 1 inc. 3º, 43 y 65 Cn.), ya que se les exceptúa para que puedan exigir la responsabilidad patronal ante los riesgos profesionales que sufran. Para resolverlo, debe partirse de que el art. 43 Cn. señala que “[l]os patronos están obligados a pagar indemnización, y a prestar servicios médicos, farmacéuticos y demás que establezcan las leyes, al trabajador que sufra accidente de trabajo o cualquier enfermedad profesional”. Esta disposición muestra un cierto grado de apertura regulativa⁴⁷, pues si bien establece un claro deber patronal de carácter indemnizatorio y de prestación de servicios (ya sea de modo directo o indirecto⁴⁸), permite la deliberación valorativa sobre qué ha de entenderse por “accidente de trabajo” o por “enfermedad profesional”, así como las condiciones que deben reunirse para que dichos deberes surjan⁴⁹.

Aquí es donde resulta importante recordar que a nivel constitucional e internacional se ha aceptado que el tiempo de servicio es una categoría válida para configurar ciertos derechos o prestaciones laborales, con estricto apego a condiciones de razonabilidad y proporcionalidad (considerando V.2 y V.3). Esto es extensivo a la regulación de las contingencias imprevistas que incidan en el derecho a la vida, integridad, salud y seguridad social de los trabajadores, como los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Pero, según se dijo, tal categoría no puede ser usada por sí misma para restringir o limitar derechos o prestaciones laborales bajo cualquier argumento, pues los derechos sociales merecen protección estatal.

Para lo que interesa a este caso, debe interpretarse el art. 320 letra b CT. En primer lugar, destaca que es una cláusula de excepción respecto de las normas contenidas en el Título Tercero del Código de Trabajo (denominado “riesgos profesionales”), pues inicialmente indica que “[n]o se aplicará lo dispuesto en este [t]ítulo: [...],” a los trabajadores que estén comprendidos dentro de sus condiciones de aplicación. En segundo lugar, destaca que sus condiciones de aplicación son dos: a) que los trabajadores sean contratados para labores que no excedan de una semana, y b) que dichos trabajadores realicen labores que no requieran el empleo de más de cinco personas. Estas condiciones son mutuamente concurrentes (deben presentarse las dos en el caso concreto para que proceda la exclusión) y conjuntamente exhaustivas (bajo ese criterio de exclusión, no puede aducirse razones adicionales a estas). Y, en tercer lugar, esto implica que la regla general es que todos los trabajadores tienen protección legal ante los riesgos profesionales y que sus exclusiones son residuales, lo cual es compatible con el efecto recíproco derivado de la dimensión objetiva de los derechos a la salud, seguridad social, vida e integridad⁵⁰.

⁴⁷ La apertura regulativa es una propiedad de las disposiciones constitucionales. Según la doctrina, “[p]or apertura regulativa se entiende el grado de deliberación «valorativa» que exige la aplicación de una norma”. Al respecto, véase Aguiló Regla, Josep, “Interpretación constitucional. Algunas alternativas teóricas y una propuesta”, en *Doxa*, n° 35, 2012, p. 241. También, la sentencia de inconstitucionalidad 6-2020 AC, ya citada, donde este Tribunal adoptó la definición antes mencionada.

⁴⁸ Sobre la posibilidad de cumplir indirectamente con los derechos sociales, ver la sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada.

⁴⁹ Es decir, se admite la regulación del asunto. Según la sentencia de 5 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 13-2012, la regulación de los derechos es “la dotación de contenido material a los derechos fundamentales, es decir, disposiciones que establezcan sus manifestaciones y alcances, las condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías”.

⁵⁰ Se reitera que el efecto recíproco es un régimen de concurrencia normativa, no de exclusión, de tal modo que tanto las normas que regulan el derecho fundamental como las que establecen límites a su ejercicio vienen a ser

C) Pues bien, partiendo de estas premisas, se puede concluir que la regulación contenida en el art. 320 letra b CT forma parte del margen de acción estructural del legislador, según se detalla a continuación.

Primero, el legislador ha elegido un fin constitucionalmente legítimo, que es el de ejercer su competencia normativa para configurar derechos fundamentales (art. 131 ord. 5° Cn.) y el de establecer normas que estructuren el régimen de seguridad social y responsabilidad patronal ante riesgos profesionales (arts. 43 y 50 inc. 1° Cn.), con base en un criterio constitucional e internacionalmente aceptable (tiempo de servicio). Segundo, ha elegido un medio adecuado para ese fin, que si bien supone una exclusión del régimen de riesgos profesionales para ciertos trabajadores, es excepcional, de aplicación residual y sujeto a condiciones estrictas (coherente con el efecto recíproco de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales). Y tercero, se ha hecho una ponderación entre el fin legítimo antedicho y los derechos de los trabajadores que están concernidos en esta materia con base en un criterio que goza de razonabilidad (tiempo de servicio). Ya que la actora no ha encauzado sus alegaciones hacia el test de proporcionalidad, no sería compatible con la congruencia procesal analizar si la medida es ponderativamente aceptable, esto es, si supera el examen de proporcionalidad en sentido estricto⁵¹.

No obstante, es preciso hacer notar una cuestión en cuanto a este último punto: para evitar el fraude de ley por los empleadores⁵², el legislador no solo ha condicionado la exclusión de aplicación al Título Tercero del Código de Trabajo (denominado “riesgos profesionales”) al criterio de tiempo de servicio que, se dijo, es constitucional e internacionalmente aceptable (que sean labores que “no excedan de una semana”), sino que además la ha condicionado a un número de trabajadores (que las labores no “requieran el empleo de más de cinco personas”). Así, el empleador no podría “burlar” la condición relacionada con el tiempo de servicio mediante la contratación supranumeraria de empleados, a fin de que estas terminen antes de ese tiempo.

Por tanto, se puede concluir que la regulación del art. 320 letra b CT no viola los arts. 1 inc. 3°, 43 y 65 Cn., ya que, en la manera en que se ha realizado, encaja dentro del margen de acción estructural del legislador. Esto, pues obedece a un criterio razonable (tiempo de servicio); busca un fin constitucionalmente legítimo; utiliza un medio que si bien supone una exclusión

igualmente vinculantes y actúan recíprocamente. Como resultado de esta interacción, la fuerza expansiva de todo derecho fundamental restringe, por su parte, el alcance de las normas limitadoras que actúan sobre el mismo; de ahí la exigencia de que los límites de los derechos fundamentales hayan de ser interpretados con criterios restrictivos y en el sentido más favorable a la eficacia y a la esencia de tales derechos.

⁵¹ Sobre este tema, véase la sentencia de 10 de junio de 2022, inconstitucionalidad 141-2019.

⁵² El fraude de ley se define así: “a) hay una norma regulativa que le permite a un sujeto usar una norma que le confiere poder para producir un resultado (dicho resultado acontece al realizar cierta acción en determinadas circunstancias); b) el resultado obtenido produce un estado de cosas que, de acuerdo con el balance de los principios en juego (el que justifica la norma regulativa y la norma constitutiva aplicada al caso y el de otros principios contrapuestos a él en el caso concreto), supone un daño injustificado o un beneficio indebido que, no obstante debe ser evitado, puede llegar a ser producido por el resultado en principio permitido por la norma regulativa y la que confiere poder; c) ese resultado es un medio que permite alcanzar, subjetiva u objetivamente, aquel daño injustificado o beneficio indebido que debería ser evitado, y d) del balance entre los principios en juego resulta una norma que establece que, dadas las circunstancias del caso, está prohibido usar la norma que confiere poder para alcanzar el resultado en principio permitido con el fin de lograr el daño injustificado o beneficio indebido que debería ser evitado”. Véase la sentencia de inconstitucionalidad 62-2018 AC, ya citada.

del régimen de riesgos profesionales para ciertos trabajadores, es excepcional, de aplicación residual y sujeto a condiciones estrictas (esto es, coherente con el efecto recíproco de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales); y se ha ponderado sobre la base de dicho fin legítimo y bajo criterios razonables.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

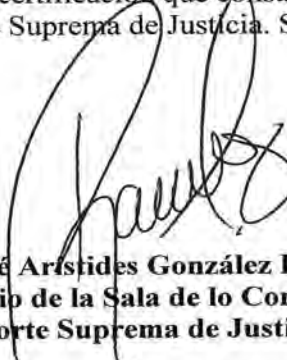
1. *Declarase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 320 letra b del Código de Trabajo *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por la supuesta violación de los artículos 1 inciso 3°, 43 y 65 de la Constitución. La razón es que, en la manera en que se ha realizado, la regulación contenida en el objeto de control encaja dentro del margen de acción estructural del legislador, pues obedece a un criterio razonable (tiempo de servicio); busca un fin legítimo; utiliza un medio que si bien supone una exclusión del régimen de riesgos profesionales para ciertos trabajadores, es excepcional, de aplicación residual y sujeto a condiciones estrictas (esto es, coherente con el efecto recíproco de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales); y se ha ponderado sobre la base de dicho fin legítimo y bajo criterios razonables.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los 15 días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de ella al Director del Diario Oficial.

 -----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de nueve folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.


René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia.-

